

# FUNCIÓN JUDICIAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
www.funcionjudicial.gob.ec  
UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN MANTA

No. proceso: 13337202201973  
No. de ingreso: 1  
Tipo de materia: CIVIL  
Tipo acción/procedimiento: ORDINARIO  
Tipo asunto/delito: PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO  
Actor(es)/Ofendido(s): Palacio Hanze Dennis Anthony  
Demandado(s)/Procesado(s): Radio Vision Cia. Ltda., Radio Vision Cía. Ltda., Representada Por El Señor Pantalone Boada Giovanni Mario En Su Calidad De Gerente General, Agustín Intriago Quijano, En Su Calidad De Alcalde Del Gad Municipal Del Cantón Manta, Dra. Iliana Jazmín Gutiérrez Toromoreno, En Su Calidad De Procuradora Síndica Del Gad Municipal Del Cantón Manta, Marciana Auxiliadora Valdiviezo Zamora En Su Calidad De Alcaldesa Del Gad Municipal Del Cantón Manta

## 09/09/2024 11:07 ACTA GENERAL (ACTA)

COPIAS CERTIFICADAS DE LA SENTENCIA EMITIDA DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO NO. 13337-2022-01973, DICTADA CON FECHA MANTA, LUNES 27 DE MAYO DEL 2024, A LAS 11H47, JUICIO QUE SIGUE DENNIS ANTHONY PALACIO HANZE, EN CONTRA DE RADIO VISIÓN CÍA. LTDA, TERCEROS Y POSIBLES INTERESADOS. ----- UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN MANTA.

Manta, lunes 27 de mayo del 2024, a las 11h47. VISTOS: Forme parte del expediente la documentación y CD que obran de fojas 180 a 183 de los autos. Cumplido el trámite de Ley, y siendo el estado del proceso el de dictar sentencia escrita, observando lo establecido en el artículo 95 del Código Orgánico General de Procesos, se reduce a escrito de manera motivada la resolución oral tomada en la audiencia de juicio, para lo cual se hacen las siguientes consideraciones de orden constitucional y legal: I JUZGADOR QUE LA PRONUNCIA 1. Abogado Holger Antonio Rodríguez Andrade, en calidad de Juez de la Unidad Judicial Civil de Manabí, sede Manta, competente para sustanciar y resolver el presente proceso de conformidad a lo que establece el artículo 167 de la Constitución de la República, en concordancia con los artículos 156, 160.1, 171 y 240 del Código Orgánico de la Función Judicial y artículo 9 del Código Orgánico General de Procesos. II FECHA Y LUGAR DE SU EMISIÓN 2. Lunes 27 de mayo del 2024, en la ciudad de Manta, provincia de Manabí, República del Ecuador. III IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES 3. DENNIS ANTHONY PALACIO HANZE con cédula de ciudadanía No.130371255-6 en calidad de actor o legitimado activo. 4. RADIO VISIÓN CÍA. LTDA., con Registro Único de Contribuyente No. 1390012744001, terceros y posibles interesados en calidad de demandados o legitimados pasivos. IV ENUNCIACIÓN BREVE DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA DEMANDA Y DEFENSA DE LA PARTE DEMANDADA ACTOR 5. De fojas 28 a 32 del expediente se observa la demanda de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, en la que el actor en lo principal textualmente indica: 5.1. "A. Con fecha 20 de enero del 2000, me encuentro en posesión material, pacífica, publica e ininterrumpida de un inmueble bien inmueble ubicado en la Manzana 3 lote 55 de la CIUADELA BARBASQUILLO de la Parroquia Manta del cantón Manta, lote de terreno con clave catastral No. 1-15-17-01-0000 con las siguiente medidas y lindero: POR EL FRENTE/NORTE: Con 44,00 metros y Calle Pública Vía Umiña o Vía a Barbasquillo; POR LA PARTE DE ATRÁS/SUR: Calle C y con Lote 57 con 43,20 metros; POR EL COSTADO DERECHO: Con 6.55 metros y lindera con calle pública; y, POR EL COSTADO IZQUIERDO: Lote 54 con 12,20 metros, lote de terreno que tiene un área de 489,04 metros cuadrados. Esta posesión la adquirí mediante contrato verbal e informal de promesa de compraventa con la compañía demandada RADIO VISIÓN CIA LTDA sobre este bien inmueble, pactando un valor total de doce mil dólares de los

Estados Unidos de América, con una entrada de seis mil quinientos dólares y el saldo, esto es la suma de cinco mil quinientos dólares, a plazo. Aclaro, señor Juez que existe una diferencia a mi favor de 191,04 metros cuadrados entre el área reflejada en el certificado de solvencia que emite el Registro de la Propiedad de Mana, que acompaño del referido lote No. 5 de la Manzana # 3 de la CIUDADELA BARBASQUILLO que registra 298 metros cuadrados y los 489,04 metros cuadrados de los que realmente estoy en posesión, motivo por el cual también estoy demandando a terceros posibles interesados;" 5.2. "B. Desde aquella fecha, señor Juez, esto es desde el 20 de enero del 2000, entré en posesión material del referido bien inmueble, con ánimo de señor y dueño, indicado en el PUNTO A NUMERAL III DE ESTA DEMANDA con pleno conocimiento de la empresa demandada quien me autorizo, de manera verbal, para que entre en posesión del bien inmueble desde la fecha en que celebre el referido contrato de promesa de compraventa informal, por lo tanto, desde aquella fecha, señor juez, esto es desde el 20 de enero del 2000 hasta la presente fecha que presento esta demanda mantengo dicho inmueble bajo mi poder, en mi posesión, siempre lo he limpiado, he hecho desalojo de tierra, por ser un terreno irregular, inmueble que lo tengo totalmente cercado en su parte posterior con un cerramiento con columnas de hormigón y mampostería de ladrillo, por el costado izquierdo existe un cerramiento de columnas de hormigón y mampostería, que colinda con el lote 54, de mi propiedad, y por el lado derecho tiene cerca de latilla, siempre se encuentra limpio, libre de maleza, poseyendo dicho inmueble, a vista y paciencia de todos, agregando que tengo mi domicilio en el lote colindante al predio que es objeto del presente proceso, pagando los impuestos prediales hasta la presente fecha." 5.3. "C. Nunca he tenido problema alguno con mis vecinos, siempre se me ha respetado como el posesionario del referido bien inmueble, el mismo que en su parte frontal, no lo tengo cercado debido a mantengo dos construcciones independiente, en donde funcionan dos negocio, uno denominado CHIPLOTE GRIL, EN DONDE VENDO, DE LUNES DE DOMINGO, COMIDA RAPIDA Y OTRO NEGOCIO DENOMINADO ICY ROLL QUE LO MATENGO ALQUILADO, con espacio intermedio del predio en donde se ubican sillas y mesas para la atención a los clientes y lugar de estacionamiento;" 5.4. "El saldo por el precio pactado, por la compraventa del referido bien inmueble lo termine de pagar a la compañía demandada, que era de cinco mil quinientos, en el año 2017, pero a pesar de que, a la presente fecha, he pagado el valor total del precio pactado por el predio, esto es la suma de doce mil dólares de los Estados unidos de América nunca se me otorgó la escritura de compraventa respectiva, por cuanto el predio se encuentra hipotecado al Banco del Pacífico S.A., más sin embargo la empresa demandada me reconoce posesionario del predio materia de la presente Litis." 5.5. "E. A la presente fecha en que presento esta demanda han pasado más de 15 años desde que mantengo en posesión material pública, pacífica, tranquila e ininterrumpida, del lote número 55 de la Manzana 3 de la Ciudadela Barbasquillo del Cantón Manta, con las medidas y linderos ya indicadas, con ánimo de señor y dueño, vecinos, y extraños me respetan en mi posesión material, por lo que a la presente fecha he ganado el dominio del referido predio, materia de la presente acción, por medio de la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, que lo alego de manera expresa a mi favor, por lo que demando a la empresa RADIO VISION CÍA. LTDA., quien DE ACUERDO CON EL CERTIFICADO QUE EMITE EL SEÑOR Registrador del a Propiedad de Manta promotor de la CIUDADELA BARBASQUILLO, por tanto aparece como propietario de lote número 55 de la manzana 3 de la referida CIUDADELA BARBASQUILLO, por tanto legitimo contradictor en la presente causa, aclarando que la empresa demandada también me reconoce como posesionario legitimo del referido bien inmueble." 5.6. Que, fundamenta su demanda en las siguientes disposiciones legales: Artículos 603, 715, 2392, 2393, 2398, 2410, 2413 y 2417 del Código Civil Ecuatoriano. 5.7. Que, pretende que una vez agotadas todas las diligencias procesales pertinentes en esta clase de juicios en sentencia se le declare como dueño y propietario absoluto del bien inmueble materia de la presente acción. DEMANDADA 6. La demandada pese a encontrarse citada en legal y debida forma no contestó la demanda, ni compareció a las audiencias preliminar y de juicio. GAD MUNICIPAL MANTA 7. De fojas 82 a 86 del expediente comparecen los personeros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta, manifestando textualmente en lo principal lo siguiente: 7.1. "...Con la finalidad de determinar si el referido bien se encuentra dentro de los bienes para el comercio y que no se configure como un bien municipal de dominio público, la Procuraduría Síndica del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Manta, solicitó a la Dirección de Avalúos, Catastros y Permisos Municipales de esta Municipalidad, información en referencia al bien que se pretende prescribir. Consecuentemente, la Jefe Técnico de Catastro mediante Memorando MTA-UDAC-MEM-250420231008, de fecha 25 de abril del 2023, remite informe técnico elaborado por el Ing. DIOMEDES FERNANDO NAVARRETE ZAMBRANO, indicando: 1.- De acuerdo a las coordenadas geográficas que constan en el levantamiento planimétrico georreferenciado, informe pericial con la firma de responsabilidad técnica del ingeniero civil Francisco Eduardo Quijije López (adjunto), se procedió a implantarlas en el plano base de la ciudad verificándose que parte del predio a prescribir de acuerdo a los linderos de los predios colindantes correspondería a AREA PUBLICA. 2.- Con base al Plan de Uso de Gestión de Suelo (PUGs), publicado en el registro oficial

(octubre 2021) la superficie en mención que se pretende prescribir está emplazado en un área que posee la codificación A304, con lote mínimo de 300,00 m<sup>2</sup> y un frente mínimo de 10,00m, por lo tanto, cumpliría con los parámetros técnicos. 3.- En base a ubicación del predio facilitada por el perito y de acuerdo con los archivos físicos y digitales que reposan en esta dependencia, y sumado a la desactualización catastral existente no es posible determinar que exista superposición o conflictos futuros, el cual se reserva y se deja salvado el derecho a terceros. 4.- De acuerdo a las coordenadas geográficas que constan en el levantamiento planimétrico georreferenciado, informe pericial con la firma de responsabilidad técnica del ingeniero civil Francisco Eduardo Quijije Lopez (adjuntado), se procedió a implantarlas en el plano base de la ciudad verificándose que el área a prescribir de acuerdo a las medidas que constan en el peritaje se implanta en los siguientes lotes: a).- Predio con código catastral No. 1151701000, ingresado en el sistema Manta GIS a nombre de COMPAÑÍA RADIO VISION CÍA. LTDA, y que de acuerdo a la ficha registral bien inmueble No 74189, posee las siguientes medidas y linderos: Frente: 22,37m.- Calle pública; Atrás: 20,30m.- Parte del Lote No. 57 y parte de Calle pública; Izquierdo: 19,40.- Lote # 54; Derecho: 10,00m.- Área pública. Área total 298.41m<sup>2</sup>. b).-Que de acuerdo a los linderos de los predios colindantes que se detallan en las fichas registrales No.74189 y 58377, mencionan los siguiente: - Ficha Registral 74189 (código catastral No. 1151701000), que el predio colinda por el lado derecho con AREA PUBLICA.- Ficha Registral 58377 (código catastral No. 1150601000), que el predio colinda por el Oeste, EN PARTE CON PASAJE COMUNAL Y VEINTE METROS Y FORMANDO UN ÁNGULO RECTO CON LA CALLE C. Así mismo, con el objeto de delimitar el área pública que comprende el predio que pretenden prescribir, mediante memorando MTA- UDAC-MEM-260420231026, de fecha 26 de Abril del 2023, suscrito por la Arq. Candhy Ordoñez Cantos, en calidad de Jefe Técnico de Catastros, en el cual indica: Que de acuerdo a la implantación del lote No.55 de la manzana 3 y en base a las coordenadas geográficas que constan en el informe pericial; esta AREA PUBLICA posee las siguientes medidas y linderos: Frente: 4.99m más 26.35m. Lindera con Calle pública. Atrás: 21.51m.- Lindera con Parte del Lote No. 57Mz-4. Costado Derecho: 6.55m.- Lindera con Calle Publica. Costado Izquierdo: Partiendo del frente con ángulo hacia la derecha con 7.41m. y desde este punto hasta topar con el lindero posterior con 10.00m. Linderando en sus dos extensiones con el lote No. 55 de la manzana 3. Área Total: 229.64m<sup>2</sup>. Conforme con ello, se puede establecer que parte del bien que se pretende prescribir se trata de un área pública-pasaje comunal considerado bien de dominio público de uso público, por ende, pertenece a la Municipalidad de Manta, lo cual se puede corroborar en base a las fichas registrales No. 74189 y 58377.” DEMANDA DE RECONVENCIÓN DEL GAD MANTA 8. De fojas 86 a 89 vta., del expediente comparecen los personeros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta, reconviniendo al actor la reivindicación de una parte del inmueble, manifestando textualmente en lo principal lo siguiente: 8.1. “... Fundamentado en la exposición que antecede, procurando la defensa de los intereses del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta, así como de los bienes estatales de dominio público específicamente de uso público por su clasificación, RECONVENGO al señor DENNIS ANTHONY PALACIO HANZE con la presente demanda de reivindicación, del predio cuya singularización es un terreno ubicado en la Ciudadela Barbasquillo, Parroquia Manta, Cantón Manta, Provincia de Manabí, consta de las siguientes medidas y linderos: Por el frente: 4,99m más 26,35m. Lindera con Calle Pública; Por atrás: 21,51m.- Lindera con parte del lote No. 57 Mz-4; Por el Costado Derecho: 6,55m.- Lindera con Calle Pública; y, Por el Costado Izquierdo: Con lote 54 con 12,20 metros; con área total de 489,04m<sup>2</sup>. Partiendo del frente con ángulo hacia la derecha con 7.41m y desde este punto hasta topar con el lindero posterior con 10,00m. Linderando en sus dos extensiones con el lote No. 55 de la manzana 3. Área Total: 229,64 m<sup>2</sup>. Por lo expuesto, que mediante sentencia se ordene la reivindicación y la inmediata desocupación del área de dominio público de uso público.” CONTESTACIÓN DEMANDA RECONVENCIÓN 9. De fojas 149 a 151 del expediente comparece el actor-reconvenido, manifestando textualmente en lo principal lo siguiente: 9.1. “...En aras de que este proceso culmine de manera favorable hacia mi persona así como para los intereses del GAD MANTA, de acuerdo con lo que establece el art. 241 del Código Orgánico Integral Penal, me allano, de manera pura y simple, a la reconvencción propuesta, esto es en cuanto el GAD solo pretende la reivindicación de una parte del bien inmueble que es materia del presente proceso, parte que ha sido detallado y pormenorizado en el punto I de esta contestación a la reconvencción, por tanto, por medio de este escrito, acepto la pretensión del GAD MANTA y le devuelvo la referida área de terreno al GAD MANTA.” 9.2. “En lo demás, la presente acción la mantengo solo con relación al área restante - misma que no es de propiedad pública, área restante que tiene las siguientes medidas, linderos y áreas: POR EL FRENTE/NORTE: Con 11,55 metros con vía Pública que conduce a Umiña Tennis Club, luego realiza un giro a la derecha, con área publica, en 10,82 metros, teniendo una longitud total de 22,37 metros; POR LA PARTE DE ATRÁS/SUR: Con lote No. 57 con 18,35 metros, realiza un giro a la derecha formando un vértice con la calle interna C en 1,15 metros y 1,95, con una longitud total de 21,45 metros; POR EL COSTADO DERECHO: Con 10 metros y lindera con área

pública; y, POR EL COSTADO IZQUIERDO: Lote 54 con 12,20 metros, lote de terreno que tiene un área total de 266,25 metros cuadrados." ACTOS PROCESALES 10. Mediante acta de sorteo de fecha lunes 14 de noviembre de 2022, a las 15:08 (fs.33), se radicó la competencia de la demanda ordinaria en esta Unidad Judicial Civil dirigida por el suscrito. 11. Mediante auto de fecha martes 6 de diciembre del 2022, a las 15h56 (fs.35), se dispuso que el actor aclare y complete su demanda. Acto procesal que se observa cumplido de fojas 36 a 39 del expediente. 12. Mediante auto de fecha viernes 16 de diciembre del 2022, a las 10h38 (fs.41), se admitió a trámite la demanda en procedimiento ordinario, habiéndose dispuesto entre otras cosas que se cite a la demandada y a los terceros y/o posibles interesados, se cuente con los personeros del GAD Municipal del cantón Manta y se inscriba la demanda en el Registro de la Propiedad del indicado cantón. Actos que se observan cumplidos a fojas 128, 129, 130, 47, 48, 49, 52, 59, 60, 116, 118 y 119 de los autos. 13. En auto de fecha martes 30 de enero del 2024, a las 11h07 (fs.138) se admitió a trámite la contestación dada a la demanda por parte de los personeros del GAD Municipal del cantón Manta habiéndose concedido diez días al actor para que presente nueva prueba respecto a los hechos alegados por los indicados comparecientes. También se admitió a trámite la demanda de reconvenición deducida por el GAD Manta, habiéndose concedido al actor-reconvenido el término de 30 días para que conteste la demanda reivindicatoria y ordenado que se inscriba la demanda. 14. En auto de fecha martes 9 de abril del 2024, a las 12h20, se admitió a trámite la contestación dada a la demanda reivindicatoria. 15. Con fecha miércoles 8 de mayo del 2024, a las 16h21 (fs.173) se convocó a las partes procesales a audiencia preliminar para el día lunes 13 de mayo del 2024, a las 14h00. Audiencia que se encuentra cumplida conforme se desprende del CD, acta resumen y de comparecencia que obran de fojas 175 a 177 de los autos y a la que comparecieron el actor con su defensor técnico y el GAD Manta, y sin la presencia de la demandada. En la indicada audiencia, habiéndose cumplido con lo que prevé el artículo 294 del COGEP, entre otras haberse declarado la validez procesal, haber el actor y el GAD Manta anunciado sus pruebas a practicar en la audiencia de juicio, se señaló fecha, día y hora para que se realice la audiencia de juicio. 16. A fojas 180 y 180 va., se observa el CD y acta que contiene el audio y video de la diligencia de inspección judicial al bien inmueble realizada con fecha viernes 17 de mayo de 2024, por la Unidad Judicial Civil de Manabí, sede Manta. Y de fs. 181 a 183 el acta de audiencia de juicio que se llevó a efecto el mismo día viernes 17 de mayo del 2024. V DECISIÓN SOBRE LAS EXCEPCIONES PREVIAS 17. El GAD Manta dedujo la excepción previa de falta de legitimación en la causa contenida en el numeral 3 del artículo 153 del COGEP, misma que fuera negada en los términos constantes en el CD que contiene el audio de la audiencia preliminar. VI RELACIÓN DE LOS HECHOS PROBADOS, RELEVANTES PARA LA RESOLUCIÓN 18. Es necesario indicar que dentro de la audiencia preliminar se estableció como objeto de la controversia el siguiente: "ESTABLECER SI EL CIUDADANO DENNIS ANTHONY PALACIO HANZE, TIENE DERECHO A QUE SE LE DECLARE PROPIETARIO POR EL MODO DE ADQUIRIR EL DOMINIO DENOMINADO PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA, DEL LOTE DE TERRENO No. 55, DE LA MANZANA 3 DE LA CDLA. BARBASQUILLO, PARROQUIA MANTA, CANTÓN MANTA, CON CLAVE CATASTRAL No. 1151701000, MISMO QUE TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS: POR EL FRENTE/NORTE: CON 44,00 METROS Y CALLE PÚBLICA VÍA UMIÑA O VÍA BARBASQUILLO; POR LA PARTE DE ATRÁS/SUR: CALLE C Y CON LOTE 57 CON 43,20 METROS; POR EL COSTADO DERECHO: CON 6.55 METROS Y LINDERA CON CALLE PÚBLICA; Y, POR EL COSTADO IZQUIERDO: LOTE 54 CON 12.20 METROS. LOTE DE TERRENO QUE TIENE UN ÁREA DE 489,04 METROS CUADRADOS; O, SI SE DEBE REIVINDICAR AL GAD MUNICIPAL DE MANTA, EL TERRENO UBICADO EN LA CDLA. BARBASQUILLO, PARROQUIA MANTA, CANTÓN MANTA, PROVINCIA DE MANABÍ, QUE TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS: POR EL FRENE: 4.99 METROS MÁS 26,35 METROS LINDERA CON CALLE PUBLICA; POR ATRÁS: 21.51 METROS Y LINDERA CON PARTE DEL LOTE No. 57 MANZANA 4; POR EL COSTADO DERECHO: 6.55 METROS Y LINDERA CON CALLE PÚBLICA; Y, POR EL COSTADO IZQUIERDO: CON LOTE 54 CON 12.20 METROS. CON UN ÁREA TOTAL DE 489,04 METROS CUADRADOS. PARTIENDO DEL FRENTE CON ÁNGULO HACIA LA DERECHA CON 7.41 METROS Y DESDE ESTE PUNTO HASTA TOPAR CON EL LINDERO POSTERIOR CON 10,00 METROS. LINDERANDO EN SUS DOS EXTENSIONES CON EL LOTE No. 55 DE LA MANZANA 3. ÁREA TOTAL: 229,64 METROS CUADRADOS." 19. Delimitado el objeto de la controversia y con base en los principios de inmediación, legalidad y contradicción, durante la audiencia de juicio se practicaron las pruebas que fueron debidamente anunciadas y admitidas en la audiencia preliminar bajo los presupuestos establecidos en el Art. 160 del Código Orgánico General de Procesos, en virtud de aquello era obligación del actor probar los hechos que ha propuesto afirmativamente en su demanda, y que hubiere negado la parte demandada en su contestación, conforme lo determina el Art. 169 del COGEP; pues la finalidad de la prueba es llevar al juzgador al convencimiento pleno de los hechos y circunstancias controvertidos, según el precepto del Art. 158 del COGEP; de modo que la prueba deberá ser apreciada en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, dejando a salvo las solemnidades prescritas en la ley sustantiva para la

existencia o validez de ciertos actos, según así lo prevé el inciso segundo del Art. 164 ibídem, por lo que corresponde dentro de la causa analizar si las pruebas actuadas por los sujetos procesales permiten concluir que la pretensión del actor debe operar o no. La sentencia debe decidir sobre las peticiones realizadas por las partes y decidir sobre los puntos litigiosos del proceso. 20. En el presente proceso tenemos dos acciones que resolver, la de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio y la reivindicatoria. 21. Para poder resolver el presente proceso es necesario indicar que el Art. 2392 del Código Civil, claramente establece que: "Prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones y derechos ajenos, por haberse poseído las cosas, o no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto tiempo, concurriendo los demás requisitos legales". 22. La Posesión constituye el elemento determinante en la Prescripción, pero para que este opere es necesario que la tenencia de la cosa reúna dos requisitos: El Corpus y el Animus. El primero, es un elemento material, el otro es de carácter subjetivo intelectual. La tenencia de una cosa, es física, material; el ánimo de señor y dueño es de carácter psicológico, anímico, la posesión habilita el modo de adquirir el dominio llamado Prescripción. 23. Para que opere la Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, conforme lo señala la doctrina han de concurrir tres requisitos: 1.- Una cosa susceptible de esta prescripción; 2.- Existencia de posesión; 3.- Transcurso de un plazo; pero, ha de anotarse que la jurisprudencia ha establecido otro requisito a fin de que la sentencia que declare la prescripción surta efectos plenos, una vez inscrita. Este presupuesto es el Legítimo Contradictor. (Resolución 251-99 de la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia dictada el 27 de abril de 1999, dentro del Juicio Ordinario 26-96 que, por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio sigue O.P en contra de M.P y otros). 24. La posesión en la forma dispuesta en el Art. 715 del Código Civil, es "La tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor y dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo o bien por otras personas en su lugar y a su nombre. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo". 25. Sobre la reivindicación es importante señalar, que para que esta proceda según la jurisprudencia publicada en la Gaceta Judicial Serie XVIII No. 12 Página 4298, es necesario de acuerdo a lo que establecen los artículos 933, 934, 937 y 939 del Código Civil ecuatoriano, que existan los elementos y requisitos siguientes: a) que sea una cosa corporal, raíz o mueble; b) que la acción reivindicatoria la ejerza quien tiene la propiedad plena o nuda, absoluta o fiduciaria de la cosa; c) que la acción de dominio se dirija contra el actual poseedor; d) que el objeto de la reivindicación sea una cosa singular; y, e) que debe realizarse la determinación física del bien y constatarse la plena identidad del bien que reivindica el actor y que posee el demandado. 26. En lo que se refiere al artículo 933 señala: "La reivindicación o acción de dominio es la que tiene el dueño de una cosa singular, de que no está en posesión, para que el poseedor de ella sea condenado a restituírsela". 27. Por su parte el Art. 934 dice: "Pueden reivindicarse las cosas corporales, raíces y muebles. Exceptúense las cosas muebles cuyo poseedor las haya comprado en una feria, tienda, almacén, u otro establecimiento industrial en que se vendan cosas muebles de la misma clase. Justificada esta circunstancia, no estará el poseedor obligado a restituir la cosa, si no se le reembolsa lo que haya dado por ella y lo que haya gastado en repararla y mejorarla". 28. El Art. 937, dice: "La acción reivindicatoria o de dominio corresponde al que tiene la propiedad plena o nuda, absoluta o fiduciaria de la cosa". 29. Y el Art. 939, señala: "La acción de dominio se dirige contra el actual poseedor". Respecto al requisito de la posesión, el artículo 715 del Código Civil establece que "Posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor y dueño... "; y, ello conlleva determinar que la posesión es un hecho que requiere tres elementos: a) La existencia de una cosa determinada; b) la tenencia, elemento material que pone a la persona en contacto con la cosa; y, el ánimo de señor y dueño, que es el elemento tipificante de la posesión, en cuanto es el ingrediente que convierte a la tenencia en posesión. 30. En la especie, y una vez que el actor-reconvenido contesta la demanda de reconvenición, manifiesta que demanda el área restante que tiene las siguientes medidas, linderos y áreas: POR EL FRENTE/NORTE: Con 11,55 metros con vía pública que conduce a Umiña Tennis Club, luego realiza un giro a la derecha, con área pública, en 10,82 metros, teniendo una longitud total de 22,37 metros; POR LA PARTE DE ATRÁS/SUR: Con lote No. 57 con 18,35 metros, realiza un giro a la derecha formando un vértice con la calle interna C en 1,15 metros y 1,95, con una longitud total de 21,45 metros; POR EL COSTADO DERECHO: Con 10 metros y lindera con área pública; y, POR EL COSTADO IZQUIERDO: Lote 54 con 12,20 metros. Lote de terreno que tiene un área total de 266,25 metros cuadrados. 31. Por su parte el GAD Manta, solicita la reivindicación del predio cuya singularización es un terreno ubicado en la Ciudadela Barbasquillo, Parroquia Manta, Cantón Manta, Provincia de Manabí, consta de las siguientes medidas y linderos: Por el frente: 4,99m más 26,35m. Lindera con Calle Pública; Por atrás: 21,51m.- Lindera con parte del lote No. 57 Mz-4; Por el Costado Derecho: 6,55m.- Lindera con Calle Pública; y, Por el Costado Izquierdo: Con lote 54 con 12,20 metros; con área total de 489,04m<sup>2</sup>. Partiendo del frente con ángulo hacia la derecha con 7.41m y desde este punto hasta topar con el lindero posterior con 10,00m. Linderando en sus dos extensiones con el lote No. 55 de la manzana 3. Área Total: 229,64 m<sup>2</sup>. Por lo

expuesto, que mediante sentencia se ordene la reivindicación y la inmediata desocupación del área de dominio público de uso público." 32. Según lo determina el inciso tercero del Art. 164 del Código Orgánico General de Procesos, es obligación del juzgador expresar en su resolución, la valoración de todas las pruebas que le hayan servido para justificar su decisión, que, además, acorde al principio de verdad procesal contemplado en el Art. 27 del Código Orgánico de la Función Judicial corresponde a las Juezas y Jueces, resolver únicamente atendiendo a los elementos aportados por las partes. 33. Dentro del término probatorio el actor-reconvenido solicitó prueba testimonial, prueba documental y prueba pericial; por lo que corresponde analizar si ha justificado dentro del proceso, la existencia de los elementos que integran la acción de prescripción de dominio alegada; y/o, si el GAD Manta ha justificado los elementos que integran la acción reivindicatoria. 34. Prueba sobre el libre comercio del bien inmueble que se pretende prescribir.- A fojas 11, 12 y 13 de los autos consta el certificado de solvencia emitido por el Registro de la Propiedad del cantón Manta, del que se desprende que el bien inmueble que se pretende adquirir por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, es un bien prescriptible y que está a nombre de la demandada. 35. Prueba sobre la identidad del titular del bien material del proceso.- A fojas 11, 12 y 13 de los autos, consta el certificado de solvencia emitido por el Registro de la Propiedad del cantón Manta, del que se desprende que la demandada Radio Visión compañía limitada es la propietaria de un área de 298,41 metros cuadrados, es decir, un terreno de mayor extensión a la que se pretende prescribir dentro del presente proceso. 36. Prueba sobre la identidad de la cosa.- Es necesario indicar que el Art. 715 del Código Civil manifiesta que la posesión es la tenencia de una cosa determinada, con ánimo de señor y dueño, sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo o bien por otra persona en su lugar y a su nombre, de donde resulta que para que exista la posesión se necesita que la tenencia de una cosa determinada se la realice con el ánimo de dueño. Es decir, debe realizarse la determinación física del bien y constatarse la plena identidad del bien que prescribe el actor y que posee, ya que es un requisito de la posesión, por cuanto el artículo antes mencionado, (715 del Código Civil) establece: "Posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño", y ello conlleva a determinar que la posesión es un hecho que requiere tres elementos: a) La existencia de una cosa determinada; b) La tenencia, elemento material que pone a la persona en contacto con la cosa; y, c) El ánimo de señor y dueño, que es el elemento típico de la posesión, en cuanto es el ingrediente que convierte a la tenencia en posesión. Si el tenedor de la cosa reconoce como propietario de la misma a otra persona, no es poseedor y de la inspección realizada, cuyo informe consta del proceso en el CD, se verifica la existencia del bien, la singularización del mismo, así como que el actor se encuentra en posesión del bien inmueble, concordante con lo relatado en el libelo de demanda y lo manifestado en la inspección, por los testigos interrogados y el señor perito que elaboró el informe pericial y su modificación (fs. 145 a 148) sustentado en audiencia de juicio, con los que se observa que el actor ha establecido la identidad de todo el terreno que tiene en posesión en un área total de 266,25 metros cuadrados, mismo que consta dentro del predio que en mayor extensión se describe y singulariza en el certificado de solvencia cuya ficha registral es la 74189 y que obra a fs. 11, 12 y 13 de los autos, con código catastral 1151701000. Es decir, se cumple el requisito de la posesión como es la existencia de una cosa determinada. 37. El actor, con el propósito de justificar la posesión del predio practicó en la audiencia de juicio la recepción de la prueba testimonial, testigos que son mayores de edad, domiciliados en este cantón Manta y quienes han declarado al tenor de lo interrogado, que conocen el predio objeto de la demanda, que les consta que es reconocido por todos en el lugar como dueño del terreno el actor, que nadie le ha perturbado en su posesión y que lo declarado lo saben por constarle los hechos personalmente, ya que han trabajado con el actor. Quienes han rendido sus testimonio en la diligencia de audiencia de juicio, consecuentemente los testimonios por ser idóneos deben ser imparciales con el propósito de que sus declaraciones, ponencias e informaciones sirvan de medio probatorio conducente y eficaz, ya que la ineptitud subjetiva del testimonio deviene indefectiblemente en que no haya seguridad o certeza sobre los hechos declarados; tanto más que, el desinterés es una característica del testimonio que se refiere a la eficacia y no a su propia naturaleza. 38. Al respecto hay que tener en cuenta las consideraciones siguientes: El Artículo 164 del COGEP ordena al juzgador apreciar el valor de la prueba conforme a las reglas de la sana crítica, lo que significa que en cada caso habrá que examinar si hay factores o elementos en el testigo o en el testimonio que razonablemente hagan dudar de la veracidad de lo relatado y por tanto del valor probatorio del mismo, en conclusión los testimonios rendidos para probar la posesión son válidos y a criterio de este juzgador los testimonios vertidos se sustentan en lo indicado en el Art. 177 numeral 7 del COGEP, permitiendo valorarse según lo estipulado en el Art. 164 inciso primero y las mismas que analizadas conforme a las reglas de la sana crítica prestan mérito probatorios sobre la posesión invocada por el actor. 39. Siguiendo con el análisis de la posesión que debe probar el actor, con la inspección judicial llevada a cabo por esta Unidad Judicial el día viernes 17 de mayo del 2024, diligencia a la que compareció este juzgador al lugar y se pudo verificar la existencia del predio objeto de la Litis, dentro del

mismo existen actos posesorios como la construcción de un local para la venta de comida, un área cubierta destinada para servirse los alimentos, observándose varias mesas de madera con sus respectivos asientos, una pared devisoria de madera, un tanque plástico que sirve como reservorio para agua potable, una caja de revisión para recolección y avacuación de aguas lluvias y una tubería plástica cuyo diámetro es de 250mm. El estado de conservación y mantenimiento es bueno. 40. Esta autoridad puede determinar que el bien inmueble objeto de la inspección, está en posesión del actor Dennis Anthony Palacio Hanze. Tal como lo determina el Art. 228 del COGEP, "El juzgador cuando lo considere conveniente o necesario para la verificación o esclarecimiento del hecho o materia del proceso, podrá de oficio o a petición de parte, examinar directamente el lugar", lo que, a criterio del juzgador, el actor ha probado la singularización y posesión que tiene sobre dicho bien inmueble, debidamente singularizado, es decir demuestra la posesión de todo el terreno que individualizó en su demanda. 41. La jurisprudencia indica que los presupuestos fácticos que se deben justificar para obtener la declaratoria de haber ganado el dominio de un inmueble por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio como ya se lo indicó son: a) Posesión pública, pacífica y no ininterrumpida de un bien raíz que se encuentren en el comercio humano; b) que la posesión del bien determinado se haya ejercido con ánimo de señor y dueño; c) Que dicha posesión haya durado al menos quince años; d) Que la acción se dirija contra el titular del derecho de dominio que debe constar en el correspondiente certificado otorgado por el Registrador de la Propiedad...; y, e) La individualización del bien, pues la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio únicamente se puede declarar respecto de una cosa determinada, singularizada, cuya superficie, linderos y más características se hayan establecidos claramente en el proceso, (lo que se verificó en la inspección judicial)... Todos estos requisitos han de ser concurrentes, de lo contrario la acción no tendría procedibilidad" R. O. No. 380, 31 de julio del 2001, Pág. 15.- 42. De lo anterior, se infiere claramente, que es de vital importancia, para que proceda la prescripción adquisitiva de dominio, que el bien se encuentre en el comercio humano, la siguiente jurisprudencia reafirma lo manifestado. La jurisprudencia: "En la prescripción se trata, como sabemos, de ganar el dominio sobre una cosa, subsanado el vicio o defecto que ha tenido lugar en su adquisición. Despréndase de aquí que sólo las cosas susceptibles de apropiación y de dominio particular pueden ser objeto de prescripción, y como opera un cambio de dominio habrá de ser susceptible también de cambiar de dueños, en cuyo supuesto las cosas inalienables, mientras lo sean, no serán prescriptibles..." Gaceta Judicial. Año CVII. Serie XVIII, No. 2. Página 441. (Quito, 22 de marzo de 2006). 43. El actor solicita la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio de un bien inmueble, como consecuencia de lo anterior, corresponde determinar, si procede la prescripción cuando el bien inmueble a prescribir posee una clara y plena individualización del bien, pues la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio únicamente se puede declarar respecto de una cosa determinada, singularizada, cuya superficie, linderos y más características se hayan establecidos claramente en el proceso". Por tanto, se concluye que el actor demanda la prescripción de un bien inmueble singularizando el bien a prescribir, probando y justificando los requisitos indispensables para que opere la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, esto es, tener la posesión del predio por el tiempo mínimo de quince años que exige el Art. 2411 del Código Civil. ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LA PRUEBA DEL GAD MUNICIPAL MANTA 44. Para que prospere la acción reivindicatoria es necesario recordar lo que señala la Jurisprudencia:-10-III-1978 (GJ,S. XIII, No.2, p.362-63) que establece: "SEGUNDO.- De acuerdo con el Art. 953 (933) del Código Civil, la reivindicación o acción de dominio es la que tiene el dueño de una cosa singular, de que no está en posesión, para que el poseedor de ella sea condenado a restituírsela. Constituyen por tanto los elementos de la referida acción: la titularidad del que se reputa dueño; la singularización de la cosa que se pretende reivindicar; y que, el titular del derecho no esté en posesión para que el poseedor sea condenado a restituirla...". 45. Con los memorandos MTA-UDAC-MEM-260420231026 de fecha 26 de Abril del 2023 y MTA-UDAC-MEM-250420231008 de fecha 25 de Abril del 2023, y certificados de solvencias, fichas registrales 58377 y 74189 visibles a fs. 74, 75, 76, 79 y 80 de los autos, se prueba que los predios descritos y singularizados en los indicados certificados de solvencia, linderan por el oeste y costado derecho respectivamente, con pasaje comunal y área pública. De los indicados certificados, se observa también que los inmuebles se encuentran ubicados en el sitio Barbasquillo de la parroquia Manta, cantón Manta, es decir, donde se afirma encontrarse el área pública. 46. El artículo 2398 del Código Civil ecuatoriano, señala que se gana por prescripción el dominio de los bienes corporales raíces o muebles, que están en el comercio humano y se han poseído con las condiciones legales. 47. El Art. 416 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: "Bienes de dominio público. Son bienes de dominio público aquellos cuya función es la prestación servicios públicos de competencia de cada gobierno autónomo descentralizado a los que están directamente destinados. Los bienes de dominio público son inalienables, inembargables e imprescriptibles; en consecuencia, no tendrán valor alguno los actos, pactos o sentencias, hechos concertados o dictados en contravención a esta disposición. Sin embargo, los bienes a los

que se refiere el inciso anterior podrán ser entregados como aporte de capital del gobierno autónomo descentralizado para la constitución de empresas públicas o mixtas o para aumentos de capital en las mismas, siempre que el objetivo sea la prestación de servicios públicos, dentro del ámbito de sus competencias. Se consideran bienes de dominio público, las franjas correspondientes a las torres y redes de tendido eléctrico, de oleoductos, poliductos y similares.” 48. Ante la pretensión del GAD Municipal de Manta, el actor-reconvenido mediante escrito visible a fs. 149 de los autos se allanó a la demanda de reivindicación, consecuentemente aceptó devolver el área de 229,64 metros cuadrados. Esta autoridad considera que a confesión de parte, relevo de prueba, pues el artículo 169 del Código Orgánico General de Procesos, señala: “...La parte demandada no está obligada a producir pruebas si su contestación ha sido simple o absolutamente negativa; pero sí deberá hacerlo si su contestación contiene afirmaciones explícitas o implícitas sobre el hecho, el derecho o la calidad de la cosa litigada...”. 49. Con las pruebas producidas por el GAD Manta y que han quedado analizadas, se justifican los requisitos y elementos que el Código Civil, la jurisprudencia y la doctrina establecen para que proceda la acción reivindicatoria, esto es, con respecto a la calidad de la cosa, el dominio, la posesión en el predio objeto de la demanda por parte del accionado, la singularización y la individualización del bien inmueble cuya reivindicación se demanda y que los actores no se encuentren en posesión del bien inmueble cuya reivindicación se pretende. Todos estos elementos han quedado justificados hasta la saciedad, por lo que el suscrito juzgador haciendo un análisis de todas las pruebas en conjunto, llega a la convicción que el bien inmueble que se pretende reivindicar es el mismo que está en posesión de la parte actora-reconvenida y que se describe en la demanda. VII MOTIVACIÓN 50. El suscrito juez es competente para resolver el presente proceso conforme lo he dejado indicado en el numeral 1 de la presente sentencia. 51. El artículo 76 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que solamente se podrá juzgar a una persona con observancia del trámite propio de cada procedimiento. En la especie, a las partes procesales se les garantizó un debido proceso durante toda la tramitación, conforme lo establecido en los artículos 75, 76 y 77 de la Constitución de la República, artículos 10 y 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo 14 numerales: 1, 2 y 3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y artículo 8 numerales: 1 y 2 literales; c, d y f y artículo 24 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, cumpliendo con todos los términos y plazos señalados, sin que se haya omitido solemnidad sustancial alguna de las contenidas en el artículo 107 del Código Orgánico General de Procesos, ni violación del procedimiento que puedan influir en la decisión de la causa, esto es, haberse asegurado el debido proceso establecido en el artículo 76 de la Constitución de la República y observado además lo previsto en el Art. 172 de la norma suprema y el Art. 25 del Código Orgánico de la Función Judicial, se declara la validez del proceso. 52. El artículo 92 del Código Orgánico General de Procesos, establece: “Las sentencias deberán ser claras, precisas y congruentes con los puntos materia del proceso. Resolverán sobre las peticiones realizadas por las partes y decidirán sobre los puntos litigiosos del proceso”. Los jueces debemos garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes, como garantía básica del debido proceso (Art. 76.1 CRE). Por mandato Constitucional y legal, los juzgadores y juzgadoras, al resolver, debemos considerar que en estos procesos en todas sus instancias, etapas y diligencias esté presente el principio dispositivo, tal como lo señala la Constitución de la República en su Art., 168 en concordancia con lo preceptuado en el Art., 19 del Código Orgánico de la Función Judicial, que señala: “Todo proceso judicial se promueve por iniciativa de la parte legitimada. Las juezas y jueces resolverán de conformidad con lo fijado por las partes como objeto del proceso y en mérito de las pruebas pedidas, ordenadas y actuadas de conformidad con la ley”. La decisión debe sostenerse en los principios de motivación de las sentencias que como lo ha sostenido la Corte Constitucional del Ecuador en Sentencia 002-09-SAN-CC de 2 de abril de 2009, representa un elemento fundamental dentro de todo acto que emane de la administración pública, es así que constituye el elemento en donde se relacionan las razones de hecho y de derecho que le dan origen, sustento y validez al acto. Para el tratadista Roberto Dromi, la motivación es la fundamentación táctica y jurídica del acto con el cual la administración sostiene la procedencia de su pronunciamiento (Roberto Dromi; Derecho Administrativo; Ediciones Ciudad Argentina; Cuarta edición; Buenos Aires; 1995; Pág. 222). 53. La Jurisprudencia contenida en los fallos de la ex Corte Suprema de Justicia, entre ellos, la G.J. XIV. No.15, pp. 3537-8 31- VIII -87, señala: “La doctrina de la prueba establece que corresponde al actor establecer los fundamentos de su demanda, cuando en el libelo se han expuesto los hechos afirmativamente y que han sido negados por el reo. Corresponde al demandado probar su negativa, si contiene afirmación explícita e implícita, sobre el hecho, el derecho o la calidad de la cosa litigada”. En el presente caso, la parte demandada no compareció a juicio, por lo que no propuso excepciones, motivo por el cual, no hubo traba de la litis. En tales circunstancias, no hizo uso de su derecho de oposición, contradicción y defensa, correspondiéndole al actor probar su pretensión. No así el GAD Municipal de Manta, que si compareció y reconvinó la reivindicación de un área de dominio público conforme ha quedado aquí indicado. 54. El Art. 66 numeral 23 de la Constitución de

la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas. Analizado el contenido de la demanda y contrademanda y la prueba producida, bajo el Principio de Tutela Judicial Efectiva de los Derechos, contenidos en el Art. 23 de la Ley Orgánica de la Función Judicial, que en su parte pertinente dice: "La función judicial, por intermedio de las juezas y jueces, tienen el deber fundamental de garantizar la tutela judicial efectiva de los derechos declarados en la Constitución y en los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos o establecidos en las leyes, cuando sean reclamados por sus titulares o quienes invoquen esa calidad, cualquiera sea la materia, el derecho o la garantía exigido. Deberán resolver siempre las pretensiones y excepciones que hayan deducido los litigantes sobre la única base de la Constitución, los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, los Instrumentos Internacionales ratificados por el Estado, la ley, y los méritos del Proceso...". Dentro de la audiencia de juicio, el actor logró probar su aseveración con las pruebas documentales, periciales y testimoniales que practicó. Nuestra Constitución de la República establece ciertos lineamientos respecto de la administración de justicia, y así, el artículo 1 establece que "...El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia,...", por lo que los derechos de los ciudadanos prevalecen por sobre cualquier otra consideración de orden fáctico o legal; el Artículo 11 ibídem, dispone que "El ejercicio de los derechos se regirá sobre los siguientes principios: 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento (...). 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución...". Por su parte, el artículo 75 establece: "Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión...". Nuestra Carta Magna, en el Título Cuarto, Capítulo Cuarto, de la Sección Tercera dispone: "Principios de la Función Judicial", artículo 172 prescribe: "Las juezas y jueces administrarán justicia con sujeción a la Constitución, a los instrumentos internacionales de derechos humanos y a la ley". 55. Queda establecido que a los jueces nos toca resolver específicamente sobre las pretensiones y excepciones que hayan deducido los litigantes sobre la única base de la Constitución, los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, ratificados por el Estado, la ley y los méritos del proceso, disposición constitucional que se encuentra desarrollada por artículo 23 del Código Orgánico de la Función Judicial; como la definiera Font Serra en su libro El Dictamen de Peritos y el Reconocimiento Judicial en el Proceso Civil Probatorio, todo elemento formal en autos será apreciado por el juez al momento de resolver, tal cual lo especifica el Art. 169 de la misma norma "Es obligación de la parte actora probar los hechos que ha propuesto afirmativamente en la demanda y que ha negado la parte demandada en su contestación". VIII DECISIÓN ADOPTADA CON PRECISIÓN DE LO QUE SE ORDENA 56. De la exegesis narrada, se desprende que el actor de la demanda de prescripción ha justificado conforme a derecho los fundamentos de hecho y de derecho de su demandada inicial para que opere parcialmente a su favor la forma de adquirir el dominio denominada Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio; y, que el GAD Municipal de Manta, también ha logrado justificar los elementos constitutivos de la reivindicación, por lo que sin otras consideraciones que realizar, el suscrito Juez de esta Unidad Judicial Civil de Manta, al tenor del Art., 1 de la Constitución de la República y Arts., 5, 17, 18, 19, 20, 21, 23, 27, 28 y 29 del Código Orgánico de la Función Judicial, "ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA", acepta parcialmente la demanda de prescripción, consecuentemente opera la Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio a favor del ciudadano DENNIS ANTHONY PALACIO HANZE con cédula de ciudadanía No.130371255-6 y de estado civil divorciado, sobre una parte del bien inmueble que se encuentra ubicado en el lote No. 55, de la manzana 3, del condominio Barbasquillo, sitio Barbasquillo, con código catastral municipal 1151701000, de la parroquia urbana Manta, cantón Manta, provincia de Manabí, circunscrito dentro de las siguientes medidas y linderos: POR EL FRENTE/NORTE: Con 11,55 metros con vía pública que conduce a Umiña Tennis Club, luego realiza un giro a la derecha, con área pública, en 10,82 metros, teniendo una longitud total de 22,37 metros; POR LA PARTE DE ATRÁS/SUR: Con lote No. 57 con 18,35 metros, realiza un giro a la derecha formando un vértice con la calle interna C en 1,15 metros y 1,95, con una longitud total de 21,45 metros; POR EL COSTADO DERECHO: Con 10 metros y lindera con área pública; y, POR EL COSTADO IZQUIERDO: Lote 54 con 12,20 metros. Lote de terreno que tiene un área total de 266,25 metros cuadrados. Se deja constancia que por esta sentencia se extingue el derecho de la parte demandada. Se ordena que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta, a través del departamento correspondiente, catastro y registre a nombre del ciudadano DENNIS ANTHONY PALACIO HANZE con cédula de ciudadanía No.130371255-6 y de estado civil divorciado, el inmueble descrito y singularizado en la presente sentencia. Se dispone también que el Registro de la Propiedad del cantón Manta cancele la inscripción de la demanda, inscrita con fecha 11 de enero del 2023 (fs.52). El Registro de la Propiedad del cantón

Manta deberá cancelar cualquier medida cautelar u otro gravamen que pudiera pesar sobre el área de terreno que se prescribe en el presente juicio, esto es, hasta por un área total de 266,25 metros cuadrados. 57. Se acepta también la demanda reivindicatoria por justificarse los elementos y requisitos necesarios establecidos en los artículos 933, 934, 937 y 939 del Código Civil ecuatoriano, consecuentemente se dispone que dentro del término de ocho días el actor-reconvenido DENNIS ANTHONY PALACIO HANZE con cédula de ciudadanía No.130371255-6 y de estado civil divorciado, reivindique al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta, el bien inmueble ubicado en la ciudadela Barbasquillo, parroquia Manta, cantón Manta, provincia de Manabí, cuyas medidas y linderos son: Por el frente: 4,99m más 26,35m. Lindera con Calle Pública; Por atrás: 21,51m.- Lindera con parte del lote No. 57 Mz-4; Por el Costado Derecho: 6,55m.- Lindera con Calle Pública; y, Por el Costado Izquierdo: Con lote 54 con 12,20 metros. Área Total: 229,64 m<sup>2</sup>. Se dispone que se cancele la inscripción de la demanda reivindicatoria, inscrita con fecha 8 de febrero del 2024 (fs.141). Notifíquese mediante atento oficio al Registro de la Propiedad del cantón Manta para que se cumplan las cancelaciones ordenadas. 58. De ejecutoriarse esta sentencia, se dispone conferir fotocopias certificadas para que sean protocolizadas en una de las Notarías Públicas del país, y se inscriba en el Registro de la Propiedad del cantón Manta, para que sirva de justo título al ciudadano DENNIS ANTHONY PALACIO HANZE con cédula de ciudadanía No.130371255-6 y de estado civil divorciado. La cuantía de la demanda de prescripción se la estableció en USD\$ 117.844,00. Para el cumplimiento de todo lo aquí dispuesto se notificará mediante atento oficio al indicado Registro de la Propiedad, en la persona que le represente. De ser necesario se oficiará al GAD Municipal del cantón Manta. IX PROCEDENCIA DE INDEMNIZACIONES, INTERESES Y COSTAS 59. No ha lugar al pago de costas, dado que no se cumple con lo establecido en el artículo 284 y 286 del Código Orgánico General de Procesos. 60. Se deja establecido que en la presente causa se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los Arts. 76, 167, 168 y 169 de la actual Constitución de la República del Ecuador. 61. Ejecutado todo lo aquí resuelto, archívese el presente proceso y cúmplase con lo que prevé el inciso final del artículo 196 del COGEP. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- f.- RODRIGUEZ ANDRADE HOLGER ANTONIO (JUEZ PONENTE) UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN MANTA. Manta, lunes 27 de mayo del 2024, a las 11h47. VISTOS: Forme parte del expediente el escrito del GAD Manta, recibido con fecha martes 11 de junio del 2024. En consideración la contestación dada al traslado que se le corriera. Cumplido que ha sido el término legal concedido en auto inmediato anterior, y atendiendo los recursos horizontales de aclaración y ampliación deducidos, se puntualiza: UNO.- El artículo 253 del Código Orgánico General de Procesos, señala: "Aclaración y ampliación.- La aclaración tendrá lugar en caso de sentencia oscura. La ampliación procederá cuando no se haya resuelto alguno de los puntos controvertidos o se haya omitido decidir sobre frutos, intereses y costas. Y el artículo 100 ibídem, indica: "Inmutabilidad de la sentencia.- Pronunciada y notificada la sentencia, cesará la competencia de la o del juzgador respecto a la cuestión decidida y no la podrá modificar en parte alguna, aunque se presenten nuevas pruebas. Podrá, sin embargo, aclararla o ampliarla a petición de parte, dentro del término concedido para el efecto. Los errores de escritura, como de nombres, de citas legales, de cálculo o puramente numéricos podrán ser corregidos, de oficio o a petición de parte, aun durante la ejecución de la sentencia, sin que en caso alguno se modifique el sentido de la resolución". DOS.- Por su parte el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes". Este artículo 82 de nuestra Carta Magna, ha sido desarrollado en el artículo 25 del Código Orgánico de la Función Judicial, que indica: "Las juezas y jueces tienen la obligación de velar por la constante, uniforme y fiel aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado y las leyes y demás normas jurídicas". TRES.- El artículo 169 de la Constitución de la República, respecto al sistema procesal, señala: "El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades". CUATRO.- En el presente caso, este juzgador por expresa disposición legal como ha quedado indicado, no puede modificar en parte alguna la sentencia dictada con fecha lunes 27 de mayo del 2024, a las 11h47, asistiéndome únicamente la facultad de aclararla o ampliarla, por lo que procedo a aclararla y ampliarla en el siguiente sentido: ACLARACIÓN.- a). Se aclara que el término para que el actor-reconvenido DENNIS ANTHONY PALACIO HANZE con cédula de ciudadanía No. 130371255-6, reivindique al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Manta el bien inmueble descrito y singularizado en el párrafo 57 de la sentencia, es de diez días y no ocho como por un lapsus se indicó. De esta manera se atiende el recurso horizontal deducido por el actor-reconvenido. AMPLIACIÓN.- b). Se dispone que el actor-reconvenido DENNIS ANTHONY PALACIO HANZE con cédula de ciudadanía No. 130371255-6, reivindique al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del

cantón Manta, el bien inmueble descrito y singularizado en el párrafo 57 de la sentencia, en el término de diez días mediante acta de entrega-recepción. Ejecutoriada que sea la sentencia y cumplida la entrega-recepción, se dispone conferir copias certificadas del indicada acta para que sea protocolizada en una de las notarias públicas del país e inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Manta. De esta manera se atiende el recurso horizontal deducido por el GAD Manta. Estese en lo demás a lo resuelto en la indicada sentencia. NOTIFÍQUESE.- f.- RODRIGUEZ ANDRADE HOLGER ANTONIO (JUEZ PONENTE) CERTIFICO: QUE SENTENCIA, Y EL AUTO QUE ANTECEDE ES IGUAL A SU ORIGINAL EL QUE CONFIERO POR MANDATO DE LA LEY Y A CUYA AUTENTICIDAD ME REMITO EN CASO DE SER NECESARIO.-RAZÓN: Siento por tal que la sentencia dictada en la presente causa de 13337-2022-01973, con fecha Manta, lunes 27 de mayo del 2024, a las 11h47, se encuentra ejecutoriada por el ministerio de la ley. LO CERTIFICO.- F.- .CARLOS ANTONIO MAFLA ZAMORA. SECRETARIO. UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL ANTÓN MANTA.- Manta, viernes 6 de septiembre del 2024, a las 09h21.- VISTOS: Forme parte del expediente el escrito del GAD Municipal de Manta, recibido con fecha viernes 16 de agosto de 2024. Atendiendo el referido escrito, se puntualiza: UNO.- El artículo 100 del Código Orgánico General de Procesos, indica: "Inmutabilidad de la sentencia.- Pronunciada y notificada la sentencia, cesará la competencia de la o del juzgador respecto a la cuestión decidida y no la podrá modificar en parte alguna, aunque se presenten nuevas pruebas. Podrá, sin embargo, aclararla o ampliarla a petición de parte, dentro del término concedido para el efecto. Los errores de escritura, como de nombres, de citas legales, de cálculo o puramente numéricos podrán ser corregidos, de oficio o a petición de parte, aun durante la ejecución de la sentencia, sin que en caso alguno se modifique el sentido de la resolución". DOS.- Por su parte el Art., 82 de la Constitución de la República del Ecuador, dice: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes. Este Art., 82 de nuestra Carta Magna, ha sido desarrollado en el Art., 25 del Código Orgánico de la Función Judicial, que dice: "Las juezas y jueces tienen la obligación de velar por la constante, uniforme y fiel aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado y las leyes y demás normas jurídicas". TRES.- El artículo 169 de la Constitución de la República, respecto al sistema procesal, dice: "El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, intermediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades". CUATRO.- En el presente caso, es verdad que ha cesado la competencia del juzgador respecto a la cuestión decidida y que no se la puede modificar en parte alguna, aunque se presenten nuevas pruebas. Pero también es verdad que los errores de escritura, como de nombres, de citas legales, de cálculo o puramente numéricos podrán ser corregidos, de oficio o a petición de parte, aun durante la ejecución de la sentencia, sin que en caso alguno se modifique el sentido de la resolución. CINCO.- En el presente caso, al dictar sentencia el suscrito, concretamente con fecha lunes 27 de mayo del 2024, a las 11h47, en la parte resolutive, párrafo 57, renglones 9 y 10, se escribió: Por el Costado Izquierdo: Con lote 54 con 12.20 metros. Siendo lo correcto, lo siguiente: Por el costado izquierdo: Partiendo del frente con ángulo hacía la derecha con 7.41 metros y desde este punto hasta topar con el lindero posterior con 10 metros. Linderando en sus dos extensiones con el lote No. 55 de la manzana 3. Por lo que siendo mi obligación constitucional y legal corregir el error de escritura y numerico en que se ha incurrido en la parte resolutive de la sentencia dictada con fecha lunes 27 de mayo del 2024, a las 11h47, pues el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes y siendo que no se puede sacrificar la justicia por la sola omisión de formalidades, corrijo la parte resolutive de la indicada sentencia, respecto a las medidas y linderos del bien inmueble que debe reivindicarse al GAD Municipal de Manta, en el siguiente sentido: En el párrafo 57, renglones 9 y 10, debe constar: Por el costado izquierdo: Partiendo del frente con ángulo hacía la derecha con 7.41 metros y desde este punto hasta topar con el lindero posterior con 10 metros. Linderando en sus dos extensiones con el lote No. 55 de la manzana 3. De esta manera se corrige el error en que se incurrió al dictarse la sentencia aquí referida. Estese en lo demás a lo resuelto en la indicada sentencia. Ejecutoriada que sea el presente auto concédase copias certificadas a las partes para que junto a la sentencia sea protocolizada e inscrita conforme se encuentra ordenado. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- CERTIFICO QUE SENTENCIA, Y EL AUTO QUE ANTECEDE ES IGUAL A SU ORIGINAL EL QUE CONFIERO POR MANDATO DE LA LEY Y A CUYA AUTENTICIDAD ME REMITO EN CASO DE SER NECESARIO.-RAZÓN: AB. JIMMY DANIEL BRAVO GOMEZ. SECRETARIO ENCARGADO.

**06/09/2024 12:27 ACEPTAR ACLARACION Y/O AMPLIACIÓN (RAZON DE NOTIFICACION)**

En Manta, viernes seis de septiembre del dos mil veinte y cuatro, a partir de las doce horas y veinte y siete minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO DE INTERLOCUTORIO que antecede a: AGUSTÍN INTRIAGO QUIJANO, EN SU CALIDAD DE ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA en el casillero electrónico No.24813080001 correo electrónico juridico@manta.gob.ec, iliana\_gutierrez@manta.gob.ec, wilmer\_ruiz@manta.gob.ec, simon\_santana@manta.gob.ec, ruben\_franco@manta.gob.ec, maria\_menendez@manta.gob.ec. del Dr./ Ab. GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MANTA; DRA. ILIANA JAZMÍN GUTIÉRREZ TOROMORENO, EN SU CALIDAD DE PROCURADORA SÍNDICA DEL GAD MUNICIPAL DEL en el casillero electrónico No.1309259941 correo electrónico ilitagutierrez@hotmail.com. del Dr./ Ab. GUTIERREZ TOROMORENO ILIANA JAZMIN; DRA. ILIANA JAZMÍN GUTIÉRREZ TOROMORENO, EN SU CALIDAD DE PROCURADORA SÍNDICA DEL GAD MUNICIPAL DEL en el casillero electrónico No.24813080001 correo electrónico juridico@manta.gob.ec, wilmer\_ruiz@manta.gob.ec, simon\_santana@manta.gob.ec, maria\_menendez@manta.gob.ec, ruben\_franco@manta.gob.ec, iliana\_gutierrez@manta.gob.ec. del Dr./ Ab. GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MANTA; MARCIANA AUXILIADORA VALDIVIEZO ZAMORA EN SU CALIDAD DE ALCALDEZA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA en el casillero electrónico No.1309259941 correo electrónico ilitagutierrez@hotmail.com, juridico@manta.gob.ec, iliana\_gutierrez@manta.gob.ec, wilmer\_ruiz@manta.gob.ec, ecler\_alcivar@manta.gob.ec, ruben\_franco@manta.gob.ec, juan\_bernal@manta.gob.ec. del Dr./ Ab. GUTIERREZ TOROMORENO ILIANA JAZMIN; MARCIANA AUXILIADORA VALDIVIEZO ZAMORA EN SU CALIDAD DE ALCALDEZA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA en el casillero electrónico No.1309346110 correo electrónico carlosj\_cardenas@hotmail.com, carlos\_cardenas@manta.gob.ec, juridico@manta.gob.ec. del Dr./ Ab. CARLOS JULIO CARDENAS IGLESIAS; MARCIANA AUXILIADORA VALDIVIEZO ZAMORA EN SU CALIDAD DE ALCALDEZA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA en el casillero electrónico No.24813080001 correo electrónico juridico@manta.gob.ec. del Dr./ Ab. GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MANTA; PALACIO HANZE DENNIS ANTHONY en el correo electrónico palaciodennis@hotmail.com. PALACIO HANZE DENNIS ANTHONY en el casillero No.151, en el casillero electrónico No.1304921818 correo electrónico abrogercastro@gmail.com. del Dr./ Ab. CASTRO CORONEL ROGER HAROLD; No se notifica a: BANCO DEL PACÍFICO PANAMA S.A., SEDE MANTA EN LA PERSONA DE JENNIFER BALDWIN EN CALIDAD DE GERENTE O, BANCO DEL PACÍFICO S.A., RADIO VISION CIA. LTDA., RADIO VISION CÍA. LTDA., REPRESENTADA POR EL SEÑOR PANTALONE BOADA GIOVANNI MARIO EN SU CALIDAD DE G, por no haber señalado casillero electrónico. Certifico:MAFLA ZAMORA CARLOS ANTONIO SECRETARIO

## **06/09/2024 09:21 ACEPTAR ACLARACION Y/O AMPLIACIÓN (AUTO INTERLOCUTORIO)**

VISTOS: Forme parte del expediente el escrito del GAD Municipal de Manta, recibido con fecha viernes 16 de agosto de 2024. Atendiendo el referido escrito, se puntualiza: UNO.- El artículo 100 del Código Orgánico General de Procesos, indica: "Inmutabilidad de la sentencia.- Pronunciada y notificada la sentencia, cesará la competencia de la o del juzgador respecto a la cuestión decidida y no la podrá modificar en parte alguna, aunque se presenten nuevas pruebas. Podrá, sin embargo, aclararla o ampliarla a petición de parte, dentro del término concedido para el efecto. Los errores de escritura, como de nombres, de citas legales, de cálculo o puramente numéricos podrán ser corregidos, de oficio o a petición de parte, aun durante la ejecución de la sentencia, sin que en caso alguno se modifique el sentido de la resolución". DOS.- Por su parte el Art., 82 de la Constitución de la República del Ecuador, dice: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes. Este Art., 82 de nuestra Carta Magna, ha sido desarrollado en el Art., 25 del Código Orgánico de la Función Judicial, que dice: "Las juezas y jueces tienen la obligación de velar por la constante, uniforme y fiel aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado y las leyes y demás normas jurídicas". TRES.- El artículo 169 de la Constitución de la República, respecto al sistema procesal, dice: "El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades". CUATRO.- En el presente caso, es verdad que ha cesado la competencia del juzgador respecto a la cuestión decidida y que no se la puede modificar en parte alguna, aunque se presenten nuevas pruebas. Pero también es verdad que los errores de escritura, como de nombres, de citas legales, de cálculo o puramente numéricos podrán ser corregidos, de oficio o a petición de parte, aun durante la ejecución de la sentencia, sin que en caso alguno se modifique el sentido de la resolución.

CINCO.- En el presente caso, al dictar sentencia el suscrito, concretamente con fecha lunes 27 de mayo del 2024, a las 11h47, en la parte resolutive, párrafo 57, renglones 9 y 10, se escribió: Por el Costado Izquierdo: Con lote 54 con 12.20 metros. Siendo lo correcto, lo siguiente: Por el costado izquierdo: Partiendo del frente con ángulo hacia la derecha con 7.41 metros y desde este punto hasta topar con el lindero posterior con 10 metros. Linderando en sus dos extensiones con el lote No. 55 de la manzana 3. Por lo que siendo mi obligación constitucional y legal corregir el error de escritura y numerico en que se ha incurrido en la parte resolutive de la sentencia dictada con fecha lunes 27 de mayo del 2024, a las 11h47, pues el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes y siendo que no se puede sacrificar la justicia por la sola omisión de formalidades, corrijo la parte resolutive de la indicada sentencia, respecto a las medidas y linderos del bien inmueble que debe reivindicarse al GAD Municipal de Manta, en el siguiente sentido: En el párrafo 57, renglones 9 y 10, debe constar: Por el costado izquierdo: Partiendo del frente con ángulo hacia la derecha con 7.41 metros y desde este punto hasta topar con el lindero posterior con 10 metros. Linderando en sus dos extensiones con el lote No. 55 de la manzana 3. De esta manera se corrige el error en que se incurrió al dictarse la sentencia aquí referida. Estese en lo demás a lo resuelto en la indicada sentencia. Ejecutoriado que sea el presente auto concédase copias certificadas a las partes para que junto a la sentencia sea protocolizada e inscrita conforme se encuentra ordenado. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

## 16/08/2024 08:35 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

## 01/07/2024 09:36 ACTA GENERAL (ACTA)

COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA EMITIDA DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO NO. 13337-2022-01973, DICTADA CON FECHA MANTA, LUNES 27 DE MAYO DEL 2024, A LAS 11H47, JUICIO QUE SIGUE DENNIS ANTHONY PALACIO HANZE, EN CONTRA DE RADIO VISIÓN CÍA. LTDA, TERCEROS Y POSIBLES INTERESADOS. \_\_\_\_\_ UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN MANTA. Manta, lunes 27 de mayo del 2024, a las 11h47. VISTOS: Forme parte del expediente la documentación y CD que obran de fojas 180 a 183 de los autos. Cumplido el trámite de Ley, y siendo el estado del proceso el de dictar sentencia escrita, observando lo establecido en el artículo 95 del Código Orgánico General de Procesos, se reduce a escrito de manera motivada la resolución oral tomada en la audiencia de juicio, para lo cual se hacen las siguientes consideraciones de orden constitucional y legal: I JUZGADOR QUE LA PRONUNCIA 1. Abogado Holger Antonio Rodríguez Andrade, en calidad de Juez de la Unidad Judicial Civil de Manabí, sede Manta, competente para sustanciar y resolver el presente proceso de conformidad a lo que establece el artículo 167 de la Constitución de la República, en concordancia con los artículos 156, 160.1, 171 y 240 del Código Orgánico de la Función Judicial y artículo 9 del Código Orgánico General de Procesos. II FECHA Y LUGAR DE SU EMISIÓN 2. Lunes 27 de mayo del 2024, en la ciudad de Manta, provincia de Manabí, República del Ecuador. III IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES 3. DENNIS ANTHONY PALACIO HANZE con cédula de ciudadanía No.130371255-6 en calidad de actor o legitimado activo. 4. RADIO VISIÓN CÍA. LTDA., con Registro Único de Contribuyente No. 1390012744001, terceros y posibles interesados en calidad de demandados o legitimados pasivos. IV ENUNCIACIÓN BREVE DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA DEMANDA Y DEFENSA DE LA PARTE DEMANDADA ACTOR 5. De fojas 28 a 32 del expediente se observa la demanda de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, en la que el actor en lo principal textualmente indica: 5.1. "A. Con fecha 20 de enero del 2000, me encuentro en posesión material, pacífica, publica e ininterrumpida de un inmueble bien inmueble ubicado en la Manzana 3 lote 55 de la CIUADELA BARBASQUILLO de la Parroquia Manta del cantón Manta, lote de terreno con clave catastral No. 1-15-17-01-0000 con las siguiente medidas y lindero: POR EL FRENTE/NORTE: Con 44,00 metros y Calle Pública Vía Umiña o Vía a Barbasquillo; POR LA PARTE DE ATRÁS/SUR: Calle C y con Lote 57 con 43,20 metros; POR EL COSTADO DERECHO: Con 6.55 metros y lindera con calle pública; y, POR EL COSTADO IZQUIERDO: Lote 54 con 12,20 metros, lote de terreno que tiene un área de 489,04 metros cuadrados. Esta posesión la adquirí mediante contrato verbal e informal de promesa de compraventa con la compañía demandada RADIO VISIÓN CIA LTDA sobre este bien inmueble, pactando un valor total de doce mil dólares de los Estados Unidos de América, con una entrada de seis mil quinientos dólares y el saldo, esto es la suma de cinco mil quinientos

dólares, a plazo. Aclaro, señor Juez que existe una diferencia a mi favor de 191,04 metros cuadrados entre el área reflejada en el certificado de solvencia que emite el Registro de la Propiedad de Mana, que acompaño del referido lote No. 5 de la Manzana # 3 de la CIUDADELA BARBASQUILLO que registra 298 metros cuadrados y los 489,04 metros cuadrados de los que realmente estoy en posesión, motivo por el cual también estoy demandando a terceros posibles interesados;" 5.2. "B. Desde aquella fecha, señor Juez, esto es desde el 20 de enero del 2000, entré en posesión material del referido bien inmueble, con ánimo de señor y dueño, indicado en el PUNTO A NUMERAL III DE ESTA DEMANDA con pleno conocimiento de la empresa demandada quien me autorizo, de manera verbal, para que entre en posesión del bien inmueble desde la fecha en que celebre el referido contrato de promesa de compraventa informal, por lo tanto, desde aquella fecha, señor juez, esto es desde el 20 de enero del 2000 hasta la presente fecha que presento esta demanda mantengo dicho inmueble bajo mi poder, en mi posesión, siempre lo he limpiado, he hecho desalojo de tierra, por ser un terreno irregular, inmueble que lo tengo totalmente cercado en su parte posterior con un cerramiento con columnas de hormigón y mampostería de ladrillo, por el costado izquierdo existe un cerramiento de columnas de hormigón y mampostería, que colinda con el lote 54, de mi propiedad, y por el lado derecho tiene cerca de latilla, siempre se encuentra limpio, libre de maleza, poseyendo dicho inmueble, a vista y paciencia de todos, agregando que tengo mi domicilio en el lote colindante al predio que es objeto del presente proceso, pagando los impuestos prediales hasta la presente fecha." 5.3. "C. Nunca he tenido problema alguno con mis vecinos, siempre se me ha respetado como el posesionario del referido bien inmueble, el mismo que en su parte frontal, no lo tengo cercado debido a mantengo dos construcciones independiente, en donde funcionan dos negocio, uno denominado CHIPLOTE GRIL, EN DONDE VENDO, DE LUNES DE DOMINGO, COMIDA RAPIDA Y OTRO NEGOCIO DENOMINADO ICY ROLL QUE LO MATENGO ALQUILADO, con espacio intermedio del predio en donde se ubican sillas y mesas para la atención a los clientes y lugar de estacionamiento;" 5.4. "El saldo por el precio pactado, por la compraventa del referido bien inmueble lo termine de pagar a la compañía demandada, que era de cinco mil quinientos, en el año 2017, pero a pesar de que, a la presente fecha, he pagado el valor total del precio pactado por el predio, esto es la suma de doce mil dólares de los Estados unidos de América nunca se me otorgó la escritura de compraventa respectiva, por cuanto el predio se encuentra hipotecado al Banco del Pacífico S.A., más sin embargo la empresa demandada me reconoce posesionario del predio materia de la presente Litis." 5.5. "E. A la presente fecha en que presento esta demanda han pasado más de 15 años desde que mantengo en posesión material pública, pacífica, tranquila e ininterrumpida, del lote número 55 de la Manzana 3 de la Ciudadela Barbasquillo del Cantón Manta, con las medidas y linderos ya indicadas, con ánimo de señor y dueño, vecinos, y extraños me respetan en mi posesión material, por lo que a la presente fecha he ganado el dominio del referido predio, materia de la presente acción, por medio de la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, que lo alego de manera expresa a mi favor, por lo que demando a la empresa RADIO VISION CÍA. LTDA., quien DE ACUERDO CON EL CERTIFICADO QUE EMITE EL SEÑOR Registrador del a Propiedad de Manta promotor de la CIUDADELA BARBASQUILLO, por tanto aparece como propietario de lote número 55 de la manzana 3 de la referida CIUDADELA BARBASQUILLO, por tanto legitimo contradictor en la presente causa, aclarando que la empresa demandada también me reconoce como posesionario legitimo del referido bien inmueble." 5.6. Que, fundamenta su demanda en las siguientes disposiciones legales: Artículos 603, 715, 2392, 2393, 2398, 2410, 2413 y 2417 del Código Civil Ecuatoriano. 5.7. Que, pretende que una vez agotadas todas las diligencias procesales pertinentes en esta clase de juicios en sentencia se le declare como dueño y propietario absoluto del bien inmueble materia de la presente acción. DEMANDADA 6. La demandada pese a encontrarse citada en legal y debida forma no contestó la demanda, ni compareció a las audiencias preliminar y de juicio. GAD MUNICIPAL MANTA 7. De fojas 82 a 86 del expediente comparecen los personeros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta, manifestando textualmente en lo principal lo siguiente: 7.1. "...Con la finalidad de determinar si el referido bien se encuentra dentro de los bienes para el comercio y que no se configure como un bien municipal de dominio público, la Procuraduría Síndica del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Manta, solicitó a la Dirección de Avalúos, Catastros y Permisos Municipales de esta Municipalidad, información en referencia al bien que se pretende prescribir. Consecuentemente, la Jefe Técnico de Catastro mediante Memorando MTA-UDAC-MEM-250420231008, de fecha 25 de abril del 2023, remite informe técnico elaborado por el Ing. DIOMEDES FERNANDO NAVARRETE ZAMBRANO, indicando: 1.- De acuerdo a las coordenadas geográficas que constan en el levantamiento planimétrico georreferenciado, informe pericial con la firma de responsabilidad técnica del ingeniero civil Francisco Eduardo Quijije López (adjunto), se procedió a implantarlas en el plano base de la ciudad verificándose que parte del predio a prescribir de acuerdo a los linderos de los predios colindantes correspondería a AREA PUBLICA. 2.- Con base al Plan de Uso de Gestión de Suelo (PUGs), publicado en el registro oficial (octubre 2021) la superficie en mención que se pretende prescribir está emplazado en un área que posee la codificación A304,

con lote mínimo de 300,00 m<sup>2</sup> y un frente mínimo de 10,00m, por lo tanto, cumpliría con los parámetros técnicos. 3.- En base a ubicación del predio facilitada por el perito y de acuerdo con los archivos físicos y digitales que reposan en esta dependencia, y sumado a la desactualización catastral existente no es posible determinar que exista superposición o conflictos futuros, el cual se reserva y se deja salvado el derecho a terceros. 4.- De acuerdo a las coordenadas geográficas que constan en el levantamiento planimétrico georreferenciado, informe pericial con la firma de responsabilidad técnica del ingeniero civil Francisco Eduardo Quijije Lopez (adjuntado), se procedió a implantarlas en el plano base de la ciudad verificándose que el área a prescribir de acuerdo a las medidas que constan en el peritaje se implanta en los siguientes lotes: a).- Predio con código catastral No. 1151701000, ingresado en el sistema Manta GIS a nombre de COMPAÑÍA RADIO VISION CÍA. LTDA, y que de acuerdo a la ficha registral bien inmueble No 74189, posee las siguientes medidas y linderos: Frente: 22,37m.- Calle pública; Atrás: 20,30m.- Parte del Lote No. 57 y parte de Calle pública; Izquierdo: 19,40.- Lote # 54; Derecho: 10,00m.- Área pública. Área total 298.41m<sup>2</sup>. b).-Que de acuerdo a los linderos de los predios colindantes que se detallan en las fichas registrales No.74189 y 58377, mencionan los siguiente: - Ficha Registral 74189 (código catastral No. 1151701000), que el predio colinda por el lado derecho con AREA PUBLICA.- Ficha Registral 58377 (código catastral No. 1150601000), que el predio colinda por el Oeste, EN PARTE CON PASAJE COMUNAL Y VEINTE METROS Y FORMANDO UN ÁNGULO RECTO CON LA CALLE C. Así mismo, con el objeto de delimitar el área pública que comprende el predio que pretenden prescribir, mediante memorando MTA-UDAC-MEM-260420231026, de fecha 26 de Abril del 2023, suscrito por la Arq. Candhy Ordoñez Cantos, en calidad de Jefe Técnico de Catastros, en el cual indica: Que de acuerdo a la implantación del lote No.55 de la manzana 3 y en base a las coordenadas geográficas que constan en el informe pericial; esta AREA PUBLICA posee las siguientes medidas y linderos: Frente: 4.99m más 26.35m. Lindera con Calle pública. Atrás: 21.51m.- Lindera con Parte del Lote No. 57Mz-4. Costado Derecho: 6.55m.- Lindera con Calle Publica. Costado Izquierdo: Partiendo del frente con ángulo hacia la derecha con 7.41m. y desde este punto hasta topar con el lindero posterior con 10.00m. Linderando en sus dos extensiones con el lote No. 55 de la manzana 3. Área Total: 229.64m<sup>2</sup>. Conforme con ello, se puede establecer que parte del bien que se pretende prescribir se trata de un área pública-pasaje comunal considerado bien de dominio público de uso público, por ende, pertenece a la Municipalidad de Manta, lo cual se puede corroborar en base a las fichas registrales No. 74189 y 58377.” DEMANDA DE RECONVENCIÓN DEL GAD MANTA 8. De fojas 86 a 89 vta., del expediente comparecen los personeros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta, reconviniendo al actor la reivindicación de una parte del inmueble, manifestando textualmente en lo principal lo siguiente: 8.1. “... Fundamentado en la exposición que antecede, procurando la defensa de los intereses del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta, así como de los bienes estatales de dominio público específicamente de uso público por su clasificación, RECONVENGO al señor DENNIS ANTHONY PALACIO HANZE con la presente demanda de reivindicación, del predio cuya singularización es un terreno ubicado en la Ciudadela Barbasquillo, Parroquia Manta, Cantón Manta, Provincia de Manabí, consta de las siguientes medidas y linderos: Por el frente: 4,99m más 26,35m. Lindera con Calle Pública; Por atrás: 21,51m.- Lindera con parte del lote No. 57 Mz-4; Por el Costado Derecho: 6,55m.- Lindera con Calle Pública; y, Por el Costado Izquierdo: Con lote 54 con 12,20 metros; con área total de 489,04m<sup>2</sup>. Partiendo del frente con ángulo hacia la derecha con 7.41m y desde este punto hasta topar con el lindero posterior con 10,00m. Linderando en sus dos extensiones con el lote No. 55 de la manzana 3. Área Total: 229,64 m<sup>2</sup>. Por lo expuesto, que mediante sentencia se ordene la reivindicación y la inmediata desocupación del área de dominio público de uso público.” CONTESTACIÓN DEMANDA RECONVENCIÓN 9. De fojas 149 a 151 del expediente comparece el actor-reconvenido, manifestando textualmente en lo principal lo siguiente: 9.1. “...En aras de que este proceso culmine de manera favorable hacia mi persona así como para los intereses del GAD MANTA, de acuerdo con lo que establece el art. 241 del Código Orgánico Integral Penal, me allano, de manera pura y simple, a la reconvencción propuesta, esto es en cuanto el GAD solo pretende la reivindicación de una parte del bien inmueble que es materia del presente proceso, parte que ha sido detallado y pormenorizado en el punto I de esta contestación a la reconvencción, por tanto, por medio de este escrito, acepto la pretensión del GAD MANTA y le devuelvo la referida área de terreno al GAD MANTA.” 9.2. “En lo demás, la presente acción la mantengo solo con relación al área restante - misma que no es de propiedad pública, área restante que tiene las siguientes medidas, linderos y áreas: POR EL FRENTE/NORTE: Con 11,55 metros con vía Pública que conduce a Umiña Tennis Club, luego realiza un giro a la derecha, con área publica, en 10,82 metros, teniendo una longitud total de 22,37 metros; POR LA PARTE DE ATRÁS/SUR: Con lote No. 57 con 18,35 metros, realiza un giro a la derecha formando un vértice con la calle interna C en 1,15 metros y 1,95, con una longitud total de 21,45 metros; POR EL COSTADO DERECHO: Con 10 metros y lindera con área pública; y, POR EL COSTADO IZQUIERDO: Lote 54 con 12,20 metros, lote de terreno que tiene un área total de 266,25 metros

cuadrados.” ACTOS PROCESALES 10. Mediante acta de sorteo de fecha lunes 14 de noviembre de 2022, a las 15:08 (fs.33), se radicó la competencia de la demanda ordinaria en esta Unidad Judicial Civil dirigida por el suscrito. 11. Mediante auto de fecha martes 6 de diciembre del 2022, a las 15h56 (fs.35), se dispuso que el actor aclare y complete su demanda. Acto procesal que se observa cumplido de fojas 36 a 39 del expediente. 12. Mediante auto de fecha viernes 16 de diciembre del 2022, a las 10h38 (fs.41), se admitió a trámite la demanda en procedimiento ordinario, habiéndose dispuesto entre otras cosas que se cite a la demandada y a los terceros y/o posibles interesados, se cuente con los personeros del GAD Municipal del cantón Manta y se inscriba la demanda en el Registro de la Propiedad del indicado cantón. Actos que se observan cumplidos a fojas 128, 129, 130, 47, 48, 49, 52, 59, 60, 116, 118 y 119 de los autos. 13. En auto de fecha martes 30 de enero del 2024, a las 11h07 (fs.138) se admitió a trámite la contestación dada a la demanda por parte de los personeros del GAD Municipal del cantón Manta habiéndose concedido diez días al actor para que presente nueva prueba respecto a los hechos alegados por los indicados comparecientes. También se admitió a trámite la demanda de reconvenición deducida por el GAD Manta, habiéndose concedido al actor-reconvenido el término de 30 días para que conteste la demanda reivindicatoria y ordenado que se inscriba la demanda. 14. En auto de fecha martes 9 de abril del 2024, a las 12h20, se admitió a trámite la contestación dada a la demanda reivindicatoria. 15. Con fecha miércoles 8 de mayo del 2024, a las 16h21 (fs.173) se convocó a las partes procesales a audiencia preliminar para el día lunes 13 de mayo del 2024, a las 14h00. Audiencia que se encuentra cumplida conforme se desprende del CD, acta resumen y de comparecencia que obran de fojas 175 a 177 de los autos y a la que comparecieron el actor con su defensor técnico y el GAD Manta, y sin la presencia de la demandada. En la indicada audiencia, habiéndose cumplido con lo que prevé el artículo 294 del COGEP, entre otras haberse declarado la validez procesal, haber el actor y el GAD Manta anunciado sus pruebas a practicar en la audiencia de juicio, se señaló fecha, día y hora para que se realice la audiencia de juicio. 16. A fojas 180 y 180 va., se observa el CD y acta que contiene el audio y video de la diligencia de inspección judicial al bien inmueble realizada con fecha viernes 17 de mayo de 2024, por la Unidad Judicial Civil de Manabí, sede Manta. Y de fs. 181 a 183 el acta de audiencia de juicio que se llevó a efecto el mismo día viernes 17 de mayo del 2024. V DECISIÓN SOBRE LAS EXCEPCIONES PREVIAS 17. El GAD Manta dedujo la excepción previa de falta de legitimación en la causa contenida en el numeral 3 del artículo 153 del COGEP, misma que fuera negada en los términos constantes en el CD que contiene el audio de la audiencia preliminar. VI RELACIÓN DE LOS HECHOS PROBADOS, RELEVANTES PARA LA RESOLUCIÓN 18. Es necesario indicar que dentro de la audiencia preliminar se estableció como objeto de la controversia el siguiente: “ESTABLECER SI EL CIUDADANO DENNIS ANTHONY PALACIO HANZE, TIENE DERECHO A QUE SE LE DECLARE PROPIETARIO POR EL MODO DE ADQUIRIR EL DOMINIO DENOMINADO PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA, DEL LOTE DE TERRENO No. 55, DE LA MANZANA 3 DE LA CDLA. BARBASQUILLO, PARROQUIA MANTA, CANTÓN MANTA, CON CLAVE CATASTRAL No. 1151701000, MISMO QUE TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS: POR EL FRENTE/NORTE: CON 44,00 METROS Y CALLE PÚBLICA VÍA UMIÑA O VÍA BARBASQUILLO; POR LA PARTE DE ATRÁS/SUR: CALLE C Y CON LOTE 57 CON 43,20 METROS; POR EL COSTADO DERECHO: CON 6.55 METROS Y LINDERA CON CALLE PÚBLICA; Y, POR EL COSTADO IZQUIERDO: LOTE 54 CON 12.20 METROS. LOTE DE TERRENO QUE TIENE UN ÁREA DE 489,04 METROS CUADRADOS; O, SI SE DEBE REIVINDICAR AL GAD MUNICIPAL DE MANTA, EL TERRENO UBICADO EN LA CDLA. BARBASQUILLO, PARROQUIA MANTA, CANTÓN MANTA, PROVINCIA DE MANABÍ, QUE TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS: POR EL FRENE: 4.99 METROS MÁS 26,35 METROS LINDERA CON CALLE PUBLICA; POR ATRÁS: 21.51 METROS Y LINDERA CON PARTE DEL LOTE No. 57 MANZANA 4; POR EL COSTADO DERECHO: 6.55 METROS Y LINDERA CON CALLE PÚBLICA; Y, POR EL COSTADO IZQUIERDO: CON LOTE 54 CON 12.20 METROS. CON UN ÁREA TOTAL DE 489,04 METROS CUADRADOS. PARTIENDO DEL FRENTE CON ÁNGULO HACIA LA DERECHA CON 7.41 METROS Y DESDE ESTE PUNTO HASTA TOPAR CON EL LINDERO POSTERIOR CON 10,00 METROS. LINDERANDO EN SUS DOS EXTENSIONES CON EL LOTE No. 55 DE LA MANZANA 3. ÁREA TOTAL: 229,64 METROS CUADRADOS.” 19. Delimitado el objeto de la controversia y con base en los principios de intermediación, legalidad y contradicción, durante la audiencia de juicio se practicaron las pruebas que fueron debidamente anunciadas y admitidas en la audiencia preliminar bajo los presupuestos establecidos en el Art. 160 del Código Orgánico General de Procesos, en virtud de aquello era obligación del actor probar los hechos que ha propuesto afirmativamente en su demanda, y que hubiere negado la parte demandada en su contestación, conforme lo determina el Art. 169 del COGEP; pues la finalidad de la prueba es llevar al juzgador al convencimiento pleno de los hechos y circunstancias controvertidos, según el precepto del Art. 158 del COGEP; de modo que la prueba deberá ser apreciada en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, dejando a salvo las solemnidades prescritas en la ley sustantiva para la existencia o validez de ciertos actos, según así lo prevé el inciso segundo del Art. 164 ibídem, por lo que corresponde dentro de

la causa analizar sí las pruebas actuadas por los sujetos procesales permiten concluir que la pretensión del actor debe operar o no. La sentencia debe decidir sobre las peticiones realizadas por las partes y decidir sobre los puntos litigiosos del proceso. 20. En el presente proceso tenemos dos acciones que resolver, la de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio y la reivindicatoria. 21. Para poder resolver el presente proceso es necesario indicar que el Art. 2392 del Código Civil, claramente establece que: "Prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones y derechos ajenos, por haberse poseído las cosas, o no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto tiempo, concurriendo los demás requisitos legales". 22. La Posesión constituye el elemento determinante en la Prescripción, pero para que este opere es necesario que la tenencia de la cosa reúna dos requisitos: El Corpus y el Animus. El primero, es un elemento material, el otro es de carácter subjetivo intelectual. La tenencia de una cosa, es física, material; el ánimo de señor y dueño es de carácter psicológico, anímico, la posesión habilita el modo de adquirir el dominio llamado Prescripción. 23. Para que opere la Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, conforme lo señala la doctrina han de concurrir tres requisitos: 1.- Una cosa susceptible de esta prescripción; 2.- Existencia de posesión; 3.- Transcurso de un plazo; pero, ha de anotarse que la jurisprudencia ha establecido otro requisito a fin de que la sentencia que declare la prescripción surta efectos plenos, una vez inscrita. Este presupuesto es el Legítimo Contradictor. (Resolución 251-99 de la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia dictada el 27 de abril de 1999, dentro del Juicio Ordinario 26-96 que, por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio sigue O.P en contra de M.P y otros). 24. La posesión en la forma dispuesta en el Art. 715 del Código Civil, es "La tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor y dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo o bien por otras personas en su lugar y a su nombre. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo". 25. Sobre la reivindicación es importante señalar, que para que esta proceda según la jurisprudencia publicada en la Gaceta Judicial Serie XVIII No. 12 Página 4298, es necesario de acuerdo a lo que establecen los artículos 933, 934, 937 y 939 del Código Civil ecuatoriano, que existan los elementos y requisitos siguientes: a) que sea una cosa corporal, raíz o mueble; b) que la acción reivindicatoria la ejerza quien tiene la propiedad plena o nuda, absoluta o fiduciaria de la cosa; c) que la acción de dominio se dirija contra el actual poseedor; d) que el objeto de la reivindicación sea una cosa singular; y, e) que debe realizarse la determinación física del bien y constatarse la plena identidad del bien que reivindica el actor y que posee el demandado. 26. En lo que se refiere al artículo 933 señala: "La reivindicación o acción de dominio es la que tiene el dueño de una cosa singular, de que no está en posesión, para que el poseedor de ella sea condenado a restituírsela". 27. Por su parte el Art. 934 dice: "Pueden reivindicarse las cosas corporales, raíces y muebles. Exceptúense las cosas muebles cuyo poseedor las haya comprado en una feria, tienda, almacén, u otro establecimiento industrial en que se vendan cosas muebles de la misma clase. Justificada esta circunstancia, no estará el poseedor obligado a restituir la cosa, si no se le reembolsa lo que haya dado por ella y lo que haya gastado en repararla y mejorarla". 28. El Art. 937, dice: "La acción reivindicatoria o de dominio corresponde al que tiene la propiedad plena o nuda, absoluta o fiduciaria de la cosa". 29. Y el Art. 939, señala: "La acción de dominio se dirige contra el actual poseedor". Respecto al requisito de la posesión, el artículo 715 del Código Civil establece que "Posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor y dueño..."; y, ello conlleva determinar que la posesión es un hecho que requiere tres elementos: a) La existencia de una cosa determinada; b) la tenencia, elemento material que pone a la persona en contacto con la cosa; y, el ánimo de señor y dueño, que es el elemento tipificante de la posesión, en cuanto es el ingrediente que convierte a la tenencia en posesión. 30. En la especie, y una vez que el actor-reconvenido contesta la demanda de reconvenición, manifiesta que demanda el área restante que tiene las siguientes medidas, linderos y áreas: POR EL FRENTE/NORTE: Con 11,55 metros con vía pública que conduce a Umiña Tennis Club, luego realiza un giro a la derecha, con área pública, en 10,82 metros, teniendo una longitud total de 22,37 metros; POR LA PARTE DE ATRÁS/SUR: Con lote No. 57 con 18,35 metros, realiza un giro a la derecha formando un vértice con la calle interna C en 1,15 metros y 1,95, con una longitud total de 21,45 metros; POR EL COSTADO DERECHO: Con 10 metros y lindera con área pública; y, POR EL COSTADO IZQUIERDO: Lote 54 con 12,20 metros. Lote de terreno que tiene un área total de 266,25 metros cuadrados. 31. Por su parte el GAD Manta, solicita la reivindicación del predio cuya singularización es un terreno ubicado en la Ciudadela Barbasquillo, Parroquia Manta, Cantón Manta, Provincia de Manabí, consta de las siguientes medidas y linderos: Por el frente: 4,99m más 26,35m. Lindera con Calle Pública; Por atrás: 21,51m.- Lindera con parte del lote No. 57 Mz-4; Por el Costado Derecho: 6,55m.- Lindera con Calle Pública; y, Por el Costado Izquierdo: Con lote 54 con 12,20 metros; con área total de 489,04m<sup>2</sup>. Partiendo del frente con ángulo hacia la derecha con 7.41m y desde este punto hasta topar con el lindero posterior con 10,00m. Linderando en sus dos extensiones con el lote No. 55 de la manzana 3. Área Total: 229,64 m<sup>2</sup>. Por lo expuesto, que mediante sentencia se ordene la reivindicación y la inmediata desocupación del área de dominio público de uso

público.” 32. Según lo determina el inciso tercero del Art. 164 del Código Orgánico General de Procesos, es obligación del juzgador expresar en su resolución, la valoración de todas las pruebas que le hayan servido para justificar su decisión, que, además, acorde al principio de verdad procesal contemplado en el Art. 27 del Código Orgánico de la Función Judicial corresponde a las Juezas y Jueces, resolver únicamente atendiendo a los elementos aportados por las partes. 33. Dentro del término probatorio el actor-reconvenido solicitó prueba testimonial, prueba documental y prueba pericial; por lo que corresponde analizar si ha justificado dentro del proceso, la existencia de los elementos que integran la acción de prescripción de dominio alegada; y/o, si el GAD Manta ha justificado los elementos que integran la acción reivindicatoria. 34. Prueba sobre el libre comercio del bien inmueble que se pretende prescribir.- A fojas 11, 12 y 13 de los autos consta el certificado de solvencia emitido por el Registro de la Propiedad del cantón Manta, del que se desprende que el bien inmueble que se pretende adquirir por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, es un bien prescriptible y que está a nombre de la demandada. 35. Prueba sobre la identidad del titular del bien material del proceso.- A fojas 11, 12 y 13 de los autos, consta el certificado de solvencia emitido por el Registro de la Propiedad del cantón Manta, del que se desprende que la demandada Radio Visión compañía limitada es la propietaria de un área de 298,41 metros cuadrados, es decir, un terreno de mayor extensión a la que se pretende prescribir dentro del presente proceso. 36. Prueba sobre la identidad de la cosa.- Es necesario indicar que el Art. 715 del Código Civil manifiesta que la posesión es la tenencia de una cosa determinada, con ánimo de señor y dueño, sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo o bien por otra persona en su lugar y a su nombre, de donde resulta que para que exista la posesión se necesita que la tenencia de una cosa determinada se la realice con el ánimo de dueño. Es decir, debe realizarse la determinación física del bien y constatare la plena identidad del bien que prescribe el actor y que posee, ya que es un requisito de la posesión, por cuanto el artículo antes mencionado, (715 del Código Civil) establece: "Posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño", y ello conlleva a determinar que la posesión es un hecho que requiere tres elementos: a) La existencia de una cosa determinada; b) La tenencia, elemento material que pone a la persona en contacto con la cosa; y, c) El ánimo de señor y dueño, que es el elemento típico de la posesión, en cuanto es el ingrediente que convierte a la tenencia en posesión. Si el tenedor de la cosa reconoce como propietario de la misma a otra persona, no es poseedor y de la inspección realizada, cuyo informe consta del proceso en el CD, se verifica la existencia del bien, la singularización del mismo, así como que el actor se encuentra en posesión del bien inmueble, concordante con lo relatado en el libelo de demanda y lo manifestado en la inspección, por los testigos interrogados y el señor perito que elaboró el informe pericial y su modificación (fs. 145 a 148) sustentado en audiencia de juicio, con los que se observa que el actor ha establecido la identidad de todo el terreno que tiene en posesión en un área total de 266,25 metros cuadrados, mismo que consta dentro del predio que en mayor extensión se describe y singulariza en el certificado de solvencia cuya ficha registral es la 74189 y que obra a fs. 11, 12 y 13 de los autos, con código catastral 1151701000. Es decir, se cumple el requisito de la posesión como es la existencia de una cosa determinada. 37. El actor, con el propósito de justificar la posesión del predio practicó en la audiencia de juicio la recepción de la prueba testimonial, testigos que son mayores de edad, domiciliados en este cantón Manta y quienes han declarado al tenor de lo interrogado, que conocen el predio objeto de la demanda, que les consta que es reconocido por todos en el lugar como dueño del terreno el actor, que nadie le ha perturbado en su posesión y que lo declarado lo saben por constarle los hechos personalmente, ya que han trabajado con el actor. Quienes han rendido sus testimonio en la diligencia de audiencia de juicio, consecuentemente los testimonios por ser idóneos deben ser imparciales con el propósito de que sus declaraciones, ponencias e informaciones sirvan de medio probatorio conducente y eficaz, ya que la ineptitud subjetiva del testimonio deviene indefectiblemente en que no haya seguridad o certeza sobre los hechos declarados; tanto más que, el desinterés es una característica del testimonio que se refiere a la eficacia y no a su propia naturaleza. 38. Al respecto hay que tener en cuenta las consideraciones siguientes: El Artículo 164 del COGEP ordena al juzgador apreciar el valor de la prueba conforme a las reglas de la sana crítica, lo que significa que en cada caso habrá que examinar si hay factores o elementos en el testigo o en el testimonio que razonablemente hagan dudar de la veracidad de lo relatado y por tanto del valor probatorio del mismo, en conclusión los testimonios rendidos para probar la posesión son válidos y a criterio de este juzgador los testimonios vertidos se sustentan en lo indicado en el Art. 177 numeral 7 del COGEP, permitiendo valorarse según lo estipulado en el Art. 164 inciso primero y las mismas que analizadas conforme a las reglas de la sana crítica prestan mérito probatorios sobre la posesión invocada por el actor. 39. Siguiendo con el análisis de la posesión que debe probar el actor, con la inspección judicial llevada a cabo por esta Unidad Judicial el día viernes 17 de mayo del 2024, diligencia a la que compareció este juzgador al lugar y se pudo verificar la existencia del predio objeto de la Litis, dentro del mismo existen actos posesorios como la construcción de un local para la venta de comida, un área cubierta destinada para

servirse los alimentos, observándose varias mesas de madera con sus respectivos asientos, una pared divisoria de madera, un tanque plástico que sirve como reservorio para agua potable, una caja de revisión para recolección y avacuación de aguas lluvias y una tubería plástica cuyo diámetro es de 250mm. El estado de conservación y mantenimiento es bueno. 40. Esta autoridad puede determinar que el bien inmueble objeto de la inspección, está en posesión del actor Dennis Anthony Palacio Hanze. Tal como lo determina el Art. 228 del COGEP, "El juzgador cuando lo considere conveniente o necesario para la verificación o esclarecimiento del hecho o materia del proceso, podrá de oficio o a petición de parte, examinar directamente el lugar", lo que, a criterio del juzgador, el actor ha probado la singularización y posesión que tiene sobre dicho bien inmueble, debidamente singularizado, es decir demuestra la posesión de todo el terreno que individualizó en su demanda. 41. La jurisprudencia indica que los presupuestos fácticos que se deben justificar para obtener la declaratoria de haber ganado el dominio de un inmueble por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio como ya se lo indicó son: a) Posesión pública, pacífica y no ininterrumpida de un bien raíz que se encuentren en el comercio humano; b) que la posesión del bien determinado se haya ejercido con ánimo de señor y dueño; c) Que dicha posesión haya durado al menos quince años; d) Que la acción se dirija contra el titular del derecho de dominio que debe constar en el correspondiente certificado otorgado por el Registrador de la Propiedad...; y, e) La individualización del bien, pues la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio únicamente se puede declarar respecto de una cosa determinada, singularizada, cuya superficie, linderos y más características se hayan establecidos claramente en el proceso, (lo que se verificó en la inspección judicial)... Todos estos requisitos han de ser concurrentes, de lo contrario la acción no tendría procedibilidad" R. O. No. 380, 31 de julio del 2001, Pág. 15.- 42. De lo anterior, se infiere claramente, que es de vital importancia, para que proceda la prescripción adquisitiva de dominio, que el bien se encuentre en el comercio humano, la siguiente jurisprudencia reafirma lo manifestado. La jurisprudencia: "En la prescripción se trata, como sabemos, de ganar el dominio sobre una cosa, subsanado el vicio o defecto que ha tenido lugar en su adquisición. Despréndase de aquí que sólo las cosas susceptibles de apropiación y de dominio particular pueden ser objeto de prescripción, y como opera un cambio de dominio habrá de ser susceptible también de cambiar de dueños, en cuyo supuesto las cosas inalienables, mientras lo sean, no serán prescriptibles..." Gaceta Judicial. Año CVII. Serie XVIII, No. 2. Página 441. (Quito, 22 de marzo de 2006). 43. El actor solicita la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio de un bien inmueble, como consecuencia de lo anterior, corresponde determinar, si procede la prescripción cuando el bien inmueble a prescribir posee una clara y plena individualización del bien, pues la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio únicamente se puede declarar respecto de una cosa determinada, singularizada, cuya superficie, linderos y más características se hayan establecidos claramente en el proceso". Por tanto, se concluye que el actor demanda la prescripción de un bien inmueble singularizando el bien a prescribir, probando y justificando los requisitos indispensables para que opere la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, esto es, tener la posesión del predio por el tiempo mínimo de quince años que exige el Art. 2411 del Código Civil. ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LA PRUEBA DEL GAD MUNICIPAL MANTA 44. Para que prospere la acción reivindicatoria es necesario recordar lo que señala la Jurisprudencia:-10-III-1978 (GJ,S. XIII, No.2, p.362-63) que establece: "SEGUNDO.- De acuerdo con el Art. 953 (933) del Código Civil, la reivindicación o acción de dominio es la que tiene el dueño de una cosa singular, de que no está en posesión, para que el poseedor de ella sea condenado a restituírsela. Constituyen por tanto los elementos de la referida acción: la titularidad del que se reputa dueño; la singularización de la cosa que se pretende reivindicar; y que, el titular del derecho no esté en posesión para que el poseedor sea condenado a restituirla...". 45. Con los memorandos MTA-UDAC-MEM-260420231026 de fecha 26 de Abril del 2023 y MTA-UDAC-MEM-250420231008 de fecha 25 de Abril del 2023, y certificados de solvencias, fichas registrales 58377 y 74189 visibles a fs. 74, 75, 76, 79 y 80 de los autos, se prueba que los predios descritos y singularizados en los indicados certificados de solvencia, linderan por el oeste y costado derecho respectivamente, con pasaje comunal y área pública. De los indicados certificados, se observa también que los inmuebles se encuentran ubicados en el sitio Barbasquillo de la parroquia Manta, cantón Manta, es decir, donde se afirma encontrarse el área pública. 46. El artículo 2398 del Código Civil ecuatoriano, señala que se gana por prescripción el dominio de los bienes corporales raíces o muebles, que están en el comercio humano y se han poseído con las condiciones legales. 47. El Art. 416 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: "Bienes de dominio público. Son bienes de dominio público aquellos cuya función es la prestación servicios públicos de competencia de cada gobierno autónomo descentralizado a los que están directamente destinados. Los bienes de dominio público son inalienables, inembargables e imprescriptibles; en consecuencia, no tendrán valor alguno los actos, pactos o sentencias, hechos concertados o dictados en contravención a esta disposición. Sin embargo, los bienes a los que se refiere el inciso anterior podrán ser entregados como aporte de capital del gobierno autónomo descentralizado para la

constitución de empresas públicas o mixtas o para aumentos de capital en las mismas, siempre que el objetivo sea la prestación de servicios públicos, dentro del ámbito de sus competencias. Se consideran bienes de dominio público, las franjas correspondientes a las torres y redes de tendido eléctrico, de oleoductos, poliductos y similares.” 48. Ante la pretensión del GAD Municipal de Manta, el actor-reconvenido mediante escrito visible a fs. 149 de los autos se allanó a la demanda de reivindicación, consecuentemente aceptó devolver el área de 229,64 metros cuadrados. Esta autoridad considera que a confesión de parte, relevo de prueba, pues el artículo 169 del Código Orgánico General de Procesos, señala: “...La parte demandada no está obligada a producir pruebas si su contestación ha sido simple o absolutamente negativa; pero sí deberá hacerlo si su contestación contiene afirmaciones explícitas o implícitas sobre el hecho, el derecho o la calidad de la cosa litigada...”. 49. Con las pruebas producidas por el GAD Manta y que han quedado analizadas, se justifican los requisitos y elementos que el Código Civil, la jurisprudencia y la doctrina establecen para que proceda la acción reivindicatoria, esto es, con respecto a la calidad de la cosa, el dominio, la posesión en el predio objeto de la demanda por parte del accionado, la singularización y la individualización del bien inmueble cuya reivindicación se demanda y que los actores no se encuentren en posesión del bien inmueble cuya reivindicación se pretende. Todos estos elementos han quedado justificados hasta la saciedad, por lo que el suscrito juzgador haciendo un análisis de todas las pruebas en conjunto, llega a la convicción que el bien inmueble que se pretende reivindicar es el mismo que está en posesión de la parte actora-reconvenida y que se describe en la demanda. VII MOTIVACIÓN 50. El suscrito juez es competente para resolver el presente proceso conforme lo he dejado indicado en el numeral 1 de la presente sentencia. 51. El artículo 76 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que solamente se podrá juzgar a una persona con observancia del trámite propio de cada procedimiento. En la especie, a las partes procesales se les garantizó un debido proceso durante toda la tramitación, conforme lo establecido en los artículos 75, 76 y 77 de la Constitución de la República, artículos 10 y 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo 14 numerales: 1, 2 y 3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y artículo 8 numerales; 1 y 2 literales; c, d y f y artículo 24 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, cumpliendo con todos los términos y plazos señalados, sin que se haya omitido solemnidad sustancial alguna de las contenidas en el artículo 107 del Código Orgánico General de Procesos, ni violación del procedimiento que puedan influir en la decisión de la causa, esto es, haberse asegurado el debido proceso establecido en el artículo 76 de la Constitución de la República y observado además lo previsto en el Art. 172 de la norma suprema y el Art. 25 del Código Orgánico de la Función Judicial, se declara la validez del proceso. 52. El artículo 92 del Código Orgánico General de Procesos, establece: “Las sentencias deberán ser claras, precisas y congruentes con los puntos materia del proceso. Resolverán sobre las peticiones realizadas por las partes y decidirán sobre los puntos litigiosos del proceso”. Los jueces debemos garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes, como garantía básica del debido proceso (Art. 76.1 CRE). Por mandato Constitucional y legal, los juzgadores y juzgadoras, al resolver, debemos considerar que en estos procesos en todas sus instancias, etapas y diligencias esté presente el principio dispositivo, tal como lo señala la Constitución de la República en su Art., 168 en concordancia con lo preceptuado en el Art., 19 del Código Orgánico de la Función Judicial, que señala: “Todo proceso judicial se promueve por iniciativa de la parte legitimada. Las juezas y jueces resolverán de conformidad con lo fijado por las partes como objeto del proceso y en mérito de las pruebas pedidas, ordenadas y actuadas de conformidad con la ley”. La decisión debe sostenerse en los principios de motivación de las sentencias que como lo ha sostenido la Corte Constitucional del Ecuador en Sentencia 002-09-SAN-CC de 2 de abril de 2009, representa un elemento fundamental dentro de todo acto que emane de la administración pública, es así que constituye el elemento en donde se relacionan las razones de hecho y de derecho que le dan origen, sustento y validez al acto. Para el tratadista Roberto Dromi, la motivación es la fundamentación táctica y jurídica del acto con el cual la administración sostiene la procedencia de su pronunciamiento (Roberto Dromi; Derecho Administrativo; Ediciones Ciudad Argentina; Cuarta edición; Buenos Aires; 1995; Pág. 222). 53. La Jurisprudencia contenida en los fallos de la ex Corte Suprema de Justicia, entre ellos, la G.J. XIV. No.15, pp. 3537-8 31- VIII -87, señala: “La doctrina de la prueba establece que corresponde al actor establecer los fundamentos de su demanda, cuando en el libelo se han expuesto los hechos afirmativamente y que han sido negados por el reo. Corresponde al demandado probar su negativa, si contiene afirmación explícita e implícita, sobre el hecho, el derecho o la calidad de la cosa litigada”. En el presente caso, la parte demandada no compareció a juicio, por lo que no propuso excepciones, motivo por el cual, no hubo traba de la litis. En tales circunstancias, no hizo uso de su derecho de oposición, contradicción y defensa, correspondiéndole al actor probar su pretensión. No así el GAD Municipal de Manta, que si compareció y reconvino la reivindicación de un área de dominio público conforme ha quedado aquí indicado. 54. El Art. 66 numeral 23 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a

las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas. Analizado el contenido de la demanda y contrademanda y la prueba producida, bajo el Principio de Tutela Judicial Efectiva de los Derechos, contenidos en el Art. 23 de la Ley Orgánica de la Función Judicial, que en su parte pertinente dice: "La función judicial, por intermedio de las juezas y jueces, tienen el deber fundamental de garantizar la tutela judicial efectiva de los derechos declarados en la Constitución y en los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos o establecidos en las leyes, cuando sean reclamados por sus titulares o quienes invoquen esa calidad, cualquiera sea la materia, el derecho o la garantía exigido. Deberán resolver siempre las pretensiones y excepciones que hayan deducido los litigantes sobre la única base de la Constitución, los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, los Instrumentos Internacionales ratificados por el Estado, la ley, y los méritos del Proceso...". Dentro de la audiencia de juicio, el actor logró probar su aseveración con las pruebas documentales, periciales y testimoniales que practicó. Nuestra Constitución de la República establece ciertos lineamientos respecto de la administración de justicia, y así, el artículo 1 establece que "...El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia,...", por lo que los derechos de los ciudadanos prevalecen por sobre cualquier otra consideración de orden fáctico o legal; el Artículo 11 ibídem, dispone que "El ejercicio de los derechos se regirá sobre los siguientes principios: 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento (...). 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución...". Por su parte, el artículo 75 establece: "Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión...". Nuestra Carta Magna, en el Título Cuarto, Capítulo Cuarto, de la Sección Tercera dispone: "Principios de la Función Judicial", artículo 172 prescribe: "Las juezas y jueces administrarán justicia con sujeción a la Constitución, a los instrumentos internacionales de derechos humanos y a la ley". 55. Queda establecido que a los jueces nos toca resolver específicamente sobre las pretensiones y excepciones que hayan deducido los litigantes sobre la única base de la Constitución, los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, ratificados por el Estado, la ley y los méritos del proceso, disposición constitucional que se encuentra desarrollada por artículo 23 del Código Orgánico de la Función Judicial; como la definiera Font Serra en su libro El Dictamen de Peritos y el Reconocimiento Judicial en el Proceso Civil Probatorio, todo elemento formal en autos será apreciado por el juez al momento de resolver, tal cual lo especifica el Art. 169 de la misma norma "Es obligación de la parte actora probar los hechos que ha propuesto afirmativamente en la demanda y que ha negado la parte demandada en su contestación". VIII DECISIÓN ADOPTADA CON PRECISIÓN DE LO QUE SE ORDENA 56. De la exegesis narrada, se desprende que el actor de la demanda de prescripción ha justificado conforme a derecho los fundamentos de hecho y de derecho de su demandada inicial para que opere parcialmente a su favor la forma de adquirir el dominio denominada Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio; y, que el GAD Municipal de Manta, también ha logrado justificar los elementos constitutivos de la reivindicación, por lo que sin otras consideraciones que realizar, el suscrito Juez de esta Unidad Judicial Civil de Manta, al tenor del Art., 1 de la Constitución de la República y Arts., 5, 17, 18, 19, 20, 21, 23, 27, 28 y 29 del Código Orgánico de la Función Judicial, "ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA", acepta parcialmente la demanda de prescripción, consecuentemente opera la Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio a favor del ciudadano DENNIS ANTHONY PALACIO HANZE con cédula de ciudadanía No.130371255-6 y de estado civil divorciado, sobre una parte del bien inmueble que se encuentra ubicado en el lote No. 55, de la manzana 3, del condominio Barbasquillo, sitio Barbasquillo, con código catastral municipal 1151701000, de la parroquia urbana Manta, cantón Manta, provincia de Manabí, circunscrito dentro de las siguientes medidas y linderos: POR EL FRENTE/NORTE: Con 11,55 metros con vía pública que conduce a Umiña Tennis Club, luego realiza un giro a la derecha, con área pública, en 10,82 metros, teniendo una longitud total de 22,37 metros; POR LA PARTE DE ATRÁS/SUR: Con lote No. 57 con 18,35 metros, realiza un giro a la derecha formando un vértice con la calle interna C en 1,15 metros y 1,95, con una longitud total de 21,45 metros; POR EL COSTADO DERECHO: Con 10 metros y lindera con área pública; y, POR EL COSTADO IZQUIERDO: Lote 54 con 12,20 metros. Lote de terreno que tiene un área total de 266,25 metros cuadrados. Se deja constancia que por esta sentencia se extingue el derecho de la parte demandada. Se ordena que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta, a través del departamento correspondiente, catastro y registre a nombre del ciudadano DENNIS ANTHONY PALACIO HANZE con cédula de ciudadanía No.130371255-6 y de estado civil divorciado, el inmueble descrito y singularizado en la presente sentencia. Se dispone también que el Registro de la Propiedad del cantón Manta cancele la inscripción de la demanda, inscrita con fecha 11 de enero del 2023 (fs.52). El Registro de la Propiedad del cantón Manta deberá cancelar cualquier medida cautelar u otro gravamen que pudiera pesar sobre el área de terreno que se prescribe en

el presente juicio, esto es, hasta por un área total de 266,25 metros cuadrados. 57. Se acepta también la demanda reivindicatoria por justificarse los elementos y requisitos necesarios establecidos en los artículos 933, 934, 937 y 939 del Código Civil ecuatoriano, consecuentemente se dispone que dentro del término de ocho días el actor-reconvenido DENNIS ANTHONY PALACIO HANZE con cédula de ciudadanía No.130371255-6 y de estado civil divorciado, reivindique al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta, el bien inmueble ubicado en la ciudadela Barbasquillo, parroquia Manta, cantón Manta, provincia de Manabí, cuyas medidas y linderos son: Por el frente: 4,99m más 26,35m. Lindera con Calle Pública; Por atrás: 21,51m.- Lindera con parte del lote No. 57 Mz-4; Por el Costado Derecho: 6,55m.- Lindera con Calle Pública; y, Por el Costado Izquierdo: Con lote 54 con 12,20 metros. Área Total: 229,64 m<sup>2</sup>. Se dispone que se cancele la inscripción de la demanda reivindicatoria, inscrita con fecha 8 de febrero del 2024 (fs.141). Notifíquese mediante atento oficio al Registro de la Propiedad del cantón Manta para que se cumplan las cancelaciones ordenadas. 58. De ejecutoriarse esta sentencia, se dispone conferir fotocopias certificadas para que sean protocolizadas en una de las Notarías Públicas del país, y se inscriba en el Registro de la Propiedad del cantón Manta, para que sirva de justo título al ciudadano DENNIS ANTHONY PALACIO HANZE con cédula de ciudadanía No.130371255-6 y de estado civil divorciado. La cuantía de la demanda de prescripción se la estableció en USD\$ 117.844,00. Para el cumplimiento de todo lo aquí dispuesto se notificará mediante atento oficio al indicado Registro de la Propiedad, en la persona que le represente. De ser necesario se oficiará al GAD Municipal del cantón Manta. IX PROCEDENCIA DE INDEMNIZACIONES, INTERESES Y COSTAS 59. No ha lugar al pago de costas, dado que no se cumple con lo establecido en el artículo 284 y 286 del Código Orgánico General de Procesos. 60. Se deja establecido que en la presente causa se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los Arts. 76, 167, 168 y 169 de la actual Constitución de la República del Ecuador. 61. Ejecutado todo lo aquí resuelto, archívese el presente proceso y cúmplase con lo que prevé el inciso final del artículo 196 del COGEP. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- f.- RODRIGUEZ ANDRADE HOLGER ANTONIO (JUEZ PONENTE) UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN MANTA. Manta, lunes 27 de mayo del 2024, a las 11h47. VISTOS: Forme parte del expediente el escrito del GAD Manta, recibido con fecha martes 11 de junio del 2024. En consideración la contestación dada al traslado que se le corriera. Cumplido que ha sido el término legal concedido en auto inmediato anterior, y atendiendo los recursos horizontales de aclaración y ampliación deducidos, se puntualiza: UNO.- El artículo 253 del Código Orgánico General de Procesos, señala: "Aclaración y ampliación.- La aclaración tendrá lugar en caso de sentencia oscura. La ampliación procederá cuando no se haya resuelto alguno de los puntos controvertidos o se haya omitido decidir sobre frutos, intereses y costas. Y el artículo 100 ibídem, indica: "Inmutabilidad de la sentencia.- Pronunciada y notificada la sentencia, cesará la competencia de la o del juzgador respecto a la cuestión decidida y no la podrá modificar en parte alguna, aunque se presenten nuevas pruebas. Podrá, sin embargo, aclararla o ampliarla a petición de parte, dentro del término concedido para el efecto. Los errores de escritura, como de nombres, de citas legales, de cálculo o puramente numéricos podrán ser corregidos, de oficio o a petición de parte, aun durante la ejecución de la sentencia, sin que en caso alguno se modifique el sentido de la resolución". DOS.- Por su parte el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes". Este artículo 82 de nuestra Carta Magna, ha sido desarrollado en el artículo 25 del Código Orgánico de la Función Judicial, que indica: "Las juezas y jueces tienen la obligación de velar por la constante, uniforme y fiel aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado y las leyes y demás normas jurídicas". TRES.- El artículo 169 de la Constitución de la República, respecto al sistema procesal, señala: "El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, intermediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades". CUATRO.- En el presente caso, este juzgador por expresa disposición legal como ha quedado indicado, no puede modificar en parte alguna la sentencia dictada con fecha lunes 27 de mayo del 2024, a las 11h47, asistiéndome únicamente la facultad de aclararla o ampliarla, por lo que procedo a aclararla y ampliarla en el siguiente sentido: ACLARACIÓN.- a). Se aclara que el término para que el actor-reconvenido DENNIS ANTHONY PALACIO HANZE con cédula de ciudadanía No. 130371255-6, reivindique al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Manta el bien inmueble descrito y singularizado en el párrafo 57 de la sentencia, es de diez días y no ocho como por un lapsus se indicó. De esta manera se atiende el recurso horizontal deducido por el actor-reconvenido. AMPLIACIÓN.- b). Se dispone que el actor-reconvenido DENNIS ANTHONY PALACIO HANZE con cédula de ciudadanía No. 130371255-6, reivindique al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta, el bien inmueble descrito y singularizado en el párrafo 57 de la sentencia, en el término de diez días mediante acta

de entrega-recepción. Ejecutoriada que sea la sentencia y cumplida la entrega-recepción, se dispone conferir copias certificadas del indicada acta para que sea protocolizada en una de las notarias públicas del país e inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Manta. De esta manera se atiende el recurso horizontal deducido por el GAD Manta. Estese en lo demás a lo resuelto en la indicada sentencia. NOTIFÍQUESE.- f.- RODRIGUEZ ANDRADE HOLGER ANTONIO (JUEZ PONENTE) CERTIFICO: QUE SENTENCIA, Y EL AUTO QUE ANTECEDE ES IGUAL A SU ORIGINAL EL QUE CONFIERO POR MANDATO DE LA LEY Y A CUYA AUTENTICIDAD ME REMITO EN CASO DE SER NECESARIO.-RAZÓN: Siento por tal que la sentencia dictada en la presente causa de 13337-2022-01973, con fecha Manta, lunes 27 de mayo del 2024,a las 11h47, se encuentra ejecutoriada por el ministerio de la ley. LO CERTIFICO.- F.- .CARLOS ANTONIO MAFLA ZAMORA. SECRETARIO

### **01/07/2024 09:33 RAZON DE EJECUTORIA (RAZON)**

RAZÓN: Siento por tal que la sentencia dictada en la presente causa de 13337-2022-01973, con fecha Manta, lunes 27 de mayo del 2024,a las 11h47, se encuentra ejecutoriada por el ministerio de la ley. LO CERTIFICO.-

### **01/07/2024 09:29 OFICIO (OFICIO)**

Dentro del juicio ORDINARIO PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO No. 13337-2022-01973, que sigue DENNIS ANTHONY PALACIO HANZE con cédula de ciudadanía No. 1303712556, en contra de RADIO VISION CÍA. LTDA., con Registro Único de Contribuyente No. 1390012744001 representada por el señor PANTALONE BOADA GIOVANNI MARIO EN SU CALIDAD DE GERENTE GENERAL, mediante sentencia de fecha Manta, lunes 27 de mayo del 2024, a las 11h47, y auto de ampliación y aclaración a la sentencia de fecha jueves 13 de junio del 2024, a las 09h31, el Abg. Holger Antonio Rodríguez Andrade, Juez de la Unidad Judicial Civil de Manta, ha dispuesto lo siguiente: Esto es; SENTENCIA "ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA", acepta parcialmente la demanda de prescripción, consecuentemente opera la Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio a favor del ciudadano DENNIS ANTHONY PALACIO HANZE con cédula de ciudadanía No.130371255-6 y de estado civil divorciado, sobre una parte del bien inmueble que se encuentra ubicado en el lote No. 55, de la manzana 3, del condominio Barbasquillo, sitio Barbasquillo, con código catastral municipal 1151701000, de la parroquia urbana Manta, cantón Manta, provincia de Manabí, circunscrito dentro de las siguientes medidas y linderos: POR EL FRENTE/NORTE: Con 11,55 metros con vía pública que conduce a Umiña Tennis Club, luego realiza un giro a la derecha, con área publica, en 10,82 metros, teniendo una longitud total de 22,37 metros; POR LA PARTE DE ATRÁS/SUR: Con lote No. 57 con 18,35 metros, realiza un giro a la derecha formando un vértice con la calle interna C en 1,15 metros y 1,95, con una longitud total de 21,45 metros; POR EL COSTADO DERECHO: Con 10 metros y lindera con área pública; y, POR EL COSTADO IZQUIERDO: Lote 54 con 12,20 metros. Lote de terreno que tiene un área total de 266,25 metros cuadrados. Se deja constancia que por esta sentencia se extingue el derecho de la parte demandada. Se ordena que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta, a través del departamento correspondiente, catastro y registre a nombre del ciudadano DENNIS ANTHONY PALACIO HANZE con cédula de ciudadanía No.130371255-6 y de estado civil divorciado, el inmueble descrito y singularizado en la presente sentencia. Se dispone también que el Registro de la Propiedad del cantón Manta cancele la inscripción de la demanda, inscrita con fecha 11 de enero del 2023 (fs.52). El Registro de la Propiedad del cantón Manta deberá cancelar cualquier medida cautelar u otro gravamen que pudiera pesar sobre el área de terreno que se prescribe en el presente juicio, esto es, hasta por un área total de 266,25 metros cuadrados. 57. Se acepta también la demanda reivindicatoria por justificarse los elementos y requisitos necesarios establecidos en los artículos 933, 934, 937 y 939 del Código Civil ecuatoriano, consecuentemente se dispone que dentro del término de ocho días el actor-reconvenido DENNIS ANTHONY PALACIO HANZE con cédula de ciudadanía No.130371255-6 y de estado civil divorciado, reivindique al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta, el bien inmueble ubicado en la ciudadela Barbasquillo, parroquia Manta, cantón Manta, provincia de Manabí, cuyas medidas y linderos son: Por el frente: 4,99m más 26,35m. Lindera con Calle Pública; Por atrás: 21,51m.- Lindera con parte del lote No. 57 Mz-4; Por el Costado Derecho: 6,55m.- Lindera con Calle Pública; y, Por el Costado Izquierdo: Con lote 54 con 12,20 metros. Área Total: 229,64 m<sup>2</sup>. Se dispone que se cancele la inscripción de la demanda reivindicatoria, inscrita con fecha 8 de febrero del 2024 (fs.141). Notifíquese mediante atento oficio al Registro de la Propiedad del cantón Manta para que se cumplan las cancelaciones ordenadas. 58. De

ejecutoriarse esta sentencia, se dispone conferir fotocopias certificadas para que sean protocolizadas en una de las Notarías Públicas del país, y se inscriba en el Registro de la Propiedad del cantón Manta, para que sirva de justo título al ciudadano DENNIS ANTHONY PALACIO HANZE con cédula de ciudadanía No.130371255-6 y de estado civil divorciado. La cuantía de la demanda de prescripción se la estableció en USD\$ 117.844,00. Para el cumplimiento de todo lo aquí dispuesto se notificará mediante atento oficio al indicado Registro de la Propiedad, en la persona que le represente. De ser necesario se oficiará al GAD Municipal del cantón Manta. AUTO DE ACLARACIÓN Y AMPLIACIÓN ...“CUATRO.- En el presente caso, este juzgador por expresa disposición legal como ha quedado indicado, no puede modificar en parte alguna la sentencia dictada con fecha lunes 27 de mayo del 2024, a las 11h47, asistiéndome únicamente la facultad de aclararla o ampliarla, por lo que procedo a aclararla y ampliarla en el siguiente sentido: ACLARACIÓN.- a). Se aclara que el término para que el actor-reconvenido DENNIS ANTHONY PALACIO HANZE con cédula de ciudadanía No. 130371255-6, reivindique al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Manta el bien inmueble descrito y singularizado en el párrafo 57 de la sentencia, es de diez días y no ocho como por un lapsus se indicó. De esta manera se atiende el recurso horizontal deducido por el actor-reconvenido. AMPLIACIÓN.- b). Se dispone que el actor-reconvenido DENNIS ANTHONY PALACIO HANZE con cédula de ciudadanía No. 130371255-6, reivindique al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta, el bien inmueble descrito y singularizado en el párrafo 57 de la sentencia, en el término de diez días mediante acta de entrega-recepción. Ejecutoriada que sea la sentencia y cumplida la entrega-recepción, se dispone conferir copias certificadas del indicada acta para que sea protocolizada en una de las notarías públicas del país e inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Manta. De esta manera se atiende el recurso horizontal deducido por el GAD Manta. Estese en lo demás a lo resuelto en la indicada sentencia. NOTIFÍQUESE.-

## **01/07/2024 09:28 OFICIO (OFICIO)**

Dentro del juicio ORDINARIO PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO No. 13337-2022-01973, que sigue DENNIS ANTHONY PALACIO HANZE con cédula de ciudadanía No. 1303712556, en contra de RADIO VISION CÍA. LTDA., con Registro Único de Contribuyente No. 1390012744001 representada por el señor PANTALONE BOADA GIOVANNI MARIO EN SU CALIDAD DE GERENTE GENERAL, mediante sentencia de fecha Manta, lunes 27 de mayo del 2024, a las 11h47, y auto de ampliación y aclaración a la sentencia de fecha jueves 13 de junio del 2024, a las 09h31, el Abg. Holger Antonio Rodríguez Andrade, Juez de la Unidad Judicial Civil de Manta, ha dispuesto lo siguiente: Esto es; SENTENCIA “ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA”, acepta parcialmente la demanda de prescripción, consecuentemente opera la Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio a favor del ciudadano DENNIS ANTHONY PALACIO HANZE con cédula de ciudadanía No.130371255-6 y de estado civil divorciado, sobre una parte del bien inmueble que se encuentra ubicado en el lote No. 55, de la manzana 3, del condominio Barbasquillo, sitio Barbasquillo, con código catastral municipal 1151701000, de la parroquia urbana Manta, cantón Manta, provincia de Manabí, circunscrito dentro de las siguientes medidas y linderos: POR EL FRENTE/NORTE: Con 11,55 metros con vía pública que conduce a Umíña Tennis Club, luego realiza un giro a la derecha, con área publica, en 10,82 metros, teniendo una longitud total de 22,37 metros; POR LA PARTE DE ATRÁS/SUR: Con lote No. 57 con 18,35 metros, realiza un giro a la derecha formando un vértice con la calle interna C en 1,15 metros y 1,95, con una longitud total de 21,45 metros; POR EL COSTADO DERECHO: Con 10 metros y lindera con área pública; y, POR EL COSTADO IZQUIERDO: Lote 54 con 12,20 metros. Lote de terreno que tiene un área total de 266,25 metros cuadrados. Se deja constancia que por esta sentencia se extingue el derecho de la parte demandada. Se ordena que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta, a través del departamento correspondiente, catastro y registre a nombre del ciudadano DENNIS ANTHONY PALACIO HANZE con cédula de ciudadanía No.130371255-6 y de estado civil divorciado, el inmueble descrito y singularizado en la presente sentencia. Se dispone también que el Registro de la Propiedad del cantón Manta cancele la inscripción de la demanda, inscrita con fecha 11 de enero del 2023 (fs.52). El Registro de la Propiedad del cantón Manta deberá cancelar cualquier medida cautelar u otro gravamen que pudiera pesar sobre el área de terreno que se prescribe en el presente juicio, esto es, hasta por un área total de 266,25 metros cuadrados. 57. Se acepta también la demanda reivindicatoria por justificarse los elementos y requisitos necesarios establecidos en los artículos 933, 934, 937 y 939 del Código Civil ecuatoriano, consecuentemente se dispone que dentro del término de ocho días el actor-reconvenido DENNIS ANTHONY PALACIO HANZE con cédula de ciudadanía No.130371255-6 y de estado civil divorciado, reivindique al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta, el bien inmueble ubicado en la ciudadela

Barbasquillo, parroquia Manta, cantón Manta, provincia de Manabí, cuyas medidas y linderos son: Por el frente: 4,99m más 26,35m. Lindera con Calle Pública; Por atrás: 21,51m.- Lindera con parte del lote No. 57 Mz-4; Por el Costado Derecho: 6,55m.- Lindera con Calle Pública; y, Por el Costado Izquierdo: Con lote 54 con 12,20 metros. Área Total: 229,64 m<sup>2</sup>. Se dispone que se cancele la inscripción de la demanda reivindicatoria, inscrita con fecha 8 de febrero del 2024 (fs.141). Notifíquese mediante atento oficio al Registro de la Propiedad del cantón Manta para que se cumplan las cancelaciones ordenadas. 58. De ejecutoriarse esta sentencia, se dispone conferir fotocopias certificadas para que sean protocolizadas en una de las Notarías Públicas del país, y se inscriba en el Registro de la Propiedad del cantón Manta, para que sirva de justo título al ciudadano DENNIS ANTHONY PALACIO HANZE con cédula de ciudadanía No.130371255-6 y de estado civil divorciado. La cuantía de la demanda de prescripción se la estableció en USD\$ 117.844,00. Para el cumplimiento de todo lo aquí dispuesto se notificará mediante atento oficio al indicado Registro de la Propiedad, en la persona que le represente. De ser necesario se oficiará al GAD Municipal del cantón Manta. AUTO DE ACLARACIÓN Y AMPLIACIÓN ...“CUATRO.- En el presente caso, este juzgador por expresa disposición legal como ha quedado indicado, no puede modificar en parte alguna la sentencia dictada con fecha lunes 27 de mayo del 2024, a las 11h47, asistiéndome únicamente la facultad de aclararla o ampliarla, por lo que procedo a aclararla y ampliarla en el siguiente sentido: ACLARACIÓN.- a). Se aclara que el término para que el actor-reconvenido DENNIS ANTHONY PALACIO HANZE con cédula de ciudadanía No. 130371255-6, reivindique al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Manta el bien inmueble descrito y singularizado en el párrafo 57 de la sentencia, es de diez días y no ocho como por un lapsus se indicó. De esta manera se atiende el recurso horizontal deducido por el actor-reconvenido. AMPLIACIÓN.- b). Se dispone que el actor-reconvenido DENNIS ANTHONY PALACIO HANZE con cédula de ciudadanía No. 130371255-6, reivindique al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta, el bien inmueble descrito y singularizado en el párrafo 57 de la sentencia, en el término de diez días mediante acta de entrega-recepción. Ejecutoriada que sea la sentencia y cumplida la entrega-recepción, se dispone conferir copias certificadas del indicada acta para que sea protocolizada en una de las notarías públicas del país e inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Manta. De esta manera se atiende el recurso horizontal deducido por el GAD Manta. Estese en lo demás a lo resuelto en la indicada sentencia. NOTIFÍQUESE.-

## **01/07/2024 09:17 ACTA GENERAL (ACTA)**

COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA EMITIDA DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO NO. 13337-2023-01973, DICTADA CON FECHA MANTA, LUNES 27 DE MAYO DEL 2024, A LAS 11H47, JUICIO QUE SIGUE DENNIS ANTHONY PALACIO HANZE, EN CONTRA DE RADIO VISIÓN CÍA. LTDA, TERCEROS Y POSIBLES INTERESADOS. ----- UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN MANTA. Manta, lunes 27 de mayo del 2024, a las 11h47. VISTOS: Forme parte del expediente la documentación y CD que obran de fojas 180 a 183 de los autos. Cumplido el trámite de Ley, y siendo el estado del proceso el de dictar sentencia escrita, observando lo establecido en el artículo 95 del Código Orgánico General de Procesos, se reduce a escrito de manera motivada la resolución oral tomada en la audiencia de juicio, para lo cual se hacen las siguientes consideraciones de orden constitucional y legal: I JUZGADOR QUE LA PRONUNCIA 1. Abogado Holger Antonio Rodríguez Andrade, en calidad de Juez de la Unidad Judicial Civil de Manabí, sede Manta, competente para sustanciar y resolver el presente proceso de conformidad a lo que establece el artículo 167 de la Constitución de la República, en concordancia con los artículos 156, 160.1, 171 y 240 del Código Orgánico de la Función Judicial y artículo 9 del Código Orgánico General de Procesos. II FECHA Y LUGAR DE SU EMISIÓN 2. Lunes 27 de mayo del 2024, en la ciudad de Manta, provincia de Manabí, República del Ecuador. III IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES 3. DENNIS ANTHONY PALACIO HANZE con cédula de ciudadanía No.130371255-6 en calidad de actor o legitimado activo. 4. RADIO VISIÓN CÍA. LTDA., con Registro Único de Contribuyente No. 1390012744001, terceros y posibles interesados en calidad de demandados o legitimados pasivos. IV ENUNCIACIÓN BREVE DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA DEMANDA Y DEFENSA DE LA PARTE DEMANDADA ACTOR 5. De fojas 28 a 32 del expediente se observa la demanda de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, en la que el actor en lo principal textualmente indica: 5.1. “A. Con fecha 20 de enero del 2000, me encuentro en posesión material, pacífica, publica e ininterrumpida de un inmueble bien inmueble ubicado en la Manzana 3 lote 55 de la CIUADELA BARBASQUILLO de la Parroquia Manta del cantón Manta, lote de terreno con clave catastral No. 1-15-17-01-0000 con las siguiente medidas y linderos: POR EL FRENTE/NORTE: Con 44,00 metros y Calle Pública Vía Umiña o Vía a Barbasquillo; POR LA PARTE DE ATRÁS/SUR: Calle C y con Lote 57 con 43,20 metros; POR EL COSTADO DERECHO: Con 6.55

metros y lindera con calle pública; y, POR EL COSTADO IZQUIERDO: Lote 54 con 12,20 metros, lote de terreno que tiene un área de 489,04 metros cuadrados. Esta posesión la adquirí mediante contrato verbal e informal de promesa de compraventa con la compañía demandada RADIO VISIÓN CIA LTDA sobre este bien inmueble, pactando un valor total de doce mil dólares de los Estados Unidos de América, con una entrada de seis mil quinientos dólares y el saldo, esto es la suma de cinco mil quinientos dólares, a plazo. Aclaro, señor Juez que existe una diferencia a mi favor de 191,04 metros cuadrados entre el área reflejada en el certificado de solvencia que emite el Registro de la Propiedad de Mana, que acompaño del referido lote No. 5 de la Manzana # 3 de la CIUDADELA BARBASQUILLO que registra 298 metros cuadrados y los 489,04 metros cuadrados de los que realmente estoy en posesión, motivo por el cual también estoy demandando a terceros posibles interesados;" 5.2. "B. Desde aquella fecha, señor Juez, esto es desde el 20 de enero del 2000, entré en posesión material del referido bien inmueble, con ánimo de señor y dueño, indicado en el PUNTO A NUMERAL III DE ESTA DEMANDA con pleno conocimiento de la empresa demandada quien me autorizo, de manera verbal, para que entre en posesión del bien inmueble desde la fecha en que celebre el referido contrato de promesa de compraventa informal, por lo tanto, desde aquella fecha, señor juez, esto es desde el 20 de enero del 2000 hasta la presente fecha que presento esta demanda mantengo dicho inmueble bajo mi poder, en mi posesión, siempre lo he limpiado, he hecho desalojo de tierra, por ser un terreno irregular, inmueble que lo tengo totalmente cercado en su parte posterior con un cerramiento con columnas de hormigón y mampostería de ladrillo, por el costado izquierdo existe un cerramiento de columnas de hormigón y mampostería, que colinda con el lote 54, de mi propiedad, y por el lado derecho tiene cerca de latilla, siempre se encuentra limpio, libre de maleza, poseyendo dicho inmueble, a vista y paciencia de todos, agregando que tengo mi domicilio en el lote colindante al predio que es objeto del presente proceso, pagando los impuestos prediales hasta la presente fecha." 5.3. "C. Nunca he tenido problema alguno con mis vecinos, siempre se me ha respetado como el posesionario del referido bien inmueble, el mismo que en su parte frontal, no lo tengo cercado debido a mantengo dos construcciones independiente, en donde funcionan dos negocio, uno denominado CHIPLOTE GRIL, EN DONDE VENDO, DE LUNES DE DOMINGO, COMIDA RAPIDA Y OTRO NEGOCIO DENOMINADO ICY ROLL QUE LO MATENGO ALQUILADO, con espacio intermedio del predio en donde se ubican sillas y mesas para la atención a los clientes y lugar de estacionamiento;" 5.4. "El saldo por el precio pactado, por la compraventa del referido bien inmueble lo termine de pagar a la compañía demandada, que era de cinco mil quinientos, en el año 2017, pero a pesar de que, a la presente fecha, he pagado el valor total del precio pactado por el predio, esto es la suma de doce mil dólares de los Estados Unidos de América nunca se me otorgó la escritura de compraventa respectiva, por cuanto el predio se encuentra hipotecado al Banco del Pacífico S.A., más sin embargo la empresa demandada me reconoce posesionario del predio materia de la presente Litis." 5.5. "E. A la presente fecha en que presento esta demanda han pasado más de 15 años desde que mantengo en posesión material pública, pacífica, tranquila e ininterrumpida, del lote número 55 de la Manzana 3 de la Ciudadela Barbasquillo del Cantón Manta, con las medidas y linderos ya indicadas, con ánimo de señor y dueño, vecinos, y extraños me respetan en mi posesión material, por lo que a la presente fecha he ganado el dominio del referido predio, materia de la presente acción, por medio de la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, que lo alego de manera expresa a mi favor, por lo que demando a la empresa RADIO VISION CÍA. LTDA., quien DE ACUERDO CON EL CERTIFICADO QUE EMITE EL SEÑOR Registrador del a Propiedad de Manta promotor de la CIUDADELA BARBASQUILLO, por tanto aparece como propietario de lote número 55 de la manzana 3 de la referida CIUDADELA BARBASQUILLO, por tanto legitimo contradictor en la presente causa, aclarando que la empresa demandada también me reconoce como posesionario legitimo del referido bien inmueble." 5.6. Que, fundamenta su demanda en las siguientes disposiciones legales: Artículos 603, 715, 2392, 2393, 2398, 2410, 2413 y 2417 del Código Civil Ecuatoriano. 5.7. Que, pretende que una vez agotadas todas las diligencias procesales pertinentes en esta clase de juicios en sentencia se le declare como dueño y propietario absoluto del bien inmueble materia de la presente acción. DEMANDADA 6. La demandada pese a encontrarse citada en legal y debida forma no contestó la demanda, ni compareció a las audiencias preliminar y de juicio. GAD MUNICIPAL MANTA 7. De fojas 82 a 86 del expediente comparecen los personeros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta, manifestando textualmente en lo principal lo siguiente: 7.1. "...Con la finalidad de determinar si el referido bien se encuentra dentro de los bienes para el comercio y que no se configure como un bien municipal de dominio público, la Procuraduría Síndica del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Manta, solicitó a la Dirección de Avalúos, Catastros y Permisos Municipales de esta Municipalidad, información en referencia al bien que se pretende prescribir. Consecuentemente, la Jefe Técnico de Catastro mediante Memorando MTA-UDAC-MEM-250420231008, de fecha 25 de abril del 2023, remite informe técnico elaborado por el Ing. DIOMEDES FERNANDO NAVARRETE ZAMBRANO, indicando: 1.- De acuerdo a las coordenadas geográficas que constan en el levantamiento planimétrico georreferenciado, informe pericial con la

firma de responsabilidad técnica del ingeniero civil Francisco Eduardo Quijije López (adjunto), se procedió a implantarlas en el plano base de la ciudad verificándose que parte del predio a prescribir de acuerdo a los linderos de los predios colindantes correspondería a AREA PUBLICA. 2.- Con base al Plan de Uso de Gestión de Suelo (PUGs), publicado en el registro oficial (octubre 2021) la superficie en mención que se pretende prescribir está emplazado en un área que posee la codificación A304, con lote mínimo de 300,00 m<sup>2</sup> y un frente mínimo de 10,00m, por lo tanto, cumpliría con los parámetros técnicos. 3.- En base a ubicación del predio facilitada por el perito y de acuerdo con los archivos físicos y digitales que reposan en esta dependencia, y sumado a la desactualización catastral existente no es posible determinar que exista superposición o conflictos futuros, el cual se reserva y se deja salvado el derecho a terceros. 4.- De acuerdo a las coordenadas geograficas que constan en el levantamiento planimétrico georreferenciado, informe pericial con la firma de responsabilidad técnica del ingeniero civil Francisco Eduardo Quijije Lopez (adjuntado), se procedió a implantarlas en el plano base de la ciudad verificándose que el área a prescribir de acuerdo a las medidas que constan en el peritaje se implanta en los siguientes lotes: a).- Predio con código catastral No. 1151701000, ingresado en el sistema Manta GIS a nombre de COMPAÑÍA RADIO VISION CÍA. LTDA, y que de acuerdo a la ficha registral bien inmueble No 74189, posee las siguientes medidas y linderos: Frente: 22,37m.- Calle pública; Atrás: 20,30m.- Parte del Lote No. 57 y parte de Calle pública; Izquierdo: 19,40.- Lote # 54; Derecho: 10,00m.- Área pública. Área total 298.41m<sup>2</sup>. b).-Que de acuerdo a los linderos de los predios colindantes que se detallan en las fichas registrales No.74189 y 58377, mencionan los siguiente: - Ficha Registral 74189 (código catastral No. 1151701000), que el predio colinda por el lado derecho con AREA PUBLICA.- Ficha Registral 58377 (código catastral No. 1150601000), que el predio colinda por el Oeste, EN PARTE CON PASAJE COMUNAL Y VEINTE METROS Y FORMANDO UN ÁNGULO RECTO CON LA CALLE C. Así mismo, con el objeto de delimitar el área pública que comprende el predio que pretenden prescribir, mediante memorando MTA- UDAC-MEM-260420231026, de fecha 26 de Abril del 2023, suscrito por la Arq. Candhy Ordoñez Cantos, en calidad de Jefe Técnico de Catastros, en el cual indica: Que de acuerdo a la implantación del lote No.55 de la manzana 3 y en base a las coordenadas geográficas que constan en el informe pericial; esta AREA PUBLICA posee las siguientes medidas y linderos: Frente: 4.99m más 26.35m. Lindera con Calle pública. Atrás: 21.51m.- Lindera con Parte del Lote No. 57Mz-4. Costado Derecho: 6.55m.- Lindera con Calle Publica. Costado Izquierdo: Partiendo del frente con ángulo hacia la derecha con 7.41m. y desde este punto hasta topar con el lindero posterior con 10.00m. Linderando en sus dos extensiones con el lote No. 55 de la manzana 3. Área Total: 229.64m<sup>2</sup>. Conforme con ello, se puede establecer que parte del bien que se pretende prescribir se trata de un área pública-pasaje comunal considerado bien de dominio público de uso público, por ende, pertenece a la Municipalidad de Manta, lo cual se puede corroborar en base a las fichas registrales No. 74189 y 58377.” DEMANDA DE RECONVENCIÓN DEL GAD MANTA 8. De fojas 86 a 89 vta., del expediente comparecen los personeros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta, reconviniendo al actor la reivindicación de una parte del inmueble, manifestando textualmente en lo principal lo siguiente: 8.1. “... Fundamentado en la exposición que antecede, procurando la defensa de los intereses del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta, así como de los bienes estatales de dominio público específicamente de uso público por su clasificación, RECONVENGO al señor DENNIS ANTHONY PALACIO HANZE con la presente demanda de reivindicación, del predio cuya singularización es un terreno ubicado en la Ciudadela Barbasquillo, Parroquia Manta, Cantón Manta, Provincia de Manabí, consta de las siguientes medidas y linderos: Por el frente: 4,99m más 26,35m. Lindera con Calle Pública; Por atrás: 21,51m.- Lindera con parte del lote No. 57 Mz-4; Por el Costado Derecho: 6,55m.- Lindera con Calle Pública; y, Por el Costado Izquierdo: Con lote 54 con 12,20 metros; con área total de 489,04m<sup>2</sup>. Partiendo del frente con ángulo hacia la derecha con 7.41m y desde este punto hasta topar con el lindero posterior con 10,00m. Linderando en sus dos extensiones con el lote No. 55 de la manzana 3. Área Total: 229,64 m<sup>2</sup>. Por lo expuesto, que mediante sentencia se ordene la reivindicación y la inmediata desocupación del área de dominio público de uso público.” CONTESTACIÓN DEMANDA RECONVENCIÓN 9. De fojas 149 a 151 del expediente comparece el actor-reconvenido, manifestando textualmente en lo principal lo siguiente: 9.1. “...En aras de que este proceso culmine de manera favorable hacia mi persona así como para los intereses del GAD MANTA, de acuerdo con lo que establece el art. 241 del Código Orgánico Integral Penal, me allano, de manera pura y simple, a la reconvencción propuesta, esto es en cuanto el GAD solo pretende la reivindicación de una parte del bien inmueble que es materia del presente proceso, parte que ha sido detallado y pormenorizado en el punto I de esta contestación a la reconvencción, por tanto, por medio de este escrito, acepto la pretensión del GAD MANTA y le devuelvo la referida área de terreno al GAD MANTA.” 9.2. “En lo demás, la presente acción la mantengo solo con relación al área restante - misma que no es de propiedad pública, área restante que tiene las siguientes medidas, linderos y áreas: POR EL FRENTE/NORTE: Con 11,55 metros con vía Pública que conduce a Umiña Tennis

Club, luego realiza un giro a la derecha, con área pública, en 10,82 metros, teniendo una longitud total de 22,37 metros; POR LA PARTE DE ATRÁS/SUR: Con lote No. 57 con 18,35 metros, realiza un giro a la derecha formando un vértice con la calle interna C en 1,15 metros y 1,95, con una longitud total de 21,45 metros; POR EL COSTADO DERECHO: Con 10 metros y lindera con área pública; y, POR EL COSTADO IZQUIERDO: Lote 54 con 12,20 metros, lote de terreno que tiene un área total de 266,25 metros cuadrados." ACTOS PROCESALES 10. Mediante acta de sorteo de fecha lunes 14 de noviembre de 2022, a las 15:08 (fs.33), se radicó la competencia de la demanda ordinaria en esta Unidad Judicial Civil dirigida por el suscrito. 11. Mediante auto de fecha martes 6 de diciembre del 2022, a las 15h56 (fs.35), se dispuso que el actor aclare y complete su demanda. Acto procesal que se observa cumplido de fojas 36 a 39 del expediente. 12. Mediante auto de fecha viernes 16 de diciembre del 2022, a las 10h38 (fs.41), se admitió a trámite la demanda en procedimiento ordinario, habiéndose dispuesto entre otras cosas que se cite a la demandada y a los terceros y/o posibles interesados, se cuente con los personeros del GAD Municipal del cantón Manta y se inscriba la demanda en el Registro de la Propiedad del indicado cantón. Actos que se observan cumplidos a fojas 128, 129, 130, 47, 48, 49, 52, 59, 60, 116, 118 y 119 de los autos. 13. En auto de fecha martes 30 de enero del 2024, a las 11h07 (fs.138) se admitió a trámite la contestación dada a la demanda por parte de los personeros del GAD Municipal del cantón Manta habiéndose concedido diez días al actor para que presente nueva prueba respecto a los hechos alegados por los indicados comparecientes. También se admitió a trámite la demanda de reconvenición deducida por el GAD Manta, habiéndose concedido al actor-reconvenido el término de 30 días para que conteste la demanda reivindicatoria y ordenado que se inscriba la demanda. 14. En auto de fecha martes 9 de abril del 2024, a las 12h20, se admitió a trámite la contestación dada a la demanda reivindicatoria. 15. Con fecha miércoles 8 de mayo del 2024, a las 16h21 (fs.173) se convocó a las partes procesales a audiencia preliminar para el día lunes 13 de mayo del 2024, a las 14h00. Audiencia que se encuentra cumplida conforme se desprende del CD, acta resumen y de comparecencia que obran de fojas 175 a 177 de los autos y a la que comparecieron el actor con su defensor técnico y el GAD Manta, y sin la presencia de la demandada. En la indicada audiencia, habiéndose cumplido con lo que prevé el artículo 294 del COGEP, entre otras haberse declarado la validez procesal, haber el actor y el GAD Manta anunciado sus pruebas a practicar en la audiencia de juicio, se señaló fecha, día y hora para que se realice la audiencia de juicio. 16. A fojas 180 y 180 va., se observa el CD y acta que contiene el audio y video de la diligencia de inspección judicial al bien inmueble realizada con fecha viernes 17 de mayo de 2024, por la Unidad Judicial Civil de Manabí, sede Manta. Y de fs. 181 a 183 el acta de audiencia de juicio que se llevó a efecto el mismo día viernes 17 de mayo del 2024. V DECISIÓN SOBRE LAS EXCEPCIONES PREVIAS 17. El GAD Manta dedujo la excepción previa de falta de legitimación en la causa contenida en el numeral 3 del artículo 153 del COGEP, misma que fuera negada en los términos constantes en el CD que contiene el audio de la audiencia preliminar. VI RELACIÓN DE LOS HECHOS PROBADOS, RELEVANTES PARA LA RESOLUCIÓN 18. Es necesario indicar que dentro de la audiencia preliminar se estableció como objeto de la controversia el siguiente: "ESTABLECER SI EL CIUDADANO DENNIS ANTHONY PALACIO HANZE, TIENE DERECHO A QUE SE LE DECLARE PROPIETARIO POR EL MODO DE ADQUIRIR EL DOMINIO DENOMINADO PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA, DEL LOTE DE TERRENO No. 55, DE LA MANZANA 3 DE LA CDLA. BARBASQUILLO, PARROQUIA MANTA, CANTÓN MANTA, CON CLAVE CATASTRAL No. 1151701000, MISMO QUE TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS: POR EL FRENTE/NORTE: CON 44,00 METROS Y CALLE PÚBLICA VÍA UMIÑA O VÍA BARBASQUILLO; POR LA PARTE DE ATRÁS/SUR: CALLE C Y CON LOTE 57 CON 43,20 METROS; POR EL COSTADO DERECHO: CON 6.55 METROS Y LINDERA CON CALLE PÚBLICA; Y, POR EL COSTADO IZQUIERDO: LOTE 54 CON 12.20 METROS. LOTE DE TERRENO QUE TIENE UN ÁREA DE 489,04 METROS CUADRADOS; O, SI SE DEBE REIVINDICAR AL GAD MUNICIPAL DE MANTA, EL TERRENO UBICADO EN LA CDLA. BARBASQUILLO, PARROQUIA MANTA, CANTÓN MANTA, PROVINCIA DE MANABÍ, QUE TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS: POR EL FRENE: 4.99 METROS MÁS 26,35 METROS LINDERA CON CALLE PUBLICA; POR ATRÁS: 21.51 METROS Y LINDERA CON PARTE DEL LOTE No. 57 MANZANA 4; POR EL COSTADO DERECHO: 6.55 METROS Y LINDERA CON CALLE PÚBLICA; Y, POR EL COSTADO IZQUIERDO: CON LOTE 54 CON 12.20 METROS. CON UN ÁREA TOTAL DE 489,04 METROS CUADRADOS. PARTIENDO DEL FRENTE CON ÁNGULO HACIA LA DERECHA CON 7.41 METROS Y DESDE ESTE PUNTO HASTA TOPAR CON EL LINDERO POSTERIOR CON 10,00 METROS. LINDERANDO EN SUS DOS EXTENSIONES CON EL LOTE No. 55 DE LA MANZANA 3. ÁREA TOTAL: 229,64 METROS CUADRADOS." 19. Delimitado el objeto de la controversia y con base en los principios de inmediación, legalidad y contradicción, durante la audiencia de juicio se practicaron las pruebas que fueron debidamente anunciadas y admitidas en la audiencia preliminar bajo los presupuestos establecidos en el Art. 160 del Código Orgánico General de Procesos, en virtud de aquello era obligación del actor probar los hechos que ha propuesto afirmativamente en su demanda, y que hubiere negado la parte demandada en su contestación,

conforme lo determina el Art. 169 del COGEP; pues la finalidad de la prueba es llevar al juzgador al convencimiento pleno de los hechos y circunstancias controvertidos, según el precepto del Art. 158 del COGEP; de modo que la prueba deberá ser apreciada en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, dejando a salvo las solemnidades prescritas en la ley sustantiva para la existencia o validez de ciertos actos, según así lo prevé el inciso segundo del Art. 164 ibídem, por lo que corresponde dentro de la causa analizar si las pruebas actuadas por los sujetos procesales permiten concluir que la pretensión del actor debe operar o no. La sentencia debe decidir sobre las peticiones realizadas por las partes y decidir sobre los puntos litigiosos del proceso. 20. En el presente proceso tenemos dos acciones que resolver, la de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio y la reivindicatoria. 21. Para poder resolver el presente proceso es necesario indicar que el Art. 2392 del Código Civil, claramente establece que: "Prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones y derechos ajenos, por haberse poseído las cosas, o no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto tiempo, concurriendo los demás requisitos legales". 22. La Posesión constituye el elemento determinante en la Prescripción, pero para que este opere es necesario que la tenencia de la cosa reúna dos requisitos: El Corpus y el Animus. El primero, es un elemento material, el otro es de carácter subjetivo intelectual. La tenencia de una cosa, es física, material; el ánimo de señor y dueño es de carácter psicológico, anímico, la posesión habilita el modo de adquirir el dominio llamado Prescripción. 23. Para que opere la Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, conforme lo señala la doctrina han de concurrir tres requisitos: 1.- Una cosa susceptible de esta prescripción; 2.- Existencia de posesión; 3.- Transcurso de un plazo; pero, ha de anotarse que la jurisprudencia ha establecido otro requisito a fin de que la sentencia que declare la prescripción surta efectos plenos, una vez inscrita. Este presupuesto es el Legítimo Contradictor. (Resolución 251-99 de la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia dictada el 27 de abril de 1999, dentro del Juicio Ordinario 26-96 que, por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio sigue O.P en contra de M.P y otros). 24. La posesión en la forma dispuesta en el Art. 715 del Código Civil, es "La tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor y dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo o bien por otras personas en su lugar y a su nombre. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo". 25. Sobre la reivindicación es importante señalar, que para que esta proceda según la jurisprudencia publicada en la Gaceta Judicial Serie XVIII No. 12 Página 4298, es necesario de acuerdo a lo que establecen los artículos 933, 934, 937 y 939 del Código Civil ecuatoriano, que existan los elementos y requisitos siguientes: a) que sea una cosa corporal, raíz o mueble; b) que la acción reivindicatoria la ejerza quien tiene la propiedad plena o nuda, absoluta o fiduciaria de la cosa; c) que la acción de dominio se dirija contra el actual poseedor; d) que el objeto de la reivindicación sea una cosa singular; y, e) que debe realizarse la determinación física del bien y constatarse la plena identidad del bien que reivindica el actor y que posee el demandado. 26. En lo que se refiere al artículo 933 señala: "La reivindicación o acción de dominio es la que tiene el dueño de una cosa singular, de que no está en posesión, para que el poseedor de ella sea condenado a restituírsela". 27. Por su parte el Art. 934 dice: "Pueden reivindicarse las cosas corporales, raíces y muebles. Exceptúense las cosas muebles cuyo poseedor las haya comprado en una feria, tienda, almacén, u otro establecimiento industrial en que se vendan cosas muebles de la misma clase. Justificada esta circunstancia, no estará el poseedor obligado a restituir la cosa, si no se le reembolsa lo que haya dado por ella y lo que haya gastado en repararla y mejorarla". 28. El Art. 937, dice: "La acción reivindicatoria o de dominio corresponde al que tiene la propiedad plena o nuda, absoluta o fiduciaria de la cosa". 29. Y el Art. 939, señala: "La acción de dominio se dirige contra el actual poseedor". Respecto al requisito de la posesión, el artículo 715 del Código Civil establece que "Posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor y dueño..."; y, ello conlleva determinar que la posesión es un hecho que requiere tres elementos: a) La existencia de una cosa determinada; b) la tenencia, elemento material que pone a la persona en contacto con la cosa; y, el ánimo de señor y dueño, que es el elemento tipificante de la posesión, en cuanto es el ingrediente que convierte a la tenencia en posesión. 30. En la especie, y una vez que el actor-reconvenido contesta la demanda de reconvenición, manifiesta que demanda el área restante que tiene las siguientes medidas, linderos y áreas: POR EL FRENTE/NORTE: Con 11,55 metros con vía pública que conduce a Umíña Tennis Club, luego realiza un giro a la derecha, con área pública, en 10,82 metros, teniendo una longitud total de 22,37 metros; POR LA PARTE DE ATRÁS/SUR: Con lote No. 57 con 18,35 metros, realiza un giro a la derecha formando un vértice con la calle interna C en 1,15 metros y 1,95, con una longitud total de 21,45 metros; POR EL COSTADO DERECHO: Con 10 metros y lindera con área pública; y, POR EL COSTADO IZQUIERDO: Lote 54 con 12,20 metros. Lote de terreno que tiene un área total de 266,25 metros cuadrados. 31. Por su parte el GAD Manta, solicita la reivindicación del predio cuya singularización es un terreno ubicado en la Ciudadela Barbasquillo, Parroquia Manta, Cantón Manta, Provincia de Manabí, consta de las siguientes medidas y linderos: Por el frente: 4,99m más 26,35m. Lindera con Calle Pública; Por atrás: 21,51m.- Lindera con parte del lote No. 57 Mz-4;

Por el Costado Derecho: 6,55m.- Lindera con Calle Pública; y, Por el Costado Izquierdo: Con lote 54 con 12,20 metros; con área total de 489,04m<sup>2</sup>. Partiendo del frente con ángulo hacia la derecha con 7.41m y desde este punto hasta topar con el lindero posterior con 10,00m. Linderando en sus dos extensiones con el lote No. 55 de la manzana 3. Área Total: 229,64 m<sup>2</sup>. Por lo expuesto, que mediante sentencia se ordene la reivindicación y la inmediata desocupación del área de dominio público de uso público." 32. Según lo determina el inciso tercero del Art. 164 del Código Orgánico General de Procesos, es obligación del juzgador expresar en su resolución, la valoración de todas las pruebas que le hayan servido para justificar su decisión, que, además, acorde al principio de verdad procesal contemplado en el Art. 27 del Código Orgánico de la Función Judicial corresponde a las Juezas y Jueces, resolver únicamente atendiendo a los elementos aportados por las partes. 33. Dentro del término probatorio el actor-reconvenido solicitó prueba testimonial, prueba documental y prueba pericial; por lo que corresponde analizar si ha justificado dentro del proceso, la existencia de los elementos que integran la acción de prescripción de dominio alegada; y/o, si el GAD Manta ha justificado los elementos que integran la acción reivindicatoria. 34. Prueba sobre el libre comercio del bien inmueble que se pretende prescribir.- A fojas 11, 12 y 13 de los autos consta el certificado de solvencia emitido por el Registro de la Propiedad del cantón Manta, del que se desprende que el bien inmueble que se pretende adquirir por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, es un bien prescriptible y que está a nombre de la demandada. 35. Prueba sobre la identidad del titular del bien material del proceso.- A fojas 11, 12 y 13 de los autos, consta el certificado de solvencia emitido por el Registro de la Propiedad del cantón Manta, del que se desprende que la demandada Radio Visión compañía limitada es la propietaria de un área de 298,41 metros cuadrados, es decir, un terreno de mayor extensión a la que se pretende prescribir dentro del presente proceso. 36. Prueba sobre la identidad de la cosa.- Es necesario indicar que el Art. 715 del Código Civil manifiesta que la posesión es la tenencia de una cosa determinada, con ánimo de señor y dueño, sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo o bien por otra persona en su lugar y a su nombre, de donde resulta que para que exista la posesión se necesita que la tenencia de una cosa determinada se la realice con el ánimo de dueño. Es decir, debe realizarse la determinación física del bien y constatarse la plena identidad del bien que prescribe el actor y que posee, ya que es un requisito de la posesión, por cuanto el artículo antes mencionado, (715 del Código Civil) establece: "Posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño", y ello conlleva a determinar que la posesión es un hecho que requiere tres elementos: a) La existencia de una cosa determinada; b) La tenencia, elemento material que pone a la persona en contacto con la cosa; y, c) El ánimo de señor y dueño, que es el elemento típico de la posesión, en cuanto es el ingrediente que convierte a la tenencia en posesión. Si el tenedor de la cosa reconoce como propietario de la misma a otra persona, no es poseedor y de la inspección realizada, cuyo informe consta del proceso en el CD, se verifica la existencia del bien, la singularización del mismo, así como que el actor se encuentra en posesión del bien inmueble, concordante con lo relatado en el libelo de demanda y lo manifestado en la inspección, por los testigos interrogados y el señor perito que elaboró el informe pericial y su modificación (fs. 145 a 148) sustentado en audiencia de juicio, con los que se observa que el actor ha establecido la identidad de todo el terreno que tiene en posesión en un área total de 266,25 metros cuadrados, mismo que consta dentro del predio que en mayor extensión se describe y singulariza en el certificado de solvencia cuya ficha registral es la 74189 y que obra a fs. 11, 12 y 13 de los autos, con código catastral 1151701000. Es decir, se cumple el requisito de la posesión como es la existencia de una cosa determinada. 37. El actor, con el propósito de justificar la posesión del predio practicó en la audiencia de juicio la recepción de la prueba testimonial, testigos que son mayores de edad, domiciliados en este cantón Manta y quienes han declarado al tenor de lo interrogado, que conocen el predio objeto de la demanda, que les consta que es reconocido por todos en el lugar como dueño del terreno el actor, que nadie le ha perturbado en su posesión y que lo declarado lo saben por constarle los hechos personalmente, ya que han trabajado con el actor. Quienes han rendido sus testimonio en la diligencia de audiencia de juicio, consecuentemente los testimonios por ser idóneos deben ser imparciales con el propósito de que sus declaraciones, ponencias e informaciones sirvan de medio probatorio conducente y eficaz, ya que la ineptitud subjetiva del testimonio deviene indefectiblemente en que no haya seguridad o certeza sobre los hechos declarados; tanto más que, el desinterés es una característica del testimonio que se refiere a la eficacia y no a su propia naturaleza. 38. Al respecto hay que tener en cuenta las consideraciones siguientes: El Artículo 164 del COGEP ordena al juzgador apreciar el valor de la prueba conforme a las reglas de la sana crítica, lo que significa que en cada caso habrá que examinar si hay factores o elementos en el testigo o en el testimonio que razonablemente hagan dudar de la veracidad de lo relatado y por tanto del valor probatorio del mismo, en conclusión los testimonios rendidos para probar la posesión son válidos y a criterio de este juzgador los testimonios vertidos se sustentan en lo indicado en el Art. 177 numeral 7 del COGEP, permitiendo valorarse según lo estipulado en el Art. 164 inciso primero y las mismas que analizadas conforme a las

reglas de la sana crítica prestan mérito probatorios sobre la posesión invocada por el actor. 39. Siguiendo con el análisis de la posesión que debe probar el actor, con la inspección judicial llevada a cabo por esta Unidad Judicial el día viernes 17 de mayo del 2024, diligencia a la que compareció este juzgador al lugar y se pudo verificar la existencia del predio objeto de la Litis, dentro del mismo existen actos posesorios como la construcción de un local para la venta de comida, un área cubierta destinada para servirse los alimentos, observándose varias mesas de madera con sus respectivos asientos, una pared devisoria de madera, un tanque plástico que sirve como reservorio para agua potable, una caja de revisión para recolección y avacuación de aguas lluvias y una tubería plástica cuyo diámetro es de 250mm. El estado de conservación y mantenimiento es bueno. 40. Esta autoridad puede determinar que el bien inmueble objeto de la inspección, está en posesión del actor Dennis Anthony Palacio Hanze. Tal como lo determina el Art. 228 del COGEP, "El juzgador cuando lo considere conveniente o necesario para la verificación o esclarecimiento del hecho o materia del proceso, podrá de oficio o a petición de parte, examinar directamente el lugar", lo que, a criterio del juzgador, el actor ha probado la singularización y posesión que tiene sobre dicho bien inmueble, debidamente singularizado, es decir demuestra la posesión de todo el terreno que individualizó en su demanda. 41. La jurisprudencia indica que los presupuestos fácticos que se deben justificar para obtener la declaratoria de haber ganado el dominio de un inmueble por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio como ya se lo indicó son: a) Posesión pública, pacífica y no ininterrumpida de un bien raíz que se encuentren en el comercio humano; b) que la posesión del bien determinado se haya ejercido con ánimo de señor y dueño; c) Que dicha posesión haya durado al menos quince años; d) Que la acción se dirija contra el titular del derecho de dominio que debe constar en el correspondiente certificado otorgado por el Registrador de la Propiedad...; y, e) La individualización del bien, pues la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio únicamente se puede declarar respecto de una cosa determinada, singularizada, cuya superficie, linderos y más características se hayan establecidos claramente en el proceso, (lo que se verificó en la inspección judicial)... Todos estos requisitos han de ser concurrentes, de lo contrario la acción no tendría procedibilidad" R. O. No. 380, 31 de julio del 2001, Pág. 15.- 42. De lo anterior, se infiere claramente, que es de vital importancia, para que proceda la prescripción adquisitiva de dominio, que el bien se encuentre en el comercio humano, la siguiente jurisprudencia reafirma lo manifestado. La jurisprudencia: "En la prescripción se trata, como sabemos, de ganar el dominio sobre una cosa, subsanado el vicio o defecto que ha tenido lugar en su adquisición. Despréndase de aquí que sólo las cosas susceptibles de apropiación y de dominio particular pueden ser objeto de prescripción, y como opera un cambio de dominio habrá de ser susceptible también de cambiar de dueños, en cuyo supuesto las cosas inalienables, mientras lo sean, no serán prescriptibles..." Gaceta Judicial. Año CVII. Serie XVIII, No. 2. Página 441. (Quito, 22 de marzo de 2006). 43. El actor solicita la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio de un bien inmueble, como consecuencia de lo anterior, corresponde determinar, si procede la prescripción cuando el bien inmueble a prescribir posee una clara y plena individualización del bien, pues la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio únicamente se puede declarar respecto de una cosa determinada, singularizada, cuya superficie, linderos y más características se hayan establecidos claramente en el proceso". Por tanto, se concluye que el actor demanda la prescripción de un bien inmueble singularizando el bien a prescribir, probando y justificando los requisitos indispensables para que opere la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, esto es, tener la posesión del predio por el tiempo mínimo de quince años que exige el Art. 2411 del Código Civil. ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LA PRUEBA DEL GAD MUNICIPAL MANTA 44. Para que prospere la acción reivindicatoria es necesario recordar lo que señala la Jurisprudencia:-10-III-1978 (GJ,S. XIII, No.2, p.362-63) que establece: "SEGUNDO.- De acuerdo con el Art. 953 (933) del Código Civil, la reivindicación o acción de dominio es la que tiene el dueño de una cosa singular, de que no está en posesión, para que el poseedor de ella sea condenado a restituírsela. Constituyen por tanto los elementos de la referida acción: la titularidad del que se reputa dueño; la singularización de la cosa que se pretende reivindicar; y que, el titular del derecho no esté en posesión para que el poseedor sea condenado a restituirla...". 45. Con los memorandos MTA-UDAC-MEM-260420231026 de fecha 26 de Abril del 2023 y MTA-UDAC-MEM-250420231008 de fecha 25 de Abril del 2023, y certificados de solvencias, fichas registrales 58377 y 74189 visibles a fs. 74, 75, 76, 79 y 80 de los autos, se prueba que los predios descritos y singularizados en los indicados certificados de solvencia, linderan por el oeste y costado derecho respectivamente, con pasaje comunal y área pública. De los indicados certificados, se observa también que los inmuebles se encuentran ubicados en el sitio Barbasquillo de la parroquia Manta, cantón Manta, es decir, donde se afirma encontrarse el área pública. 46. El artículo 2398 del Código Civil ecuatoriano, señala que se gana por prescripción el dominio de los bienes corporales raíces o muebles, que están en el comercio humano y se han poseído con las condiciones legales. 47. El Art. 416 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: "Bienes de dominio público. Son bienes de dominio público aquellos cuya función es la prestación

servicios públicos de competencia de cada gobierno autónomo descentralizado a los que están directamente destinados. Los bienes de dominio público son inalienables, inembargables e imprescriptibles; en consecuencia, no tendrán valor alguno los actos, pactos o sentencias, hechos concertados o dictados en contravención a esta disposición. Sin embargo, los bienes a los que se refiere el inciso anterior podrán ser entregados como aporte de capital del gobierno autónomo descentralizado para la constitución de empresas públicas o mixtas o para aumentos de capital en las mismas, siempre que el objetivo sea la prestación de servicios públicos, dentro del ámbito de sus competencias. Se consideran bienes de dominio público, las franjas correspondientes a las torres y redes de tendido eléctrico, de oleoductos, poliductos y similares.” 48. Ante la pretensión del GAD Municipal de Manta, el actor-reconvenido mediante escrito visible a fs. 149 de los autos se allanó a la demanda de reivindicación, consecuentemente aceptó devolver el área de 229,64 metros cuadrados. Esta autoridad considera que a confesión de parte, relevo de prueba, pues el artículo 169 del Código Orgánico General de Procesos, señala: “...La parte demandada no está obligada a producir pruebas si su contestación ha sido simple o absolutamente negativa; pero sí deberá hacerlo si su contestación contiene afirmaciones explícitas o implícitas sobre el hecho, el derecho o la calidad de la cosa litigada...”. 49. Con las pruebas producidas por el GAD Manta y que han quedado analizadas, se justifican los requisitos y elementos que el Código Civil, la jurisprudencia y la doctrina establecen para que proceda la acción reivindicatoria, esto es, con respecto a la calidad de la cosa, el dominio, la posesión en el predio objeto de la demanda por parte del accionado, la singularización y la individualización del bien inmueble cuya reivindicación se demanda y que los actores no se encuentren en posesión del bien inmueble cuya reivindicación se pretende. Todos estos elementos han quedado justificados hasta la saciedad, por lo que el suscrito juzgador haciendo un análisis de todas las pruebas en conjunto, llega a la convicción que el bien inmueble que se pretende reivindicar es el mismo que está en posesión de la parte actora-reconvenida y que se describe en la demanda. VII MOTIVACIÓN 50. El suscrito juez es competente para resolver el presente proceso conforme lo he dejado indicado en el numeral 1 de la presente sentencia. 51. El artículo 76 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que solamente se podrá juzgar a una persona con observancia del trámite propio de cada procedimiento. En la especie, a las partes procesales se les garantizó un debido proceso durante toda la tramitación, conforme lo establecido en los artículos 75, 76 y 77 de la Constitución de la República, artículos 10 y 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo 14 numerales: 1, 2 y 3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y artículo 8 numerales: 1 y 2 literales; c, d y f y artículo 24 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, cumpliendo con todos los términos y plazos señalados, sin que se haya omitido solemnidad sustancial alguna de las contenidas en el artículo 107 del Código Orgánico General de Procesos, ni violación del procedimiento que puedan influir en la decisión de la causa, esto es, haberse asegurado el debido proceso establecido en el artículo 76 de la Constitución de la República y observado además lo previsto en el Art. 172 de la norma suprema y el Art. 25 del Código Orgánico de la Función Judicial, se declara la validez del proceso. 52. El artículo 92 del Código Orgánico General de Procesos, establece: “Las sentencias deberán ser claras, precisas y congruentes con los puntos materia del proceso. Resolverán sobre las peticiones realizadas por las partes y decidirán sobre los puntos litigiosos del proceso”. Los jueces debemos garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes, como garantía básica del debido proceso (Art. 76.1 CRE). Por mandato Constitucional y legal, los juzgadores y juzgadoras, al resolver, debemos considerar que en estos procesos en todas sus instancias, etapas y diligencias esté presente el principio dispositivo, tal como lo señala la Constitución de la República en su Art., 168 en concordancia con lo preceptuado en el Art., 19 del Código Orgánico de la Función Judicial, que señala: “Todo proceso judicial se promueve por iniciativa de la parte legitimada. Las juezas y jueces resolverán de conformidad con lo fijado por las partes como objeto del proceso y en mérito de las pruebas pedidas, ordenadas y actuadas de conformidad con la ley”. La decisión debe sostenerse en los principios de motivación de las sentencias que como lo ha sostenido la Corte Constitucional del Ecuador en Sentencia 002-09-SAN-CC de 2 de abril de 2009, representa un elemento fundamental dentro de todo acto que emane de la administración pública, es así que constituye el elemento en donde se relacionan las razones de hecho y de derecho que le dan origen, sustento y validez al acto. Para el tratadista Roberto Dromi, la motivación es la fundamentación táctica y jurídica del acto con el cual la administración sostiene la procedencia de su pronunciamiento (Roberto Dromi; Derecho Administrativo; Ediciones Ciudad Argentina; Cuarta edición; Buenos Aires; 1995; Pág. 222). 53. La Jurisprudencia contenida en los fallos de la ex Corte Suprema de Justicia, entre ellos, la G.J. XIV. No.15, pp. 3537-8 31- VIII -87, señala: “La doctrina de la prueba establece que corresponde al actor establecer los fundamentos de su demanda, cuando en el libelo se han expuesto los hechos afirmativamente y que han sido negados por el reo. Corresponde al demandado probar su negativa, si contiene afirmación explícita e implícita, sobre el hecho, el derecho o la calidad de la cosa litigada”. En el presente caso, la parte demandada no compareció a juicio, por lo que no propuso excepciones, motivo por el cual,

no hubo traba de la litis. En tales circunstancias, no hizo uso de su derecho de oposición, contradicción y defensa, correspondiéndole al actor probar su pretensión. No así el GAD Municipal de Manta, que si compareció y reconvinó la reivindicación de un área de dominio público conforme ha quedado aquí indicado. 54. El Art. 66 numeral 23 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas. Analizado el contenido de la demanda y contrademanda y la prueba producida, bajo el Principio de Tutela Judicial Efectiva de los Derechos, contenidos en el Art. 23 de la Ley Orgánica de la Función Judicial, que en su parte pertinente dice: "La función judicial, por intermedio de las juezas y jueces, tienen el deber fundamental de garantizar la tutela judicial efectiva de los derechos declarados en la Constitución y en los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos o establecidos en las leyes, cuando sean reclamados por sus titulares o quienes invoquen esa calidad, cualquiera sea la materia, el derecho o la garantía exigido. Deberán resolver siempre las pretensiones y excepciones que hayan deducido los litigantes sobre la única base de la Constitución, los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, los Instrumentos Internacionales ratificados por el Estado, la ley, y los méritos del Proceso...". Dentro de la audiencia de juicio, el actor logró probar su aseveración con las pruebas documentales, periciales y testimoniales que practicó. Nuestra Constitución de la República establece ciertos lineamientos respecto de la administración de justicia, y así, el artículo 1 establece que "...El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia,...", por lo que los derechos de los ciudadanos prevalecen por sobre cualquier otra consideración de orden fáctico o legal; el Artículo 11 ibídem, dispone que "El ejercicio de los derechos se regirá sobre los siguientes principios: 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento (...). 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución...". Por su parte, el artículo 75 establece: "Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión...". Nuestra Carta Magna, en el Título Cuarto, Capítulo Cuarto, de la Sección Tercera dispone: "Principios de la Función Judicial", artículo 172 prescribe: "Las juezas y jueces administrarán justicia con sujeción a la Constitución, a los instrumentos internacionales de derechos humanos y a la ley". 55. Queda establecido que a los jueces nos toca resolver específicamente sobre las pretensiones y excepciones que hayan deducido los litigantes sobre la única base de la Constitución, los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, ratificados por el Estado, la ley y los méritos del proceso, disposición constitucional que se encuentra desarrollada por artículo 23 del Código Orgánico de la Función Judicial; como la definiera Font Serra en su libro El Dictamen de Peritos y el Reconocimiento Judicial en el Proceso Civil Probatorio, todo elemento formal en autos será apreciado por el juez al momento de resolver, tal cual lo especifica el Art. 169 de la misma norma "Es obligación de la parte actora probar los hechos que ha propuesto afirmativamente en la demanda y que ha negado la parte demandada en su contestación". VIII DECISIÓN ADOPTADA CON PRECISIÓN DE LO QUE SE ORDENA 56. De la exegesis narrada, se desprende que el actor de la demanda de prescripción ha justificado conforme a derecho los fundamentos de hecho y de derecho de su demandada inicial para que opere parcialmente a su favor la forma de adquirir el dominio denominada Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio; y, que el GAD Municipal de Manta, también ha logrado justificar los elementos constitutivos de la reivindicación, por lo que sin otras consideraciones que realizar, el suscrito Juez de esta Unidad Judicial Civil de Manta, al tenor del Art., 1 de la Constitución de la República y Arts., 5, 17, 18, 19, 20, 21, 23, 27, 28 y 29 del Código Orgánico de la Función Judicial, "ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA", acepta parcialmente la demanda de prescripción, consecuentemente opera la Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio a favor del ciudadano DENNIS ANTHONY PALACIO HANZE con cédula de ciudadanía No.130371255-6 y de estado civil divorciado, sobre una parte del bien inmueble que se encuentra ubicado en el lote No. 55, de la manzana 3, del condominio Barbasquillo, sitio Barbasquillo, con código catastral municipal 1151701000, de la parroquia urbana Manta, cantón Manta, provincia de Manabí, circunscrito dentro de las siguientes medidas y linderos: POR EL FRENTE/NORTE: Con 11,55 metros con vía pública que conduce a Umiña Tennis Club, luego realiza un giro a la derecha, con área pública, en 10,82 metros, teniendo una longitud total de 22,37 metros; POR LA PARTE DE ATRÁS/SUR: Con lote No. 57 con 18,35 metros, realiza un giro a la derecha formando un vértice con la calle interna C en 1,15 metros y 1,95, con una longitud total de 21,45 metros; POR EL COSTADO DERECHO: Con 10 metros y lindera con área pública; y, POR EL COSTADO IZQUIERDO: Lote 54 con 12,20 metros. Lote de terreno que tiene un área total de 266,25 metros cuadrados. Se deja constancia que por esta sentencia se extingue el derecho de la parte demandada. Se ordena que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta, a través del departamento correspondiente, catastro y registre a nombre del

ciudadano DENNIS ANTHONY PALACIO HANZE con cédula de ciudadanía No.130371255-6 y de estado civil divorciado, el inmueble descrito y singularizado en la presente sentencia. Se dispone también que el Registro de la Propiedad del cantón Manta cancele la inscripción de la demanda, inscrita con fecha 11 de enero del 2023 (fs.52). El Registro de la Propiedad del cantón Manta deberá cancelar cualquier medida cautelar u otro gravamen que pudiera pesar sobre el área de terreno que se prescribe en el presente juicio, esto es, hasta por un área total de 266,25 metros cuadrados. 57. Se acepta también la demanda reivindicatoria por justificarse los elementos y requisitos necesarios establecidos en los artículos 933, 934, 937 y 939 del Código Civil ecuatoriano, consecuentemente se dispone que dentro del término de ocho días el actor-reconvenido DENNIS ANTHONY PALACIO HANZE con cédula de ciudadanía No.130371255-6 y de estado civil divorciado, reivindique al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta, el bien inmueble ubicado en la ciudadela Barbasquillo, parroquia Manta, cantón Manta, provincia de Manabí, cuyas medidas y linderos son: Por el frente: 4,99m más 26,35m. Lindera con Calle Pública; Por atrás: 21,51m.- Lindera con parte del lote No. 57 Mz-4; Por el Costado Derecho: 6,55m.- Lindera con Calle Pública; y, Por el Costado Izquierdo: Con lote 54 con 12,20 metros. Área Total: 229,64 m<sup>2</sup>. Se dispone que se cancele la inscripción de la demanda reivindicatoria, inscrita con fecha 8 de febrero del 2024 (fs.141). Notifíquese mediante atento oficio al Registro de la Propiedad del cantón Manta para que se cumplan las cancelaciones ordenadas. 58. De ejecutoriarse esta sentencia, se dispone conferir fotocopias certificadas para que sean protocolizadas en una de las Notarías Públicas del país, y se inscriba en el Registro de la Propiedad del cantón Manta, para que sirva de justo título al ciudadano DENNIS ANTHONY PALACIO HANZE con cédula de ciudadanía No.130371255-6 y de estado civil divorciado. La cuantía de la demanda de prescripción se la estableció en USD\$ 117.844,00. Para el cumplimiento de todo lo aquí dispuesto se notificará mediante atento oficio al indicado Registro de la Propiedad, en la persona que le represente. De ser necesario se oficiará al GAD Municipal del cantón Manta. IX PROCEDENCIA DE INDEMNIZACIONES, INTERESES Y COSTAS 59. No ha lugar al pago de costas, dado que no se cumple con lo establecido en el artículo 284 y 286 del Código Orgánico General de Procesos. 60. Se deja establecido que en la presente causa se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los Arts. 76, 167, 168 y 169 de la actual Constitución de la República del Ecuador. 61. Ejecutado todo lo aquí resuelto, archívese el presente proceso y cúmplase con lo que prevé el inciso final del artículo 196 del COGEP. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- f.- RODRIGUEZ ANDRADE HOLGER ANTONIO (JUEZ PONENTE) UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN MANTA. Manta, lunes 27 de mayo del 2024, a las 11h47. VISTOS: Forme parte del expediente el escrito del GAD Manta, recibido con fecha martes 11 de junio del 2024. En consideración la contestación dada al traslado que se le corriera. Cumplido que ha sido el término legal concedido en auto inmediato anterior, y atendiendo los recursos horizontales de aclaración y ampliación deducidos, se puntualiza: UNO.- El artículo 253 del Código Orgánico General de Procesos, señala: "Aclaración y ampliación.- La aclaración tendrá lugar en caso de sentencia oscura. La ampliación procederá cuando no se haya resuelto alguno de los puntos controvertidos o se haya omitido decidir sobre frutos, intereses y costas. Y el artículo 100 ibídem, indica: "Inmutabilidad de la sentencia.- Pronunciada y notificada la sentencia, cesará la competencia de la o del juzgador respecto a la cuestión decidida y no la podrá modificar en parte alguna, aunque se presenten nuevas pruebas. Podrá, sin embargo, aclararla o ampliarla a petición de parte, dentro del término concedido para el efecto. Los errores de escritura, como de nombres, de citas legales, de cálculo o puramente numéricos podrán ser corregidos, de oficio o a petición de parte, aun durante la ejecución de la sentencia, sin que en caso alguno se modifique el sentido de la resolución". DOS.- Por su parte el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes". Este artículo 82 de nuestra Carta Magna, ha sido desarrollado en el artículo 25 del Código Orgánico de la Función Judicial, que indica: "Las juezas y jueces tienen la obligación de velar por la constante, uniforme y fiel aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado y las leyes y demás normas jurídicas". TRES.- El artículo 169 de la Constitución de la República, respecto al sistema procesal, señala: "El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades". CUATRO.- En el presente caso, este juzgador por expresa disposición legal como ha quedado indicado, no puede modificar en parte alguna la sentencia dictada con fecha lunes 27 de mayo del 2024, a las 11h47, asistiéndome únicamente la facultad de aclararla o ampliarla, por lo que procedo a aclararla y ampliarla en el siguiente sentido: ACLARACIÓN.- a). Se aclara que el término para que el actor-reconvenido DENNIS ANTHONY PALACIO HANZE con cédula de ciudadanía No. 130371255-6, reivindique al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Manta el bien inmueble descrito y singularizado

en el párrafo 57 de la sentencia, es de diez días y no ocho como por un lapsus se indicó. De esta manera se atiende el recurso horizontal deducido por el actor- reconvenido. AMPLIACIÓN.- b). Se dispone que el actor- reconvenido DENNIS ANTHONY PALACIO HANZE con cédula de ciudadanía No. 130371255-6, reivindique al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta, el bien inmueble descrito y singularizado en el párrafo 57 de la sentencia, en el término de diez días mediante acta de entrega-recepción. Ejecutoriada que sea la sentencia y cumplida la entrega-recepción, se dispone conferir copias certificadas del indicada acta para que sea protocolizada en una de las notarias públicas del país e inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Manta. De esta manera se atiende el recurso horizontal deducido por el GAD Manta. Estese en lo demás a lo resuelto en la indicada sentencia. NOTIFÍQUESE.- f.- RODRIGUEZ ANDRADE HOLGER ANTONIO (JUEZ PONENTE) CERTIFICO: QUE SENTENCIA, Y EL AUTO QUE ANTECEDE ES IGUAL A SU ORIGINAL EL QUE CONFIERO POR MANDATO DE LA LEY Y A CUYA AUTENTICIDAD ME REMITO EN CASO DE SER NECESARIO.-RAZÓN: Siento por tal que la sentencia dictada en la presente causa de 13337-2023-01973, con fecha Manta, lunes 27 de mayo del 2024,a las 11h47, se encuentra ejecutoriada por el ministerio de la ley. LO CERTIFICO.- F.- .CARLOS ANTONIO MAFLA ZAMORA. SECRETARIO

### **01/07/2024 08:23 RAZON DE EJECUTORIA (RAZON)**

RAZÓN: Siento por tal que la sentencia dictada en la presente causa de 13337-2023-01973, con fecha Manta, lunes 27 de mayo del 2024,a las 11h47, se encuentra ejecutoriada por el ministerio de la ley. LO CERTIFICO.-

### **13/06/2024 16:14 ACEPTAR ACLARACION Y/O AMPLIACIÓN (RAZON DE NOTIFICACION)**

En Manta, jueves trece de junio del dos mil veinte y cuatro, a partir de las dieciséis horas y catorce minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO DE INTERLOCUTORIO que antecede a: AGUSTÍN INTRIAGO QUIJANO, EN SU CALIDAD DE ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA en el casillero electrónico No.24813080001 correo electrónico juridico@manta.gob.ec, iliana\_gutierrez@manta.gob.ec, wilmer\_ruiz@manta.gob.ec, simon\_santana@manta.gob.ec, ruben\_franco@manta.gob.ec, maria\_menendez@manta.gob.ec. del Dr./ Ab. GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MANTA; DRA. ILIANA JAZMÍN GUTIÉRREZ TOROMORENO, EN SU CALIDAD DE PROCURADORA SÍNDICA DEL GAD MUNICIPAL DEL en el casillero electrónico No.1309259941 correo electrónico ilitagutierrez@hotmail.com. del Dr./ Ab. GUTIERREZ TOROMORENO ILIANA JAZMIN; DRA. ILIANA JAZMÍN GUTIÉRREZ TOROMORENO, EN SU CALIDAD DE PROCURADORA SÍNDICA DEL GAD MUNICIPAL DEL en el casillero electrónico No.24813080001 correo electrónico juridico@manta.gob.ec, wilmer\_ruiz@manta.gob.ec, simon\_santana@manta.gob.ec, maria\_menendez@manta.gob.ec, ruben\_franco@manta.gob.ec, iliana\_gutierrez@manta.gob.ec. del Dr./ Ab. GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MANTA; MARCIANA AUXILIADORA VALDIVIEZO ZAMORA EN SU CALIDAD DE ALCALDEZA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA en el casillero electrónico No.1309259941 correo electrónico ilitagutierrez@hotmail.com, juridico@manta.gob.ec, iliana\_gutierrez@manta.gob.ec, wilmer\_ruiz@manta.gob.ec, ecler\_alcivar@manta.gob.ec, ruben\_franco@manta.gob.ec, juan\_bernal@manta.gob.ec. del Dr./ Ab. GUTIERREZ TOROMORENO ILIANA JAZMIN; MARCIANA AUXILIADORA VALDIVIEZO ZAMORA EN SU CALIDAD DE ALCALDEZA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA en el casillero electrónico No.1309346110 correo electrónico carlosj\_cardenas@hotmail.com, carlos\_cardenas@manta.gob.ec, juridico@manta.gob.ec. del Dr./ Ab. CARLOS JULIO CARDENAS IGLESIAS; MARCIANA AUXILIADORA VALDIVIEZO ZAMORA EN SU CALIDAD DE ALCALDEZA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA en el casillero electrónico No.24813080001 correo electrónico juridico@manta.gob.ec. del Dr./ Ab. GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MANTA; PALACIO HANZE DENNIS ANTHONY en el correo electrónico palaciodennis@hotmail.com. PALACIO HANZE DENNIS ANTHONY en el casillero No.151, en el casillero electrónico No.1304921818 correo electrónico abrogercastro@gmail.com. del Dr./ Ab. CASTRO CORONEL ROGER HAROLD; No se notifica a: BANCO DEL PACÍFICO PANAMA S.A., SEDE MANTA EN LA PERSONA DE JENNIFER BALDWIN EN CALIDAD DE GERENTE O, BANCO DEL PACÍFICO S.A., RADIO VISION CIA. LTDA., RADIO VISION CÍA. LTDA., REPRESENTADA POR EL SEÑOR PANTALONE BOADA GIOVANNI MARIO EN SU CALIDAD DE G, por no haber señalado casillero electrónico. Certifico:MAFLA ZAMORA CARLOS ANTONIO SECRETARIO

### **13/06/2024 09:31 ACEPTAR ACLARACION Y/O AMPLIACIÓN (AUTO INTERLOCUTORIO)**

VISTOS: Forme parte del expediente el escrito del GAD Manta, recibido con fecha martes 11 de junio del 2024. En consideración la contestación dada al traslado que se le corriera. Cumplido que ha sido el término legal concedido en auto inmediato anterior, y atendiendo los recursos horizontales de aclaración y ampliación deducidos, se puntualiza: UNO.- El artículo 253 del Código Orgánico General de Procesos, señala: "Aclaración y ampliación.- La aclaración tendrá lugar en caso de sentencia oscura. La ampliación procederá cuando no se haya resuelto alguno de los puntos controvertidos o se haya omitido decidir sobre frutos, intereses y costas. Y el artículo 100 ibídem, indica: "Inmutabilidad de la sentencia.- Pronunciada y notificada la sentencia, cesará la competencia de la o del juzgador respecto a la cuestión decidida y no la podrá modificar en parte alguna, aunque se presenten nuevas pruebas. Podrá, sin embargo, aclararla o ampliarla a petición de parte, dentro del término concedido para el efecto. Los errores de escritura, como de nombres, de citas legales, de cálculo o puramente numéricos podrán ser corregidos, de oficio o a petición de parte, aun durante la ejecución de la sentencia, sin que en caso alguno se modifique el sentido de la resolución". DOS.- Por su parte el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes". Este artículo 82 de nuestra Carta Magna, ha sido desarrollado en el artículo 25 del Código Orgánico de la Función Judicial, que indica: "Las juezas y jueces tienen la obligación de velar por la constante, uniforme y fiel aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado y las leyes y demás normas jurídicas". TRES.- El artículo 169 de la Constitución de la República, respecto al sistema procesal, señala: "El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, intermediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades". CUATRO.- En el presente caso, este juzgador por expresa disposición legal como ha quedado indicado, no puede modificar en parte alguna la sentencia dictada con fecha lunes 27 de mayo del 2024, a las 11h47, asistiéndome únicamente la facultad de aclararla o ampliarla, por lo que procedo a aclararla y ampliarla en el siguiente sentido: ACLARACIÓN.- a). Se aclara que el término para que el actor-reconvenido DENNIS ANTHONY PALACIO HANZE con cédula de ciudadanía No. 130371255-6, reivindique al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Manta el bien inmueble descrito y singularizado en el párrafo 57 de la sentencia, es de diez días y no ocho como por un lapsus se indicó. De esta manera se atiende el recurso horizontal deducido por el actor-reconvenido. AMPLIACIÓN.- b). Se dispone que el actor-reconvenido DENNIS ANTHONY PALACIO HANZE con cédula de ciudadanía No. 130371255-6, reivindique al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta, el bien inmueble descrito y singularizado en el párrafo 57 de la sentencia, en el término de diez días mediante acta de entrega-recepción. Ejecutoriada que sea la sentencia y cumplida la entrega-recepción, se dispone conferir copias certificadas del indicada acta para que sea protocolizada en una de las notarias públicas del país e inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Manta. De esta manera se atiende el recurso horizontal deducido por el GAD Manta. Estese en lo demás a lo resuelto en la indicada sentencia. NOTIFÍQUESE.-

## **11/06/2024 15:30 ESCRITO**

Escrito, FePresentacion

## **07/06/2024 16:01 ATENDER PETICION (RAZON DE NOTIFICACION)**

En Manta, viernes siete de junio del dos mil veinte y cuatro, a partir de las dieciséis horas y un minuto, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO DE SUSTANCIACIÓN que antecede a: AGUSTÍN INTRIAGO QUIJANO, EN SU CALIDAD DE ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA en el casillero electrónico No.24813080001 correo electrónico juridico@manta.gob.ec, iliana\_gutierrez@manta.gob.ec, wilmer\_ruiz@manta.gob.ec, simon\_santana@manta.gob.ec, ruben\_franco@manta.gob.ec, maria\_menendez@manta.gob.ec. del Dr./ Ab. GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MANTA; DRA. ILIANA JAZMÍN GUTIÉRREZ TOROMORENO, EN SU CALIDAD DE PROCURADORA SÍNDICA DEL GAD MUNICIPAL DEL en el casillero electrónico No.1309259941 correo electrónico ilitagutierrez@hotmail.com. del Dr./ Ab. GUTIERREZ TOROMORENO ILIANA JAZMIN; DRA. ILIANA JAZMÍN GUTIÉRREZ TOROMORENO, EN SU CALIDAD DE PROCURADORA SÍNDICA DEL GAD MUNICIPAL DEL en el casillero electrónico No.24813080001 correo electrónico juridico@manta.gob.ec, wilmer\_ruiz@manta.gob.ec, simon\_santana@manta.gob.ec, maria\_menendez@manta.gob.ec, ruben\_franco@manta.gob.ec,

iliana\_gutierrez@manta.gob.ec. del Dr./ Ab. GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MANTA; MARCIANA AUXILIADORA VALDIVIEZO ZAMORA EN SU CALIDAD DE ALCALDEZA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA en el casillero electrónico No.1309259941 correo electrónico ilitagutierrez@hotmail.com, juridico@manta.gob.ec, iliana\_gutierrez@manta.gob.ec, wilmer\_ruiz@manta.gob.ec, ecler\_alcivar@manta.gob.ec, ruben\_franco@manta.gob.ec, juan\_bernal@manta.gob.ec. del Dr./ Ab. GUTIERREZ TOROMORENO ILIANA JAZMIN; MARCIANA AUXILIADORA VALDIVIEZO ZAMORA EN SU CALIDAD DE ALCALDEZA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA en el casillero electrónico No.1309346110 correo electrónico carlosj\_cardenas@hotmail.com, carlos\_cardenas@manta.gob.ec, juridico@manta.gob.ec. del Dr./Ab. CARLOS JULIO CARDENAS IGLESIAS; MARCIANA AUXILIADORA VALDIVIEZO ZAMORA EN SU CALIDAD DE ALCALDEZA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA en el casillero electrónico No.24813080001 correo electrónico juridico@manta.gob.ec. del Dr./ Ab. GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MANTA; PALACIO HANZE DENNIS ANTHONY en el correo electrónico palaciodennis@hotmail.com. PALACIO HANZE DENNIS ANTHONY en el casillero No.151, en el casillero electrónico No.1304921818 correo electrónico abrogercastro@gmail.com. del Dr./Ab. CASTRO CORONEL ROGER HAROLD; No se notifica a: BANCO DEL PACÍFICO PANAMA S.A., SEDE MANTA EN LA PERSONA DE JENNIFER BALDWIN EN CALIDAD DE GERENTE O, BANCO DEL PACÍFICO S.A., RADIO VISION CIA. LTDA., RADIO VISION CÍA. LTDA., REPRESENTADA POR EL SEÑOR PANTALONE BOADA GIOVANNI MARIO EN SU CALIDAD DE G, por no haber señalado casillero electrónico. Certifico:MAFLA ZAMORA CARLOS ANTONIO SECRETARIO

### **07/06/2024 12:08 ATENDER PETICION (AUTO DE SUSTANCIACION)**

VISTOS: 1.- Forme parte del expediente el escrito del GAD del cantón Manta, recibido con fecha jueves 30 de mayo del 2024, es decir, dentro del término legal que tenía para hacerlo. Previo a pronunciarme sobre el recurso horizontal de ampliación interpuesto, y de conformidad a lo que establece el inciso tercero del artículo 255 del Código Orgánico General de Procesos, se dispone notificar en los correos constantes en autos con copia del mismo a la contraparte por el término de 48 horas. Cumplido que sea el término aquí concedido, con la contestación o sin ella, vuelvan los autos para disponer lo que corresponda en derecho. 2.- Forme parte también del expediente el escrito del actor, recibido con fecha viernes 7 de junio del 2024, es decir, dentro del término legal que tenía para hacerlo. Previo a pronunciarme sobre el recurso horizontal de aclaración interpuesto, y de conformidad a lo que establece el inciso tercero del artículo 255 del Código Orgánico General de Procesos, se dispone notificar en los correos constantes en autos con copia del mismo a la contraparte por el término de 48 horas. Cumplido que sea el término aquí concedido, con la contestación o sin ella, vuelvan los autos para disponer lo que corresponda en derecho. Secretaria del despacho notifique en legal y debida forma a las partes procesales en sus correos electrónicos. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

### **07/06/2024 08:59 ESCRITO**

Escrito, FePresentacion

### **30/05/2024 16:55 ESCRITO**

Escrito, FePresentacion

### **27/05/2024 16:41 SENTENCIA ACEPTANDO DEMANDA (RAZON DE NOTIFICACION)**

En Manta, lunes veinte y siete de mayo del dos mil veinte y cuatro, a partir de las dieciséis horas y cuarenta y un minutos, mediante boletas judiciales notifiqué la SENTENCIA que antecede a: AGUSTÍN INTRIAGO QUIJANO, EN SU CALIDAD DE ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA en el casillero electrónico No.24813080001 correo electrónico juridico@manta.gob.ec, iliana\_gutierrez@manta.gob.ec, wilmer\_ruiz@manta.gob.ec, simon\_santana@manta.gob.ec, ruben\_franco@manta.gob.ec, maria\_menendez@manta.gob.ec. del Dr./ Ab. GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MANTA; DRA. ILIANA JAZMÍN GUTIÉRREZ TOROMORENO, EN SU CALIDAD DE PROCURADORA SÍNDICA DEL GAD MUNICIPAL DEL en el casillero electrónico No.1309259941 correo electrónico ilitagutierrez@hotmail.com. del

Dr./ Ab. GUTIERREZ TOROMORENO ILIANA JAZMIN; DRA. ILIANA JAZMÍN GUTIÉRREZ TOROMORENO, EN SU CALIDAD DE PROCURADORA SÍNDICA DEL GAD MUNICIPAL DEL en el casillero electrónico No.24813080001 correo electrónico juridico@manta.gob.ec, wilmer\_ruiz@manta.gob.ec, simon\_santana@manta.gob.ec, maria\_menendez@manta.gob.ec, ruben\_franco@manta.gob.ec, iliana\_gutierrez@manta.gob.ec. del Dr./ Ab. GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MANTA; MARCIANA AUXILIADORA VALDIVIEZO ZAMORA EN SU CALIDAD DE ALCALDEZA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA en el casillero electrónico No.1309259941 correo electrónico ilitagutierrez@hotmail.com, juridico@manta.gob.ec, iliana\_gutierrez@manta.gob.ec, wilmer\_ruiz@manta.gob.ec, ecler\_alcivar@manta.gob.ec, ruben\_franco@manta.gob.ec, juan\_bernal@manta.gob.ec. del Dr./ Ab. GUTIERREZ TOROMORENO ILIANA JAZMIN; MARCIANA AUXILIADORA VALDIVIEZO ZAMORA EN SU CALIDAD DE ALCALDEZA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA en el casillero electrónico No.24813080001 correo electrónico juridico@manta.gob.ec. del Dr./Ab. GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MANTA; PALACIO HANZE DENNIS ANTHONY en el correo electrónico palaciodennis@hotmail.com. PALACIO HANZE DENNIS ANTHONY en el casillero No.151, en el casillero electrónico No.1304921818 correo electrónico abrogercastro@gmail.com. del Dr./ Ab. CASTRO CORONEL ROGER HAROLD; No se notifica a: BANCO DEL PACÍFICO PANAMA S.A., SEDE MANTA EN LA PERSONA DE JENNIFER BALDWIN EN CALIDAD DE GERENTE O, BANCO DEL PACÍFICO S.A., RADIO VISION CIA. LTDA., RADIO VISION CÍA. LTDA., REPRESENTADA POR EL SEÑOR PANTALONE BOADA GIOVANNI MARIO EN SU CALIDAD DE G, por no haber señalado casillero electrónico. Certifico:MAFLA ZAMORA CARLOS ANTONIO SECRETARIO

## **27/05/2024 11:47 SENTENCIA ACEPTANDO DEMANDA (RESOLUCION)**

VISTOS: Forme parte del expediente la documentación y CD que obran de fojas 180 a 183 de los autos. Cumplido el trámite de Ley, y siendo el estado del proceso el de dictar sentencia escrita, observando lo establecido en el artículo 95 del Código Orgánico General de Procesos, se reduce a escrito de manera motivada la resolución oral tomada en la audiencia de juicio, para lo cual se hacen las siguientes consideraciones de orden constitucional y legal: I JUZGADOR QUE LA PRONUNCIA 1. Abogado Holger Antonio Rodríguez Andrade, en calidad de Juez de la Unidad Judicial Civil de Manabí, sede Manta, competente para sustanciar y resolver el presente proceso de conformidad a lo que establece el artículo 167 de la Constitución de la República, en concordancia con los artículos 156, 160.1, 171 y 240 del Código Orgánico de la Función Judicial y artículo 9 del Código Orgánico General de Procesos. II FECHA Y LUGAR DE SU EMISIÓN 2. Lunes 27 de mayo del 2024, en la ciudad de Manta, provincia de Manabí, República del Ecuador. III IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES 3. DENNIS ANTHONY PALACIO HANZE con cédula de ciudadanía No.130371255-6 en calidad de actor o legitimado activo. 4. RADIO VISIÓN CÍA. LTDA., con Registro Único de Contribuyente No. 1390012744001, terceros y posibles interesados en calidad de demandados o legitimados pasivos. IV ENUNCIACIÓN BREVE DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA DEMANDA Y DEFENSA DE LA PARTE DEMANDADA ACTOR 5. De fojas 28 a 32 del expediente se observa la demanda de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, en la que el actor en lo principal textualmente indica: 5.1. "A. Con fecha 20 de enero del 2000, me encuentro en posesión material, pacífica, publica e ininterrumpida de un inmueble bien inmueble ubicado en la Manzana 3 lote 55 de la CIUADAELA BARBASQUILLO de la Parroquia Manta del cantón Manta, lote de terreno con clave catastral No. 1-15-17-01-0000 con las siguiente medidas y lindero: POR EL FRENTE/NORTE: Con 44,00 metros y Calle Pública Vía Umiña o Vía a Barbasquillo; POR LA PARTE DE ATRÁS/SUR: Calle C y con Lote 57 con 43,20 metros; POR EL COSTADO DERECHO: Con 6.55 metros y lindera con calle pública; y, POR EL COSTADO IZQUIERDO: Lote 54 con 12,20 metros, lote de terreno que tiene un área de 489,04 metros cuadrados. Esta posesión la adquirí mediante contrato verbal e informal de promesa de compraventa con la compañía demandada RADIO VISIÓN CIA LTDA sobre este bien inmueble, pactando un valor total de doce mil dólares de los Estados Unidos de América, con una entrada de seis mil quinientos dólares y el saldo, esto es la suma de cinco mil quinientos dólares, a plazo. Aclaro, señor Juez que existe una diferencia a mi favor de 191,04 metros cuadrados entre el área reflejada en el certificado de solvencia que emite el Registro de la Propiedad de Mana, que acompaño del referido lote No. 5 de la Manzana # 3 de la CIUADAELA BARBASQUILLO que registra 298 metros cuadrados y los 489,04 metros cuadrados de los que realmente estoy en posesión, motivo por el cual también estoy demandando a terceros posibles interesados;" 5.2. "B. Desde aquella fecha, señor Juez, esto es desde el 20 de enero del 2000, entré en posesión material del referido bien inmueble, con ánimo de señor y dueño, indicado en el PUNTO A NUMERAL III DE ESTA DEMANDA con pleno conocimiento de la empresa demandada quien me autorizo, de manera verbal, para que entre en posesión del bien inmueble desde la fecha en que celebre el referido contrato de promesa de compraventa informal, por lo tanto,

desde aquella fecha, señor juez, esto es desde el 20 de enero del 2000 hasta la presente fecha que presento esta demanda mantengo dicho inmueble bajo mi poder, en mi posesión, siempre lo he limpiado, he hecho desalojo de tierra, por ser un terreno irregular, inmueble que lo tengo totalmente cercado en su parte posterior con un cerramiento con columnas de hormigón y mampostería de ladrillo, por el costado izquierdo existe un cerramiento de columnas de hormigón y mampostería, que colinda con el lote 54, de mi propiedad, y por el lado derecho tiene cerca de latilla, siempre se encuentra limpio, libre de maleza, poseyendo dicho inmueble, a vista y paciencia de todos, agregando que tengo mi domicilio en el lote colindante al predio que es objeto del presente proceso, pagando los impuestos prediales hasta la presente fecha.” 5.3. “C. Nunca he tenido problema alguno con mis vecinos, siempre se me ha respetado como el posesionario del referido bien inmueble, el mismo que en su parte frontal, no lo tengo cercado debido a mantengo dos construcciones independiente, en donde funcionan dos negocio, uno denominado CHIPLOTE GRIL, EN DONDE VENDO, DE LUNES DE DOMINGO, COMIDA RAPIDA Y OTRO NEGOCIO DENOMINADO ICY ROLL QUE LO MATENGO ALQUILADO, con espacio intermedio del predio en donde se ubican sillas y mesas para la atención a los clientes y lugar de estacionamiento;” 5.4. “El saldo por el precio pactado, por la compraventa del referido bien inmueble lo termine de pagar a la compañía demandada, que era de cinco mil quinientos, en el año 2017, pero a pesar de que, a la presente fecha, he pagado el valor total del precio pactado por el predio, esto es la suma de doce mil dólares de los Estados unidos de América nunca se me otorgó la escritura de compraventa respectiva, por cuanto el predio se encuentra hipotecado al Banco del Pacífico S.A., más sin embargo la empresa demandada me reconoce posesionario del predio materia de la presente Litis.” 5.5. “E. A la presente fecha en que presento esta demanda han pasado más de 15 años desde que mantengo en posesión material pública, pacífica, tranquila e ininterrumpida, del lote número 55 de la Manzana 3 de la Ciudadela Barbasquillo del Cantón Manta, con las medidas y linderos ya indicadas, con ánimo de señor y dueño, vecinos, y extraños me respetan en mi posesión material, por lo que a la presente fecha he ganado el dominio del referido predio, materia de la presente acción, por medio de la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, que lo alego de manera expresa a mi favor, por lo que demando a la empresa RADIO VISION CÍA. LTDA., quien DE ACUERDO CON EL CERTIFICADO QUE EMITE EL SEÑOR Registrador del a Propiedad de Manta promotor de la CIUDADELA BARBASQUILLO, por tanto aparece como propietario de lote número 55 de la manzana 3 de la referida CIUDADELA BARBASQUILLO, por tanto legitimo contradictor en la presente causa, aclarando que la empresa demandada también me reconoce como posesionario legitimo del referido bien inmueble.” 5.6. Que, fundamenta su demanda en las siguientes disposiciones legales: Artículos 603, 715, 2392, 2393, 2398, 2410, 2413 y 2417 del Código Civil Ecuatoriano. 5.7. Que, pretende que una vez agotadas todas las diligencias procesales pertinentes en esta clase de juicios en sentencia se le declare como dueño y propietario absoluto del bien inmueble materia de la presente acción. DEMANDADA 6. La demandada pese a encontrarse citada en legal y debida forma no contestó la demanda, ni compareció a las audiencias preliminar y de juicio. GAD MUNICIPAL MANTA 7. De fojas 82 a 86 del expediente comparecen los personeros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta, manifestando textualmente en lo principal lo siguiente: 7.1. “...Con la finalidad de determinar si el referido bien se encuentra dentro de los bienes para el comercio y que no se configure como un bien municipal de dominio público, la Procuraduría Síndica del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Manta, solicitó a la Dirección de Avalúos, Catastros y Permisos Municipales de esta Municipalidad, información en referencia al bien que se pretende prescribir. Consecuentemente, la Jefe Técnico de Catastro mediante Memorando MTA-UDAC-MEM-250420231008, de fecha 25 de abril del 2023, remite informe técnico elaborado por el Ing. DIOMEDES FERNANDO NAVARRETE ZAMBRANO, indicando: 1.- De acuerdo a las coordenadas geográficas que constan en el levantamiento planimétrico georreferenciado, informe pericial con la firma de responsabilidad técnica del ingeniero civil Francisco Eduardo Quijije López (adjunto), se procedió a implantarlas en el plano base de la ciudad verificándose que parte del predio a prescribir de acuerdo a los linderos de los predios colindantes correspondería a AREA PUBLICA. 2.- Con base al Plan de Uso de Gestión de Suelo (PUGs), publicado en el registro oficial (octubre 2021) la superficie en mención que se pretende prescribir está emplazado en un área que posee la codificación A304, con lote mínimo de 300,00 m2 y un frente mínimo de 10,00m, por lo tanto, cumpliría con los parámetros técnicos. 3.- En base a ubicación del predio facilitada por el perito y de acuerdo con los archivos físicos y digitales que reposan en esta dependencia, y sumado a la desactualización catastral existente no es posible determinar que exista superposición o conflictos futuros, el cual se reserva y se deja salvado el derecho a terceros. 4.- De acuerdo a las coordenadas geograficas que constan en el levantamiento planimétrico georreferenciado, informe pericial con la firma de responsabilidad técnica del ingeniero civil Francisco Eduardo Quijije Lopez (adjuntado), se procedió a implantarlas en el plano base de la ciudad verificándose que el área a prescribir de acuerdo a las medidas que constan en el peritaje se implanta en los siguientes lotes: a).- Predio con código catastral No.

1151701000, ingresado en el sistema Manta GIS a nombre de COMPAÑÍA RADIO VISION CÍA. LTDA, y que de acuerdo a la ficha registral bien inmueble No 74189, posee las siguientes medidas y linderos: Frente: 22,37m.- Calle pública; Atrás: 20,30m.- Parte del Lote No. 57 y parte de Calle pública; Izquierdo: 19,40.- Lote # 54; Derecho: 10,00m.- Área pública. Área total 298.41m<sup>2</sup>. b).- Que de acuerdo a los linderos de los predios colindantes que se detallan en las fichas registrales No.74189 y 58377, mencionan los siguiente: - Ficha Registral 74189 (código catastral No. 1151701000), que el predio colinda por el lado derecho con AREA PUBLICA.- Ficha Registral 58377 (código catastral No. 1150601000), que el predio colinda por el Oeste, EN PARTE CON PASAJE COMUNAL Y VEINTE METROS Y FORMANDO UN ÁNGULO RECTO CON LA CALLE C. Así mismo, con el objeto de delimitar el área pública que comprende el predio que pretenden prescribir, mediante memorando MTA-UDAC-MEM-260420231026, de fecha 26 de Abril del 2023, suscrito por la Arq. Candhy Ordoñez Cantos, en calidad de Jefe Técnico de Catastros, en el cual indica: Que de acuerdo a la implantación del lote No.55 de la manzana 3 y en base a las coordenadas geográficas que constan en el informe pericial; esta AREA PUBLICA posee las siguientes medidas y linderos: Frente: 4.99m más 26.35m. Lindera con Calle pública. Atrás: 21.51m.- Lindera con Parte del Lote No. 57Mz-4. Costado Derecho: 6.55m.- Lindera con Calle Publica. Costado Izquierdo: Partiendo del frente con ángulo hacia la derecha con 7.41m. y desde este punto hasta topar con el lindero posterior con 10.00m. Linderando en sus dos extensiones con el lote No. 55 de la manzana 3. Área Total: 229.64m<sup>2</sup>. Conforme con ello, se puede establecer que parte del bien que se pretende prescribir se trata de un área pública-pasaje comunal considerado bien de dominio público de uso público, por ende, pertenece a la Municipalidad de Manta, lo cual se puede corroborar en base a las fichas registrales No. 74189 y 58377." DEMANDA DE RECONVENCIÓN DEL GAD MANTA 8. De fojas 86 a 89 vta., del expediente comparecen los personeros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta, reconviniendo al actor la reivindicación de una parte del inmueble, manifestando textualmente en lo principal lo siguiente: 8.1. "...Fundamentado en la exposición que antecede, procurando la defensa de los intereses del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta, así como de los bienes estatales de dominio público específicamente de uso público por su clasificación, RECONVENGO al señor DENNIS ANTHONY PALACIO HANZE con la presente demanda de reivindicación, del predio cuya singularización es un terreno ubicado en la Ciudadela Barbasquillo, Parroquia Manta, Cantón Manta, Provincia de Manabí, consta de las siguientes medidas y linderos: Por el frente: 4,99m más 26,35m. Lindera con Calle Pública; Por atrás: 21,51m.- Lindera con parte del lote No. 57 Mz-4; Por el Costado Derecho: 6,55m.- Lindera con Calle Pública; y, Por el Costado Izquierdo: Con lote 54 con 12,20 metros; con área total de 489,04m<sup>2</sup>. Partiendo del frente con ángulo hacia la derecha con 7.41m y desde este punto hasta topar con el lindero posterior con 10,00m. Linderando en sus dos extensiones con el lote No. 55 de la manzana 3. Área Total: 229,64 m<sup>2</sup>. Por lo expuesto, que mediante sentencia se ordene la reivindicación y la inmediata desocupación del área de dominio público de uso público." CONTESTACIÓN DEMANDA RECONVENCIÓN 9. De fojas 149 a 151 del expediente comparece el actor-reconvenido, manifestando textualmente en lo principal lo siguiente: 9.1. "...En aras de que este proceso culmine de manera favorable hacia mi persona así como para los intereses del GAD MANTA, de acuerdo con lo que establece el art. 241 del Código Orgánico Integral Penal, me allano, de manera pura y simple, a la reconvencción propuesta, esto es en cuanto el GAD solo pretende la reivindicación de una parte del bien inmueble que es materia del presente proceso, parte que ha sido detallado y pormenorizado en el punto I de esta contestación a la reconvencción, por tanto, por medio de este escrito, acepto la pretensión del GAD MANTA y le devuelvo la referida área de terreno al GAD MANTA." 9.2. "En lo demás, la presente acción la mantengo solo con relación al área restante - misma que no es de propiedad pública, área restante que tiene las siguientes medidas, linderos y áreas: POR EL FRENTE/NORTE: Con 11,55 metros con vía Pública que conduce a Umiña Tennis Club, luego realiza un giro a la derecha, con área publica, en 10,82 metros, teniendo una longitud total de 22,37 metros; POR LA PARTE DE ATRÁS/SUR: Con lote No. 57 con 18,35 metros, realiza un giro a la derecha formando un vértice con la calle interna C en 1,15 metros y 1,95, con una longitud total de 21,45 metros; POR EL COSTADO DERECHO: Con 10 metros y lindera con área pública; y, POR EL COSTADO IZQUIERDO: Lote 54 con 12,20 metros, lote de terreno que tiene un área total de 266,25 metros cuadrados." ACTOS PROCESALES 10. Mediante acta de sorteo de fecha lunes 14 de noviembre de 2022, a las 15:08 (fs.33), se radicó la competencia de la demanda ordinaria en esta Unidad Judicial Civil dirigida por el suscrito. 11. Mediante auto de fecha martes 6 de diciembre del 2022, a las 15h56 (fs.35), se dispuso que el actor aclare y complete su demanda. Acto procesal que se observa cumplido de fojas 36 a 39 del expediente. 12. Mediante auto de fecha viernes 16 de diciembre del 2022, a las 10h38 (fs.41), se admitió a trámite la demanda en procedimiento ordinario, habiéndose dispuesto entre otras cosas que se cite a la demandada y a los terceros y/o posibles interesados, se cuente con los personeros del GAD Municipal del cantón Manta y se inscriba la demanda en el Registro de la Propiedad del indicado cantón. Actos que se observan cumplidos a fojas 128, 129, 130, 47, 48, 49, 52, 59, 60, 116, 118 y 119 de los autos. 13. En auto de fecha

martes 30 de enero del 2024, a las 11h07 (fs.138) se admitió a trámite la contestación dada a la demanda por parte de los personeros del GAD Municipal del cantón Manta habiéndose concedido diez días al actor para que presente nueva prueba respecto a los hechos alegados por los indicados comparecientes. También se admitió a trámite la demanda de reconvenición deducida por el GAD Manta, habiéndose concedido al actor-reconvenido el término de 30 días para que conteste la demanda reivindicatoria y ordenado que se inscriba la demanda. 14. En auto de fecha martes 9 de abril del 2024, a las 12h20, se admitió a trámite la contestación dada a la demanda reivindicatoria. 15. Con fecha miércoles 8 de mayo del 2024, a las 16h21 (fs.173) se convocó a las partes procesales a audiencia preliminar para el día lunes 13 de mayo del 2024, a las 14h00. Audiencia que se encuentra cumplida conforme se desprende del CD, acta resumen y de comparecencia que obran de fojas 175 a 177 de los autos y a la que comparecieron el actor con su defensor técnico y el GAD Manta, y sin la presencia de la demandada. En la indicada audiencia, habiéndose cumplido con lo que prevé el artículo 294 del COGEP, entre otras haberse declarado la validez procesal, haber el actor y el GAD Manta anunciado sus pruebas a practicar en la audiencia de juicio, se señaló fecha, día y hora para que se realice la audiencia de juicio. 16. A fojas 180 y 180 va., se observa el CD y acta que contiene el audio y video de la diligencia de inspección judicial al bien inmueble realizada con fecha viernes 17 de mayo de 2024, por la Unidad Judicial Civil de Manabí, sede Manta. Y de fs. 181 a 183 el acta de audiencia de juicio que se llevó a efecto el mismo día viernes 17 de mayo del 2024. V DECISIÓN SOBRE LAS EXCEPCIONES PREVIAS 17. El GAD Manta dedujo la excepción previa de falta de legitimación en la causa contenida en el numeral 3 del artículo 153 del COGEP, misma que fuera negada en los términos constantes en el CD que contiene el audio de la audiencia preliminar. VI RELACIÓN DE LOS HECHOS PROBADOS, RELEVANTES PARA LA RESOLUCIÓN 18. Es necesario indicar que dentro de la audiencia preliminar se estableció como objeto de la controversia el siguiente: "ESTABLECER SI EL CIUDADANO DENNIS ANTHONY PALACIO HANZE, TIENE DERECHO A QUE SE LE DECLARE PROPIETARIO POR EL MODO DE ADQUIRIR EL DOMINIO DENOMINADO PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA, DEL LOTE DE TERRENO No. 55, DE LA MANZANA 3 DE LA CDLA. BARBASQUILLO, PARROQUIA MANTA, CANTÓN MANTA, CON CLAVE CATASTRAL No. 1151701000, MISMO QUE TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS: POR EL FRENTE/NORTE: CON 44,00 METROS Y CALLE PÚBLICA VÍA UMIÑA O VÍA BARBASQUILLO; POR LA PARTE DE ATRÁS/SUR: CALLE C Y CON LOTE 57 CON 43,20 METROS; POR EL COSTADO DERECHO: CON 6.55 METROS Y LINDERA CON CALLE PÚBLICA; Y, POR EL COSTADO IZQUIERDO: LOTE 54 CON 12.20 METROS. LOTE DE TERRENO QUE TIENE UN ÁREA DE 489,04 METROS CUADRADOS; O, SI SE DEBE REIVINDICAR AL GAD MUNICIPAL DE MANTA, EL TERRENO UBICADO EN LA CDLA. BARBASQUILLO, PARROQUIA MANTA, CANTÓN MANTA, PROVINCIA DE MANABÍ, QUE TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS: POR EL FRENE: 4.99 METROS MÁS 26,35 METROS LINDERA CON CALLE PUBLICA; POR ATRÁS: 21.51 METROS Y LINDERA CON PARTE DEL LOTE No. 57 MANZANA 4; POR EL COSTADO DERECHO: 6.55 METROS Y LINDERA CON CALLE PÚBLICA; Y, POR EL COSTADO IZQUIERDO: CON LOTE 54 CON 12.20 METROS. CON UN ÁREA TOTAL DE 489,04 METROS CUADRADOS. PARTIENDO DEL FRENTE CON ÁNGULO HACIA LA DERECHA CON 7.41 METROS Y DESDE ESTE PUNTO HASTA TOPAR CON EL LINDERO POSTERIOR CON 10,00 METROS. LINDERANDO EN SUS DOS EXTENSIONES CON EL LOTE No. 55 DE LA MANZANA 3. ÁREA TOTAL: 229,64 METROS CUADRADOS." 19. Delimitado el objeto de la controversia y con base en los principios de inmediación, legalidad y contradicción, durante la audiencia de juicio se practicaron las pruebas que fueron debidamente anunciadas y admitidas en la audiencia preliminar bajo los presupuestos establecidos en el Art. 160 del Código Orgánico General de Procesos, en virtud de aquello era obligación del actor probar los hechos que ha propuesto afirmativamente en su demanda, y que hubiere negado la parte demandada en su contestación, conforme lo determina el Art. 169 del COGEP; pues la finalidad de la prueba es llevar al juzgador al convencimiento pleno de los hechos y circunstancias controvertidos, según el precepto del Art. 158 del COGEP; de modo que la prueba deberá ser apreciada en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, dejando a salvo las solemnidades prescritas en la ley sustantiva para la existencia o validez de ciertos actos, según así lo prevé el inciso segundo del Art. 164 ibídem, por lo que corresponde dentro de la causa analizar si las pruebas actuadas por los sujetos procesales permiten concluir que la pretensión del actor debe operar o no. La sentencia debe decidir sobre las peticiones realizadas por las partes y decidir sobre los puntos litigiosos del proceso. 20. En el presente proceso tenemos dos acciones que resolver, la de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio y la reivindicatoria. 21. Para poder resolver el presente proceso es necesario indicar que el Art. 2392 del Código Civil, claramente establece que: "Prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones y derechos ajenos, por haberse poseído las cosas, o no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto tiempo, concurriendo los demás requisitos legales". 22. La Posesión constituye el elemento determinante en la Prescripción, pero para que este opere es necesario que la tenencia de la cosa reúna dos requisitos: El Corpus y el Animus. El primero, es un elemento material, el otro es de carácter

subjetivo intelectual. La tenencia de una cosa, es física, material; el ánimo de señor y dueño es de carácter psicológico, anímico, la posesión habilita el modo de adquirir el dominio llamado Prescripción. 23. Para que opere la Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, conforme lo señala la doctrina han de concurrir tres requisitos: 1.- Una cosa susceptible de esta prescripción; 2.- Existencia de posesión; 3.- Transcurso de un plazo; pero, ha de anotarse que la jurisprudencia ha establecido otro requisito a fin de que la sentencia que declare la prescripción surta efectos plenos, una vez inscrita. Este presupuesto es el Legítimo Contradictor. (Resolución 251-99 de la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia dictada el 27 de abril de 1999, dentro del Juicio Ordinario 26-96 que, por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio sigue O.P en contra de M.P y otros). 24. La posesión en la forma dispuesta en el Art. 715 del Código Civil, es "La tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor y dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo o bien por otras personas en su lugar y a su nombre. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo". 25. Sobre la reivindicación es importante señalar, que para que esta proceda según la jurisprudencia publicada en la Gaceta Judicial Serie XVIII No. 12 Página 4298, es necesario de acuerdo a lo que establecen los artículos 933, 934, 937 y 939 del Código Civil ecuatoriano, que existan los elementos y requisitos siguientes: a) que sea una cosa corporal, raíz o mueble; b) que la acción reivindicatoria la ejerza quien tiene la propiedad plena o nuda, absoluta o fiduciaria de la cosa; c) que la acción de dominio se dirija contra el actual poseedor; d) que el objeto de la reivindicación sea una cosa singular; y, e) que debe realizarse la determinación física del bien y constatarse la plena identidad del bien que reivindica el actor y que posee el demandado. 26. En lo que se refiere al artículo 933 señala: "La reivindicación o acción de dominio es la que tiene el dueño de una cosa singular, de que no está en posesión, para que el poseedor de ella sea condenado a restituírsela". 27. Por su parte el Art. 934 dice: "Pueden reivindicarse las cosas corporales, raíces y muebles. Exceptúense las cosas muebles cuyo poseedor las haya comprado en una feria, tienda, almacén, u otro establecimiento industrial en que se vendan cosas muebles de la misma clase. Justificada esta circunstancia, no estará el poseedor obligado a restituir la cosa, si no se le reembolsa lo que haya dado por ella y lo que haya gastado en repararla y mejorarla". 28. El Art. 937, dice: "La acción reivindicatoria o de dominio corresponde al que tiene la propiedad plena o nuda, absoluta o fiduciaria de la cosa". 29. Y el Art. 939, señala: "La acción de dominio se dirige contra el actual poseedor". Respecto al requisito de la posesión, el artículo 715 del Código Civil establece que "Posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor y dueño... "; y, ello conlleva determinar que la posesión es un hecho que requiere tres elementos: a) La existencia de una cosa determinada; b) la tenencia, elemento material que pone a la persona en contacto con la cosa; y, el ánimo de señor y dueño, que es el elemento tipificante de la posesión, en cuanto es el ingrediente que convierte a la tenencia en posesión. 30. En la especie, y una vez que el actor-reconvenido contesta la demanda de reconvenición, manifiesta que demanda el área restante que tiene las siguientes medidas, linderos y áreas: POR EL FRENTE/NORTE: Con 11,55 metros con vía pública que conduce a Umiña Tennis Club, luego realiza un giro a la derecha, con área pública, en 10,82 metros, teniendo una longitud total de 22,37 metros; POR LA PARTE DE ATRÁS/SUR: Con lote No. 57 con 18,35 metros, realiza un giro a la derecha formando un vértice con la calle interna C en 1,15 metros y 1,95, con una longitud total de 21,45 metros; POR EL COSTADO DERECHO: Con 10 metros y lindera con área pública; y, POR EL COSTADO IZQUIERDO: Lote 54 con 12,20 metros. Lote de terreno que tiene un área total de 266,25 metros cuadrados. 31. Por su parte el GAD Manta, solicita la reivindicación del predio cuya singularización es un terreno ubicado en la Ciudadela Barbasquillo, Parroquia Manta, Cantón Manta, Provincia de Manabí, consta de las siguientes medidas y linderos: Por el frente: 4,99m más 26,35m. Lindera con Calle Pública; Por atrás: 21,51m.- Lindera con parte del lote No. 57 Mz-4; Por el Costado Derecho: 6,55m.- Lindera con Calle Pública; y, Por el Costado Izquierdo: Con lote 54 con 12,20 metros; con área total de 489,04m<sup>2</sup>. Partiendo del frente con ángulo hacia la derecha con 7.41m y desde este punto hasta topar con el lindero posterior con 10,00m. Linderando en sus dos extensiones con el lote No. 55 de la manzana 3. Área Total: 229,64 m<sup>2</sup>. Por lo expuesto, que mediante sentencia se ordene la reivindicación y la inmediata desocupación del área de dominio público de uso público." 32. Según lo determina el inciso tercero del Art. 164 del Código Orgánico General de Procesos, es obligación del juzgador expresar en su resolución, la valoración de todas las pruebas que le hayan servido para justificar su decisión, que, además, acorde al principio de verdad procesal contemplado en el Art. 27 del Código Orgánico de la Función Judicial corresponde a las Juezas y Jueces, resolver únicamente atendiendo a los elementos aportados por las partes. 33. Dentro del término probatorio el actor-reconvenido solicitó prueba testimonial, prueba documental y prueba pericial; por lo que corresponde analizar si ha justificado dentro del proceso, la existencia de los elementos que integran la acción de prescripción de dominio alegada; y/o, si el GAD Manta ha justificado los elementos que integran la acción reivindicatoria. 34. Prueba sobre el libre comercio del bien inmueble que se pretende prescribir.- A fojas 11, 12 y 13 de los autos consta el certificado de solvencia emitido

por el Registro de la Propiedad del cantón Manta, del que se desprende que el bien inmueble que se pretende adquirir por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, es un bien prescriptible y que está a nombre de la demandada. 35. Prueba sobre la identidad del titular del bien material del proceso.- A fojas 11, 12 y 13 de los autos, consta el certificado de solvencia emitido por el Registro de la Propiedad del cantón Manta, del que se desprende que la demandada Radio Visión compañía limitada es la propietaria de un área de 298,41 metros cuadrados, es decir, un terreno de mayor extensión a la que se pretende prescribir dentro del presente proceso. 36. Prueba sobre la identidad de la cosa.- Es necesario indicar que el Art. 715 del Código Civil manifiesta que la posesión es la tenencia de una cosa determinada, con ánimo de señor y dueño, sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo o bien por otra persona en su lugar y a su nombre, de donde resulta que para que exista la posesión se necesita que la tenencia de una cosa determinada se la realice con el ánimo de dueño. Es decir, debe realizarse la determinación física del bien y constatare la plena identidad del bien que prescribe el actor y que posee, ya que es un requisito de la posesión, por cuanto el artículo antes mencionado, (715 del Código Civil) establece: "Posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño", y ello conlleva a determinar que la posesión es un hecho que requiere tres elementos: a) La existencia de una cosa determinada; b) La tenencia, elemento material que pone a la persona en contacto con la cosa; y, c) El ánimo de señor y dueño, que es el elemento típico de la posesión, en cuanto es el ingrediente que convierte a la tenencia en posesión. Si el tenedor de la cosa reconoce como propietario de la misma a otra persona, no es poseedor y de la inspección realizada, cuyo informe consta del proceso en el CD, se verifica la existencia del bien, la singularización del mismo, así como que el actor se encuentra en posesión del bien inmueble, concordante con lo relatado en el libelo de demanda y lo manifestado en la inspección, por los testigos interrogados y el señor perito que elaboró el informe pericial y su modificación (fs. 145 a 148) sustentado en audiencia de juicio, con los que se observa que el actor ha establecido la identidad de todo el terreno que tiene en posesión en un área total de 266,25 metros cuadrados, mismo que consta dentro del predio que en mayor extensión se describe y singulariza en el certificado de solvencia cuya ficha registral es la 74189 y que obra a fs. 11, 12 y 13 de los autos, con código catastral 1151701000. Es decir, se cumple el requisito de la posesión como es la existencia de una cosa determinada. 37. El actor, con el propósito de justificar la posesión del predio practicó en la audiencia de juicio la recepción de la prueba testimonial, testigos que son mayores de edad, domiciliados en este cantón Manta y quienes han declarado al tenor de lo interrogado, que conocen el predio objeto de la demanda, que les consta que es reconocido por todos en el lugar como dueño del terreno el actor, que nadie le ha perturbado en su posesión y que lo declarado lo saben por constarle los hechos personalmente, ya que han trabajado con el actor. Quienes han rendido sus testimonio en la diligencia de audiencia de juicio, consecuentemente los testimonios por ser idóneos deben ser imparciales con el propósito de que sus declaraciones, ponencias e informaciones sirvan de medio probatorio conducente y eficaz, ya que la ineptitud subjetiva del testimonio deviene indefectiblemente en que no haya seguridad o certeza sobre los hechos declarados; tanto más que, el desinterés es una característica del testimonio que se refiere a la eficacia y no a su propia naturaleza. 38. Al respecto hay que tener en cuenta las consideraciones siguientes: El Artículo 164 del COGEP ordena al juzgador apreciar el valor de la prueba conforme a las reglas de la sana crítica, lo que significa que en cada caso habrá que examinar si hay factores o elementos en el testigo o en el testimonio que razonablemente hagan dudar de la veracidad de lo relatado y por tanto del valor probatorio del mismo, en conclusión los testimonios rendidos para probar la posesión son válidos y a criterio de este juzgador los testimonios vertidos se sustentan en lo indicado en el Art. 177 numeral 7 del COGEP, permitiendo valorarse según lo estipulado en el Art. 164 inciso primero y las mismas que analizadas conforme a las reglas de la sana crítica prestan mérito probatorios sobre la posesión invocada por el actor. 39. Siguiendo con el análisis de la posesión que debe probar el actor, con la inspección judicial llevada a cabo por esta Unidad Judicial el día viernes 17 de mayo del 2024, diligencia a la que compareció este juzgador al lugar y se pudo verificar la existencia del predio objeto de la Litis, dentro del mismo existen actos posesorios como la construcción de un local para la venta de comida, un área cubierta destinada para servirse los alimentos, observándose varias mesas de madera con sus respectivos asientos, una pared devisoria de madera, un tanque plástico que sirve como reservorio para agua potable, una caja de revisión para recolección y avacuación de aguas lluvias y una tubería plástica cuyo diámetro es de 250mm. El estado de conservación y mantenimiento es bueno. 40. Esta autoridad puede determinar que el bien inmueble objeto de la inspección, está en posesión del actor Dennis Anthony Palacio Hanze. Tal como lo determina el Art. 228 del COGEP, "El juzgador cuando lo considere conveniente o necesario para la verificación o esclarecimiento del hecho o materia del proceso, podrá de oficio o a petición de parte, examinar directamente el lugar", lo que, a criterio del juzgador, el actor ha probado la singularización y posesión que tiene sobre dicho bien inmueble, debidamente singularizado, es decir demuestra la posesión de todo el terreno que individualizó en su demanda. 41. La jurisprudencia indica

que los presupuestos fácticos que se deben justificar para obtener la declaratoria de haber ganado el dominio de un inmueble por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio como ya se lo indicó son: a) Posesión pública, pacífica y no ininterrumpida de un bien raíz que se encuentren en el comercio humano; b) que la posesión del bien determinado se haya ejercido con ánimo de señor y dueño; c) Que dicha posesión haya durado al menos quince años; d) Que la acción se dirija contra el titular del derecho de dominio que debe constar en el correspondiente certificado otorgado por el Registrador de la Propiedad...; y, e) La individualización del bien, pues la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio únicamente se puede declarar respecto de una cosa determinada, singularizada, cuya superficie, linderos y más características se hayan establecidos claramente en el proceso, (lo que se verificó en la inspección judicial)... Todos estos requisitos han de ser concurrentes, de lo contrario la acción no tendría procedibilidad” R. O. No. 380, 31 de julio del 2001, Pág. 15.- 42. De lo anterior, se infiere claramente, que es de vital importancia, para que proceda la prescripción adquisitiva de dominio, que el bien se encuentre en el comercio humano, la siguiente jurisprudencia reafirma lo manifestado. La jurisprudencia: “En la prescripción se trata, como sabemos, de ganar el dominio sobre una cosa, subsanado el vicio o defecto que ha tenido lugar en su adquisición. Despréndase de aquí que sólo las cosas susceptibles de apropiación y de dominio particular pueden ser objeto de prescripción, y como opera un cambio de dominio habrá de ser susceptible también de cambiar de dueños, en cuyo supuesto las cosas inalienables, mientras lo sean, no serán prescriptibles...” Gaceta Judicial. Año CVII. Serie XVIII, No. 2. Página 441. (Quito, 22 de marzo de 2006). 43. El actor solicita la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio de un bien inmueble, como consecuencia de lo anterior, corresponde determinar, si procede la prescripción cuando el bien inmueble a prescribir posee una clara y plena individualización del bien, pues la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio únicamente se puede declarar respecto de una cosa determinada, singularizada, cuya superficie, linderos y más características se hayan establecidos claramente en el proceso”. Por tanto, se concluye que el actor demanda la prescripción de un bien inmueble singularizando el bien a prescribir, probando y justificando los requisitos indispensables para que opere la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, esto es, tener la posesión del predio por el tiempo mínimo de quince años que exige el Art. 2411 del Código Civil. ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LA PRUEBA DEL GAD MUNICIPAL MANTA 44. Para que prospere la acción reivindicatoria es necesario recordar lo que señala la Jurisprudencia:-10-III-1978 (GJ,S. XIII, No.2, p.362-63) que establece: “SEGUNDO.- De acuerdo con el Art. 953 (933) del Código Civil, la reivindicación o acción de dominio es la que tiene el dueño de una cosa singular, de que no está en posesión, para que el poseedor de ella sea condenado a restituírsela. Constituyen por tanto los elementos de la referida acción: la titularidad del que se reputa dueño; la singularización de la cosa que se pretende reivindicar; y que, el titular del derecho no esté en posesión para que el poseedor sea condenado a restituirla...”. 45. Con los memorandos MTA-UDAC-MEM-260420231026 de fecha 26 de Abril del 2023 y MTA-UDAC-MEM-250420231008 de fecha 25 de Abril del 2023, y certificados de solvencias, fichas registrales 58377 y 74189 visibles a fs. 74, 75, 76, 79 y 80 de los autos, se prueba que los predios descritos y singularizados en los indicados certificados de solvencia, linderan por el oeste y costado derecho respectivamente, con pasaje comunal y área pública. De los indicados certificados, se observa también que los inmuebles se encuentran ubicados en el sitio Barbasquillo de la parroquia Manta, cantón Manta, es decir, donde se afirma encontrarse el área pública. 46. El artículo 2398 del Código Civil ecuatoriano, señala que se gana por prescripción el dominio de los bienes corporales raíces o muebles, que están en el comercio humano y se han poseído con las condiciones legales. 47. El Art. 416 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: “Bienes de dominio público. Son bienes de dominio público aquellos cuya función es la prestación servicios públicos de competencia de cada gobierno autónomo descentralizado a los que están directamente destinados. Los bienes de dominio público son inalienables, inembargables e imprescriptibles; en consecuencia, no tendrán valor alguno los actos, pactos o sentencias, hechos concertados o dictados en contravención a esta disposición. Sin embargo, los bienes a los que se refiere el inciso anterior podrán ser entregados como aporte de capital del gobierno autónomo descentralizado para la constitución de empresas públicas o mixtas o para aumentos de capital en las mismas, siempre que el objetivo sea la prestación de servicios públicos, dentro del ámbito de sus competencias. Se consideran bienes de dominio público, las franjas correspondientes a las torres y redes de tendido eléctrico, de oleoductos, poliductos y similares.” 48. Ante la pretensión del GAD Municipal de Manta, el actor-reconvenido mediante escrito visible a fs. 149 de los autos se allanó a la demanda de reivindicación, consecuentemente aceptó devolver el área de 229,64 metros cuadrados. Esta autoridad considera que a confesión de parte, relevo de prueba, pues el artículo 169 del Código Orgánico General de Procesos, señala: “...La parte demandada no está obligada a producir pruebas si su contestación ha sido simple o absolutamente negativa; pero sí deberá hacerlo si su contestación contiene afirmaciones explícitas o implícitas sobre el hecho, el derecho o la calidad de la cosa litigada...”. 49. Con las pruebas

producidas por el GAD Manta y que han quedado analizadas, se justifican los requisitos y elementos que el Código Civil, la jurisprudencia y la doctrina establecen para que proceda la acción reivindicatoria, esto es, con respecto a la calidad de la cosa, el dominio, la posesión en el predio objeto de la demanda por parte del accionado, la singularización y la individualización del bien inmueble cuya reivindicación se demanda y que los actores no se encuentren en posesión del bien inmueble cuya reivindicación se pretende. Todos estos elementos han quedado justificados hasta la saciedad, por lo que el suscrito juzgador haciendo un análisis de todas las pruebas en conjunto, llega a la convicción que el bien inmueble que se pretende reivindicar es el mismo que está en posesión de la parte actora-reconvenida y que se describe en la demanda. VII MOTIVACIÓN 50. El suscrito juez es competente para resolver el presente proceso conforme lo he dejado indicado en el numeral 1 de la presente sentencia. 51. El artículo 76 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que solamente se podrá juzgar a una persona con observancia del trámite propio de cada procedimiento. En la especie, a las partes procesales se les garantizó un debido proceso durante toda la tramitación, conforme lo establecido en los artículos 75, 76 y 77 de la Constitución de la República, artículos 10 y 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo 14 numerales: 1, 2 y 3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y artículo 8 numerales; 1 y 2 literales; c, d y f y artículo 24 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, cumpliendo con todos los términos y plazos señalados, sin que se haya omitido solemnidad sustancial alguna de las contenidas en el artículo 107 del Código Orgánico General de Procesos, ni violación del procedimiento que puedan influir en la decisión de la causa, esto es, haberse asegurado el debido proceso establecido en el artículo 76 de la Constitución de la República y observado además lo previsto en el Art. 172 de la norma suprema y el Art. 25 del Código Orgánico de la Función Judicial, se declara la validez del proceso. 52. El artículo 92 del Código Orgánico General de Procesos, establece: "Las sentencias deberán ser claras, precisas y congruentes con los puntos materia del proceso. Resolverán sobre las peticiones realizadas por las partes y decidirán sobre los puntos litigiosos del proceso". Los jueces debemos garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes, como garantía básica del debido proceso (Art. 76.1 CRE). Por mandato Constitucional y legal, los juzgadores y juzgadoras, al resolver, debemos considerar que en estos procesos en todas sus instancias, etapas y diligencias esté presente el principio dispositivo, tal como lo señala la Constitución de la República en su Art., 168 en concordancia con lo preceptuado en el Art., 19 del Código Orgánico de la Función Judicial, que señala: "Todo proceso judicial se promueve por iniciativa de la parte legitimada. Las juezas y jueces resolverán de conformidad con lo fijado por las partes como objeto del proceso y en mérito de las pruebas pedidas, ordenadas y actuadas de conformidad con la ley". La decisión debe sostenerse en los principios de motivación de las sentencias que como lo ha sostenido la Corte Constitucional del Ecuador en Sentencia 002-09-SAN-CC de 2 de abril de 2009, representa un elemento fundamental dentro de todo acto que emane de la administración pública, es así que constituye el elemento en donde se relacionan las razones de hecho y de derecho que le dan origen, sustento y validez al acto. Para el tratadista Roberto Dromi, la motivación es la fundamentación táctica y jurídica del acto con el cual la administración sostiene la procedencia de su pronunciamiento (Roberto Dromi; Derecho Administrativo; Ediciones Ciudad Argentina; Cuarta edición; Buenos Aires; 1995; Pág. 222). 53. La Jurisprudencia contenida en los fallos de la ex Corte Suprema de Justicia, entre ellos, la G.J. XIV. No.15, pp. 3537-8 31- VIII -87, señala: "La doctrina de la prueba establece que corresponde al actor establecer los fundamentos de su demanda, cuando en el libelo se han expuesto los hechos afirmativamente y que han sido negados por el reo. Corresponde al demandado probar su negativa, si contiene afirmación explícita e implícita, sobre el hecho, el derecho o la calidad de la cosa litigada". En el presente caso, la parte demandada no compareció a juicio, por lo que no propuso excepciones, motivo por el cual, no hubo traba de la litis. En tales circunstancias, no hizo uso de su derecho de oposición, contradicción y defensa, correspondiéndole al actor probar su pretensión. No así el GAD Municipal de Manta, que si compareció y reconvinó la reivindicación de un área de dominio público conforme ha quedado aquí indicado. 54. El Art. 66 numeral 23 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas. Analizado el contenido de la demanda y contrademanda y la prueba producida, bajo el Principio de Tutela Judicial Efectiva de los Derechos, contenidos en el Art. 23 de la Ley Orgánica de la Función Judicial, que en su parte pertinente dice: "La función judicial, por intermedio de las juezas y jueces, tienen el deber fundamental de garantizar la tutela judicial efectiva de los derechos declarados en la Constitución y en los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos o establecidos en las leyes, cuando sean reclamados por sus titulares o quienes invoquen esa calidad, cualquiera sea la materia, el derecho o la garantía exigido. Deberán resolver siempre las pretensiones y excepciones que hayan deducido los litigantes sobre la única base de la Constitución, los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, los Instrumentos Internacionales ratificados por el Estado, la ley, y los méritos del Proceso...". Dentro de la audiencia de juicio, el

actor logró probar su aseveración con las pruebas documentales, periciales y testimoniales que practicó. Nuestra Constitución de la República establece ciertos lineamientos respecto de la administración de justicia, y así, el artículo 1 establece que "...El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia,...", por lo que los derechos de los ciudadanos prevalecen por sobre cualquier otra consideración de orden fáctico o legal; el Artículo 11 ibídem, dispone que "El ejercicio de los derechos se regirá sobre los siguientes principios: 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento (...). 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución...". Por su parte, el artículo 75 establece: "Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión...". Nuestra Carta Magna, en el Título Cuarto, Capítulo Cuarto, de la Sección Tercera dispone: "Principios de la Función Judicial", artículo 172 prescribe: "Las juezas y jueces administrarán justicia con sujeción a la Constitución, a los instrumentos internacionales de derechos humanos y a la ley". 55. Queda establecido que a los jueces nos toca resolver específicamente sobre las pretensiones y excepciones que hayan deducido los litigantes sobre la única base de la Constitución, los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, ratificados por el Estado, la ley y los méritos del proceso, disposición constitucional que se encuentra desarrollada por artículo 23 del Código Orgánico de la Función Judicial; como la definiera Font Serra en su libro El Dictamen de Peritos y el Reconocimiento Judicial en el Proceso Civil Probatorio, todo elemento formal en autos será apreciado por el juez al momento de resolver, tal cual lo especifica el Art. 169 de la misma norma "Es obligación de la parte actora probar los hechos que ha propuesto afirmativamente en la demanda y que ha negado la parte demandada en su contestación". VIII DECISIÓN ADOPTADA CON PRECISIÓN DE LO QUE SE ORDENA 56. De la exegesis narrada, se desprende que el actor de la demanda de prescripción ha justificado conforme a derecho los fundamentos de hecho y de derecho de su demandada inicial para que opere parcialmente a su favor la forma de adquirir el dominio denominada Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio; y, que el GAD Municipal de Manta, también ha logrado justificar los elementos constitutivos de la reivindicación, por lo que sin otras consideraciones que realizar, el suscrito Juez de esta Unidad Judicial Civil de Manta, al tenor del Art., 1 de la Constitución de la República y Arts., 5, 17, 18, 19, 20, 21, 23, 27, 28 y 29 del Código Orgánico de la Función Judicial, "ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA", acepta parcialmente la demanda de prescripción, consecuentemente opera la Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio a favor del ciudadano DENNIS ANTHONY PALACIO HANZE con cédula de ciudadanía No.130371255-6 y de estado civil divorciado, sobre una parte del bien inmueble que se encuentra ubicado en el lote No. 55, de la manzana 3, del condominio Barbasquillo, sitio Barbasquillo, con código catastral municipal 1151701000, de la parroquia urbana Manta, cantón Manta, provincia de Manabí, circunscrito dentro de las siguientes medidas y linderos: POR EL FRENTE/NORTE: Con 11,55 metros con vía pública que conduce a Umiña Tennis Club, luego realiza un giro a la derecha, con área pública, en 10,82 metros, teniendo una longitud total de 22,37 metros; POR LA PARTE DE ATRÁS/SUR: Con lote No. 57 con 18,35 metros, realiza un giro a la derecha formando un vértice con la calle interna C en 1,15 metros y 1,95, con una longitud total de 21,45 metros; POR EL COSTADO DERECHO: Con 10 metros y lindera con área pública; y, POR EL COSTADO IZQUIERDO: Lote 54 con 12,20 metros. Lote de terreno que tiene un área total de 266,25 metros cuadrados. Se deja constancia que por esta sentencia se extingue el derecho de la parte demandada. Se ordena que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta, a través del departamento correspondiente, catastro y registre a nombre del ciudadano DENNIS ANTHONY PALACIO HANZE con cédula de ciudadanía No.130371255-6 y de estado civil divorciado, el inmueble descrito y singularizado en la presente sentencia. Se dispone también que el Registro de la Propiedad del cantón Manta cancele la inscripción de la demanda, inscrita con fecha 11 de enero del 2023 (fs.52). El Registro de la Propiedad del cantón Manta deberá cancelar cualquier medida cautelar u otro gravamen que pudiera pesar sobre el área de terreno que se prescribe en el presente juicio, esto es, hasta por un área total de 266,25 metros cuadrados. 57. Se acepta también la demanda reivindicatoria por justificarse los elementos y requisitos necesarios establecidos en los artículos 933, 934, 937 y 939 del Código Civil ecuatoriano, consecuentemente se dispone que dentro del término de ocho días el actor-reconvenido DENNIS ANTHONY PALACIO HANZE con cédula de ciudadanía No.130371255-6 y de estado civil divorciado, reivindique al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta, el bien inmueble ubicado en la ciudadela Barbasquillo, parroquia Manta, cantón Manta, provincia de Manabí, cuyas medidas y linderos son: Por el frente: 4,99m más 26,35m. Lindera con Calle Pública; Por atrás: 21,51m.- Lindera con parte del lote No. 57 Mz-4; Por el Costado Derecho: 6,55m.- Lindera con Calle Pública; y, Por el Costado Izquierdo: Con lote 54 con 12,20 metros. Área Total: 229,64 m<sup>2</sup>. Se dispone que se cancele la inscripción de la demanda

reivindicatoria, inscrita con fecha 8 de febrero del 2024 (fs.141). Notifíquese mediante atento oficio al Registro de la Propiedad del cantón Manta para que se cumplan las cancelaciones ordenadas. 58. De ejecutoriarse esta sentencia, se dispone conferir fotocopias certificadas para que sean protocolizadas en una de las Notarías Públicas del país, y se inscriba en el Registro de la Propiedad del cantón Manta, para que sirva de justo título al ciudadano DENNIS ANTHONY PALACIO HANZE con cédula de ciudadanía No.130371255-6 y de estado civil divorciado. La cuantía de la demanda de prescripción se la estableció en USD\$ 117.844,00. Para el cumplimiento de todo lo aquí dispuesto se notificará mediante atento oficio al indicado Registro de la Propiedad, en la persona que le represente. De ser necesario se oficiará al GAD Municipal del cantón Manta. IX PROCEDENCIA DE INDEMNIZACIONES, INTERESES Y COSTAS 59. No ha lugar al pago de costas, dado que no se cumple con lo establecido en el artículo 284 y 286 del Código Orgánico General de Procesos. 60. Se deja establecido que en la presente causa se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los Arts. 76, 167, 168 y 169 de la actual Constitución de la República del Ecuador. 61. Ejecutado todo lo aquí resuelto, archívese el presente proceso y cúmplase con lo que prevé el inciso final del artículo 196 del COGEP. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

## **20/05/2024 14:18 Acta Resumen**

El contenido de la audiencia reposa en el archivo de la Judicatura. La presente acta queda debidamente suscrita conforme lo dispone la Ley, por la/el Secretaria/o del/de la UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN MANTA, el mismo que certifica su contenido. Las partes quedan notificadas con las decisiones adoptadas en la presente audiencia sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley respecto de su notificación escrita en las casillas judiciales que las partes procesales han señalado para tal efecto.

## **17/05/2024 15:34 RAZON (RAZON)**

ACTA DE AUDIENCIA DE JUICIO JUICIO Nro.13337-2022-01973 RAZON: Siento como tal que siendo el día de hoy viernes diecisiete de mayo del dos mil veinticuatro, a las catorce horas ante el Abg. Holger Antonio Rodriguez Andrade, Juez de la Unidad Judicial Civil con sede en esta Ciudad de Manta, e infrascrito secretario abogado Carlos Mafla Zamora, comparece el señor Dennis Anthony Palacio Hanze, portador de la cedula de ciudadanía 130371255-6 acompañado de su defensor el señor Abogado Roger Harold Castro Coronel con matricula #13-1990-11 F.A.; parte demandada: se deja constancia que comparece el señor Abogado Ecler Heráclito Alcivar Ferrin, con matricula: 13-2020-146-F.A., en representación del GAD Municipal de Manta. Concluye la presente diligencia siendo las 15h02, el señor juzgador dirige la presente diligencia de manera presencial y el suscrito secretario certifica todo lo actuado en esta diligencia. Lo certifico:

## **17/05/2024 09:58 ACTA GENERAL (ACTA)**

RAZON: Siento como tal que siendo el día de hoy viernes diecisiete de mayo del dos mil veinticuatro, a las nueve horas ante el Abg. Holger Antonio Rodriguez Andrade, Juez de la Unidad Judicial Civil con sede en esta Ciudad de Manta, e infrascrito secretario abogado Carlos Mafla Zamora, comparece el señor Dennis Anthony Palacio Hanze, portador de la cedula de ciudadanía 130371255-6 acompañado de su defensor el señor Abogado Roger Harold Castro Coronel con matricula #13-1990-11 F.A.; parte demandada: se deja constancia que comparece el señor Abogado Ecler Heraclito Alcivar Ferrin, con matricula: 13-2020-146-f.a., en representación del GAD Municipal de Manta. Asimismo para constancia se agrega el cd audio/ video de la inspección judicial. LO CERTIFICO.

## **14/05/2024 15:36 CONVOCATORIA AUDIENCIA DE JUICIO (RAZON DE NOTIFICACION)**

En Manta, martes catorce de mayo del dos mil veinte y cuatro, a partir de las quince horas y treinta y siete minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO DE SUSTANCIACIÓN que antecede a: AGUSTÍN INTRIAGO QUIJANO, EN SU CALIDAD DE ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA en el casillero electrónico No.24813080001 correo electrónico juridico@manta.gob.ec, iliana\_gutierrez@manta.gob.ec, wilmer\_ruiz@manta.gob.ec, simon\_santana@manta.gob.ec, ruben\_franco@manta.gob.ec, maria\_menendez@manta.gob.ec. del Dr./ Ab. GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MANTA; DRA. ILIANA JAZMÍN GUTIÉRREZ TOROMORENO, EN SU CALIDAD DE PROCURADORA

SÍNDICA DEL GAD MUNICIPAL DEL en el casillero electrónico No.1309259941 correo electrónico ilitagutierrez@hotmail.com. del Dr./ Ab. GUTIERREZ TOROMORENO ILIANA JAZMIN; DRA. ILIANA JAZMÍN GUTIÉRREZ TOROMORENO, EN SU CALIDAD DE PROCURADORA SÍNDICA DEL GAD MUNICIPAL DEL en el casillero electrónico No.24813080001 correo electrónico juridico@manta.gob.ec, wilmer\_ruiz@manta.gob.ec, simon\_santana@manta.gob.ec, maria\_menendez@manta.gob.ec, ruben\_franco@manta.gob.ec, iliana\_gutierrez@manta.gob.ec. del Dr./ Ab. GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MANTA; MARCIANA AUXILIADORA VALDIVIEZO ZAMORA EN SU CALIDAD DE ALCALDEZA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA en el casillero electrónico No.1309259941 correo electrónico ilitagutierrez@hotmail.com, juridico@manta.gob.ec, iliana\_gutierrez@manta.gob.ec, wilmer\_ruiz@manta.gob.ec, ecler\_alcivar@manta.gob.ec, ruben\_franco@manta.gob.ec, juan\_bernal@manta.gob.ec. del Dr./ Ab. GUTIERREZ TOROMORENO ILIANA JAZMIN; MARCIANA AUXILIADORA VALDIVIEZO ZAMORA EN SU CALIDAD DE ALCALDEZA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA en el casillero electrónico No.24813080001 correo electrónico juridico@manta.gob.ec. del Dr./Ab. GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MANTA; PALACIO HANZE DENNIS ANTHONY en el correo electrónico palaciodennis@hotmail.com. PALACIO HANZE DENNIS ANTHONY en el casillero No.151, en el casillero electrónico No.1304921818 correo electrónico abrogercastro@gmail.com. del Dr./ Ab. CASTRO CORONEL ROGER HAROLD; No se notifica a: BANCO DEL PACÍFICO PANAMA S.A., SEDE MANTA EN LA PERSONA DE JENNIFER BALDWIN EN CALIDAD DE GERENTE O, BANCO DEL PACÍFICO S.A., RADIO VISION CIA. LTDA., RADIO VISION CÍA. LTDA., REPRESENTADA POR EL SEÑOR PANTALONE BOADA GIOVANNI MARIO EN SU CALIDAD DE G, por no haber señalado casillero electrónico. Certifico:MAFLA ZAMORA CARLOS ANTONIO SECRETARIO

### **14/05/2024 08:28 CONVOCATORIA AUDIENCIA DE JUICIO (AUTO DE SUSTANCIACION)**

VISTOS: 1. Forme parte del expediente el acta resumen de la audiencia preliminar. 2. Se ratifica el día VIERNES 17 DE MAYO DEL 2024, a las 9H00 para que se lleve a efecto la inspección judicial al predio objeto de la presente causa. Se ratifica también el día VIERNES 17 DE MAYO DEL 2024, A LAS 14H00 para que se lleve a efecto la audiencia de juicio de manera presencial en la sala No. 5 del Palacio de Justicia de Manta. Notifíquese.-

### **13/05/2024 17:50 RAZON (RAZON)**

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN MANTA ACTA DE COMPARENCIA Causa No. 13337-2023-01973 EN LA CIUDAD DE MANTA, LUNES TRECE DE MAYO DEL DOS MIL VEINTE Y CUATRO, LAS CATORCE HORAS (14H00), SIENDO ESTE EL DÍA Y LA HORA SEÑALADA PARA QUE TENGA LUGAR LA DILIGENCIA DE AUDIENCIA PRELIMINAR EN LA PRESENTE CAUSA, SE CONSTATA LA PRESENCIA DE LAS PARTES, POR LA PARTE ACTORA: DE MANERA PRESENCIAL EL SEÑOR DENNIS ANTHONY PALACIO HANCE, PORTADOE DE LA CEDULA DE CIUDADANIA 130371255-6 Y EL SEÑOR ABOGADO ROGER HAROLD CASTRO CORONEL CON MATRICULA #13-1990-11 F.A. PARTE DEMANDADA: SE DEJA CONSTANCIA QUE COMPARECE EL SEÑOR ABOGADO ECLER HERACLITO ALCIVAR FERRIN, CON MATRICULA: 13-2020-146- F.A. CONCLUYE LA PRESENTE DILIGENCIA SIENDO LAS 14H58, EL SEÑOR JUZGADOR DIRIGE LA PRESENTE DILIGENCIA DE MANERA PRESENCIAL Y EL SUSCRITO SECRETARIO CERTIFICA TODO LO ACTUADO EN ESTA DILIGENCIA. LO CERTIFICO:

### **13/05/2024 17:47 Acta Resumen**

El contenido de la audiencia reposa en el archivo de la Judicatura. La presente acta queda debidamente suscrita conforme lo dispone la Ley, por la/el Secretaria/o del/de la UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN MANTA,el mismo que certifica su contenido. Las partes quedan notificadas con las decisiones adoptadas en la presente audiencia sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley respecto de su notificación escrita en las casillas judiciales que las partes procesales han señalado para tal efecto.

### **08/05/2024 17:12 SUSPENSION Y NUEVO SEÑALAMIENTO DE AUDIENCIA (RAZON DE NOTIFICACION)**

En Manta, miércoles ocho de mayo del dos mil veinte y cuatro, a partir de las diecisiete horas y doce minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO DE SUSTANCIACIÓN que antecede a: AGUSTÍN INTRIAGO QUIJANO, EN SU CALIDAD DE ALCALDE

DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA en el casillero electrónico No.24813080001 correo electrónico juridico@manta.gob.ec, iliana\_gutierrez@manta.gob.ec, wilmer\_ruiz@manta.gob.ec, simon\_santana@manta.gob.ec, ruben\_franco@manta.gob.ec, maria\_menendez@manta.gob.ec. del Dr./ Ab. GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MANTA; DRA. ILIANA JAZMÍN GUTIÉRREZ TOROMORENO, EN SU CALIDAD DE PROCURADORA SÍNDICA DEL GAD MUNICIPAL DEL en el casillero electrónico No.1309259941 correo electrónico ilitagutierrez@hotmail.com. del Dr./ Ab. GUTIERREZ TOROMORENO ILIANA JAZMIN; DRA. ILIANA JAZMÍN GUTIÉRREZ TOROMORENO, EN SU CALIDAD DE PROCURADORA SÍNDICA DEL GAD MUNICIPAL DEL en el casillero electrónico No.24813080001 correo electrónico juridico@manta.gob.ec, wilmer\_ruiz@manta.gob.ec, simon\_santana@manta.gob.ec, maria\_menendez@manta.gob.ec, ruben\_franco@manta.gob.ec, iliana\_gutierrez@manta.gob.ec. del Dr./ Ab. GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MANTA; MARCIANA AUXILIADORA VALDIVIEZO ZAMORA EN SU CALIDAD DE ALCALDEZA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA en el casillero electrónico No.1309259941 correo electrónico ilitagutierrez@hotmail.com, juridico@manta.gob.ec, iliana\_gutierrez@manta.gob.ec, wilmer\_ruiz@manta.gob.ec, ecler\_alcivar@manta.gob.ec, ruben\_franco@manta.gob.ec, juan\_bernal@manta.gob.ec. del Dr./Ab. GUTIERREZ TOROMORENO ILIANA JAZMIN; MARCIANA AUXILIADORA VALDIVIEZO ZAMORA EN SU CALIDAD DE ALCALDEZA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA en el casillero electrónico No.24813080001 correo electrónico juridico@manta.gob.ec. del Dr./Ab. GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MANTA; PALACIO HANZE DENNIS ANTHONY en el correo electrónico palaciodennis@hotmail.com. PALACIO HANZE DENNIS ANTHONY en el casillero No.151, en el casillero electrónico No.1304921818 correo electrónico abrogercastro@gmail.com. del Dr./Ab. CASTRO CORONEL ROGER HAROLD; No se notifica a: BANCO DEL PACÍFICO PANAMA S.A., SEDE MANTA EN LA PERSONA DE JENNIFER BALDWIN EN CALIDAD DE GERENTE O, BANCO DEL PACÍFICO S.A., RADIO VISION CIA. LTDA., RADIO VISION CÍA. LTDA., REPRESENTADA POR EL SEÑOR PANTALONE BOADA GIOVANNI MARIO EN SU CALIDAD DE G, por no haber señalado casillero electrónico. Certifico:MAFLA ZAMORA CARLOS ANTONIO SECRETARIO

## **08/05/2024 16:21 SUSPENSION Y NUEVO SEÑALAMIENTO DE AUDIENCIA (AUTO DE SUSTANCIACION)**

VISTOS: 1. Forme parte del expediente el escrito de los personeros del GAD Municipal de Manta, recibido con fecha martes 16 de abril del 2024. Téngase en consideración la procuración judicial que otorga a los abogados que refiere. Notifíquesele en los casilleros y correos electrónicos que señalan. 2. Forme parte también el escrito del actor, recibido con fecha miércoles 8 de mayo del 2024. Por afirmarse que por motivos de salud el actor debe salir del país, se adelanta la audiencia preliminar señalada para el día miércoles 29 de mayo del 2024, a las 14h00, señalándose como nueva fecha el día LUNES 13 DE MAYO DEL 2024, A LAS 14H00 para que se lleve a efecto la audiencia preliminar de manera presencial en la sala No. 5 del Palacio de Justicia de esta ciudad, a la cual deberán comparecer las partes personalmente o por intermedio de un procurador judicial con poder amplio y suficiente en cuanto a derecho se requiere, el mismo que necesariamente deberá contener cláusula especial para transigir. La audiencia preliminar se desarrollará conforme a las reglas establecidas en el artículo 294 ibídem. Las partes, sus defensores, perito, etc., podrán comparecer telemáticamente con la aplicación ZOOM, ID de reunión: 2594069745 y código de acceso: Cj123\$ a la audiencia preliminar. Deberán enlazarse con 10 minutos de antelación al inicio de la audiencia para su respectivo registro de comparecencia ante el señor secretario del despacho. Dese todas las facilidades a las partes para la correcta realización de la audiencia. Intervenga en calidad de secretario del despacho el abogado Carlos Antonio Mafla Zamora. NOTIFÍQUESE.-

## **08/05/2024 14:06 ESCRITO**

Escrito, FePresentacion

## **16/04/2024 10:39 OFICIO**

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

## **11/04/2024 11:18 CONVOCATORIA AUDIENCIA PRELIMINAR (RAZON DE NOTIFICACION)**

En Manta, jueves once de abril del dos mil veinte y cuatro, a partir de las once horas y dieciocho minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO DE SUSTANCIACIÓN que antecede a: AGUSTÍN INTRIAGO QUIJANO, EN SU CALIDAD DE ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA en el casillero electrónico No.24813080001 correo electrónico juridico@manta.gob.ec, iliana\_gutierrez@manta.gob.ec, wilmer\_ruiz@manta.gob.ec, simon\_santana@manta.gob.ec, ruben\_franco@manta.gob.ec, maria\_menendez@manta.gob.ec. del Dr./ Ab. GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MANTA; DRA. ILIANA JAZMÍN GUTIÉRREZ TOROMORENO, EN SU CALIDAD DE PROCURADORA SÍNDICA DEL GAD MUNICIPAL DEL en el casillero electrónico No.1309259941 correo electrónico ilitagutierrez@hotmail.com. del Dr./ Ab. GUTIERREZ TOROMORENO ILIANA JAZMIN; DRA. ILIANA JAZMÍN GUTIÉRREZ TOROMORENO, EN SU CALIDAD DE PROCURADORA SÍNDICA DEL GAD MUNICIPAL DEL en el casillero electrónico No.24813080001 correo electrónico juridico@manta.gob.ec, wilmer\_ruiz@manta.gob.ec, simon\_santana@manta.gob.ec, maria\_menendez@manta.gob.ec, ruben\_franco@manta.gob.ec, iliana\_gutierrez@manta.gob.ec. del Dr./ Ab. GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MANTA; PALACIO HANZE DENNIS ANTHONY en el correo electrónico palaciodennis@hotmail.com. PALACIO HANZE DENNIS ANTHONY en el casillero No.151, en el casillero electrónico No.1304921818 correo electrónico abrogercastro@gmail.com. del Dr./ Ab. CASTRO CORONEL ROGER HAROLD; No se notifica a: BANCO DEL PACÍFICO PANAMA S.A., SEDE MANTA EN LA PERSONA DE JENNIFER BALDWIN EN CALIDAD DE GERENTE O, BANCO DEL PACÍFICO S.A., RADIO VISION CIA. LTDA., RADIO VISION CÍA. LTDA., REPRESENTADA POR EL SEÑOR PANTALONE BOADA GIOVANNI MARIO EN SU CALIDAD DE G, por no haber señalado casillero electrónico. Certifico:MARCELA PAOLA RUBIRA RENDON SECRETARIA

### **11/04/2024 09:55 CONVOCATORIA AUDIENCIA PRELIMINAR (AUTO DE SUSTANCIACION)**

VISTOS: Continuando con la sustanciación del presente proceso y de conformidad a lo que establece el artículo 292 del Código Orgánico General de Procesos, se señala de acuerdo a la agenda de esta Unidad el día MIÉRCOLES 29 DE MAYO DEL 2024, A LAS 14H00 para que se lleve a efecto la audiencia preliminar de manera presencial en la sala No. 5 del Palacio de Justicia de esta ciudad, a la cual deberán comparecer las partes personalmente o por intermedio de un procurador judicial con poder amplio y suficiente en cuanto a derecho se requiere, el mismo que necesariamente deberá contener cláusula especial para transigir. La audiencia preliminar se desarrollará conforme a las reglas establecidas en el artículo 294 ibídem. NOTIFÍQUESE.-

### **09/04/2024 13:25 CALIFICACION DE LA CONTESTACION A LA RECONVENCION (RAZON DE NOTIFICACION)**

En Manta, martes nueve de abril del dos mil veinte y cuatro, a partir de las trece horas y veinte y cinco minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO DE SUSTANCIACIÓN que antecede a: AGUSTÍN INTRIAGO QUIJANO, EN SU CALIDAD DE ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA en el casillero electrónico No.24813080001 correo electrónico juridico@manta.gob.ec, iliana\_gutierrez@manta.gob.ec, wilmer\_ruiz@manta.gob.ec, simon\_santana@manta.gob.ec, ruben\_franco@manta.gob.ec, maria\_menendez@manta.gob.ec. del Dr./ Ab. GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MANTA; DRA. ILIANA JAZMÍN GUTIÉRREZ TOROMORENO, EN SU CALIDAD DE PROCURADORA SÍNDICA DEL GAD MUNICIPAL DEL en el casillero electrónico No.1309259941 correo electrónico ilitagutierrez@hotmail.com. del Dr./ Ab. GUTIERREZ TOROMORENO ILIANA JAZMIN; DRA. ILIANA JAZMÍN GUTIÉRREZ TOROMORENO, EN SU CALIDAD DE PROCURADORA SÍNDICA DEL GAD MUNICIPAL DEL en el casillero electrónico No.24813080001 correo electrónico juridico@manta.gob.ec, wilmer\_ruiz@manta.gob.ec, simon\_santana@manta.gob.ec, maria\_menendez@manta.gob.ec, ruben\_franco@manta.gob.ec, iliana\_gutierrez@manta.gob.ec. del Dr./ Ab. GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MANTA; PALACIO HANZE DENNIS ANTHONY en el correo electrónico palaciodennis@hotmail.com. PALACIO HANZE DENNIS ANTHONY en el casillero No.151, en el casillero electrónico No.1304921818 correo electrónico abrogercastro@gmail.com. del Dr./ Ab. CASTRO CORONEL ROGER HAROLD; No se notifica a: BANCO DEL PACÍFICO PANAMA S.A., SEDE MANTA EN LA PERSONA DE JENNIFER BALDWIN EN CALIDAD DE GERENTE O, BANCO DEL PACÍFICO S.A., RADIO VISION CIA. LTDA., RADIO VISION CÍA. LTDA., REPRESENTADA POR EL SEÑOR PANTALONE BOADA GIOVANNI MARIO EN SU CALIDAD DE G, por no haber señalado casillero electrónico. Certifico:MARCELA PAOLA RUBIRA RENDON SECRETARIA

## **09/04/2024 12:20 CALIFICACION DE LA CONTESTACION A LA RECONVENCION (AUTO DE SUSTANCIACION)**

VISTOS: 1. Téngase en consideración la razón actuarial de fecha viernes 5 de abril del 2024, a las 11h58. 2. Atendiendo la contestación dada a la demanda de reconvencción y por habérsela presentado dentro del término legal concedido, misma que es clara, precisa y cumple con los requisitos legales previstos en el artículo 155 del Código Orgánico General de Procesos; por lo que se califica y admite a trámite. Notifíquese con el contenido de la misma a la parte demandada que reconviene en los correos electrónicos que obran en autos. Notificado que sea el presente auto, vuelva el expediente al despacho para disponer lo que corresponda en derecho. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

## **05/04/2024 11:58 RAZON (RAZON)**

RAZON: Dando cumplimiento al AUTO que antecede indico que revisado el proceso se observa que el actor-reconvenido si ha contestado la demanda dentro del término que tenía para hacerlo. Lo que pongo a su conocimiento para los fines pertinente. LO CERTIFICO

## **02/04/2024 16:57 SENTAR RAZON (RAZON DE NOTIFICACION)**

En Manta, martes dos de abril del dos mil veinte y cuatro, a partir de las dieciséis horas y cincuenta y siete minutos. Certifico:MARCELA PAOLA RUBIRA RENDON SECRETARIA

## **02/04/2024 16:19 SENTAR RAZON (AUTO DE SUSTANCIACION)**

VISTOS: Formen parte del expediente los escritos del actor DENNIS ANTONY PALACIO HANZE, ingresado con fecha martes 27 de febrero del 2024. Oportunamente se atenderá la contestación a la demanda de reconvencción. Secretaria del despacho siente razón si la parte actor-reconvenido ha contestado la demanda dentro del término que tenían para hacerlo. Hecho que sea, vuelvan los autos para disponer lo que corresponda en derecho. Notifíquese y cúmplase.-

## **27/02/2024 09:41 ESCRITO**

Escrito, FePresentacion

## **27/02/2024 09:36 ESCRITO**

Escrito, FePresentacion

## **26/02/2024 14:34 ATENDER PETICION (RAZON DE NOTIFICACION)**

En Manta, lunes veinte y seis de febrero del dos mil veinte y cuatro, a partir de las catorce horas y treinta y cinco minutos. Certifico:MARCELA PAOLA RUBIRA RENDON SECRETARIA

## **26/02/2024 10:23 ATENDER PETICION (AUTO DE SUSTANCIACION)**

VISTOS: Forme parte del expediente el escrito de los personeros del GAD del cantón Manta, recibido con fecha jueves 15 de febrero del 2024. Téngase en consideración que adjunta la razón de inscripción de la demanda de reconvencción en el Registro de la Propiedad del Manta, conforme ordenó. Notifíquese.

## **15/02/2024 09:04 ESCRITO**

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

## **01/02/2024 14:39 OFICIO (OFICIO)**

Dentro del juicio ORDINARIO No. 13337-2022-01973, que sigue DENNIS ANTHONY PALACIO HANZE con cédula de ciudadanía No. 1303712556, en contra de RADIO VISION CÍA. LTDA., con Registro Único de Contribuyente No. 1390012744001 representada por el señor PANTALONE BOADA GIOVANNI MARIO EN SU CALIDAD DE GERENTE GENERAL, mediante auto de fecha Manta, martes 30 de enero del 2014, a las 11h07, el Abg. Holger Antonio Rodríguez Andrade, Juez de la Unidad Judicial Civil de Manta, ha ordenado en la parte pertinente lo siguiente: Esto es; "...4. Examinada que ha sido la demanda de reconvencción deducida por los personeros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta, ésta es clara, precisa y cumple con los requisitos legales previstos en los artículos 142 y 143 del Código Orgánico General de Procesos, por lo que se califica y admite a trámite mediante procedimiento ordinario. Conforme lo prevé el inciso segundo del artículo 291 del Código Orgánico General de Procesos, notifíquese a través de secretaria con copia útil de la demanda de reconvencción, documentación adjunta y el presente auto al actor-reconvenido DENNIS ANTHONY PALACIO HANZE con cédula de ciudadanía No. 1303712556 en los correos electrónicos que tiene señalados en autos, a quien se le concede el término de treinta días conforme lo prevé el artículo 155 ibídem para que conteste la demanda de reconvencción en la forma establecida en el artículo 151 del mismo cuerpo normativo. Inscribábase en el Registro de la Propiedad del cantón Manta la demanda de reconvencción deducida por el GAD Municipal de Manta. Notifíquese al indicado registro mediante atento oficio, al cual deberá adjuntarse la documentación pertinente..."

## **30/01/2024 16:50 CALIFICACION DE CONTESTACION A LA DEMANDA Y RECONVENCION (RAZON DE NOTIFICACION)**

En Manta, martes treinta de enero del dos mil veinte y cuatro, a partir de las dieciséis horas y cincuenta y un minutos. Certifico: MARCELA PAOLA RUBIRA RENDON SECRETARIA

## **30/01/2024 11:07 CALIFICACION DE CONTESTACION A LA DEMANDA Y RECONVENCION (AUTO DE SUSTANCIACION)**

VISTOS: 1. Téngase en consideración las razones actuariales de fechas miércoles 24 y lunes 29 de enero del 2024. 2. Formen parte del expediente los escritos del actor, recibidos con fechas jueves 25 y viernes 26 de enero del 2024. Oportunamente se atenderá lo solicitado en el primer escrito. Lo requerido en el segundo escrito se encuentra ya corregido por parte de secretaría. 3. Vista la última razón actuarial y examinada que ha sido la contestación dada a la demanda por el GAD Municipal de Manta, ésta es clara, precisa y cumple con los requisitos legales previstos en el artículo 151 del Código Orgánico General de Procesos, por lo que se califica y admite a trámite. Notifíquese con el contenido de la misma a la parte actora, a quien se le concede el término de diez días, en el cual podrá anunciar nueva prueba referente a los hechos expuestos en la contestación, de acuerdo a lo establecido en el inciso cuarto del artículo 151 ibídem. Sígase considerando la autorización que concede a los abogados que firman y los correos y casilleros electrónicos que señala para recibir sus notificaciones. 4. Examinada que ha sido la demanda de reconvencción deducida por los personeros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta, ésta es clara, precisa y cumple con los requisitos legales previstos en los artículos 142 y 143 del Código Orgánico General de Procesos, por lo que se califica y admite a trámite mediante procedimiento ordinario. Conforme lo prevé el inciso segundo del artículo 291 del Código Orgánico General de Procesos, notifíquese a través de secretaria con copia útil de la demanda de reconvencción, documentación adjunta y el presente auto al actor-reconvenido DENNIS ANTHONY PALACIO HANZE con cédula de ciudadanía No. 1303712556 en los correos electrónicos que tiene señalados en autos, a quien se le concede el término de treinta días conforme lo prevé el artículo 155 ibídem para que conteste la demanda de reconvencción en la forma establecida en el artículo 151 del mismo cuerpo normativo. Inscribábase en el Registro de la Propiedad del cantón Manta la demanda de reconvencción deducida por el GAD Municipal de Manta. Notifíquese al indicado registro mediante atento oficio, al cual deberá adjuntarse la documentación pertinente. Agréguese los documentos aparejados a la demanda y téngase en consideración la autorización que concede a los abogados que firman y los correos electrónicos que señala para recibir sus notificaciones. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

## **29/01/2024 10:48 RAZON (RAZON)**

RAZON: Siento como tal que por un lapsus calami la suscrita manifestó en su razón de fecha miércoles 24 de enero del 2024, a las 16h27, que hasta el día 24 de enero del 2024 habían transcurrido 34 días, cuando lo correcto es que hasta la fecha antes mencionada habían transcurrido 54 días, esto es 20 días plazo y más de 30 días términos, la parte demandada no ha dado contestación a la demanda, por debida diligencia se hace una corrección de la razón que antecede, procedo a poner en conocimiento para los fines de ley.

### **26/01/2024 11:07 ESCRITO**

Escrito, FePresentacion

### **25/01/2024 10:13 ESCRITO**

Escrito, FePresentacion

### **24/01/2024 16:27 CITACION REALIZADA (RAZON)**

RAZON: Dando cumplimiento al AUTO que antecede. Indico que revisado el proceso se observa que; a) si se ha cumplido con todo lo ordenado en autos; b) si se ha citado en legal y debida forma a la parte demandada; c) son 34 los días términos han transcurrido desde la última citación realizada; y, d) el termino para contestar la demanda vence en fecha 16 de febrero del 2024, Lo que pongo a su conocimiento para los fines pertinente. LO CERTIFICO:

### **24/01/2024 14:51 CONVALIDACION (RAZON DE NOTIFICACION)**

En Manta, miércoles veinte y cuatro de enero del dos mil veinte y cuatro, a partir de las catorce horas y cincuenta y dos minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO DE SUSTANCIACIÓN que antecede a: AGUSTÍN INTRIAGO QUIJANO, EN SU CALIDAD DE ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA en el casillero electrónico No.24813080001 correo electrónico juridico@manta.gob.ec, iliana\_gutierrez@manta.gob.ec, wilmer\_ruiz@manta.gob.ec, simon\_santana@manta.gob.ec, ruben\_franco@manta.gob.ec, maria\_menendez@manta.gob.ec. del Dr./ Ab. GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MANTA; DRA. ILIANA JAZMÍN GUTIÉRREZ TOROMORENO, EN SU CALIDAD DE PROCURADORA SÍNDICA DEL GAD MUNICIPAL DEL en el casillero electrónico No.1309259941 correo electrónico ilitagutierrez@hotmail.com. del Dr./ Ab. GUTIERREZ TOROMORENO ILIANA JAZMIN; DRA. ILIANA JAZMÍN GUTIÉRREZ TOROMORENO, EN SU CALIDAD DE PROCURADORA SÍNDICA DEL GAD MUNICIPAL DEL en el casillero electrónico No.24813080001 correo electrónico juridico@manta.gob.ec, wilmer\_ruiz@manta.gob.ec, simon\_santana@manta.gob.ec, maria\_menendez@manta.gob.ec, ruben\_franco@manta.gob.ec, iliana\_gutierrez@manta.gob.ec. del Dr./ Ab. GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MANTA; PALACIO HANZE DENNIS ANTHONY en el correo electrónico palaciodennis@hotmail.com. PALACIO HANZE DENNIS ANTHONY en el casillero No.151, en el casillero electrónico No.1304921818 correo electrónico abrogercastro@gmail.com. del Dr./Ab. CASTRO CORONEL ROGER HAROLD; No se notifica a: BANCO DEL PACÍFICO PANAMA S.A., SEDE MANTA EN LA PERSONA DE JENNIFER BALDWIN EN CALIDAD DE GERENTE O, BANCO DEL PACÍFICO S.A., RADIO VISION CIA. LTDA., RADIO VISION CÍA. LTDA., REPRESENTADA POR EL SEÑOR PANTALONE BOADA GIOVANNI MARIO EN SU CALIDAD DE G, por no haber señalado casillero electrónico. Certifico:MARCELA PAOLA RUBIRA RENDON SECRETARIA

### **24/01/2024 09:24 CONVALIDACION (AUTO DE SUSTANCIACION)**

VISTOS: Atento a lo que establece el numeral 8 del artículo 130 del Código Orgánico de la Función Judicial, se convalida el auto de sustanciación de fecha jueves 18 de enero del 2024, a las 15h09, en el siguiente sentido: Dispongo que la señora secretaria del despacho, siente en autos la siguiente razón: a) si se ha cumplido con todo lo ordenado en auto; b) si se ha citado en legal y debida forma a la parte demandada; c) cuantos días términos han transcurrido desde la última citación realizada; y, d) si la parte demandada ha contestado la demanda dentro del término legal que tenía para hacerlo. Hecho que sea, vuelvan los autos para disponer lo que corresponda en derecho. En lo demás estese a lo ordenado en el auto aquí convalidado. NOTIFÍQUESE Y

CÚMPLASE.-

### **23/01/2024 07:37 RAZON (RAZON)**

RAZÓN: Siento como tal, que la publicación de CITACIÓN JUDICIAL fue realizada en el periódico "LA MAREA", publicada el día viernes 3 de noviembre del 2023. LO CERTIFICO.-

### **23/01/2024 07:36 RAZON (RAZON)**

RAZÓN: Siento como tal, que la publicación de CITACIÓN JUDICIAL fue realizada en el periódico "LA MAREA", publicada el día jueves 2 de noviembre del 2023. LO CERTIFICO.-

### **23/01/2024 07:34 RAZON (RAZON)**

RAZÓN: Siento como tal, que la publicación de CITACIÓN JUDICIAL fue realizada en el periódico "LA MAREA", publicada el día miércoles 1 de noviembre del 2023. LO CERTIFICO.-

### **18/01/2024 16:37 SENTAR RAZON (RAZON DE NOTIFICACION)**

En Manta, jueves dieciocho de enero del dos mil veinte y cuatro, a partir de las dieciséis horas y treinta y ocho minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO DE SUSTANCIACIÓN que antecede a: AGUSTÍN INTRIAGO QUIJANO, EN SU CALIDAD DE ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA en el casillero electrónico No.24813080001 correo electrónico juridico@manta.gob.ec, iliana\_gutierrez@manta.gob.ec, wilmer\_ruiz@manta.gob.ec, simon\_santana@manta.gob.ec, ruben\_franco@manta.gob.ec, maria\_menendez@manta.gob.ec. del Dr./ Ab. GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MANTA; DRA. ILIANA JAZMÍN GUTIÉRREZ TOROMORENO, EN SU CALIDAD DE PROCURADORA SÍNDICA DEL GAD MUNICIPAL DEL en el casillero electrónico No.1309259941 correo electrónico ilitagutierrez@hotmail.com. del Dr./ Ab. GUTIERREZ TOROMORENO ILIANA JAZMIN; DRA. ILIANA JAZMÍN GUTIÉRREZ TOROMORENO, EN SU CALIDAD DE PROCURADORA SÍNDICA DEL GAD MUNICIPAL DEL en el casillero electrónico No.24813080001 correo electrónico juridico@manta.gob.ec, wilmer\_ruiz@manta.gob.ec, simon\_santana@manta.gob.ec, maria\_menendez@manta.gob.ec, ruben\_franco@manta.gob.ec, iliana\_gutierrez@manta.gob.ec. del Dr./ Ab. GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MANTA; PALACIO HANZE DENNIS ANTHONY en el correo electrónico palaciodennis@hotmail.com. PALACIO HANZE DENNIS ANTHONY en el casillero No.151, en el casillero electrónico No.1304921818 correo electrónico abrogercastro@gmail.com. del Dr./Ab. CASTRO CORONEL ROGER HAROLD; No se notifica a: BANCO DEL PACÍFICO PANAMA S.A., SEDE MANTA EN LA PERSONA DE JENNIFER BALDWIN EN CALIDAD DE GERENTE O, BANCO DEL PACÍFICO S.A., RADIO VISION CIA. LTDA., RADIO VISION CÍA. LTDA., REPRESENTADA POR EL SEÑOR PANTALONE BOADA GIOVANNI MARIO EN SU CALIDAD DE G, por no haber señalado casillero electrónico. Certifico: MARCELA PAOLA RUBIRA RENDON SECRETARIA

### **18/01/2024 15:09 SENTAR RAZON (AUTO DE SUSTANCIACION)**

VISTOS: Forme parte del expediente el escrito del actor, junto a los periódicos que acompaña y refiere, recibido con fecha lunes 18 de diciembre del 2023. Téngase en consideración que adjunta los periódicos denominado "LA MAREA" con las publicaciones de citación judicial a la parte demandada. Cúmplase por parte de secretaria con el arreglo del proceso y sentar la respectiva razón de las publicaciones adjuntas. Dispongo que la señora secretaria del despacho siente razón en auto, indicando lo siguiente: a) si se ha cumplido con todo lo ordenado en auto visible a fs. 222, éste reformado a fs. 231; b) si se ha citado en legal y debida forma a la parte demandada; c) cuantos días términos han transcurrido desde la última citación realizada; y, d) si la parte demandada ha contestado la demanda dentro del término legal que tenía para hacerlo. Hecho que sea, vuelvan los autos para disponer lo que corresponda en derecho. Intervenga en calidad de secretaria del despacho la abogada Marcela Rubira Rendón. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

**18/12/2023 11:00 ESCRITO**

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

**30/10/2023 10:52 ACTA GENERAL (ACTA)**

REPUBLICA DEL ECUADOR UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTO MANTA EXTRACTO DE CITACION A los demandados RADIO VISION CIA. LTDA, TERCEROS Y O POSIBLES INTERESADOS, se le hace saber que en esta Unidad Judicial Civil de Manta, por sorteo de ley le ha tocado el conocimiento de la demanda Ordinaria de Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio, cuyo extracto junto al auto recaído en ella es el siguiente: ACTOR: DENNIS ANTHONY PALACIO HANZE DEMANDADOS: RADIO VISION CIA. LTDA, TERCEROS Y/O POSIBLES INTERESADOS PROCEDIMIENTO: ORDINARIO PROCESO NO 13337-2022-01973 CUANTÍA: \$.117.844, 00 OBJETO DE LA DEMANDA: El actor manifiesta en su demanda que previo al trámite de ley en sentencia se declare a su favor la Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio, del bien inmueble que viene poseyendo por más de 15 años, esto es del 20 de enero del 2000, con ánimo de señor y dueño del inmueble ubicado en la manzana 3, lote 55 de la Ciudadela Barbasquillo de la Parroquia Manta del cantón Manta ,lote de terreno con clave catastral No 1-15-17-01-0000, teniendo las siguientes medidas y linderos: Por el frente: con 44,00 metros y lindera con calle pública vía Umiña o vía a Basbasquillo ; por atrás: calle C y con lote 57 y con 43,20 metros ; por el costado derecho : con 6,55 metros y lindera con calle pública ; y, por el izquierdo: con lote 54 y con 12,20 metros , con una superficie total de 489,04 metros cuadrado. Inmueble que desde que está en posesión, siempre lo ha limpiado, ha hecho desalojo de tierra, por ser un terreno irregular, inmueble que lo tiene cercado en su parte posterior con un cerramiento con columnas de hormigón y mamposterías de ladrillo, por el costado izquierdo existe un cerramiento de columnas de hormigón y mampostería de ladrillo, que colinda con el lote 54, de su propiedad y por el lado derecho tiene cerca de latilla, siempre se encuentra limpio, libre de maleza. Nunca ha tenido problema alguno con sus vecinos, siempre lo han respetado como el posesionario del referido bien inmueble, el mismo que en su parte frontal, no lo tiene cercado debido a que mantiene dos construcciones independientes, en donde funcionan dos negocios, una denominado CHIPLOTE GRIL, en donde vende de lunes de domingo, comida rápida y otro negocio denominado ICY ROLL que lo mantiene alquilado, con espacio intermedio del predio en donde se ubican sillas y mesas para la atención a los clientes y lugar de estacionamiento, de esta manera todos los que habitan en el sector lo han reconocido como su legítimo dueño y propietario del bien inmueble sin la interferencia de nadie.-La presente acción la fundamento en los Arts. 603, 715, 969, 2392, 2393, 2398, 2410, 2413,2417 del Código Civil. JUEZ DE LA CAUSA: Abg. Holger Rodríguez Andrade Juez de la Unidad Judicial Civil de Manta quien en providencia de fecha Manta, martes 17 de octubre del 2023, a las 15h30. Dispuso lo siguiente: se dispone que se cite a los demandados RADIO VISION CIA. LTDA, Registro Único de Contribuyente No. 1390012744001, representada por el señor Pantalone Boada Giovanni Mario, TERCEROS Y O POSIBLES INTERESADOS., con, con un extracto de la demanda, escrito de aclaración, auto de admisión a trámite y la presente providencia en un periódico de amplia circulación en esta ciudad de Manta, de conformidad a lo que establece el numeral uno del artículo 56 del Código Orgánico General de Procesos. Las publicaciones deberán realizarse en tres fechas distintas en espacio o tamaño legible. A través de secretaria entréguese a la parte interesada el respectivo extracto. Se le hace saber a la demandada que transcurrido 20 días desde la última publicación comenzará el término de 30 días que tiene para contestar la demanda.

**26/10/2023 16:57 ACTA GENERAL (ACTA)**

REPUBLICA DEL ECUADOR UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTO MANTA EXTRACTO DE CITACION Al demandado RADIO VISION CIA. LTDA, se le hace saber que en esta Unidad Judicial Civil de Manta, por sorteo de ley le ha tocado el conocimiento de la demanda Ordinaria de Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio, cuyo extracto junto al auto recaído en ella es el siguiente: ACTOR: DENNIS ANTHONY PALACIO HANZE DEMANDADOS: TERCEROS Y/O POSIBLES INTERESADOS PROCEDIMIENTO: ORDINARIO PROCESO NO 13337-2022-01973 CUANTÍA: \$.117.844, 00 OBJETO DE LA DEMANDA: El actor manifiesta en su demanda que previo al trámite de ley en sentencia se declare a su favor la Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio, del bien inmueble que viene poseyendo por más de 15 años, esto es del 20 de enero del 2000, con ánimo de señor y dueño del inmueble ubicado en la manzana 3, lote 55 de la Ciudadela Barbasquillo de la Parroquia Manta del cantón Manta ,lote de terreno con clave catastral No 1-15-17-01-0000, teniendo las siguientes medidas y linderos: Por el frente:

con 44,00 metros y lindera con calle pública vía Umiña o vía a Basbasquillo ; por atrás: calle C y con lote 57 y con 43,20 metros ; por el costado derecho : con 6,55 metros y lindera con calle pública ; y, por el izquierdo: con lote 54 y con 12,20 metros , con una superficie total de 489,04 metros cuadrado. Inmueble que desde que está en posesión, siempre lo ha limpiado, ha hecho desalojo de tierra, por ser un terreno irregular, inmueble que lo tiene cercado en su parte posterior con un cerramiento con columnas de hormigón y mamposterías de ladrillo, por el costado izquierdo existe un cerramiento de columnas de hormigón y mampostería de ladrillo, que colinda con el lote 54, de su propiedad y por el lado derecho tiene cerca de latilla, siempre se encuentra limpio, libre de maleza. Nunca ha tenido problema alguno con sus vecinos, siempre lo han respetado como el posesionario del referido bien inmueble, el mismo que en su parte frontal, no lo tiene cercado debido a que mantiene dos construcciones independientes, en donde funcionan dos negocios, uno denominado CHIPLOTE GRIL, en donde vende de lunes a domingo, comida rápida y otro negocio denominado ICY ROLL que lo mantiene alquilado, con espacio intermedio del predio en donde se ubican sillas y mesas para la atención a los clientes y lugar de estacionamiento, de esta manera todos los que habitan en el sector lo han reconocido como su legítimo dueño y propietario del bien inmueble sin la interferencia de nadie.-La presente acción la fundamento en los Arts. 603, 715, 969, 2392, 2393, 2398, 2410, 2413,2417 del Código Civil. JUEZ DE LA CAUSA: Abg. Holger Rodríguez Andrade Juez de la Unidad Judicial Civil de Manta quien en providencia de fecha Manta, martes 17 de octubre del 2023, a las 15h30. Dispuso lo siguiente: se dispone que se cite a la demandada RADIO VISION CÍA. LTDA., con Registro Único de Contribuyente No. 1390012744001, representada por el señor Pantalone Boada Giovanni Mario, con un extracto de la demanda, escrito de aclaración, auto de admisión a trámite y la presente providencia en un periódico de amplia circulación en esta ciudad de Manta, de conformidad a lo que establece el numeral uno del artículo 56 del Código Orgánico General de Procesos. Las publicaciones deberán realizarse en tres fechas distintas en espacio o tamaño legible. A través de secretaria entréguese a la parte interesada el respectivo extracto. Se le hace saber a la demandada que transcurrido 20 días desde la última publicación comenzará el término de 30 días que tiene para contestar la demanda.

### **17/10/2023 17:40 CITACION POR MEDIOS DE COMUNICACIÓN - ESCRITA (RAZON DE NOTIFICACION)**

En Manta, martes diecisiete de octubre del dos mil veinte y tres, a partir de las diecisiete horas y cuarenta minutos. Certifico: MARCELA PAOLA RUBIRA RENDON SECRETARIA

### **17/10/2023 15:30 CITACION POR MEDIOS DE COMUNICACIÓN - ESCRITA (AUTO DE SUSTANCIACION)**

VISTOS: Forme parte del expediente el escrito del actor, recibido con fecha martes 26 de septiembre del 2023. Habiéndose cumplido lo que establece el inciso segundo del numeral dos del artículo 56 del Código Orgánico General de Procesos, esto es, haberse realizado la declaración juramentada ordenada, tal como obra fs., 108 de los autos y observarse el certificado del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, del que se desprende que la demandada no ha salido del país y que no consta en registro consular alguno, y por así encontrarse solicitado en escrito visible a fs., 104 de los autos, se dispone que se cite a la demandada RADIO VISION CÍA. LTDA., con Registro Único de Contribuyente No. 1390012744001, representada por el señor Pantalone Boada Giovanni Mario, con un extracto de la demanda, escrito de aclaración, auto de admisión a trámite y la presente providencia en un periódico de amplia circulación en esta ciudad de Manta, de conformidad a lo que establece el numeral uno del artículo 56 del Código Orgánico General de Procesos. Las publicaciones deberán realizarse en tres fechas distintas en espacio o tamaño legible. A través de secretaria entréguese a la parte interesada el respectivo extracto. Se le hace saber a la demandada que transcurrido 20 días desde la última publicación comenzará el término de 30 días que tiene para contestar la demanda. NOTIFÍQUESE Y CÍTESE.-

### **17/10/2023 08:32 RAZON (RAZON)**

RAZÓN.- Siento por tal señor juez, que se recibió un ACTA DE NO CITACIÓN y DOS ACTAS DE NOTIFICACIÓN firmada electrónicamente por delegado/responsable de la Oficina de Citaciones DANIEL ENRIQUE VELASQUEZ ARIAS, mismo que se pone en su despacho junto a un escrito de fecha martes 26 de septiembre del 2023, para fines pertinentes. Lo certifico.-

**26/09/2023 09:43 ESCRITO**

Escrito, FePresentacion

**25/09/2023 09:13 NOTIFICACIÓN: Realizada - NOTIFICACIÓN ÚNICA/PERSONAL**

Acta de notificación

**25/09/2023 09:12 NOTIFICACIÓN: Realizada - NOTIFICACIÓN ÚNICA/PERSONAL**

Acta de notificación

**19/09/2023 10:42 RAZON ENVIO A CITACIONES (BANCO DEL PACÍFICO PANAMA S.A., SEDE MANTA EN LA PERSONA DE JENNIFER BALDWIN EN CALIDAD DE GERENTE O DE QUIEN LE REPRESENTA EN ESTA CIUDAD DE MANTA): PRIMERA GESTIÓN REALIZADA POR EL CITADOR: BOLETA 1 (DIRECCIÓN PRINCIPAL) - 19/09/2023 10:42**

Providencia del Juicio 13337202201973 RADIO VISION CÍA. LTDA., REPRESENTADA POR EL SEÑOR PANTALONE BOADA GIOVANNI MARIO EN SU CALIDAD DE GERENTE GENERALBANCO DEL PACÍFICO S.A.BANCO DEL PACÍFICO PANAMA S.A., SEDE MANTA EN LA PERSONA DE JENNIFER BALDWIN EN CALIDAD DE GERENTE O DE QUIEN LE REPRESENTA EN ESTA CIUDAD DE MANTA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN MANTA jueves diecisiete de agosto del dos mil veintitres, a las trece horas y veinticuatro minutos. Siento por tal que en esta fecha se genera la documentación necesaria para la recepción y validación de la Oficina/Coordinación de Citaciones.

**19/09/2023 10:42 RAZON ENVIO A CITACIONES (BANCO DEL PACÍFICO S.A.): PRIMERA GESTIÓN REALIZADA POR EL CITADOR: BOLETA 1 (DIRECCIÓN PRINCIPAL) - 19/09/2023 10:42**

Providencia del Juicio 13337202201973 RADIO VISION CÍA. LTDA., REPRESENTADA POR EL SEÑOR PANTALONE BOADA GIOVANNI MARIO EN SU CALIDAD DE GERENTE GENERALBANCO DEL PACÍFICO S.A.BANCO DEL PACÍFICO PANAMA S.A., SEDE MANTA EN LA PERSONA DE JENNIFER BALDWIN EN CALIDAD DE GERENTE O DE QUIEN LE REPRESENTA EN ESTA CIUDAD DE MANTA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN MANTA jueves diecisiete de agosto del dos mil veintitres, a las trece horas y veinticuatro minutos. Siento por tal que en esta fecha se genera la documentación necesaria para la recepción y validación de la Oficina/Coordinación de Citaciones.

**14/09/2023 12:44 RAZON ENVIO A CITACIONES (RADIO VISION CÍA. LTDA., REPRESENTADA POR EL SEÑOR PANTALONE BOADA GIOVANNI MARIO EN SU CALIDAD DE GERENTE GENERAL): GESTIÓN REALIZADA CON RAZÓN DE NO CITACIÓN (DIRECCIÓN PRINCIPAL) - 14/09/2023 12:44**

Providencia del Juicio 13337202201973 RADIO VISION CÍA. LTDA., REPRESENTADA POR EL SEÑOR PANTALONE BOADA GIOVANNI MARIO EN SU CALIDAD DE GERENTE GENERALBANCO DEL PACÍFICO S.A.BANCO DEL PACÍFICO PANAMA S.A., SEDE MANTA EN LA PERSONA DE JENNIFER BALDWIN EN CALIDAD DE GERENTE O DE QUIEN LE REPRESENTA EN ESTA CIUDAD DE MANTA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN MANTA jueves diecisiete de agosto del dos mil veintitres, a las trece horas y veinticuatro minutos. Siento por tal que en esta fecha se genera la documentación necesaria para la recepción y validación de la Oficina/Coordinación de Citaciones.

**14/09/2023 12:44 CITACIÓN: No realizada - DESCONOCIDO**

Acta de citación

**13/09/2023 12:25 RAZON ENVIO A CITACIONES (RADIO VISION CÍA. LTDA., REPRESENTADA POR EL SEÑOR PANTALONE BOADA GIOVANNI MARIO EN SU CALIDAD DE GERENTE GENERAL): PROCESO ASIGNADO A UN CITADOR - 17/08/2023 14:48**

Providencia del Juicio 13337202201973 RADIO VISION CÍA. LTDA., REPRESENTADA POR EL SEÑOR PANTALONE BOADA GIOVANNI MARIO EN SU CALIDAD DE GERENTE GENERALBANCO DEL PACÍFICO S.A.BANCO DEL PACÍFICO PANAMA S.A., SEDE MANTA EN LA PERSONA DE JENNIFER BALDWIN EN CALIDAD DE GERENTE O DE QUIEN LE REPRESENTE EN ESTA CIUDAD DE MANTAUNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN MANTA jueves diecisiete de agosto del dos mil veintitres, a las trece horas y veinticuatro minutos. Siento por tal que en esta fecha se genera la documentación necesaria para la recepción y validación de la Oficina/Coordinación de Citaciones.

**18/08/2023 14:55 ACTA GENERAL (ACTA)**

A LA COMPAÑÍA RADIO VISIÓN CÍA. LTDA., EN LA INTERPUESTA PERSONA DE SU REPRESENTANTE LEGAL, PANTALONE BOADA GIOVANNI MARIO, SE LE HACE CONOCER POR ESTE MEDIO, EL EXTRACTO DE DEMANDA Y AUTO INICIAL, SIN PERJUICIO DE LA CITACION OFICIAL REPUBLICA DEL ECUADOR UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA EXTRACTO DE DEMANDA Y AUTO DE CALIFICACIÓN Al demandado COMPAÑÍA RADIO VISIÓN CÍA. LTDA., EN LA INTERPUESTA PERSONA DE SU REPRESENTANTE LEGAL, PANTALONE BOADA GIOVANNI MARIO, se le hace saber que en esta Unidad Judicial Civil de Manabí; con sede en esta ciudad de Manta, por sorteo de Ley, le ha tocado el conocimiento de la demanda de PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, DE PROCEDIMIENTO ORDINARIO cuyo extracto de demanda, junto al Auto recaído en ella, es del siguiente tenor: ACTOR: DENNIS ANTHONY PALACIO HANZE DEMANDADOS: COMPAÑÍA RADIO VISIÓN CÍA. LTDA., EN LA INTERPUESTA PERSONA DE SU REPRESENTANTE LEGAL, PANTALONE BOADA GIOVANNI MARIO DEFENSOR TÉCNICO DEL ACTOR: ABG. ROGER CASTRO CORONEL PROCEDIMIENTO: ORDINARIO JUICIO: NO.13337-2022-01973 CUANTIA: \$.117,844.00 USD OBJETO DE LA DEMANDA: El actor indica en su demanda y escrito de aclaración lo siguiente: Que, con fecha 20 de enero del 2000, me encuentro en posesión material, pacífica, publica e ininterrumpida de un inmueble bien inmueble ubicado en la Manzana 3 lote 55 de la CIUDADELA BARBASQUILLO de la Parroquia Manta del cantón Manta, lote de terreno con clave catastral No. 1-15-17-01-0000 con las siguiente medidas y lindero: POR EL FRENTE/ NORTE: Con 44,00 metros y Calle Pública Vía Umiña o Vía a Barbasquillo; POR LA PARTE DE ATRÁS/ SUR: Calle C y con Lote 57 con 43,20 metros; POR EL COSTADO DERECHO: Con 6,55 metros y lindera con calle publica; y, POR EL COSTADO IZQUIERDO: Lote 54 con 12,20 metros, lote de terreno que tiene un área de 489,04 metros cuadrados. Esta posesión la adquirí mediante contrato verbal informal de promesa de compraventa con la compañía demandada RADIO VISION CIA LTDA sobre este bien inmueble, pactando un valor total de doce mil dólares de los Estados Unidos de América, con una entrada de seis mil quinientos dólares y el saldo, esto es la suma de cinco mil quinientos dólares, a plazo. Aclaro, señor Juez. DE ACUERDO CON SU PROVIDENCIA INICIAL que existe una diferencia, a mi favor de 191.04 metros cuadrados entre el área reflejada en el certificado de solvencia que emite el Registro de la Propiedad de Manta, que acompaño del referido lote No.- 55 de la Manzana # 3 de la CIUDADELA BARBASQUILLO que registra 298 metros cuadrados de este lote 55 de la referida manzana # 3 de la referida ciudadela BARBASQUILLO y los 489.04 metros cuadrados de los que realmente estoy en posesión, (ACLARO QUE DENTRO DE ESTOS 489.04 METROS CUADRADOS SE ENCUENTRA EL AREA QUE CORRESPONDE AL LOTE 55 DE LA MANZANA 3 DE LA CIUDADELA BARBASQUILLO) motivo por el cual también estoy demandando a terceros posibles interesados, de. Desde aquella fecha, señor Juez, esto es desde el 20 de enero del 2000, entré en posesión material del referido bien inmueble, con ánimo de señor y dueño, indicado en el PUNTO A NUMERAL III DE ESTA DEMANDA con pleno conocimiento de la empresa demandada quien me autorizo, de manera verbal, para que entre en posesión del bien inmueble desde la fecha en que celebre el referido contrato de promesa de compraventa informal, por lo tanto, desde aquella fecha, señor Juez, esto es desde el 20 de enero del 2000 hasta la presente fecha que presento esta demanda mantengo dicho inmueble bajo mi poder, en mi posesión, siempre lo he limpiado, he hecho desalojo de tierra, por ser un terreno irregular, inmueble que lo tengo totalmente cercado en su parte posterior con un cerramiento con columnas de hormigón y mampostería de ladrillo, por el costado izquierdo existe un cerramiento de columnas de hormigón y mampostería, que colinda con el lote 54, de mi propiedad, y por el lado derecho tiene cerca de latilla, siempre se encuentra limpio, libre de maleza, poseyendo dicho inmueble, a vista y paciencia de todos, agregando que tengo mi domicilio en el lote colindante al predio que es objeto del presente proceso, pagando los impuestos prediales hasta la presente fecha. Nunca he tenido problema alguno con mis vecinos,

siempre se me ha respetado como el poseionario del referido bien inmueble, el mismo que en su parte frontal, no lo tengo cercado independiente, en donde debido a funcionan dos mantengo dos construcciones negocio, uno denominado CHIPLOTE GRIL, EN DONDE VENDO, DE LUNES DE DOMINGO, COMIDA RAPIDA Y OTRO NEGOCIO DENOMINADO ICY ROLL QUE LO MANTENGO ALQUILADO, con espacio intermedio del predio en donde se ubican sillas y mesas para la atención a los clientes y lugar de estacionamiento. El saldo por el precio pactado, por la compraventa del referido bien inmueble lo termine de pagar a la compañía demandada, que era de cinco mil quinientos, en el año 2017, pero a pesar de que, a la presente fecha, he pagado el valor total del precio pactado por el predio, esto es la suma de doce mil dólares de los Estados Unidos de América nunca se me otorgó la escritura de compraventa respectiva, por cuanto el predio se encuentra hipotecado al Banco del Pacífico S. A, más sin embargo la empresa demandada me reconoce como poseionario del predio materia de la presente Litis. A la presente fecha en que presento esta demanda han pasado más de 15 años desde que mantengo en posesión material pública, pacífica, tranquila e ininterrumpida, del lote número 55 de la Manzana 3 de la Ciudadela Barbasquillo del Cantón Manta, con las medidas y linderos ya indicadas, con ánimo de señor y dueño, vecinos, y extraños me respetan en mi posesión material, por lo que a la presente fecha he ganado el dominio del referido predio, materia de la presente acción, por medio de la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, que lo alego de manera expresa a mi favor, por lo que demando a la empresa RADIO VISION CIA LTDA., quien DE ACUERDO CON EL CERTIFICADO QUE EMITE EL SEÑOR Registrador del a Propiedad de Manta promotor de la CIUDADELA BARBASQUILLO, por tanto aparece como propietario de lote número 55 de la manzana 3 de la referida CIUDADELA BARBASQUILLO, por tanto legítimo contradictor en la presente causa, aclarando que la empresa demandada también me reconoce como poseionario legítimo del referido bien inmueble. FUNDAMENTOS DE DERECHO: El actor fundamenta su demanda en las siguientes disposiciones legales: Artículos 603, 715, 2392, 2393, 2398, 2410, 2413, 2417 del Código Civil. JUEZ DE LA CAUSA Y AUTO RECAIDO EN ELLA.- Abg. Holger Rodríguez Andrade; Juez de la Unidad Judicial Civil de Manta, quien en Auto de Admisión de fecha: Manta viernes 16 de diciembre del 2022, a las 10h38, califica y se admite a trámite mediante PROCEDIMIENTO ORDINARIO. Por cuanto, el actor DENNIS ANTHONY PALACIO HANZE, ha proporcionado la dirección de correo electrónico del demandado, mediante auto de fecha Manta, miércoles 16 de agosto del 2023, a las 12h41 se ordena que se le haga conocer a la COMPAÑÍA RADIO VISIÓN CÍA. LTDA., EN LA INTERPUESTA PERSONA DE SU REPRESENTANTE LEGAL, PANTALONE BOADA GIOVANNI MARIO por este medio el extracto de la demanda y del auto inicial, de lo cual, el secretario dejará constancia en el sistema, sin perjuicio de la citación oficial que debe efectuarse. Lo que se comunica a usted, para los fines de Ley.-.

**17/08/2023 14:48 RAZON ENVIO A CITACIONES (RADIO VISION CÍA. LTDA., REPRESENTADA POR EL SEÑOR PANTALONE BOADA GIOVANNI MARIO EN SU CALIDAD DE GERENTE GENERAL): PROCESO ASIGNADO A UN CITADOR - 17/08/2023 14:48**

Providencia del Juicio 13337202201973 RADIO VISION CÍA. LTDA., REPRESENTADA POR EL SEÑOR PANTALONE BOADA GIOVANNI MARIO EN SU CALIDAD DE GERENTE GENERALBANCO DEL PACÍFICO S.A.BANCO DEL PACÍFICO PANAMA S.A., SEDE MANTA EN LA PERSONA DE JENNIFER BALDWIN EN CALIDAD DE GERENTE O DE QUIEN LE REPRESENTA EN ESTA CIUDAD DE MANTA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN MANTA jueves diecisiete de agosto del dos mil veintitres, a las trece horas y veinticuatro minutos. Siento por tal que en esta fecha se genera la documentación necesaria para la recepción y validación de la Oficina/Coordinación de Citaciones.

**17/08/2023 14:48 RAZON ENVIO A CITACIONES (BANCO DEL PACÍFICO PANAMA S.A., SEDE MANTA EN LA PERSONA DE JENNIFER BALDWIN EN CALIDAD DE GERENTE O DE QUIEN LE REPRESENTA EN ESTA CIUDAD DE MANTA): PROCESO ASIGNADO A UN CITADOR - 17/08/2023 14:48**

Providencia del Juicio 13337202201973 RADIO VISION CÍA. LTDA., REPRESENTADA POR EL SEÑOR PANTALONE BOADA GIOVANNI MARIO EN SU CALIDAD DE GERENTE GENERALBANCO DEL PACÍFICO S.A.BANCO DEL PACÍFICO PANAMA S.A., SEDE MANTA EN LA PERSONA DE JENNIFER BALDWIN EN CALIDAD DE GERENTE O DE QUIEN LE REPRESENTA EN ESTA CIUDAD DE MANTA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN MANTA jueves diecisiete de agosto del dos mil veintitres, a las trece horas y veinticuatro minutos. Siento por tal que en esta fecha se genera la documentación necesaria para la recepción y

validación de la Oficina/Coordinación de Citaciones.

**17/08/2023 14:48 RAZON ENVIO A CITACIONES (BANCO DEL PACÍFICO S.A.): PROCESO ASIGNADO A UN CITADOR - 17/08/2023 14:48**

Providencia del Juicio 13337202201973 RADIO VISION CÍA. LTDA., REPRESENTADA POR EL SEÑOR PANTALONE BOADA GIOVANNI MARIO EN SU CALIDAD DE GERENTE GENERALBANCO DEL PACÍFICO S.A.BANCO DEL PACÍFICO PANAMA S.A., SEDE MANTA EN LA PERSONA DE JENNIFER BALDWIN EN CALIDAD DE GERENTE O DE QUIEN LE REPRESENTE EN ESTA CIUDAD DE MANTAUNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN MANTA jueves diecisiete de agosto del dos mil veintitres, a las trece horas y veinticuatro minutos. Siento por tal que en esta fecha se genera la documentación necesaria para la recepción y validación de la Oficina/Coordinación de Citaciones.

**17/08/2023 14:34 RAZON ENVIO A CITACIONES (BANCO DEL PACÍFICO PANAMA S.A., SEDE MANTA EN LA PERSONA DE JENNIFER BALDWIN EN CALIDAD DE GERENTE O DE QUIEN LE REPRESENTE EN ESTA CIUDAD DE MANTA): BOLETAS RECIBIDAS POR LA OFICINA DE CITACIONES - 17/08/2023 14:34**

Providencia del Juicio 13337202201973 RADIO VISION CÍA. LTDA., REPRESENTADA POR EL SEÑOR PANTALONE BOADA GIOVANNI MARIO EN SU CALIDAD DE GERENTE GENERALBANCO DEL PACÍFICO S.A.BANCO DEL PACÍFICO PANAMA S.A., SEDE MANTA EN LA PERSONA DE JENNIFER BALDWIN EN CALIDAD DE GERENTE O DE QUIEN LE REPRESENTE EN ESTA CIUDAD DE MANTAUNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN MANTA jueves diecisiete de agosto del dos mil veintitres, a las trece horas y veinticuatro minutos. Siento por tal que en esta fecha se genera la documentación necesaria para la recepción y validación de la Oficina/Coordinación de Citaciones.

**17/08/2023 14:34 RAZON ENVIO A CITACIONES (BANCO DEL PACÍFICO S.A.): BOLETAS RECIBIDAS POR LA OFICINA DE CITACIONES - 17/08/2023 14:34**

Providencia del Juicio 13337202201973 RADIO VISION CÍA. LTDA., REPRESENTADA POR EL SEÑOR PANTALONE BOADA GIOVANNI MARIO EN SU CALIDAD DE GERENTE GENERALBANCO DEL PACÍFICO S.A.BANCO DEL PACÍFICO PANAMA S.A., SEDE MANTA EN LA PERSONA DE JENNIFER BALDWIN EN CALIDAD DE GERENTE O DE QUIEN LE REPRESENTE EN ESTA CIUDAD DE MANTAUNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN MANTA jueves diecisiete de agosto del dos mil veintitres, a las trece horas y veinticuatro minutos. Siento por tal que en esta fecha se genera la documentación necesaria para la recepción y validación de la Oficina/Coordinación de Citaciones.

**17/08/2023 14:34 RAZON ENVIO A CITACIONES (RADIO VISION CÍA. LTDA., REPRESENTADA POR EL SEÑOR PANTALONE BOADA GIOVANNI MARIO EN SU CALIDAD DE GERENTE GENERAL): BOLETAS RECIBIDAS POR LA OFICINA DE CITACIONES - 17/08/2023 14:34**

Providencia del Juicio 13337202201973 RADIO VISION CÍA. LTDA., REPRESENTADA POR EL SEÑOR PANTALONE BOADA GIOVANNI MARIO EN SU CALIDAD DE GERENTE GENERALBANCO DEL PACÍFICO S.A.BANCO DEL PACÍFICO PANAMA S.A., SEDE MANTA EN LA PERSONA DE JENNIFER BALDWIN EN CALIDAD DE GERENTE O DE QUIEN LE REPRESENTE EN ESTA CIUDAD DE MANTAUNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN MANTA jueves diecisiete de agosto del dos mil veintitres, a las trece horas y veinticuatro minutos. Siento por tal que en esta fecha se genera la documentación necesaria para la recepción y validación de la Oficina/Coordinación de Citaciones.

**17/08/2023 13:28 RAZON (RAZON)**

RAZÓN.- Siento por tal que, en esta fecha se envían copias certificadas necesarias a la oficina de citaciones y notificaciones de esta Unidad Judicial Civil del Cantón Manta, para el cumplimiento de la diligencia de CITACIÓN de: RADIO VISION CÍA. LTDA., REPRESENTADA POR EL SEÑOR PANTALONE BOADA GIOVANNI MARIO EN SU CALIDAD DE GERENTE GENERAL; y copias

certificadas necesarias para el cumplimiento de la diligencia de NOTIFICACIÓN de: BANCO DEL PACÍFICO S.A., y BANCO DEL PACÍFICO PANAMA S.A., SEDE MANTA EN LA PERSONA DE JENNIFER BALDWIN EN CALIDAD DE GERENTE O DE QUIEN LE REPRESENTA EN ESTA CIUDAD DE MANTA.-LO CERTIFICO.- Manta, 17 de agosto de 2023.

### **17/08/2023 13:24 RAZON ENVIO A CITACIONES (BANCO DEL PACÍFICO PANAMA S.A., SEDE MANTA EN LA PERSONA DE JENNIFER BALDWIN EN CALIDAD DE GERENTE O DE QUIEN LE REPRESENTA EN ESTA CIUDAD DE MANTA)**

Providencia del Juicio 13337202201973 RADIO VISION CÍA. LTDA., REPRESENTADA POR EL SEÑOR PANTALONE BOADA GIOVANNI MARIO EN SU CALIDAD DE GERENTE GENERALBANCO DEL PACÍFICO S.A.BANCO DEL PACÍFICO PANAMA S.A., SEDE MANTA EN LA PERSONA DE JENNIFER BALDWIN EN CALIDAD DE GERENTE O DE QUIEN LE REPRESENTA EN ESTA CIUDAD DE MANTAUNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN MANTA jueves diecisiete de agosto del dos mil veintitres, a las trece horas y veinticuatro minutos. Siento por tal que en esta fecha se genera la documentación necesaria para la recepción y validación de la Oficina/Coordinación de Citaciones.

### **17/08/2023 13:24 RAZON ENVIO A CITACIONES (BANCO DEL PACÍFICO S.A.)**

Providencia del Juicio 13337202201973 RADIO VISION CÍA. LTDA., REPRESENTADA POR EL SEÑOR PANTALONE BOADA GIOVANNI MARIO EN SU CALIDAD DE GERENTE GENERALBANCO DEL PACÍFICO S.A.BANCO DEL PACÍFICO PANAMA S.A., SEDE MANTA EN LA PERSONA DE JENNIFER BALDWIN EN CALIDAD DE GERENTE O DE QUIEN LE REPRESENTA EN ESTA CIUDAD DE MANTAUNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN MANTA jueves diecisiete de agosto del dos mil veintitres, a las trece horas y veinticuatro minutos. Siento por tal que en esta fecha se genera la documentación necesaria para la recepción y validación de la Oficina/Coordinación de Citaciones.

### **17/08/2023 13:24 RAZON ENVIO A CITACIONES (RADIO VISION CÍA. LTDA., REPRESENTADA POR EL SEÑOR PANTALONE BOADA GIOVANNI MARIO EN SU CALIDAD DE GERENTE GENERAL)**

Providencia del Juicio 13337202201973 RADIO VISION CÍA. LTDA., REPRESENTADA POR EL SEÑOR PANTALONE BOADA GIOVANNI MARIO EN SU CALIDAD DE GERENTE GENERALBANCO DEL PACÍFICO S.A.BANCO DEL PACÍFICO PANAMA S.A., SEDE MANTA EN LA PERSONA DE JENNIFER BALDWIN EN CALIDAD DE GERENTE O DE QUIEN LE REPRESENTA EN ESTA CIUDAD DE MANTAUNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN MANTA jueves diecisiete de agosto del dos mil veintitres, a las trece horas y veinticuatro minutos. Siento por tal que en esta fecha se genera la documentación necesaria para la recepción y validación de la Oficina/Coordinación de Citaciones.

### **17/08/2023 13:21 ACTA GENERAL (ACTA)**

BOLETA DE NOTIFICACIÓN # 1 AL: BANCO DEL PACÍFICO PANAMA S.A., SEDE MANTA EN LA PERSONA DE JENNIFER BALDWIN EN CALIDAD DE GERENTE O DE QUIEN LE REPRESENTA EN ESTA CIUDAD DE MANTA DIRECCIÓN: AVENIDA 2, PARROQUIA MANTA, CANTÓN MANTA, PROVINCIA MANABÍ. Dentro del juicio ORDINARIO NO. 13337-2022-01973, se le hace saber lo siguiente: UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN MANTA. Manta, miércoles 16 de agosto del 2023, a las 12h41. VISTOS: 1. Forme parte del expediente el acta de declaración juramentada de fecha viernes 14 de julio del 2023, a las 09h10. 2. Forme parte también el escrito del actor, recibido con fecha lunes 17 de julio del 2023. Previo a ordenar la citación por la prensa, y porque del expediente se observa a fs. 96 nueva dirección donde citar a la demandada, dispongo que se cite a la compañía RADIO VISIÓN CÍA. LTDA., en la interpuesta persona de su representante legal, Pantalone Boada Giovanni Mario, conforme se encuentra ordenado en autos de admisión, pero en la calle M1 y avenida 24 de la parroquia Manta, cantón Manta. Sin perjuicio de la citación ordenada, notifíquesele a la compañía demandada inmediatamente en el correo electrónico cmatango@vipa.com.ec con un extracto de la demanda, escrito de aclaración, auto de admisión y el presente auto. La parte actora deberá facilitar a la brevedad posible tres juegos de copias para la elaboración de las respectivas boletas citatorias. 3. Notifíquese a través de la oficina de citación y notificación del Palacio de Justicia de Manta, a Banco del Pacífico S.A. y a Banco del Pacífico Panama S.A.,

sede Manta en la persona de Jennifer Baldwin en calidad de gerente o de quien le represente en esta ciudad de Manta, con copia útil de la demanda, escrito de aclaración, documentación adjunta y el presente auto, pues el bien inmueble objeto de la demanda tiene a su favor constituida hipoteca abierta y anticresis según certificado de solvencia - información registral No. 74189. La parte actora deberá también facilitar las copias necesarias para el cabal cumplimiento de la notificación ordenada. Notifíquese.- F.) ABG. RODRIGUEZ ANDRADE HOLGER ANTONIO, JUEZ UNIDAD JUDICIAL CIVIL DEL CANTÓN MANTA.-

### **17/08/2023 13:20 ACTA GENERAL (ACTA)**

BOLETA DE NOTIFICACIÓN # 1 AL: BANCO DEL PACÍFICO S.A. DIRECCIÓN: AVENIDA 2, PARROQUIA MANTA, CANTÓN MANTA, PROVINCIA MANABÍ. Dentro del juicio ORDINARIO NO. 13337-2022-01973, se le hace saber lo siguiente: UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN MANTA. Manta, miércoles 16 de agosto del 2023, a las 12h41. VISTOS: 1. Forme parte del expediente el acta de declaración juramentada de fecha viernes 14 de julio del 2023, a las 09h10. 2. Forme parte también el escrito del actor, recibido con fecha lunes 17 de julio del 2023. Previo a ordenar la citación por la prensa, y porque del expediente se observa a fs. 96 nueva dirección donde citar a la demandada, dispongo que se cite a la compañía RADIO VISIÓN CÍA. LTDA., en la interpuesta persona de su representante legal, Pantalone Boada Giovanni Mario, conforme se encuentra ordenado en autos de admisión, pero en la calle M1 y avenida 24 de la parroquia Manta, cantón Manta. Sin perjuicio de la citación ordenada, notifíquesele a la compañía demandada inmediatamente en el correo electrónico cmatango@vipa.com.ec con un extracto de la demanda, escrito de aclaración, auto de admisión y el presente auto. La parte actora deberá facilitar a la brevedad posible tres juegos de copias para la elaboración de las respectivas boletas citatorias. 3. Notifíquese a través de la oficina de citación y notificación del Palacio de Justicia de Manta, a Banco del Pacífico S.A. y a Banco del Pacífico Panamá S.A., sede Manta en la persona de Jennifer Baldwin en calidad de gerente o de quien le represente en esta ciudad de Manta, con copia útil de la demanda, escrito de aclaración, documentación adjunta y el presente auto, pues el bien inmueble objeto de la demanda tiene a su favor constituida hipoteca abierta y anticresis según certificado de solvencia - información registral No. 74189. La parte actora deberá también facilitar las copias necesarias para el cabal cumplimiento de la notificación ordenada. Notifíquese.- F.) ABG. RODRIGUEZ ANDRADE HOLGER ANTONIO, JUEZ UNIDAD JUDICIAL CIVIL DEL CANTÓN MANTA.-

### **17/08/2023 13:02 ACTA GENERAL (ACTA)**

BOLETA DE CITACIÓN # 3 AL DEMANDADO: RADIO VISION CÍA. LTDA., REPRESENTADA POR EL SEÑOR PANTALONE BOADA GIOVANNI MARIO EN SU CALIDAD DE GERENTE GENERAL DIRECCIÓN: CALLE M1 Y AVENIDA 24 DE LA PARROQUIA MANTA, CANTÓN MANTA Dentro del juicio ORDINARIO NO. 13337-2022-01973, al demandado se hace saber lo siguiente: UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN MANTA. Manta, viernes 16 de diciembre del 2022, a las 10h38. VISTOS: Forme parte del expediente el escrito del actor, recibido con fecha martes 13 de diciembre del 2022, es decir, dentro del término de ley. En lo principal, se dicta: UNO.- Examinada que ha sido la demanda deducida por el ciudadano DENNIS ANTHONY PALACIO HANZE con cédula de ciudadanía No. 1303712556, es clara, precisa y cumple con los requisitos legales previstos en los artículos 142 y 143 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP), por lo que se califica y admite a trámite mediante procedimiento ordinario. DOS.- Cítese con copia certificada de la demanda, escrito de aclaración, documentos adjuntos y el presente auto a la demandada RADIO VISION CÍA. LTDA., con Registro Único de Contribuyente No. 1390012744001 representada por el señor Pantalone Boada Giovanni Mario en su calidad de Gerente General en la dirección que se indica. Cítese también con un extracto de la demanda, escrito de aclaración, documentos adjuntos y el presente auto a terceros y/o posibles interesados. Citación que se cumplirá para la compañía demandada a través de la oficina de citación del Palacio de Justicia de Manta. Para los terceros y/o posibles interesados mediante publicación a realizarse en uno de los periódicos de amplia circulación de esta ciudad de Manta. Las publicaciones deberán realizarse en tres fechas distintas en espacio o tamaño legible. Se le hace saber a los demandados que, transcurrido veinte días desde la última publicación, correrá el término que tienen para contestar la demanda. TRES.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 291 del COGEP, se concede a la parte demandada el término de treinta días, para que contesten la demanda en la forma establecida en el artículo 151 del mismo cuerpo normativo. CUATRO.- Previo a citar a los demandados, inscribase la demanda en el Registro de la Propiedad del cantón Manta, conforme lo establece el inciso séptimo del artículo 146 del COGEP. Notifíquese al indicado registro mediante atento oficio. CINCO.- De conformidad a lo que establece la Disposición

General Décima del COOTAD, cuéntese con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta, en la persona de sus personeros, el señor Alcalde y Procurador Síndico, a quienes se citará en sus respectivos despachos a través de la oficina de citaciones de esta Unidad Judicial. SEIS.- Agréguese la documentación aparejada a la demanda y téngase en consideración la autorización que concede al abogado que con él suscribe y los correos electrónicos que señala para recibir sus notificaciones. Notifíquesele también a la parte accionante en el correo electrónico personal que señala. Siga interviniendo en calidad de secretario titular del despacho el abogado Carlos Julio Castro Coronel. NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y CÍTESE.- UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN MANTA. Manta, miércoles 16 de agosto del 2023, a las 12h41. VISTOS: 1. Forme parte del expediente el acta de declaración juramentada de fecha viernes 14 de julio del 2023, a las 09h10. 2. Forme parte también el escrito del actor, recibido con fecha lunes 17 de julio del 2023. Previo a ordenar la citación por la prensa, y porque del expediente se observa a fs. 96 nueva dirección donde citar a la demandada, dispongo que se cite a la compañía RADIO VISIÓN CÍA. LTDA., en la interpuesta persona de su representante legal, Pantalone Boada Giovanni Mario, conforme se encuentra ordenado en autos de admisión, pero en la calle M1 y avenida 24 de la parroquia Manta, cantón Manta. Sin perjuicio de la citación ordenada, notifíquesele a la compañía demandada inmediatamente en el correo electrónico cmatango@vipa.com.ec con un extracto de la demanda, escrito de aclaración, auto de admisión y el presente auto. La parte actora deberá facilitar a la brevedad posible tres juegos de copias para la elaboración de las respectivas boletas citatorias. 3. Notifíquese a través de la oficina de citación y notificación del Palacio de Justicia de Manta, a Banco del Pacífico S.A. y a Banco del Pacífico Panama S.A., sede Manta en la persona de Jennifer Baldwin en calidad de gerente o de quien le represente en esta ciudad de Manta, con copia útil de la demanda, escrito de aclaración, documentación adjunta y el presente auto, pues el bien inmueble objeto de la demanda tiene a su favor constituida hipoteca abierta y anticresis según certificado de solvencia - información registral No. 74189. La parte actora deberá también facilitar las copias necesarias para el cabal cumplimiento de la notificación ordenada. Notifíquese.- F.) ABG. RODRIGUEZ ANDRADE HOLGER ANTONIO, JUEZ UNIDAD JUDICIAL CIVIL DEL CANTÓN MANTA.-

## **17/08/2023 13:00 ACTA GENERAL (ACTA)**

BOLETA DE CITACIÓN # 2 AL DEMANDADO: RADIO VISION CÍA. LTDA., REPRESENTADA POR EL SEÑOR PANTALONE BOADA GIOVANNI MARIO EN SU CALIDAD DE GERENTE GENERAL DIRECCIÓN: CALLE M1 Y AVENIDA 24 DE LA PARROQUIA MANTA, CANTÓN MANTA Dentro del juicio ORDINARIO NO. 13337-2022-01973, al demandado se hace saber lo siguiente: UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN MANTA. Manta, viernes 16 de diciembre del 2022, a las 10h38. VISTOS: Forme parte del expediente el escrito del actor, recibido con fecha martes 13 de diciembre del 2022, es decir, dentro del término de ley. En lo principal, se dicta: UNO.- Examinada que ha sido la demanda deducida por el ciudadano DENNIS ANTHONY PALACIO HANZE con cédula de ciudadanía No. 1303712556, es clara, precisa y cumple con los requisitos legales previstos en los artículos 142 y 143 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP), por lo que se califica y admite a trámite mediante procedimiento ordinario. DOS.- Cítese con copia certificada de la demanda, escrito de aclaración, documentos adjuntos y el presente auto a la demandada RADIO VISION CÍA. LTDA., con Registro Único de Contribuyente No. 1390012744001 representada por el señor Pantalone Boada Giovanni Mario en su calidad de Gerente General en la dirección que se indica. Cítese también con un extracto de la demanda, escrito de aclaración, documentos adjuntos y el presente auto a terceros y/o posibles interesados. Citación que se cumplirá para la compañía demandada a través de la oficina de citación del Palacio de Justicia de Manta. Para los terceros y/o posibles interesados mediante publicación a realizarse en uno de los periódicos de amplia circulación de esta ciudad de Manta. Las publicaciones deberán realizarse en tres fechas distintas en espacio o tamaño legible. Se le hace saber a los demandados que, transcurrido veinte días desde la última publicación, correrá el término que tienen para contestar la demanda. TRES.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 291 del COGEP, se concede a la parte demandada el término de treinta días, para que contesten la demanda en la forma establecida en el artículo 151 del mismo cuerpo normativo. CUATRO.- Previo a citar a los demandados, inscribase la demanda en el Registro de la Propiedad del cantón Manta, conforme lo establece el inciso séptimo del artículo 146 del COGEP. Notifíquese al indicado registro mediante atento oficio. CINCO.- De conformidad a lo que establece la Disposición General Décima del COOTAD, cuéntese con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta, en la persona de sus personeros, el señor Alcalde y Procurador Síndico, a quienes se citará en sus respectivos despachos a través de la oficina de citaciones de esta Unidad Judicial. SEIS.- Agréguese la documentación aparejada a la demanda y téngase en consideración la autorización que concede al abogado que con él suscribe y los correos electrónicos que señala para recibir sus notificaciones.

Notifíquesele también a la parte accionante en el correo electrónico personal que señala. Siga interviniendo en calidad de secretario titular del despacho el abogado Carlos Julio Castro Coronel. NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y CÍTESE.- UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN MANTA. Manta, miércoles 16 de agosto del 2023, a las 12h41. VISTOS: 1. Forme parte del expediente el acta de declaración juramentada de fecha viernes 14 de julio del 2023, a las 09h10. 2. Forme parte también el escrito del actor, recibido con fecha lunes 17 de julio del 2023. Previo a ordenar la citación por la prensa, y porque del expediente se observa a fs. 96 nueva dirección donde citar a la demandada, dispongo que se cite a la compañía RADIO VISIÓN CÍA. LTDA., en la interpuesta persona de su representante legal, Pantalone Boada Giovanni Mario, conforme se encuentra ordenado en autos de admisión, pero en la calle M1 y avenida 24 de la parroquia Manta, cantón Manta. Sin perjuicio de la citación ordenada, notifíquesele a la compañía demandada inmediatamente en el correo electrónico [cmatango@vipa.com.ec](mailto:cmatango@vipa.com.ec) con un extracto de la demanda, escrito de aclaración, auto de admisión y el presente auto. La parte actora deberá facilitar a la brevedad posible tres juegos de copias para la elaboración de las respectivas boletas citatorias. 3. Notifíquese a través de la oficina de citación y notificación del Palacio de Justicia de Manta, a Banco del Pacífico S.A. y a Banco del Pacífico Panama S.A., sede Manta en la persona de Jennifer Baldwin en calidad de gerente o de quien le represente en esta ciudad de Manta, con copia útil de la demanda, escrito de aclaración, documentación adjunta y el presente auto, pues el bien inmueble objeto de la demanda tiene a su favor constituida hipoteca abierta y anticresis según certificado de solvencia - información registral No. 74189. La parte actora deberá también facilitar las copias necesarias para el cabal cumplimiento de la notificación ordenada. Notifíquese.- F.) ABG. RODRIGUEZ ANDRADE HOLGER ANTONIO, JUEZ UNIDAD JUDICIAL CIVIL DEL CANTÓN MANTA.-

## **17/08/2023 12:58 ACTA GENERAL (ACTA)**

BOLETA DE CITACIÓN # 1 AL DEMANDADO: RADIO VISION CÍA. LTDA., REPRESENTADA POR EL SEÑOR PANTALONE BOADA GIOVANNI MARIO EN SU CALIDAD DE GERENTE GENERAL DIRECCIÓN: CALLE M1 Y AVENIDA 24 DE LA PARROQUIA MANTA, CANTÓN MANTA Dentro del juicio ORDINARIO NO. 13337-2022-01973, al demandado se hace saber lo siguiente: UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN MANTA. Manta, viernes 16 de diciembre del 2022, a las 10h38. VISTOS: Forme parte del expediente el escrito del actor, recibido con fecha martes 13 de diciembre del 2022, es decir, dentro del término de ley. En lo principal, se dicta: UNO.- Examinada que ha sido la demanda deducida por el ciudadano DENNIS ANTHONY PALACIO HANZE con cédula de ciudadanía No. 1303712556, es clara, precisa y cumple con los requisitos legales previstos en los artículos 142 y 143 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP), por lo que se califica y admite a trámite mediante procedimiento ordinario. DOS.- Cítese con copia certificada de la demanda, escrito de aclaración, documentos adjuntos y el presente auto a la demandada RADIO VISION CÍA. LTDA., con Registro Único de Contribuyente No. 1390012744001 representada por el señor Pantalone Boada Giovanni Mario en su calidad de Gerente General en la dirección que se indica. Cítese también con un extracto de la demanda, escrito de aclaración, documentos adjuntos y el presente auto a terceros y/o posibles interesados. Citación que se cumplirá para la compañía demandada a través de la oficina de citación del Palacio de Justicia de Manta. Para los terceros y/o posibles interesados mediante publicación a realizarse en uno de los periódicos de amplia circulación de esta ciudad de Manta. Las publicaciones deberán realizarse en tres fechas distintas en espacio o tamaño legible. Se le hace saber a los demandados que, transcurrido veinte días desde la última publicación, correrá el término que tienen para contestar la demanda. TRES.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 291 del COGEP, se concede a la parte demandada el término de treinta días, para que contesten la demanda en la forma establecida en el artículo 151 del mismo cuerpo normativo. CUATRO.- Previo a citar a los demandados, inscribase la demanda en el Registro de la Propiedad del cantón Manta, conforme lo establece el inciso séptimo del artículo 146 del COGEP. Notifíquese al indicado registro mediante atento oficio. CINCO.- De conformidad a lo que establece la Disposición General Décima del COOTAD, cuéntese con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta, en la persona de sus personeros, el señor Alcalde y Procurador Síndico, a quienes se citará en sus respectivos despachos a través de la oficina de citaciones de esta Unidad Judicial. SEIS.- Agréguese la documentación aparejada a la demanda y téngase en consideración la autorización que concede al abogado que con él suscribe y los correos electrónicos que señala para recibir sus notificaciones. Notifíquesele también a la parte accionante en el correo electrónico personal que señala. Siga interviniendo en calidad de secretario titular del despacho el abogado Carlos Julio Castro Coronel. NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y CÍTESE.- UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN MANTA. Manta, miércoles 16 de agosto del 2023, a las 12h41. VISTOS: 1. Forme parte del expediente el acta de declaración juramentada de fecha viernes 14 de julio del 2023, a las 09h10. 2. Forme parte también el

escrito del actor, recibido con fecha lunes 17 de julio del 2023. Previo a ordenar la citación por la prensa, y porque del expediente se observa a fs. 96 nueva dirección donde citar a la demandada, dispongo que se cite a la compañía RADIO VISIÓN CÍA. LTDA., en la interpuesta persona de su representante legal, Pantalone Boada Giovanni Mario, conforme se encuentra ordenado en autos de admisión, pero en la calle M1 y avenida 24 de la parroquia Manta, cantón Manta. Sin perjuicio de la citación ordenada, notifíquesele a la compañía demandada inmediatamente en el correo electrónico cmatango@vipa.com.ec con un extracto de la demanda, escrito de aclaración, auto de admisión y el presente auto. La parte actora deberá facilitar a la brevedad posible tres juegos de copias para la elaboración de las respectivas boletas citatorias. 3. Notifíquese a través de la oficina de citación y notificación del Palacio de Justicia de Manta, a Banco del Pacífico S.A. y a Banco del Pacífico Panama S.A., sede Manta en la persona de Jennifer Baldwin en calidad de gerente o de quien le represente en esta ciudad de Manta, con copia útil de la demanda, escrito de aclaración, documentación adjunta y el presente auto, pues el bien inmueble objeto de la demanda tiene a su favor constituida hipoteca abierta y anticresis según certificado de solvencia - información registral No. 74189. La parte actora deberá también facilitar las copias necesarias para el cabal cumplimiento de la notificación ordenada. Notifíquese.- F.) ABG. RODRIGUEZ ANDRADE HOLGER ANTONIO, JUEZ UNIDAD JUDICIAL CIVIL DEL CANTÓN MANTA.-

### **16/08/2023 14:41 ATENDER PETICION (RAZON DE NOTIFICACION)**

En Manta, miércoles dieciséis de agosto del dos mil veinte y tres, a partir de las catorce horas y cuarenta y dos minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO DE SUSTANCIACIÓN que antecede a: AGUSTÍN INTRIAGO QUIJANO, EN SU CALIDAD DE ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA en el casillero electrónico No.24813080001 correo electrónico juridico@manta.gob.ec, iliana\_gutierrez@manta.gob.ec, wilmer\_ruiz@manta.gob.ec, simon\_santana@manta.gob.ec, ruben\_franco@manta.gob.ec, maria\_menendez@manta.gob.ec. del Dr./ Ab. GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MANTA; DRA. ILIANA JAZMÍN GUTIÉRREZ TOROMORENO, EN SU CALIDAD DE PROCURADORA SÍNDICA DEL GAD MUNICIPAL DEL en el casillero electrónico No.1309259941 correo electrónico ilitagutierrez@hotmail.com. del Dr./ Ab. GUTIERREZ TOROMORENO ILIANA JAZMIN; DRA. ILIANA JAZMÍN GUTIÉRREZ TOROMORENO, EN SU CALIDAD DE PROCURADORA SÍNDICA DEL GAD MUNICIPAL DEL en el casillero electrónico No.24813080001 correo electrónico juridico@manta.gob.ec, wilmer\_ruiz@manta.gob.ec, simon\_santana@manta.gob.ec, maria\_menendez@manta.gob.ec, ruben\_franco@manta.gob.ec, iliana\_gutierrez@manta.gob.ec. del Dr./ Ab. GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MANTA; PALACIO HANZE DENNIS ANTHONY en el correo electrónico palaciodennis@hotmail.com. PALACIO HANZE DENNIS ANTHONY en el casillero No.151, en el casillero electrónico No.1304921818 correo electrónico abrogercastro@gmail.com. del Dr./Ab. CASTRO CORONEL ROGER HAROLD; No se notifica a: RADIO VISION CIA. LTDA., RADIO VISION CÍA. LTDA., REPRESENTADA POR EL SEÑOR PANTALONE BOADA GIOVANNI MARIO EN SU CALIDAD DE G, por no haber señalado casillero electrónico. Certifico:CASTRO CORONEL CARLOS JULIO SECRETARIO

### **16/08/2023 12:41 ATENDER PETICION (AUTO DE SUSTANCIACION)**

VISTOS: 1. Forme parte del expediente el acta de declaración juramentada de fecha viernes 14 de julio del 2023, a las 09h10. 2. Forme parte también el escrito del actor, recibido con fecha lunes 17 de julio del 2023. Previo a ordenar la citación por la prensa, y porque del expediente se observa a fs. 96 nueva dirección donde citar a la demandada, dispongo que se cite a la compañía RADIO VISIÓN CÍA. LTDA., en la interpuesta persona de su representante legal, Pantalone Boada Giovanni Mario, conforme se encuentra ordenado en autos de admisión, pero en la calle M1 y avenida 24 de la parroquia Manta, cantón Manta. Sin perjuicio de la citación ordenada, notifíquesele a la compañía demandada inmediatamente en el correo electrónico cmatango@vipa.com.ec con un extracto de la demanda, escrito de aclaración, auto de admisión y el presente auto. La parte actora deberá facilitar a la brevedad posible tres juegos de copias para la elaboración de las respectivas boletas citatorias. 3. Notifíquese a través de la oficina de citación y notificación del Palacio de Justicia de Manta, a Banco del Pacífico S.A. y a Banco del Pacífico Panama S.A., sede Manta en la persona de Jennifer Baldwin en calidad de gerente o de quien le represente en esta ciudad de Manta, con copia útil de la demanda, escrito de aclaración, documentación adjunta y el presente auto, pues el bien inmueble objeto de la demanda tiene a su favor constituida hipoteca abierta y anticresis según certificado de solvencia - información registral No. 74189. La parte actora deberá también facilitar las copias necesarias para el cabal cumplimiento de la notificación ordenada. Notifíquese.-

**17/07/2023 10:32 ESCRITO**

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

**14/07/2023 09:10 JURAMENTO DE DESCONOCIMIENTO DE DOMICILIO (ACTA)**

DECLARACION JURAMENTADA En Manta a los catorce días del mes de julio del año dos mil veintitrés, las nueve horas con diez minutos, ante el señor ABG. HOLGER RODRIGUEZ ANDRADE , JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA, y secretario Abg. Carlos Castro Coronel que certifica, comparece el señor DENNIS ANTHONY PALACIO HANZE con CC No 130371255-6, de nacionalidad ecuatoriano, de estado civil divorciado, de 57 años de edad, de profesión Ingeniero Industrial y con domicilio en la Ciudadela Barbasquillo de la Parroquia Urbana de Manta, cantón Manta, acompañado de su defensor técnico el Ab. Royer Castro Coronel.; con el objeto de Declarar bajo juramento de conformidad con en el numeral 2 del inciso primero del Art. 56 del Código Orgánico General de Procesos; Es juramentado legalmente por el señor Juez, previas las explicaciones de las penas del perjurio y advertido de la obligación que tiene de decir la verdad en todo lo que supiere y fuere preguntada, expone: "Señor Juez, yo DENNIS ANTHONY PALACIO HANZE con CC No 130371255-6, de nacionalidad ecuatoriano, de estado civil divorciado, de 57 años de edad, de profesión Ingeniero Industrial y con domicilio en la Ciudadela Barbasquillo de la Parroquia Urbana de Manta, cantón Manta; declaro que me es imposible determinar la individualidad, el domicilio o residencia respectos al demandado RADIO VISION CÍA. LTDA., con Registro Único de Contribuyente No. 1390012744001 representada por el señor Pantalone Boada Giovanni Mario en su calidad de Gerente General,, pese a haber efectuado todas las diligencias necesarias, como acudir a los registros de público acceso. Por lo que en honor a la verdad, me ratifico en mi declaración ante el Señor Juez". Leída que le fue esta su declaración, firmando para constancia quien comparece, el señor Juez y Secretario del despacho que certifica. ABG. HOLGER RODRIGUEZ ANDRADE JUEZ DENNIS ANTHONY PALACIO HANZE AB. ROYER CASTRO CORONEL

**12/07/2023 15:36 ATENDER PETICION (RAZON DE NOTIFICACION)**

En Manta, miércoles doce de julio del dos mil veinte y tres, a partir de las quince horas y treinta y seis minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO DE SUSTANCIACIÓN que antecede a: AGUSTÍN INTRIAGO QUIJANO, EN SU CALIDAD DE ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA en el casillero electrónico No.24813080001 correo electrónico juridico@manta.gob.ec, iliana\_gutierrez@manta.gob.ec, wilmer\_ruiz@manta.gob.ec, simon\_santana@manta.gob.ec, ruben\_franco@manta.gob.ec, maria\_menendez@manta.gob.ec. del Dr./ Ab. GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MANTA; DRA. ILIANA JAZMÍN GUTIÉRREZ TOROMORENO, EN SU CALIDAD DE PROCURADORA SÍNDICA DEL GAD MUNICIPAL DEL en el casillero electrónico No.1309259941 correo electrónico ilitagutierrez@hotmail.com. del Dr./ Ab. GUTIERREZ TOROMORENO ILIANA JAZMIN; DRA. ILIANA JAZMÍN GUTIÉRREZ TOROMORENO, EN SU CALIDAD DE PROCURADORA SÍNDICA DEL GAD MUNICIPAL DEL en el casillero electrónico No.24813080001 correo electrónico juridico@manta.gob.ec, wilmer\_ruiz@manta.gob.ec, simon\_santana@manta.gob.ec, maria\_menendez@manta.gob.ec, ruben\_franco@manta.gob.ec, iliana\_gutierrez@manta.gob.ec. del Dr./ Ab. GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MANTA; PALACIO HANZE DENNIS ANTHONY en el correo electrónico palaciodennis@hotmail.com. PALACIO HANZE DENNIS ANTHONY en el casillero No.151, en el casillero electrónico No.1304921818 correo electrónico abrogercastro@gmail.com. del Dr./Ab. CASTRO CORONEL ROGER HAROLD; No se notifica a: RADIO VISION CIA. LTDA., RADIO VISION CÍA. LTDA., REPRESENTADA POR EL SEÑOR PANTALONE BOADA GIOVANNI MARIO EN SU CALIDAD DE G, por no haber señalado casillero electrónico. Certifico:CASTRO CORONEL CARLOS JULIO SECRETARIO

**12/07/2023 15:23 ATENDER PETICION (AUTO DE SUSTANCIACION)**

VISTOS: Forme parte del expediente el escrito del actor, ingresado con fecha viernes 7 de julio del 2023, previo a atender lo solicitado, esto es con la citación por la prensa, el actor debe adjuntar el certificado actualizado por la autoridad rectora de movilidad humana que refiere el inciso tercero del numeral 2 del artículo 56 del COGEP ( artículo reformado por el Art. 11 de la Ley s/n, R.O. 517-S,-26-VI-2019) y cumplir con lo que también señala el inciso segundo ibídem, lo que podrá cumplir en cualquier día y hora laborable en una de las salas de esta Unidad Judicial, juramento que realizará declarando la imposibilidad de

determinar la individualidad y domicilio, así como que ha efectuado todas las diligencias necesarias como acudir a los registros de público acceso, para tratar de ubicar a quien se pide citar en esta forma. NOTIFÍQUESE.-

### **07/07/2023 10:24 ESCRITO**

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

### **24/05/2023 17:00 ATENDER PETICION (RAZON DE NOTIFICACION)**

En Manta, miércoles veinte y cuatro de mayo del dos mil veinte y tres, a partir de las diecisiete horas, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO DE SUSTANCIACIÓN que antecede a: AGUSTÍN INTRIAGO QUIJANO, EN SU CALIDAD DE ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA en el casillero electrónico No.24813080001 correo electrónico juridico@manta.gob.ec, iliana\_gutierrez@manta.gob.ec, wilmer\_ruiz@manta.gob.ec, simon\_santana@manta.gob.ec, ruben\_franco@manta.gob.ec, maria\_menendez@manta.gob.ec. del Dr./ Ab. GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MANTA; DRA. ILIANA JAZMÍN GUTIÉRREZ TOROMORENO, EN SU CALIDAD DE PROCURADORA SÍNDICA DEL GAD MUNICIPAL DEL en el casillero electrónico No.1309259941 correo electrónico ilitagutierrez@hotmail.com. del Dr./ Ab. GUTIERREZ TOROMORENO ILIANA JAZMIN; DRA. ILIANA JAZMÍN GUTIÉRREZ TOROMORENO, EN SU CALIDAD DE PROCURADORA SÍNDICA DEL GAD MUNICIPAL DEL en el casillero electrónico No.24813080001 correo electrónico juridico@manta.gob.ec, wilmer\_ruiz@manta.gob.ec, simon\_santana@manta.gob.ec, maria\_menendez@manta.gob.ec, ruben\_franco@manta.gob.ec, iliana\_gutierrez@manta.gob.ec. del Dr./ Ab. GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MANTA; PALACIO HANZE DENNIS ANTHONY en el correo electrónico palaciodennis@hotmail.com. PALACIO HANZE DENNIS ANTHONY en el casillero No.151, en el casillero electrónico No.1304921818 correo electrónico abrogercastro@gmail.com. del Dr./ Ab. CASTRO CORONEL ROGER HAROLD; No se notifica a: RADIO VISION CIA. LTDA., RADIO VISION CÍA. LTDA., REPRESENTADA POR EL SEÑOR PANTALONE BOADA GIOVANNI MARIO EN SU CALIDAD DE G, por no haber señalado casillero electrónico. Certifico:CASTRO CORONEL CARLOS JULIO SECRETARIO

### **24/05/2023 16:46 ATENDER PETICION (AUTO DE SUSTANCIACION)**

VISTOS: Forme parte del expediente el escrito del actor, recibido con fecha miércoles 17 de mayo del 2023. Se niega lo solicitado, pues previo a ordenar la citación por la prensa, debe observarse los estándares establecidos por la Corte Constitucional para que proceda la citación por la prensa, concretamente las sentencias 609-13-EP/20, 341-14 EP/20, 1688-14-EP/20 y 2791-17-EP/23. NOTIFÍQUESE.-

### **17/05/2023 12:57 ESCRITO**

Escrito, FePresentacion

### **09/05/2023 14:19 ATENDER PETICION (RAZON DE NOTIFICACION)**

En Manta, martes nueve de mayo del dos mil veinte y tres, a partir de las catorce horas y veinte minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO DE SUSTANCIACIÓN que antecede a: DRA. ILIANA JAZMÍN GUTIÉRREZ TOROMORENO, EN SU CALIDAD DE PROCURADORA SÍNDICA DEL GAD MUNICIPAL DEL en el casillero electrónico No.1309259941 correo electrónico ilitagutierrez@hotmail.com. del Dr./ Ab. GUTIERREZ TOROMORENO ILIANA JAZMIN; DRA. ILIANA JAZMÍN GUTIÉRREZ TOROMORENO, EN SU CALIDAD DE PROCURADORA SÍNDICA DEL GAD MUNICIPAL DEL en el casillero electrónico No.24813080001 correo electrónico juridico@manta.gob.ec, wilmer\_ruiz@manta.gob.ec, simon\_santana@manta.gob.ec, maria\_menendez@manta.gob.ec, ruben\_franco@manta.gob.ec, iliana\_gutierrez@manta.gob.ec. del Dr./ Ab. GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MANTA; PALACIO HANZE DENNIS ANTHONY en el correo electrónico palaciodennis@hotmail.com. PALACIO HANZE DENNIS ANTHONY en el casillero No.151, en el casillero electrónico No.1304921818 correo electrónico abrogercastro@gmail.com. del Dr./ Ab. CASTRO CORONEL ROGER HAROLD; SIMON JOHN

SANTANA BURGOS en el correo electrónico johnsantanaBurgos@hotmail.com. RUBÉN DARÍO FRANCO AYÓN en el correo electrónico rubenfrancoa96@gmail.com. No se notifica a: AGUSTÍN INTRIAGO QUIJANO, EN SU CALIDAD DE ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA, RADIO VISION CIA. LTDA., RADIO VISION CÍA. LTDA., REPRESENTADA POR EL SEÑOR PANTALONE BOADA GIOVANNI MARIO EN SU CALIDAD DE G, por no haber señalado casillero electrónico. Certifico:CASTRO CORONEL CARLOS JULIO SECRETARIO

### **09/05/2023 12:48 ATENDER PETICION (AUTO DE SUSTANCIACION)**

VISTOS: Forme parte del expediente físico y electrónico el escrito de los personeros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta, ingresado con fecha lunes 3 de mayo del 2023. Atendiéndolo se dispone tener en consideración la autorización que concede a los abogados que señala y los correos electrónico que señalan para recibir sus notificaciones. Oportunamente se atenderá la contestación dada a la demanda y la reconvención. Notifíquese.

### **03/05/2023 15:36 ESCRITO**

ANEXOS, ANEXOS, Escrito, FePresentacion

### **05/04/2023 15:35 NOTIFICACION (RAZON DE NOTIFICACION)**

En Manta, miércoles cinco de abril del dos mil veinte y tres, a partir de las quince horas y treinta y cinco minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO DE SUSTANCIACIÓN que antecede a: PALACIO HANZE DENNIS ANTHONY en el correo electrónico palaciodennis@hotmail.com. PALACIO HANZE DENNIS ANTHONY en el casillero No.151, en el casillero electrónico No.1304921818 correo electrónico abrogercastro@gmail.com. del Dr./Ab. CASTRO CORONEL ROGER HAROLD; No se notifica a: AGUSTÍN INTRIAGO QUIJANO, EN SU CALIDAD DE ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA, DRA. ILIANA JAZMÍN GUTIÉRREZ TOROMORENO, EN SU CALIDAD DE PROCURADORA SÍNDICA DEL GAD MUNICIPAL DEL , RADIO VISION CIA. LTDA., RADIO VISION CÍA. LTDA., REPRESENTADA POR EL SEÑOR PANTALONE BOADA GIOVANNI MARIO EN SU CALIDAD DE G, por no haber señalado casillero electrónico. Certifico:CASTRO CORONEL CARLOS JULIO SECRETARIO

### **05/04/2023 10:48 NOTIFICACION (AUTO DE SUSTANCIACION)**

VISTOS: Forme parte del expediente la razón actuarial de fecha, jueves 9 de marzo del 2023, a las 16h47 y las actas de citaciones que refiere. La actora deberá indicar a la brevedad posible nueva dirección donde citar a la demandada RADIO VISION CÍA. LTDA., REPRESENTADA POR EL SEÑOR PANTALONE BOADA GIOVANNI MARIO EN SU CALIDAD DE GERENTE GENERAL, bajo prevenciones de ley. Notifíquese.-

### **09/03/2023 16:47 RAZON (RAZON)**

RAZÓN: Siento por tal, que en esta fecha recibí tres actas de citación entregadas por el citador judicial de Manta PANTA GONZALEZ CARLOS LENIN; delegado/responsable de la Oficina de Citaciones de esta Unidad Judicial de Manta, de las cuales consta los siguiente: que si se ha efectuado la CITACIÓN a los demandados DRA. ILIANA JAZMÍN GUTIÉRREZ TOROMORENO, EN SU CALIDAD DE PROCURADORA SÍNDICA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA y AGUSTÍN INTRIAGO QUIJANO, EN SU CALIDAD DE ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA, POR MEDIO DE BOLETA; y que no se ha efectuado la CITACIÓN al demandado RADIO VISION CÍA. LTDA., REPRESENTADA POR EL SEÑOR PANTALONE BOADA GIOVANNI MARIO EN SU CALIDAD DE GERENTE GENERAL, POR DIRECCIÓN INCORRECTA.- Lo certifico. - Manta, 09 de marzo de 2023.

**09/03/2023 13:27 RAZON ENVIO A CITACIONES (RADIO VISION CÍA. LTDA., REPRESENTADA POR EL SEÑOR PANTALONE BOADA GIOVANNI MARIO EN SU CALIDAD DE GERENTE GENERAL): GESTIÓN REALIZADA CON RAZÓN DE NO CITACIÓN (DIRECCIÓN PRINCIPAL) - 09/03/2023 13:27**

Providencia del Juicio 13337202201973 RADIO VISION CÍA. LTDA., REPRESENTADA POR EL SEÑOR PANTALONE BOADA GIOVANNI MARIO EN SU CALIDAD DE GERENTE GENERALAGUSTÍN INTRIAGO QUIJANO, EN SU CALIDAD DE ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTADRA. ILIANA JAZMÍN GUTIÉRREZ TOROMORENO, EN SU CALIDAD DE PROCURADORA SÍNDICA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTAUNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN MANTA jueves dos de marzo del dos mil veintitres, a las trece horas y cuarenta y dos minutos. Siento por tal que en esta fecha se genera la documentación necesaria para la recepción y validación de la Oficina/Coordinación de Citaciones.

**09/03/2023 13:27 CITACIÓN: No realizada - DIRECCIÓN INCORRECTA**

Acta de citación

**09/03/2023 13:24 CITACIÓN: Realizada - BOLETA**

Acta de citación

**09/03/2023 13:22 CITACIÓN: Realizada - BOLETA**

Acta de citación

**08/03/2023 13:24 RAZON ENVIO A CITACIONES (RADIO VISION CÍA. LTDA., REPRESENTADA POR EL SEÑOR PANTALONE BOADA GIOVANNI MARIO EN SU CALIDAD DE GERENTE GENERAL): PROCESO ASIGNADO A UN CITADOR - 02/03/2023 16:12**

Providencia del Juicio 13337202201973 RADIO VISION CÍA. LTDA., REPRESENTADA POR EL SEÑOR PANTALONE BOADA GIOVANNI MARIO EN SU CALIDAD DE GERENTE GENERALAGUSTÍN INTRIAGO QUIJANO, EN SU CALIDAD DE ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTADRA. ILIANA JAZMÍN GUTIÉRREZ TOROMORENO, EN SU CALIDAD DE PROCURADORA SÍNDICA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTAUNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN MANTA jueves dos de marzo del dos mil veintitres, a las trece horas y cuarenta y dos minutos. Siento por tal que en esta fecha se genera la documentación necesaria para la recepción y validación de la Oficina/Coordinación de Citaciones.

**08/03/2023 09:38 RAZON ENVIO A CITACIONES (AGUSTÍN INTRIAGO QUIJANO, EN SU CALIDAD DE ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA): TERCERA GESTIÓN REALIZADA POR EL CITADOR: BOLETA 3 (DIRECCIÓN PRINCIPAL) - 08/03/2023 09:38**

Providencia del Juicio 13337202201973 RADIO VISION CÍA. LTDA., REPRESENTADA POR EL SEÑOR PANTALONE BOADA GIOVANNI MARIO EN SU CALIDAD DE GERENTE GENERALAGUSTÍN INTRIAGO QUIJANO, EN SU CALIDAD DE ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTADRA. ILIANA JAZMÍN GUTIÉRREZ TOROMORENO, EN SU CALIDAD DE PROCURADORA SÍNDICA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTAUNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN MANTA jueves dos de marzo del dos mil veintitres, a las trece horas y cuarenta y dos minutos. Siento por tal que en esta fecha se genera la documentación necesaria para la recepción y validación de la Oficina/Coordinación de Citaciones.

**08/03/2023 09:38 RAZON ENVIO A CITACIONES (DRA. ILIANA JAZMÍN GUTIÉRREZ TOROMORENO, EN SU CALIDAD DE PROCURADORA SÍNDICA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA): TERCERA GESTIÓN REALIZADA POR EL CITADOR: BOLETA 3 (DIRECCIÓN PRINCIPAL) - 08/03/2023 09:38**

Providencia del Juicio 13337202201973 RADIO VISION CÍA. LTDA., REPRESENTADA POR EL SEÑOR PANTALONE BOADA GIOVANNI MARIO EN SU CALIDAD DE GERENTE GENERALAGUSTÍN INTRIAGO QUIJANO, EN SU CALIDAD DE ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTADRA. ILIANA JAZMÍN GUTIÉRREZ TOROMORENO, EN SU CALIDAD DE PROCURADORA SÍNDICA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTAUNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN MANTA jueves dos de

marzo del dos mil veintitres, a las trece horas y cuarenta y dos minutos. Siento por tal que en esta fecha se genera la documentación necesaria para la recepción y validación de la Oficina/Coordinación de Citaciones.

**07/03/2023 16:40 RAZON ENVIO A CITACIONES (AGUSTÍN INTRIAGO QUIJANO, EN SU CALIDAD DE ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA): SEGUNDA GESTIÓN REALIZADA POR EL CITADOR: BOLETA 2 (DIRECCIÓN PRINCIPAL) - 07/03/2023 16:40**

Providencia del Juicio 13337202201973 RADIO VISION CÍA. LTDA., REPRESENTADA POR EL SEÑOR PANTALONE BOADA GIOVANNI MARIO EN SU CALIDAD DE GERENTE GENERALAGUSTÍN INTRIAGO QUIJANO, EN SU CALIDAD DE ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTADRA. ILIANA JAZMÍN GUTIÉRREZ TOROMORENO, EN SU CALIDAD DE PROCURADORA SÍNDICA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTAUNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN MANTA jueves dos de marzo del dos mil veintitres, a las trece horas y cuarenta y dos minutos. Siento por tal que en esta fecha se genera la documentación necesaria para la recepción y validación de la Oficina/Coordinación de Citaciones.

**07/03/2023 16:40 RAZON ENVIO A CITACIONES (DRA. ILIANA JAZMÍN GUTIÉRREZ TOROMORENO, EN SU CALIDAD DE PROCURADORA SÍNDICA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA): SEGUNDA GESTIÓN REALIZADA POR EL CITADOR: BOLETA 2 (DIRECCIÓN PRINCIPAL) - 07/03/2023 16:40**

Providencia del Juicio 13337202201973 RADIO VISION CÍA. LTDA., REPRESENTADA POR EL SEÑOR PANTALONE BOADA GIOVANNI MARIO EN SU CALIDAD DE GERENTE GENERALAGUSTÍN INTRIAGO QUIJANO, EN SU CALIDAD DE ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTADRA. ILIANA JAZMÍN GUTIÉRREZ TOROMORENO, EN SU CALIDAD DE PROCURADORA SÍNDICA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTAUNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN MANTA jueves dos de marzo del dos mil veintitres, a las trece horas y cuarenta y dos minutos. Siento por tal que en esta fecha se genera la documentación necesaria para la recepción y validación de la Oficina/Coordinación de Citaciones.

**06/03/2023 15:10 RAZON ENVIO A CITACIONES (AGUSTÍN INTRIAGO QUIJANO, EN SU CALIDAD DE ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA): PRIMERA GESTIÓN REALIZADA POR EL CITADOR: BOLETA 1 (DIRECCIÓN PRINCIPAL) - 06/03/2023 15:10**

Providencia del Juicio 13337202201973 RADIO VISION CÍA. LTDA., REPRESENTADA POR EL SEÑOR PANTALONE BOADA GIOVANNI MARIO EN SU CALIDAD DE GERENTE GENERALAGUSTÍN INTRIAGO QUIJANO, EN SU CALIDAD DE ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTADRA. ILIANA JAZMÍN GUTIÉRREZ TOROMORENO, EN SU CALIDAD DE PROCURADORA SÍNDICA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTAUNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN MANTA jueves dos de marzo del dos mil veintitres, a las trece horas y cuarenta y dos minutos. Siento por tal que en esta fecha se genera la documentación necesaria para la recepción y validación de la Oficina/Coordinación de Citaciones.

**06/03/2023 15:10 RAZON ENVIO A CITACIONES (DRA. ILIANA JAZMÍN GUTIÉRREZ TOROMORENO, EN SU CALIDAD DE PROCURADORA SÍNDICA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA): PRIMERA GESTIÓN REALIZADA POR EL CITADOR: BOLETA 1 (DIRECCIÓN PRINCIPAL) - 06/03/2023 15:10**

Providencia del Juicio 13337202201973 RADIO VISION CÍA. LTDA., REPRESENTADA POR EL SEÑOR PANTALONE BOADA GIOVANNI MARIO EN SU CALIDAD DE GERENTE GENERALAGUSTÍN INTRIAGO QUIJANO, EN SU CALIDAD DE ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTADRA. ILIANA JAZMÍN GUTIÉRREZ TOROMORENO, EN SU CALIDAD DE PROCURADORA SÍNDICA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTAUNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN MANTA jueves dos de marzo del dos mil veintitres, a las trece horas y cuarenta y dos minutos. Siento por tal que en esta fecha se genera la documentación necesaria para la recepción y validación de la Oficina/Coordinación de Citaciones.

**02/03/2023 16:13 RAZON ENVIO A CITACIONES (DRA. ILIANA JAZMÍN GUTIÉRREZ TOROMORENO, EN SU CALIDAD DE PROCURADORA SÍNDICA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA): PROCESO ASIGNADO A UN CITADOR - 02/03/2023 16:13**

Providencia del Juicio 13337202201973 RADIO VISION CÍA. LTDA., REPRESENTADA POR EL SEÑOR PANTALONE BOADA GIOVANNI MARIO EN SU CALIDAD DE GERENTE GENERALAGUSTÍN INTRIAGO QUIJANO, EN SU CALIDAD DE ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTADRA. ILIANA JAZMÍN GUTIÉRREZ TOROMORENO, EN SU CALIDAD DE PROCURADORA SÍNDICA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTAUNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN MANTA jueves dos de marzo del dos mil veintitres, a las trece horas y cuarenta y dos minutos. Siento por tal que en esta fecha se genera la documentación necesaria para la recepción y validación de la Oficina/Coordinación de Citaciones.

**02/03/2023 16:12 RAZON ENVIO A CITACIONES (AGUSTÍN INTRIAGO QUIJANO, EN SU CALIDAD DE ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA): PROCESO ASIGNADO A UN CITADOR - 02/03/2023 16:12**

Providencia del Juicio 13337202201973 RADIO VISION CÍA. LTDA., REPRESENTADA POR EL SEÑOR PANTALONE BOADA GIOVANNI MARIO EN SU CALIDAD DE GERENTE GENERALAGUSTÍN INTRIAGO QUIJANO, EN SU CALIDAD DE ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTADRA. ILIANA JAZMÍN GUTIÉRREZ TOROMORENO, EN SU CALIDAD DE PROCURADORA SÍNDICA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTAUNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN MANTA jueves dos de marzo del dos mil veintitres, a las trece horas y cuarenta y dos minutos. Siento por tal que en esta fecha se genera la documentación necesaria para la recepción y validación de la Oficina/Coordinación de Citaciones.

**02/03/2023 16:12 RAZON ENVIO A CITACIONES (RADIO VISION CÍA. LTDA., REPRESENTADA POR EL SEÑOR PANTALONE BOADA GIOVANNI MARIO EN SU CALIDAD DE GERENTE GENERAL): PROCESO ASIGNADO A UN CITADOR - 02/03/2023 16:12**

Providencia del Juicio 13337202201973 RADIO VISION CÍA. LTDA., REPRESENTADA POR EL SEÑOR PANTALONE BOADA GIOVANNI MARIO EN SU CALIDAD DE GERENTE GENERALAGUSTÍN INTRIAGO QUIJANO, EN SU CALIDAD DE ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTADRA. ILIANA JAZMÍN GUTIÉRREZ TOROMORENO, EN SU CALIDAD DE PROCURADORA SÍNDICA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTAUNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN MANTA jueves dos de marzo del dos mil veintitres, a las trece horas y cuarenta y dos minutos. Siento por tal que en esta fecha se genera la documentación necesaria para la recepción y validación de la Oficina/Coordinación de Citaciones.

**02/03/2023 15:39 RAZON ENVIO A CITACIONES (RADIO VISION CÍA. LTDA., REPRESENTADA POR EL SEÑOR PANTALONE BOADA GIOVANNI MARIO EN SU CALIDAD DE GERENTE GENERAL): BOLETAS RECIBIDAS POR LA OFICINA DE CITACIONES - 02/03/2023 15:39**

Providencia del Juicio 13337202201973 RADIO VISION CÍA. LTDA., REPRESENTADA POR EL SEÑOR PANTALONE BOADA GIOVANNI MARIO EN SU CALIDAD DE GERENTE GENERALAGUSTÍN INTRIAGO QUIJANO, EN SU CALIDAD DE ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTADRA. ILIANA JAZMÍN GUTIÉRREZ TOROMORENO, EN SU CALIDAD DE PROCURADORA SÍNDICA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTAUNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN MANTA jueves dos de marzo del dos mil veintitres, a las trece horas y cuarenta y dos minutos. Siento por tal que en esta fecha se genera la documentación necesaria para la recepción y validación de la Oficina/Coordinación de Citaciones.

**02/03/2023 15:39 RAZON ENVIO A CITACIONES (AGUSTÍN INTRIAGO QUIJANO, EN SU CALIDAD DE ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA): BOLETAS RECIBIDAS POR LA OFICINA DE CITACIONES - 02/03/2023 15:39**

Providencia del Juicio 13337202201973 RADIO VISION CÍA. LTDA., REPRESENTADA POR EL SEÑOR PANTALONE BOADA GIOVANNI MARIO EN SU CALIDAD DE GERENTE GENERALAGUSTÍN INTRIAGO QUIJANO, EN SU CALIDAD DE ALCALDE DEL GAD

MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTADRA. ILIANA JAZMÍN GUTIÉRREZ TOROMORENO, EN SU CALIDAD DE PROCURADORA SÍNDICA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN MANTA jueves dos de marzo del dos mil veintitres, a las trece horas y cuarenta y dos minutos. Siento por tal que en esta fecha se genera la documentación necesaria para la recepción y validación de la Oficina/Coordinación de Citaciones.

**02/03/2023 15:39 RAZON ENVIO A CITACIONES (DRA. ILIANA JAZMÍN GUTIÉRREZ TOROMORENO, EN SU CALIDAD DE PROCURADORA SÍNDICA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA): BOLETAS RECIBIDAS POR LA OFICINA DE CITACIONES - 02/03/2023 15:39**

Providencia del Juicio 13337202201973 RADIO VISION CÍA. LTDA., REPRESENTADA POR EL SEÑOR PANTALONE BOADA GIOVANNI MARIO EN SU CALIDAD DE GERENTE GENERAL AGUSTÍN INTRIAGO QUIJANO, EN SU CALIDAD DE ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTADRA. ILIANA JAZMÍN GUTIÉRREZ TOROMORENO, EN SU CALIDAD DE PROCURADORA SÍNDICA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN MANTA jueves dos de marzo del dos mil veintitres, a las trece horas y cuarenta y dos minutos. Siento por tal que en esta fecha se genera la documentación necesaria para la recepción y validación de la Oficina/Coordinación de Citaciones.

**02/03/2023 13:43 RAZON (RAZON)**

RAZÓN. - Siento como tal, que en esta fecha se envían copias certificadas necesarias a la oficina de citaciones y notificaciones de esta Unidad Judicial Civil de Manta, para el cumplimiento de la diligencia de CITACIÓN de: RADIO VISION CÍA. LTDA., REPRESENTADA POR EL SEÑOR PANTALONE BOADA GIOVANNI MARIO EN SU CALIDAD DE GERENTE GENERAL, AGUSTÍN INTRIAGO QUIJANO, EN SU CALIDAD DE ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA y DRA. ILIANA JAZMÍN GUTIÉRREZ TOROMORENO, EN SU CALIDAD DE PROCURADORA SÍNDICA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA. - LO CERTIFICO. - Manta, 02 de marzo de 2023.

**02/03/2023 13:42 RAZON ENVIO A CITACIONES (AGUSTÍN INTRIAGO QUIJANO, EN SU CALIDAD DE ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA)**

Providencia del Juicio 13337202201973 RADIO VISION CÍA. LTDA., REPRESENTADA POR EL SEÑOR PANTALONE BOADA GIOVANNI MARIO EN SU CALIDAD DE GERENTE GENERAL AGUSTÍN INTRIAGO QUIJANO, EN SU CALIDAD DE ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTADRA. ILIANA JAZMÍN GUTIÉRREZ TOROMORENO, EN SU CALIDAD DE PROCURADORA SÍNDICA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN MANTA jueves dos de marzo del dos mil veintitres, a las trece horas y cuarenta y dos minutos. Siento por tal que en esta fecha se genera la documentación necesaria para la recepción y validación de la Oficina/Coordinación de Citaciones.

**02/03/2023 13:42 RAZON ENVIO A CITACIONES (DRA. ILIANA JAZMÍN GUTIÉRREZ TOROMORENO, EN SU CALIDAD DE PROCURADORA SÍNDICA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA)**

Providencia del Juicio 13337202201973 RADIO VISION CÍA. LTDA., REPRESENTADA POR EL SEÑOR PANTALONE BOADA GIOVANNI MARIO EN SU CALIDAD DE GERENTE GENERAL AGUSTÍN INTRIAGO QUIJANO, EN SU CALIDAD DE ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTADRA. ILIANA JAZMÍN GUTIÉRREZ TOROMORENO, EN SU CALIDAD DE PROCURADORA SÍNDICA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN MANTA jueves dos de marzo del dos mil veintitres, a las trece horas y cuarenta y dos minutos. Siento por tal que en esta fecha se genera la documentación necesaria para la recepción y validación de la Oficina/Coordinación de Citaciones.

**02/03/2023 13:42 RAZON ENVIO A CITACIONES (RADIO VISION CÍA. LTDA., REPRESENTADA POR EL SEÑOR PANTALONE BOADA GIOVANNI MARIO EN SU CALIDAD DE GERENTE GENERAL)**

Providencia del Juicio 13337202201973 RADIO VISION CÍA. LTDA., REPRESENTADA POR EL SEÑOR PANTALONE BOADA GIOVANNI MARIO EN SU CALIDAD DE GERENTE GENERAL AGUSTÍN INTRIAGO QUIJANO, EN SU CALIDAD DE ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTADRA. ILIANA JAZMÍN GUTIÉRREZ TOROMORENO, EN SU CALIDAD DE PROCURADORA SÍNDICA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN MANTA jueves dos de marzo del dos mil veintitres, a las trece horas y cuarenta y dos minutos. Siento por tal que en esta fecha se genera la documentación necesaria para la recepción y validación de la Oficina/Coordinación de Citaciones.

### **02/03/2023 13:32 ACTA GENERAL (ACTA)**

BOLETA DE CITACIÓN # 3 AL DEMANDADO: DRA. ILIANA JAZMÍN GUTIÉRREZ TOROMORENO, EN SU CALIDAD DE PROCURADORA SÍNDICA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA DIRECCIÓN: EDIFICIO DEL CABILDO PORTEÑO UBICADO EN LA AVENIDA 9 Y CALLE 4 DE ESTA CIUDAD DE MANTA. Dentro del juicio ORDINARIO NO. 13337-2022-01973, al demandado se hace saber lo siguiente: UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN MANTA. Manta, viernes 16 de diciembre del 2022, a las 10h38. VISTOS: Forme parte del expediente el escrito del actor, recibido con fecha martes 13 de diciembre del 2022, es decir, dentro del término de ley. En lo principal, se dicta: UNO.- Examinada que ha sido la demanda deducida por el ciudadano DENNIS ANTHONY PALACIO HANZE con cédula de ciudadanía No. 1303712556, es clara, precisa y cumple con los requisitos legales previstos en los artículos 142 y 143 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP), por lo que se califica y admite a trámite mediante procedimiento ordinario. DOS.- Cítese con copia certificada de la demanda, escrito de aclaración, documentos adjuntos y el presente auto a la demandada RADIO VISION CÍA. LTDA., con Registro Único de Contribuyente No. 1390012744001 representada por el señor Pantalone Boada Giovanni Mario en su calidad de Gerente General en la dirección que se indica. Cítese también con un extracto de la demanda, escrito de aclaración, documentos adjuntos y el presente auto a terceros y/o posibles interesados. Citación que se cumplirá para la compañía demandada a través de la oficina de citación del Palacio de Justicia de Manta. Para los terceros y/o posibles interesados mediante publicación a realizarse en uno de los periódicos de amplia circulación de esta ciudad de Manta. Las publicaciones deberán realizarse en tres fechas distintas en espacio o tamaño legible. Se le hace saber a los demandados que, transcurrido veinte días desde la última publicación, correrá el término que tienen para contestar la demanda. TRES.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 291 del COGEP, se concede a la parte demandada el término de treinta días, para que contesten la demanda en la forma establecida en el artículo 151 del mismo cuerpo normativo. CUATRO.- Previo a citar a los demandados, inscribese la demanda en el Registro de la Propiedad del cantón Manta, conforme lo establece el inciso séptimo del artículo 146 del COGEP. Notifíquese al indicado registro mediante atento oficio. CINCO.- De conformidad a lo que establece la Disposición General Décima del COOTAD, cuéntese con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta, en la persona de sus personeros, el señor Alcalde y Procurador Síndico, a quienes se citará en sus respectivos despachos a través de la oficina de citaciones de esta Unidad Judicial. SEIS.- Agréguese la documentación aparejada a la demanda y téngase en consideración la autorización que concede al abogado que con él suscribe y los correos electrónicos que señala para recibir sus notificaciones. Notifíquesele también a la parte accionante en el correo electrónico personal que señala. Siga interviniendo en calidad de secretario titular del despacho el abogado Carlos Julio Castro Coronel. NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y CÍTESE.- F.) ABG. RODRIGUEZ ANDRADE HOLGER ANTONIO, JUEZ UNIDAD JUDICIAL CIVIL DEL CANTÓN MANTA.-

### **02/03/2023 13:31 ACTA GENERAL (ACTA)**

BOLETA DE CITACIÓN # 2 AL DEMANDADO: DRA. ILIANA JAZMÍN GUTIÉRREZ TOROMORENO, EN SU CALIDAD DE PROCURADORA SÍNDICA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA DIRECCIÓN: EDIFICIO DEL CABILDO PORTEÑO UBICADO EN LA AVENIDA 9 Y CALLE 4 DE ESTA CIUDAD DE MANTA. Dentro del juicio ORDINARIO NO. 13337-2022-01973, al demandado se hace saber lo siguiente: UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN MANTA. Manta, viernes 16 de diciembre del 2022, a las 10h38. VISTOS: Forme parte del expediente el escrito del actor, recibido con fecha martes 13 de diciembre del 2022, es decir, dentro del término de ley. En lo principal, se dicta: UNO.- Examinada que ha sido la demanda deducida por el ciudadano DENNIS ANTHONY PALACIO HANZE con cédula de ciudadanía No. 1303712556, es clara, precisa y cumple con los requisitos legales previstos en los artículos 142 y 143 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP), por lo que se califica y admite a trámite mediante procedimiento ordinario. DOS.- Cítese con copia certificada de la demanda, escrito de aclaración, documentos

adjuntos y el presente auto a la demandada RADIO VISION CÍA. LTDA., con Registro Único de Contribuyente No. 1390012744001 representada por el señor Pantalone Boada Giovanni Mario en su calidad de Gerente General en la dirección que se indica. Cítese también con un extracto de la demanda, escrito de aclaración, documentos adjuntos y el presente auto a terceros y/o posibles interesados. Citación que se cumplirá para la compañía demandada a través de la oficina de citación del Palacio de Justicia de Manta. Para los terceros y/o posibles interesados mediante publicación a realizarse en uno de los periódicos de amplia circulación de esta ciudad de Manta. Las publicaciones deberán realizarse en tres fechas distintas en espacio o tamaño legible. Se le hace saber a los demandados que, transcurrido veinte días desde la última publicación, correrá el término que tienen para contestar la demanda. TRES.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 291 del COGEP, se concede a la parte demandada el término de treinta días, para que contesten la demanda en la forma establecida en el artículo 151 del mismo cuerpo normativo. CUATRO.- Previo a citar a los demandados, inscribese la demanda en el Registro de la Propiedad del cantón Manta, conforme lo establece el inciso séptimo del artículo 146 del COGEP. Notifíquese al indicado registro mediante atento oficio. CINCO.- De conformidad a lo que establece la Disposición General Décima del COOTAD, cuéntese con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta, en la persona de sus personeros, el señor Alcalde y Procurador Síndico, a quienes se citará en sus respectivos despachos a través de la oficina de citaciones de esta Unidad Judicial. SEIS.- Agréguese la documentación aparejada a la demanda y téngase en consideración la autorización que concede al abogado que con él suscribe y los correos electrónicos que señala para recibir sus notificaciones. Notifíquesele también a la parte accionante en el correo electrónico personal que señala. Siga interviniendo en calidad de secretario titular del despacho el abogado Carlos Julio Castro Coronel. NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y CÍTESE.- F.) ABG. RODRIGUEZ ANDRADE HOLGER ANTONIO, JUEZ UNIDAD JUDICIAL CIVIL DEL CANTÓN MANTA.-

## **02/03/2023 13:29 ACTA GENERAL (ACTA)**

BOLETA DE CITACIÓN # 1 AL DEMANDADO: DRA. ILIANA JAZMÍN GUTIÉRREZ TOROMORENO, EN SU CALIDAD DE PROCURADORA SÍNDICA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA DIRECCIÓN: EDIFICIO DEL CABILDO PORTEÑO UBICADO EN LA AVENIDA 9 Y CALLE 4 DE ESTA CIUDAD DE MANTA. Dentro del juicio ORDINARIO NO. 13337-2022-01973, al demandado se hace saber lo siguiente: UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN MANTA. Manta, viernes 16 de diciembre del 2022, a las 10h38. VISTOS: Forme parte del expediente el escrito del actor, recibido con fecha martes 13 de diciembre del 2022, es decir, dentro del término de ley. En lo principal, se dicta: UNO.- Examinada que ha sido la demanda deducida por el ciudadano DENNIS ANTHONY PALACIO HANZE con cédula de ciudadanía No. 1303712556, es clara, precisa y cumple con los requisitos legales previstos en los artículos 142 y 143 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP), por lo que se califica y admite a trámite mediante procedimiento ordinario. DOS.- Cítese con copia certificada de la demanda, escrito de aclaración, documentos adjuntos y el presente auto a la demandada RADIO VISION CÍA. LTDA., con Registro Único de Contribuyente No. 1390012744001 representada por el señor Pantalone Boada Giovanni Mario en su calidad de Gerente General en la dirección que se indica. Cítese también con un extracto de la demanda, escrito de aclaración, documentos adjuntos y el presente auto a terceros y/o posibles interesados. Citación que se cumplirá para la compañía demandada a través de la oficina de citación del Palacio de Justicia de Manta. Para los terceros y/o posibles interesados mediante publicación a realizarse en uno de los periódicos de amplia circulación de esta ciudad de Manta. Las publicaciones deberán realizarse en tres fechas distintas en espacio o tamaño legible. Se le hace saber a los demandados que, transcurrido veinte días desde la última publicación, correrá el término que tienen para contestar la demanda. TRES.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 291 del COGEP, se concede a la parte demandada el término de treinta días, para que contesten la demanda en la forma establecida en el artículo 151 del mismo cuerpo normativo. CUATRO.- Previo a citar a los demandados, inscribese la demanda en el Registro de la Propiedad del cantón Manta, conforme lo establece el inciso séptimo del artículo 146 del COGEP. Notifíquese al indicado registro mediante atento oficio. CINCO.- De conformidad a lo que establece la Disposición General Décima del COOTAD, cuéntese con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta, en la persona de sus personeros, el señor Alcalde y Procurador Síndico, a quienes se citará en sus respectivos despachos a través de la oficina de citaciones de esta Unidad Judicial. SEIS.- Agréguese la documentación aparejada a la demanda y téngase en consideración la autorización que concede al abogado que con él suscribe y los correos electrónicos que señala para recibir sus notificaciones. Notifíquesele también a la parte accionante en el correo electrónico personal que señala. Siga interviniendo en calidad de secretario titular del despacho el abogado Carlos Julio Castro Coronel. NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y CÍTESE.- F.) ABG. RODRIGUEZ ANDRADE HOLGER ANTONIO, JUEZ UNIDAD JUDICIAL CIVIL DEL CANTÓN MANTA.-

## **02/03/2023 13:24 ACTA GENERAL (ACTA)**

BOLETA DE CITACIÓN # 3 AL DEMANDADO: AGUSTÍN INTRIAGO QUIJANO, EN SU CALIDAD DE ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA DIRECCIÓN: EDIFICIO DEL CABILDO PORTEÑO UBICADO EN LA AVENIDA 9 Y CALLE 4 DE ESTA CIUDAD DE MANTA. Dentro del juicio ORDINARIO NO. 13337-2022-01973, al demandado se hace saber lo siguiente: UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN MANTA. Manta, viernes 16 de diciembre del 2022, a las 10h38. VISTOS: Forme parte del expediente el escrito del actor, recibido con fecha martes 13 de diciembre del 2022, es decir, dentro del término de ley. En lo principal, se dicta: UNO.- Examinada que ha sido la demanda deducida por el ciudadano DENNIS ANTHONY PALACIO HANZE con cédula de ciudadanía No. 1303712556, es clara, precisa y cumple con los requisitos legales previstos en los artículos 142 y 143 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP), por lo que se califica y admite a trámite mediante procedimiento ordinario. DOS.- Cítese con copia certificada de la demanda, escrito de aclaración, documentos adjuntos y el presente auto a la demandada RADIO VISION CÍA. LTDA., con Registro Único de Contribuyente No. 1390012744001 representada por el señor Pantalone Boada Giovanni Mario en su calidad de Gerente General en la dirección que se indica. Cítese también con un extracto de la demanda, escrito de aclaración, documentos adjuntos y el presente auto a terceros y/o posibles interesados. Citación que se cumplirá para la compañía demandada a través de la oficina de citación del Palacio de Justicia de Manta. Para los terceros y/o posibles interesados mediante publicación a realizarse en uno de los periódicos de amplia circulación de esta ciudad de Manta. Las publicaciones deberán realizarse en tres fechas distintas en espacio o tamaño legible. Se le hace saber a los demandados que, transcurrido veinte días desde la última publicación, correrá el término que tienen para contestar la demanda. TRES.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 291 del COGEP, se concede a la parte demandada el término de treinta días, para que contesten la demanda en la forma establecida en el artículo 151 del mismo cuerpo normativo. CUATRO.- Previo a citar a los demandados, inscribese la demanda en el Registro de la Propiedad del cantón Manta, conforme lo establece el inciso séptimo del artículo 146 del COGEP. Notifíquese al indicado registro mediante atento oficio. CINCO.- De conformidad a lo que establece la Disposición General Décima del COOTAD, cuéntese con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta, en la persona de sus personeros, el señor Alcalde y Procurador Síndico, a quienes se citará en sus respectivos despachos a través de la oficina de citaciones de esta Unidad Judicial. SEIS.- Agréguese la documentación aparejada a la demanda y téngase en consideración la autorización que concede al abogado que con él suscribe y los correos electrónicos que señala para recibir sus notificaciones. Notifíquesele también a la parte accionante en el correo electrónico personal que señala. Siga interviniendo en calidad de secretario titular del despacho el abogado Carlos Julio Castro Coronel. NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y CÍTESE.- F.) ABG. RODRIGUEZ ANDRADE HOLGER ANTONIO, JUEZ UNIDAD JUDICIAL CIVIL DEL CANTÓN MANTA.-

## **02/03/2023 13:23 ACTA GENERAL (ACTA)**

BOLETA DE CITACIÓN # 2 AL DEMANDADO: AGUSTÍN INTRIAGO QUIJANO, EN SU CALIDAD DE ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA DIRECCIÓN: EDIFICIO DEL CABILDO PORTEÑO UBICADO EN LA AVENIDA 9 Y CALLE 4 DE ESTA CIUDAD DE MANTA. Dentro del juicio ORDINARIO NO. 13337-2022-01973, al demandado se hace saber lo siguiente: UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN MANTA. Manta, viernes 16 de diciembre del 2022, a las 10h38. VISTOS: Forme parte del expediente el escrito del actor, recibido con fecha martes 13 de diciembre del 2022, es decir, dentro del término de ley. En lo principal, se dicta: UNO.- Examinada que ha sido la demanda deducida por el ciudadano DENNIS ANTHONY PALACIO HANZE con cédula de ciudadanía No. 1303712556, es clara, precisa y cumple con los requisitos legales previstos en los artículos 142 y 143 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP), por lo que se califica y admite a trámite mediante procedimiento ordinario. DOS.- Cítese con copia certificada de la demanda, escrito de aclaración, documentos adjuntos y el presente auto a la demandada RADIO VISION CÍA. LTDA., con Registro Único de Contribuyente No. 1390012744001 representada por el señor Pantalone Boada Giovanni Mario en su calidad de Gerente General en la dirección que se indica. Cítese también con un extracto de la demanda, escrito de aclaración, documentos adjuntos y el presente auto a terceros y/o posibles interesados. Citación que se cumplirá para la compañía demandada a través de la oficina de citación del Palacio de Justicia de Manta. Para los terceros y/o posibles interesados mediante publicación a realizarse en uno de los periódicos de amplia circulación de esta ciudad de Manta. Las publicaciones deberán realizarse en tres fechas distintas en espacio o tamaño legible. Se le hace saber a los demandados que, transcurrido veinte días desde la última publicación, correrá el término que tienen para contestar la demanda. TRES.- Conforme a

lo dispuesto en el artículo 291 del COGEP, se concede a la parte demandada el término de treinta días, para que contesten la demanda en la forma establecida en el artículo 151 del mismo cuerpo normativo. CUATRO.- Previo a citar a los demandados, inscribese la demanda en el Registro de la Propiedad del cantón Manta, conforme lo establece el inciso séptimo del artículo 146 del COGEP. Notifíquese al indicado registro mediante atento oficio. CINCO.- De conformidad a lo que establece la Disposición General Décima del COOTAD, cuéntese con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta, en la persona de sus personeros, el señor Alcalde y Procurador Síndico, a quienes se citará en sus respectivos despachos a través de la oficina de citaciones de esta Unidad Judicial. SEIS.- Agréguese la documentación aparejada a la demanda y téngase en consideración la autorización que concede al abogado que con él suscribe y los correos electrónicos que señala para recibir sus notificaciones. Notifíquesele también a la parte accionante en el correo electrónico personal que señala. Siga interviniendo en calidad de secretario titular del despacho el abogado Carlos Julio Castro Coronel. NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y CÍTESE.- F.) ABG. RODRIGUEZ ANDRADE HOLGER ANTONIO, JUEZ UNIDAD JUDICIAL CIVIL DEL CANTÓN MANTA.-

## **02/03/2023 13:22 ACTA GENERAL (ACTA)**

BOLETA DE CITACIÓN # 1 AL DEMANDADO: AGUSTÍN INTRIAGO QUIJANO, EN SU CALIDAD DE ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA DIRECCIÓN: EDIFICIO DEL CABILDO PORTEÑO UBICADO EN LA AVENIDA 9 Y CALLE 4 DE ESTA CIUDAD DE MANTA. Dentro del juicio ORDINARIO NO. 13337-2022-01973, al demandado se hace saber lo siguiente: UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN MANTA. Manta, viernes 16 de diciembre del 2022, a las 10h38. VISTOS: Forme parte del expediente el escrito del actor, recibido con fecha martes 13 de diciembre del 2022, es decir, dentro del término de ley. En lo principal, se dicta: UNO.- Examinada que ha sido la demanda deducida por el ciudadano DENNIS ANTHONY PALACIO HANZE con cédula de ciudadanía No. 1303712556, es clara, precisa y cumple con los requisitos legales previstos en los artículos 142 y 143 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP), por lo que se califica y admite a trámite mediante procedimiento ordinario. DOS.- Cítese con copia certificada de la demanda, escrito de aclaración, documentos adjuntos y el presente auto a la demandada RADIO VISION CÍA. LTDA., con Registro Único de Contribuyente No. 1390012744001 representada por el señor Pantalone Boada Giovanni Mario en su calidad de Gerente General en la dirección que se indica. Cítese también con un extracto de la demanda, escrito de aclaración, documentos adjuntos y el presente auto a terceros y/o posibles interesados. Citación que se cumplirá para la compañía demandada a través de la oficina de citación del Palacio de Justicia de Manta. Para los terceros y/o posibles interesados mediante publicación a realizarse en uno de los periódicos de amplia circulación de esta ciudad de Manta. Las publicaciones deberán realizarse en tres fechas distintas en espacio o tamaño legible. Se le hace saber a los demandados que, transcurrido veinte días desde la última publicación, correrá el término que tienen para contestar la demanda. TRES.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 291 del COGEP, se concede a la parte demandada el término de treinta días, para que contesten la demanda en la forma establecida en el artículo 151 del mismo cuerpo normativo. CUATRO.- Previo a citar a los demandados, inscribese la demanda en el Registro de la Propiedad del cantón Manta, conforme lo establece el inciso séptimo del artículo 146 del COGEP. Notifíquese al indicado registro mediante atento oficio. CINCO.- De conformidad a lo que establece la Disposición General Décima del COOTAD, cuéntese con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta, en la persona de sus personeros, el señor Alcalde y Procurador Síndico, a quienes se citará en sus respectivos despachos a través de la oficina de citaciones de esta Unidad Judicial. SEIS.- Agréguese la documentación aparejada a la demanda y téngase en consideración la autorización que concede al abogado que con él suscribe y los correos electrónicos que señala para recibir sus notificaciones. Notifíquesele también a la parte accionante en el correo electrónico personal que señala. Siga interviniendo en calidad de secretario titular del despacho el abogado Carlos Julio Castro Coronel. NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y CÍTESE.- F.) ABG. RODRIGUEZ ANDRADE HOLGER ANTONIO, JUEZ UNIDAD JUDICIAL CIVIL DEL CANTÓN MANTA.-

## **02/03/2023 13:20 ACTA GENERAL (ACTA)**

BOLETA DE CITACIÓN # 3 AL DEMANDADO: RADIO VISION CÍA. LTDA., REPRESENTADA POR EL SEÑOR PANTALONE BOADA GIOVANNI MARIO EN SU CALIDAD DE GERENTE GENERAL DIRECCIÓN: CALLE M2 NO.- 169 Y CALLE 23, BARRIO MURCIÉLAGO DE LA CIUDAD DE MANTA. Dentro del juicio ORDINARIO NO. 13337-2022-01973, al demandado se hace saber lo siguiente: UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN MANTA. Manta, viernes 16 de diciembre del 2022, a las 10h38. VISTOS:

Forme parte del expediente el escrito del actor, recibido con fecha martes 13 de diciembre del 2022, es decir, dentro del término de ley. En lo principal, se dicta: UNO.- Examinada que ha sido la demanda deducida por el ciudadano DENNIS ANTHONY PALACIO HANZE con cédula de ciudadanía No. 1303712556, es clara, precisa y cumple con los requisitos legales previstos en los artículos 142 y 143 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP), por lo que se califica y admite a trámite mediante procedimiento ordinario. DOS.- Cítese con copia certificada de la demanda, escrito de aclaración, documentos adjuntos y el presente auto a la demandada RADIO VISION CÍA. LTDA., con Registro Único de Contribuyente No. 1390012744001 representada por el señor Pantalone Boada Giovanni Mario en su calidad de Gerente General en la dirección que se indica. Cítese también con un extracto de la demanda, escrito de aclaración, documentos adjuntos y el presente auto a terceros y/o posibles interesados. Citación que se cumplirá para la compañía demandada a través de la oficina de citación del Palacio de Justicia de Manta. Para los terceros y/o posibles interesados mediante publicación a realizarse en uno de los periódicos de amplia circulación de esta ciudad de Manta. Las publicaciones deberán realizarse en tres fechas distintas en espacio o tamaño legible. Se le hace saber a los demandados que, transcurrido veinte días desde la última publicación, correrá el término que tienen para contestar la demanda. TRES.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 291 del COGEP, se concede a la parte demandada el término de treinta días, para que contesten la demanda en la forma establecida en el artículo 151 del mismo cuerpo normativo. CUATRO.- Previo a citar a los demandados, inscribese la demanda en el Registro de la Propiedad del cantón Manta, conforme lo establece el inciso séptimo del artículo 146 del COGEP. Notifíquese al indicado registro mediante atento oficio. CINCO.- De conformidad a lo que establece la Disposición General Décima del COOTAD, cuéntese con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta, en la persona de sus personeros, el señor Alcalde y Procurador Síndico, a quienes se citará en sus respectivos despachos a través de la oficina de citaciones de esta Unidad Judicial. SEIS.- Agréguese la documentación aparejada a la demanda y téngase en consideración la autorización que concede al abogado que con él suscribe y los correos electrónicos que señala para recibir sus notificaciones. Notifíquesele también a la parte accionante en el correo electrónico personal que señala. Siga interviniendo en calidad de secretario titular del despacho el abogado Carlos Julio Castro Coronel. NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y CÍTESE.- F.) ABG. RODRIGUEZ ANDRADE HOLGER ANTONIO, JUEZ UNIDAD JUDICIAL CIVIL DEL CANTÓN MANTA.-

## **02/03/2023 13:19 ACTA GENERAL (ACTA)**

BOLETA DE CITACIÓN # 2 AL DEMANDADO: RADIO VISION CÍA. LTDA., REPRESENTADA POR EL SEÑOR PANTALONE BOADA GIOVANNI MARIO EN SU CALIDAD DE GERENTE GENERAL DIRECCIÓN: CALLE M2 NO.- 169 Y CALLE 23, BARRIO MURCIÉLAGO DE LA CIUDAD DE MANTA. Dentro del juicio ORDINARIO NO. 13337-2022-01973, al demandado se hace saber lo siguiente: UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN MANTA. Manta, viernes 16 de diciembre del 2022, a las 10h38. VISTOS: Forme parte del expediente el escrito del actor, recibido con fecha martes 13 de diciembre del 2022, es decir, dentro del término de ley. En lo principal, se dicta: UNO.- Examinada que ha sido la demanda deducida por el ciudadano DENNIS ANTHONY PALACIO HANZE con cédula de ciudadanía No. 1303712556, es clara, precisa y cumple con los requisitos legales previstos en los artículos 142 y 143 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP), por lo que se califica y admite a trámite mediante procedimiento ordinario. DOS.- Cítese con copia certificada de la demanda, escrito de aclaración, documentos adjuntos y el presente auto a la demandada RADIO VISION CÍA. LTDA., con Registro Único de Contribuyente No. 1390012744001 representada por el señor Pantalone Boada Giovanni Mario en su calidad de Gerente General en la dirección que se indica. Cítese también con un extracto de la demanda, escrito de aclaración, documentos adjuntos y el presente auto a terceros y/o posibles interesados. Citación que se cumplirá para la compañía demandada a través de la oficina de citación del Palacio de Justicia de Manta. Para los terceros y/o posibles interesados mediante publicación a realizarse en uno de los periódicos de amplia circulación de esta ciudad de Manta. Las publicaciones deberán realizarse en tres fechas distintas en espacio o tamaño legible. Se le hace saber a los demandados que, transcurrido veinte días desde la última publicación, correrá el término que tienen para contestar la demanda. TRES.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 291 del COGEP, se concede a la parte demandada el término de treinta días, para que contesten la demanda en la forma establecida en el artículo 151 del mismo cuerpo normativo. CUATRO.- Previo a citar a los demandados, inscribese la demanda en el Registro de la Propiedad del cantón Manta, conforme lo establece el inciso séptimo del artículo 146 del COGEP. Notifíquese al indicado registro mediante atento oficio. CINCO.- De conformidad a lo que establece la Disposición General Décima del COOTAD, cuéntese con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta, en la persona de sus personeros, el señor Alcalde y Procurador Síndico, a quienes se citará en sus respectivos despachos a través de

la oficina de citaciones de esta Unidad Judicial. SEIS.- Agréguese la documentación aparejada a la demanda y téngase en consideración la autorización que concede al abogado que con él suscribe y los correos electrónicos que señala para recibir sus notificaciones. Notifíquesele también a la parte accionante en el correo electrónico personal que señala. Siga interviniendo en calidad de secretario titular del despacho el abogado Carlos Julio Castro Coronel. NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y CÍTESE.- F.) ABG. RODRIGUEZ ANDRADE HOLGER ANTONIO, JUEZ UNIDAD JUDICIAL CIVIL DEL CANTÓN MANTA.-

## **02/03/2023 13:15 ACTA GENERAL (ACTA)**

BOLETA DE CITACIÓN # 1 AL DEMANDADO: RADIO VISION CÍA. LTDA., REPRESENTADA POR EL SEÑOR PANTALONE BOADA GIOVANNI MARIO EN SU CALIDAD DE GERENTE GENERAL DIRECCIÓN: CALLE M2 NO.- 169 Y CALLE 23, BARRIO MURCIÉLAGO DE LA CIUDAD DE MANTA. Dentro del juicio ORDINARIO NO. 13337-2022-01973, al demandado se hace saber lo siguiente: UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN MANTA. Manta, viernes 16 de diciembre del 2022, a las 10h38. VISTOS: Forme parte del expediente el escrito del actor, recibido con fecha martes 13 de diciembre del 2022, es decir, dentro del término de ley. En lo principal, se dicta: UNO.- Examinada que ha sido la demanda deducida por el ciudadano DENNIS ANTHONY PALACIO HANZE con cédula de ciudadanía No. 1303712556, es clara, precisa y cumple con los requisitos legales previstos en los artículos 142 y 143 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP), por lo que se califica y admite a trámite mediante procedimiento ordinario. DOS.- Cítese con copia certificada de la demanda, escrito de aclaración, documentos adjuntos y el presente auto a la demandada RADIO VISION CÍA. LTDA., con Registro Único de Contribuyente No. 1390012744001 representada por el señor Pantalone Boada Giovanni Mario en su calidad de Gerente General en la dirección que se indica. Cítese también con un extracto de la demanda, escrito de aclaración, documentos adjuntos y el presente auto a terceros y/o posibles interesados. Citación que se cumplirá para la compañía demandada a través de la oficina de citación del Palacio de Justicia de Manta. Para los terceros y/o posibles interesados mediante publicación a realizarse en uno de los periódicos de amplia circulación de esta ciudad de Manta. Las publicaciones deberán realizarse en tres fechas distintas en espacio o tamaño legible. Se le hace saber a los demandados que, transcurrido veinte días desde la última publicación, correrá el término que tienen para contestar la demanda. TRES.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 291 del COGEP, se concede a la parte demandada el término de treinta días, para que contesten la demanda en la forma establecida en el artículo 151 del mismo cuerpo normativo. CUATRO.- Previo a citar a los demandados, inscribese la demanda en el Registro de la Propiedad del cantón Manta, conforme lo establece el inciso séptimo del artículo 146 del COGEP. Notifíquese al indicado registro mediante atento oficio. CINCO.- De conformidad a lo que establece la Disposición General Décima del COOTAD, cuéntese con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta, en la persona de sus personeros, el señor Alcalde y Procurador Síndico, a quienes se citará en sus respectivos despachos a través de la oficina de citaciones de esta Unidad Judicial. SEIS.- Agréguese la documentación aparejada a la demanda y téngase en consideración la autorización que concede al abogado que con él suscribe y los correos electrónicos que señala para recibir sus notificaciones. Notifíquesele también a la parte accionante en el correo electrónico personal que señala. Siga interviniendo en calidad de secretario titular del despacho el abogado Carlos Julio Castro Coronel. NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y CÍTESE.- F.) ABG. RODRIGUEZ ANDRADE HOLGER ANTONIO, JUEZ UNIDAD JUDICIAL CIVIL DEL CANTÓN MANTA.-

## **02/03/2023 12:59 ATENDER PETICION (RAZON DE NOTIFICACION)**

En Manta, jueves dos de marzo del dos mil veinte y tres, a partir de las doce horas y cincuenta y nueve minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO DE SUSTANCIACIÓN que antecede a: PALACIO HANZE DENNIS ANTHONY en el correo electrónico palacioidennis@hotmail.com. PALACIO HANZE DENNIS ANTHONY en el casillero No.151, en el casillero electrónico No.1304921818 correo electrónico abrogercastro@gmail.com. del Dr./Ab. CASTRO CORONEL ROGER HAROLD; No se notifica a: RADIO VISION CIA. LTDA., por no haber señalado casillero electrónico. Certifico:CASTRO CORONEL CARLOS JULIO SECRETARIO

## **02/03/2023 09:18 ATENDER PETICION (AUTO DE SUSTANCIACION)**

VISTOS: Forme parte también del expediente el escrito de la actora, recibido con fecha jueves 12 de enero del 2023, mismo que por lapsus calami no se lo atendió en auto inmediato anterior, revisado el escrito incorpórese al proceso la razón de inscripción

de la demanda realizada en el Registro de la Propiedad del cantón Manta, mismo que se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno. Cúmplase con la citación a la parte demandada conforme se encuentra ordenado en autos. Notifíquese.

### **01/03/2023 13:33 ATENDER PETICION (RAZON DE NOTIFICACION)**

En Manta, miércoles uno de marzo del dos mil veinte y tres, a partir de las trece horas y treinta y tres minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO DE SUSTANCIACIÓN que antecede a: PALACIO HANZE DENNIS ANTHONY en el correo electrónico palaciodennis@hotmail.com. PALACIO HANZE DENNIS ANTHONY en el casillero No.151, en el casillero electrónico No.1304921818 correo electrónico abrogercastro@gmail.com. del Dr./Ab. CASTRO CORONEL ROGER HAROLD; No se notifica a: RADIO VISION CIA. LTDA., por no haber señalado casillero electrónico. Certifico:CASTRO CORONEL CARLOS JULIO SECRETARIO

### **01/03/2023 12:49 ATENDER PETICION (AUTO DE SUSTANCIACION)**

VISTOS: Forme parte del expediente los escritos de la parte actora junto al periódico que acompaña y refiere ingresado con fecha viernes 27 de enero del 2023. Atendiendo el indicado escrito, se dispone tener en consideración que adjunta los periódicos denominado "EL MERCURIO" con las publicaciones de citación judicial a la parte demandada realizada. Cúmplase por parte de secretaria con lo ordenado en autos y con el arreglo del proceso. Notifíquese.

### **01/03/2023 12:43 RAZON (RAZON)**

RAZÓN: Siento como tal, que la publicación de CITACIÓN JUDICIAL fue realizada en el periódico "EL MERCURIO", publicada el día jueves 26 de enero del 2023. LO CERTIFICO.-

### **01/03/2023 12:40 RAZON (RAZON)**

RAZÓN: Siento como tal, que la publicación de CITACIÓN JUDICIAL fue realizada en el periódico "EL MERCURIO", publicada el día miércoles 25 de enero del 2023. LO CERTIFICO.-

### **01/03/2023 12:38 RAZON (RAZON)**

RAZÓN: Siento como tal, que la publicación de CITACIÓN JUDICIAL fue realizada en el periódico "EL MERCURIO", publicada el día martes 24 de enero del 2023. LO CERTIFICO.-

### **27/01/2023 14:20 ESCRITO**

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

### **27/01/2023 12:07 ESCRITO**

Escrito, FePresentacion

### **18/01/2023 16:03 ACTA GENERAL (ACTA)**

REPUBLICA DEL ECUADOR UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA EXTRACTO DE CITACION A los TERCEROS Y/O POSIBLES INTERESADOS, se les hace saber que en esta Unidad Judicial Civil de Manta, por sorteo de ley le ha tocado el conocimiento de la demanda Ordinaria de Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio, cuyo extracto junto al auto recaído en ella es el siguiente: ACTOR: DENNIS ANTHONY PALACIO HANZE DEMANDADOS: TERCEROS Y/ O POSIBLES INTERESADOS PROCEDIMIENTO: ORDINARIO PROCESO NO 13337-2022-01973 CUANTÍA: \$.117.844,00 OBJETO DE LA DEMANDA: El actor manifiesta en su demanda que previo al trámite de ley en sentencia se declare a su favor la Prescripción Adquisitiva

Extraordinaria de Dominio, del bien inmueble que viene poseyendo por más de 15 años, esto es del 20 de enero del 2000, con ánimo de señor y dueño del inmueble ubicado en la manzana 3, lote 55 de la Ciudadela Barbasquillo de la Parroquia Manta del cantón Manta, lote de terreno con clave catastral No 1-15-17-01-0000, teniendo las siguientes medidas y linderos: Por el frente: con 44,00 metros y lindera con calle pública vía Umiña o vía a Basbasquillo; por atrás: calle C y con lote 57 y con 43,20 metros; por el costado derecho: con 6,55 metros y lindera con calle pública; y, por el izquierdo: con lote 54 y con 12,20 metros, con una superficie total de 489,04 metros cuadrado. Inmueble que desde que está en posesión, siempre lo ha limpiado, ha hecho desalojo de tierra, por ser un terreno irregular, inmueble que lo tiene cercado en su parte posterior con un cerramiento con columnas de hormigón y mamposterías de ladrillo, por el costado izquierdo existe un cerramiento de columnas de hormigón y mampostería de ladrillo, que colinda con el lote 54, de su propiedad y por el lado derecho tiene cerca de latilla, siempre se encuentra limpio, libre de maleza. Nunca ha tenido problema alguno con sus vecinos, siempre lo han respetado como el posesionario del referido bien inmueble, el mismo que en su parte frontal, no lo tiene cercado debido a que mantiene dos construcciones independientes, en donde funcionan dos negocios, uno denominado CHIPLOTE GRIL, en donde vende de lunes a domingo, comida rápida y otro negocio denominado ICY ROLL que lo mantiene alquilado, con espacio intermedio del predio en donde se ubican sillas y mesas para la atención a los clientes y lugar de estacionamiento, de esta manera todos los que habitan en el sector lo han reconocido como su legítimo dueño y propietario del bien inmueble sin la interferencia de nadie.-La presente acción la fundamento en los Arts. 603, 715, 969, 2392, 2393, 2398, 2410, 2413, 2417 del Código Civil, . JUEZ DE LA CAUSA: Abg. Holger Rodríguez Andrade Juez de la Unidad Judicial Civil de Manta quien acepta la demanda al trámite correspondiente por reunir los requisitos de ley y en Auto de admisión de fecha viernes 16 de diciembre del 2022, las 10h38, dispuso se cite por medio de la prensa a los demandados TERCEROS Y/O POSIBLES INTERESADOS, mediante publicación a realizarse en uno de los periódicos de amplia circulación de esta ciudad de Manta, de conformidad a lo que establece el numeral uno del artículo 56 del Código Orgánico General de Procesos. Las publicaciones deberán realizarse en tres fechas distintas en espacio o tamaño legible. Se les advierte de la obligación que tienen de comparecer a juicio señalando domicilio legal o correo electrónico para posteriores notificaciones de un profesional en Derecho en esta ciudad de Manta, Se les hace saber a los demandados TERCEROS Y/O POSIBLES INTERESADOS que transcurrido el término de veinte días desde la última publicación, correrá el término que tienen para contestar la demanda. Conforme a lo dispuesto en el artículo 291 del Código Orgánico General de Procesos, se concede a los demandados el término de treinta días, para que contesten la demanda en la forma establecida en el artículo 151 del mismo cuerpo normativo.

## **12/01/2023 11:25 ESCRITO**

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

## **19/12/2022 11:23 OFICIO (OFICIO)**

Dentro del juicio ORDINARIO No. 13337-2022-01973, que sigue DENNIS ANTHONY PALACIO HANZE con cédula de ciudadanía No. 1303712556, en contra de RADIO VISION CÍA. LTDA., con Registro Único de Contribuyente No. 1390012744001 representada por el señor PANTALONE BOADA GIOVANNI MARIO EN SU CALIDAD DE GERENTE GENERAL, mediante auto de fecha Manta, viernes 16 de diciembre del 2022, a las 10h38, el Abg. Holger Antonio Rodríguez Andrade, Juez de la Unidad Judicial Civil de Manta, ha dispuesto lo siguiente: Esto es; UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN MANTA. Manta, viernes 16 de diciembre del 2022, a las 10h38. VISTOS: Forme parte del expediente el escrito del actor, recibido con fecha martes 13 de diciembre del 2022, es decir, dentro del término de ley. En lo principal, se dicta: UNO.- Examinada que ha sido la demanda deducida por el ciudadano DENNIS ANTHONY PALACIO HANZE con cédula de ciudadanía No. 1303712556, es clara, precisa y cumple con los requisitos legales previstos en los artículos 142 y 143 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP), por lo que se califica y admite a trámite mediante procedimiento ordinario. DOS.- Cítese con copia certificada de la demanda, escrito de aclaración, documentos adjuntos y el presente auto a la demandada RADIO VISION CÍA. LTDA., con Registro Único de Contribuyente No. 1390012744001 representada por el señor Pantalone Boada Giovanni Mario en su calidad de Gerente General en la dirección que se indica. Cítese también con un extracto de la demanda, escrito de aclaración, documentos adjuntos y el presente auto a terceros y/o posibles interesados. Citación que se cumplirá para la compañía demandada a través de la oficina

de citación del Palacio de Justicia de Manta. Para los terceros y/o posibles interesados mediante publicación a realizarse en uno de los periódicos de amplia circulación de esta ciudad de Manta. Las publicaciones deberán realizarse en tres fechas distintas en espacio o tamaño legible. Se le hace saber a los demandados que, transcurrido veinte días desde la última publicación, correrá el término que tienen para contestar la demanda. TRES.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 291 del COGEP, se concede a la parte demandada el término de treinta días, para que contesten la demanda en la forma establecida en el artículo 151 del mismo cuerpo normativo. CUATRO.- Previo a citar a los demandados, inscribese la demanda en el Registro de la Propiedad del cantón Manta, conforme lo establece el inciso séptimo del artículo 146 del COGEP. Notifíquese al indicado registro mediante atento oficio. CINCO.- De conformidad a lo que establece la Disposición General Décima del COOTAD, cuéntese con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta, en la persona de sus personeros, el señor Alcalde y Procurador Síndico, a quienes se citará en sus respectivos despachos a través de la oficina de citaciones de esta Unidad Judicial. SEIS.- Agréguese la documentación aparejada a la demanda y téngase en consideración la autorización que concede al abogado que con él suscribe y los correos electrónicos que señala para recibir sus notificaciones. Notifíquesele también a la parte accionante en el correo electrónico personal que señala. Siga interviniendo en calidad de secretario titular del despacho el abogado Carlos Julio Castro Coronel. NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y CÍTESE.- F.) ABG. HOLGER ANTONIO RODRÍGUEZ ANDRADE, JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA.-

### **16/12/2022 12:40 CALIFICACION DE SOLICITUD Y/O DEMANDA (RAZON DE NOTIFICACION)**

En Manta, viernes dieciséis de diciembre del dos mil veinte y dos, a partir de las doce horas y cuarenta minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO DE SUSTANCIACIÓN que antecede a: PALACIO HANZE DENNIS ANTHONY en el correo electrónico palacioidennis@hotmail.com. PALACIO HANZE DENNIS ANTHONY en el casillero No.151, en el casillero electrónico No.1304921818 correo electrónico abrogercastro@gmail.com. del Dr./Ab. CASTRO CORONEL ROGER HAROLD; No se notifica a: RADIO VISION CIA. LTDA., por no haber señalado casillero electrónico. Certifico:CASTRO CORONEL CARLOS JULIO SECRETARIO

### **16/12/2022 10:38 CALIFICACION DE SOLICITUD Y/O DEMANDA (AUTO DE SUSTANCIACION)**

VISTOS: Forme parte del expediente el escrito del actor, recibido con fecha martes 13 de diciembre del 2022, es decir, dentro del término de ley. En lo principal, se dicta: UNO.- Examinada que ha sido la demanda deducida por el ciudadano DENNIS ANTHONY PALACIO HANZE con cédula de ciudadanía No. 1303712556, es clara, precisa y cumple con los requisitos legales previstos en los artículos 142 y 143 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP), por lo que se califica y admite a trámite mediante procedimiento ordinario. DOS.- Cítese con copia certificada de la demanda, escrito de aclaración, documentos adjuntos y el presente auto a la demandada RADIO VISION CÍA. LTDA., con Registro Único de Contribuyente No. 1390012744001 representada por el señor Pantalone Boada Giovanni Mario en su calidad de Gerente General en la dirección que se indica. Cítese también con un extracto de la demanda, escrito de aclaración, documentos adjuntos y el presente auto a terceros y/o posibles interesados. Citación que se cumplirá para la compañía demandada a través de la oficina de citación del Palacio de Justicia de Manta. Para los terceros y/o posibles interesados mediante publicación a realizarse en uno de los periódicos de amplia circulación de esta ciudad de Manta. Las publicaciones deberán realizarse en tres fechas distintas en espacio o tamaño legible. Se le hace saber a los demandados que, transcurrido veinte días desde la última publicación, correrá el término que tienen para contestar la demanda. TRES.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 291 del COGEP, se concede a la parte demandada el término de treinta días, para que contesten la demanda en la forma establecida en el artículo 151 del mismo cuerpo normativo. CUATRO.- Previo a citar a los demandados, inscribese la demanda en el Registro de la Propiedad del cantón Manta, conforme lo establece el inciso séptimo del artículo 146 del COGEP. Notifíquese al indicado registro mediante atento oficio. CINCO.- De conformidad a lo que establece la Disposición General Décima del COOTAD, cuéntese con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta, en la persona de sus personeros, el señor Alcalde y Procurador Síndico, a quienes se citará en sus respectivos despachos a través de la oficina de citaciones de esta Unidad Judicial. SEIS.- Agréguese la documentación aparejada a la demanda y téngase en consideración la autorización que concede al abogado que con él suscribe y los correos electrónicos que señala para recibir sus notificaciones. Notifíquesele también a la parte accionante en el correo electrónico personal que señala. Siga interviniendo en calidad de secretario titular del despacho el abogado Carlos Julio Castro Coronel. NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y

CÍTESE.-

### **13/12/2022 15:13 ESCRITO**

Escrito, FePresentacion

### **06/12/2022 16:22 COMPLETAR Y/ O ACLARAR LA SOLICITUD Y/ O DEMANDA (RAZON DE NOTIFICACION)**

En Manta, martes seis de diciembre del dos mil veinte y dos, a partir de las dieciséis horas y veinte dos minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO DE SUSTANCIACIÓN que antecede a: PALACIO HANZE DENNIS ANTHONY en el correo electrónico palaciodennis@hotmail.com. PALACIO HANZE DENNIS ANTHONY en el casillero No.151, en el casillero electrónico No.1304921818 correo electrónico abrogercastro@gmail.com. del Dr./Ab. CASTRO CORONEL ROGER HAROLD; No se notifica a: RADIO VISION CIA. LTDA., por no haber señalado casillero electrónico. Certifico:CASTRO CORONEL CARLOS JULIO SECRETARIO

### **06/12/2022 15:56 COMPLETAR Y/ O ACLARAR LA SOLICITUD Y/ O DEMANDA (AUTO DE SUSTANCIACION)**

VISTOS: Avoco conocimiento del presente proceso en legal y debida forma. Se deja constancia que en esta fecha se la atiende debido a la alta carga laboral existente. Forme parte del expediente físico y electrónico la razón actuarial de fecha miércoles 16 de noviembre del 2022, a las 14h28. En lo principal, se dicta: Examinada que ha sido la demanda deducida por el ciudadano Dennis Anthony Palacio Hanze, y con el fin de garantizar los derechos constitucionales a la seguridad jurídica y el debido proceso, así como los principios de tutela judicial efectiva y acceso a la justicia, contemplados en los artículos 75, 76, 82 y 172 de la Constitución de la República, por observarse que la demanda no cumple los requisitos legales señalados en los numerales 5, 7, 10 y 13 del artículo 142 del Código Orgánico General de Procesos, previo a admitirla a trámite se dispone que dentro del término de cinco días conforme lo establece el párrafo segundo del artículo 146 del Código Orgánico General de Procesos, sustituido por el artículo 19 de la Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico General de Procesos, publicada en el Registro Oficial No. 517 del miércoles 26 de junio del 2019, la parte actora, la complete y aclare, para lo cual se determina de manera explícita los siguientes defectos: 5. En la narración de los hechos, aclare el número del lote en el que existe una diferencia a su favor de 191,04 metros cuadrados; 7. Precise la dirección donde notificar a los testigos y exprese sucintamente el o los hechos sobre los cuales serán interrogados; 10. Aclare y precise la cuantía, debiendo incluir el valor del terreno y las construcciones-cerramientos; y, 13. Adjunte certificado del área que afirma ser excedente del área constante en el certificado de solvencia adjunta. De manera que se dé cumplimiento a lo previsto en las normas antes indicadas, bajo prevenciones de ley. Cumplido lo ordenado o transcurrido el término concedido, previa razón actuarial, vuelva el expediente para disponer lo que corresponda en derecho. Notifíquese a la parte actora en los correos electrónicos que señala. Intervenga en calidad de secretario titular del despacho el Abogado Carlos Julio Castro Coronel. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

### **16/11/2022 14:28 RAZON (RAZON)**

RECIBÍ DEL MÓDULO DE INFORMACIÓN Y SORTEOS DE CAUSAS, LA PRESENTE DEMANDA CON PROCEDIMIENTO ORDINARIO EN LA QUE SE ANEXA; ORIGINAL DE LA DEMANDA, COPIA DE CREDENCIAL DE ABOGADO, COPIA DE CEDULA, COPIA DE CERTIFICADO DE VOTACIÓN, UN CERTIFICADO DE SOLVENCIA DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MANTA, UNA FACTURA DE CNEL, DOS RECIBOS DE PAGO-PREDIOS, TRES RECIBOS NOTARIADOS, UN PERMISO DE FUNCIONAMIENTO, UN OFICIO VALOR POR METRO CUADRADO DEL MUNICIPIO DE MANTA Y UN INFORME PERICIAL - LO CERTIFICO.-

### **14/11/2022 15:09 ACTA DE SORTEO**

Recibido en la ciudad de Manta el día de hoy, lunes 14 de noviembre de 2022, a las 15:08, el proceso de Civil, Tipo de procedimiento: Ordinario por Asunto: Prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, seguido por: Palacio Hanze Dennis

Anthony, en contra de: Radio Vision Cia. Ltda.. Por sorteo de ley la competencia se radica en la UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN MANTA, conformado por Juez(a): Abogado Rodriguez Andrade Holger Antonio. Secretaria(o): Castro Coronel Carlos Julio. Proceso número: 13337-2022-01973 (1) Primera InstanciaAl que se adjunta los siguientes documentos:

- 1) PETICIÓN INICIAL (ORIGINAL)
- 2) CREDENCIAL DEL ABOGADO +CEDULA +CERTIFICADO DE SOLVENCIA DOC ELECTRONICO + OFICIO GADM MANTA (COPIA SIMPLE)
- 3) RECIBOS DE PAGO (3) NOTARIADOS (COPIAS CERTIFICADAS/COMPULSA)
- 4) PERMISO CUERPO DE BOMBEROS DE MANTA + RECIBO CNEL + RECIBO PAGO PREDISO Y SU COPIA (ORIGINAL)
- 5) INFORME PERICIAL (ORIGINAL) Total de fojas: 32LCDA. VIELKAVIVIANA PICO PINARGOTE Responsable de sorteo

## **14/11/2022 15:08 CARATULA DE JUICIO**

CARATULA